



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 30 de diciembre de 2022

Año CXXX Número 35.079

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

EMERGENCIA PÚBLICA EN MATERIA SANITARIA. Decreto 863/2022. DECNU-2022-863-APN-PTE - Ampliación.....	4
COMBUSTIBLES. Decreto 864/2022. DCTO-2022-864-APN-PTE - Suspensión del incremento de Combustibles Líquidos.....	6
"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA". Decreto 877/2022. DCTO-2022-877-APN-PTE - 2023 - Leyenda.....	8
ACUERDOS. Decreto 874/2022. DCTO-2022-874-APN-PTE - Homologación.....	9
ACUERDOS. Decreto 865/2022. DCTO-2022-865-APN-PTE - Aprobación.....	10
BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Decreto 862/2022. DCTO-2022-862-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	12
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. Decreto 866/2022. DCTO-2022-866-APN-PTE - Dase por designada Directora Nacional de Desarrollo de Políticas Sociales.....	12
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. Decreto 867/2022. DCTO-2022-867-APN-PTE - Dase por designado Director de Rendición de Cuentas.....	13
CONTRATOS. Decreto 879/2022. DCTO-2022-879-APN-PTE - Aprobación.....	14
CONTRATOS. Decreto 880/2022. DCTO-2022-880-APN-PTE - Aprobación.....	16
CONTRATOS. Decreto 873/2022. DCTO-2022-873-APN-PTE - Aprobación.....	17
JUSTICIA. Decreto 870/2022. DCTO-2022-870-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	19
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 875/2022. DCTO-2022-875-APN-PTE - Promociones.....	19
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 876/2022. DCTO-2022-876-APN-PTE - Promoción.....	23
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 869/2022. DCTO-2022-869-APN-PTE - Promoción.....	23
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 871/2022. DCTO-2022-871-APN-PTE - Promociones.....	23
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 872/2022. DCTO-2022-872-APN-PTE - Promociones.....	25
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decreto 861/2022. DCTO-2022-861-APN-PTE - Decreto N° 143/2002. Decreto N° 50/2019. Modificación.....	28
OFICINA ANTICORRUPCIÓN. Decreto 878/2022. DCTO-2022-878-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	33
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 868/2022. DCTO-2022-868-APN-PTE - Hácese lugar a recurso jerárquico.....	34

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Decisión Administrativa 1306/2022. DECAD-2022-1306-APN-JGM - Decisión Administrativa N° 262/2020. Modificación.....	36
MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 1328/2022. DECAD-2022-1328-APN-JGM - Contratación Directa Interadministrativa N° 84/77-0183-CDI22.....	37
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Decisión Administrativa 1309/2022. DECAD-2022-1309-APN-JGM - Licitación Pública N° 82-0039-LPU22.....	39
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 1325/2022. DECAD-2022-1325-APN-JGM - Estructura organizativa.....	40
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 1318/2022. DECAD-2022-1318-APN-JGM - Designación.....	42

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 1319/2022. DECAD-2022-1319-APN-JGM - Designación.....	43
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Decisión Administrativa 1317/2022. DECAD-2022-1317-APN-JGM - Prorrógase adscripción.....	44
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. Decisión Administrativa 1311/2022. DECAD-2022-1311-APN-JGM - Designación.....	45
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. Decisión Administrativa 1312/2022. DECAD-2022-1312-APN-JGM - Designación.....	46
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. Decisión Administrativa 1313/2022. DECAD-2022-1313-APN-JGM - Designación.....	47
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. Decisión Administrativa 1314/2022. DECAD-2022-1314-APN-JGM - Designación.....	48
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Decisión Administrativa 1323/2022. DECAD-2022-1323-APN-JGM - Designación.....	50
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 1310/2022. DECAD-2022-1310-APN-JGM - Designación.....	51
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 1320/2022. DECAD-2022-1320-APN-JGM - Dase por designada Directora de Prensa.....	52
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Decisión Administrativa 1307/2022. DECAD-2022-1307-APN-JGM - Dase por designado Director de Control de Gestión..	53
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 1322/2022. DECAD-2022-1322-APN-JGM - Dase por designado Director de Relaciones Institucionales y Ceremonial.....	54
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 1324/2022. DECAD-2022-1324-APN-JGM - Designación.....	55
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decisión Administrativa 1308/2022. DECAD-2022-1308-APN-JGM - Designase Director de Tecnología y Seguridad.....	57
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Decisión Administrativa 1315/2022. DECAD-2022-1315-APN-JGM - Designación.....	58
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 1326/2022. DECAD-2022-1326-APN-JGM - Designación.....	59
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 1327/2022. DECAD-2022-1327-APN-JGM - Designase Director de Logística.....	60
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Decisión Administrativa 1316/2022. DECAD-2022-1316-APN-JGM - Trasládase agente.....	61
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Decisión Administrativa 1321/2022. DECAD-2022-1321-APN-JGM - Designación.....	62

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 954/2022. RESFC-2022-954-APN-D#APNAC.....	64
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 268/2022. RESFC-2022-268-APN-AABE#JGM.....	65
AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA. Resolución 1014/2022.	68
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 2630/2022. RESOL-2022-2630-APN-DE#AND.....	69
BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO. Resolución 638/2022. RESOL-2022-638-APN-BNMM#MC.....	71
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 698/2022. RESOL-2022-698-APN-ENRE#MEC.....	72
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 699/2022. RESOL-2022-699-APN-ENRE#MEC.....	77
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 700/2022. RESOL-2022-700-APN-ENRE#MEC.....	81
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 701/2022. RESOL-2022-701-APN-ENRE#MEC.....	86
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 702/2022. RESOL-2022-702-APN-ENRE#MEC.....	90
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 703/2022. RESOL-2022-703-APN-ENRE#MEC.....	94
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 704/2022. RESOL-2022-704-APN-ENRE#MEC.....	99
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 705/2022. RESOL-2022-705-APN-ENRE#MEC.....	105
INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. Resolución 405/2022.	109
INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. Resolución 406/2022.	110
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 60/2022. RESOL-2022-60-APN-INASE#MEC.....	110
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 1118/2022. RESOL-2022-1118-APN-JGM.....	111
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA. Resolución 19/2022. RESOL-2022-19-APN-SIP#JGM.....	113
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 2242/2022. RESOL-2022-2242-APN-MC.....	114
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 2332/2022. RESOL-2022-2332-APN-MDS.....	115
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 2334/2022. RESOL-2022-2334-APN-MDS.....	117
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 2343/2022. RESOL-2022-2343-APN-MDS.....	119
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 2345/2022. RESOL-2022-2345-APN-MDS.....	120
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 2350/2022. RESOL-2022-2350-APN-MDS.....	122
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 2351/2022. RESOL-2022-2351-APN-MDS.....	123
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 2353/2022. RESOL-2022-2353-APN-MDS.....	125
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 2355/2022. RESOL-2022-2355-APN-MDS.....	126
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 2356/2022. RESOL-2022-2356-APN-MDS.....	128
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 2357/2022. RESOL-2022-2357-APN-MDS.....	129
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 2359/2022. RESOL-2022-2359-APN-MDS.....	131
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 2360/2022. RESOL-2022-2360-APN-MDS.....	132
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 2364/2022. RESOL-2022-2364-APN-MDS.....	134
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1130/2022. RESOL-2022-1130-APN-MEC.....	135
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 875/2022. RESOL-2022-875-APN-SE#MEC.....	139
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 883/2022. RESOL-2022-883-APN-SE#MEC.....	142
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 138/2022. RESOL-2022-138-APN-SIYDP#MEC.....	143
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 889/2022. RESOL-2022-889-APN-MSG.....	145

MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 890/2022. RESOL-2022-890-APN-MSG.....	147
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 891/2022. RESOL-2022-891-APN-MSG.....	148
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 892/2022. RESOL-2022-892-APN-MSG.....	149
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 895/2022. RESOL-2022-895-APN-MSG.....	151
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 1688/2022. RESOL-2022-1688-APN-MT.....	152
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 1691/2022. RESOL-2022-1691-APN-MT.....	153
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE EMPLEO. Resolución 1931/2022. RESOL-2022-1931-APN-SE#MT.....	155
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 976/2022. RESOL-2022-976-APN-MTR.....	160
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 990/2022. RESOL-2022-990-APN-MTR.....	163
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 991/2022. RESOL-2022-991-APN-MTR.....	165
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 1017/2022. RESOL-2022-1017-APN-MTR.....	168
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 1023/2022. RESOL-2022-1023-APN-MTR.....	176
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. Resolución 673/2022. RESOL-2022-673-APN-MTYD.....	179

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5310/2022. RESOG-2022-5310-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT). Incorporación de actividades. Resolución General N° 2.927 y sus modificatorias. Norma modificatoria.....	182
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5311/2022. RESOG-2022-5311-E-AFIP-AFIP - Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Salario Complementario. Procedimiento de revisión del beneficio y declaración de caducidad. Restitución del beneficio. R.G. N° 5.035 y su modificatoria. Norma modificatoria.....	183

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 54/2022. RESFC-2022-54-APN-SH#MEC.....	185
--	-----

Resoluciones Sintetizadas

.....	189
-------	-----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL JUNÍN. Disposición 152/2022. DI-2022-152-E-AFIP-DIRJUN#SDG0PII.....	192
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3399/2022. DI-2022-3399-APN-DNM#MI.....	192
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3413/2022. DI-2022-3413-APN-DNM#MI.....	194
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3414/2022. DI-2022-3414-APN-DNM#MI.....	195
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3415/2022. DI-2022-3415-APN-DNM#MI.....	197
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3416/2022. DI-2022-3416-APN-DNM#MI.....	198
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3417/2022. DI-2022-3417-APN-DNM#MI.....	199
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3432/2022. DI-2022-3432-APN-DNM#MI.....	201
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. Disposición 1492/2022. DI-2022-1492-APN-RENAPER#MI.....	202
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Disposición 67/2022. DI-2022-67-APN-SSPYME#MEC.....	204
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE COMISIONES MÉDICAS. Disposición 2/2022. DI-2022-2-APN-GACM#SRT.....	206

Avisos Oficiales

.....	208
-------	-----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	216
-------	-----

Avisos Anteriores

Resoluciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 870/2022. RESOL-2022-870-APN-SE#MEC.....	236
---	-----

Avisos Oficiales

.....	239
-------	-----



Decretos

EMERGENCIA PÚBLICA EN MATERIA SANITARIA

Decreto 863/2022

DECNU-2022-863-APN-PTE - Ampliación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-136401210-APN-DD#MS, la Ley N° 27.541 y sus modificatorias, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios y normas complementarias, el Decreto N° 367 del 13 de abril de 2020 y sus modificatorios y normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia sanitaria, entre otras.

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió la referida emergencia pública en materia sanitaria, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con la COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto.

Que mediante los Decretos Nros. 167 del 11 de marzo de 2021 y 867 del 23 de diciembre de 2021 se prorrogó el referido Decreto N° 260/20 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que en la Decimotercera Reunión del Comité de Emergencias del Reglamento Sanitario Internacional (2005) en relación con la pandemia de la enfermedad por virus (COVID -19), celebrada el 13 de octubre de 2022, se consideró que el evento continúa constituyendo una Emergencia de Salud Pública de Preocupación Internacional.

Que allí la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) brindó entre otras recomendaciones temporales la de prepararse para la integración sostenible de la vigilancia de SARS CoV-2 con otros sistemas de vigilancia (controlando asimismo la influenza y otros virus respiratorios) y la de continuar adaptando el uso de medidas de protección efectivas a nivel individual para reducir la transmisión, adaptadas adecuadamente al contexto epidemiológico cambiante.

Que en la REPÚBLICA ARGENTINA, en el año 2022, además de circulación de SARS-CoV-2 se registró un comportamiento inusual tanto en la estacionalidad y número de casos registrados de influenza como en la frecuencia y distribución de otros virus respiratorios, fundamentalmente metapneumovirus, virus sincicial respiratorio, parainfluenza y adenovirus.

Que a pesar de que se ha alcanzado un elevado nivel de inmunidad poblacional contra el SARS CoV-2 adquirida, relacionado con una combinación de alta incidencia de infecciones en sucesivas olas de contagios y muy altas coberturas de vacunación, se registra nuevamente alta circulación de SARS CoV-2 y otros virus respiratorios.

Que durante los años 2020 y 2021 a nivel mundial se registraron demoras e interrupciones en la continuidad de la atención en salud en todos los niveles.

Que, asimismo, en la REPÚBLICA ARGENTINA, durante el mismo período debieron reorganizarse los servicios de salud para priorizar los recursos físicos, económicos y humanos con el fin de dar respuesta a los requerimientos de la pandemia por COVID-19, lo que significó reprogramaciones y dilaciones en la respuesta a la demanda de atención de la población.

Que el descenso de casi el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) en la atención de pacientes ambulatorios y ambulatorias y la cancelación de alrededor del SESENTA POR CIENTO (60 %) de las prácticas médicas y diagnósticas ha generado una demanda acumulada que debe ser adecuadamente atendida en todo el país.

Que, además, se verifica un aumento del riesgo de enfermedades cardiovasculares y metabólicas como consecuencia del cambio en los hábitos alimentarios, aumento de peso por el confinamiento y una reducción significativa de la actividad física que requieren un esfuerzo adicional de los efectores del sistema de salud para recuperar el seguimiento y control periódico de los y las pacientes con tales patologías, dado que estas representan no solo la mayor causa de morbimortalidad a nivel global, sino que además quienes resultan afectados y afectadas por las mismas forman parte de la población con mayor riesgo de sufrir efectos graves y morir por COVID-19.

Que, asimismo, las personas que viven con enfermedades crónicas no transmisibles (ENT), como diabetes mellitus (DBT), hipertensión arterial (HTA), enfermedad renal, cáncer, enfermedades respiratorias y obesidad son consideradas población de riesgo y requieren ser priorizadas en la demanda acumulada de su atención,

debiéndose fortalecer los servicios de salud para mantener los abordajes esenciales, con el fin de garantizar la continuidad de la atención mientras dure la emergencia por COVID-19.

Que, por lo tanto, resulta fundamental fortalecer los servicios sanitarios en todos sus niveles, el acceso a los tratamientos y a las pruebas diagnósticas y la atención especializada (oncología, diálisis, etc.), con el fin de reducir la mortalidad y mitigar el impacto de la pandemia.

Que la consecuencia del descenso progresivo y multifactorial de las coberturas nacionales de vacunación en los años prepandemia, al que se sumó el impacto negativo de la pandemia, se refleja en una significativa cantidad de la población objetivo no alcanzada por los servicios de inmunizaciones, con un incremento sustancial de individuos susceptibles que, sumados a los de años previos, generan un escenario que predispone y favorece la aparición de brotes, reemergencia o reintroducción de enfermedades prevenibles por vacunación (EPV) que se encuentran controladas o eliminadas en nuestro país.

Que, en este contexto, la REPÚBLICA ARGENTINA enfrenta el desafío no solo de continuar jerarquizando y priorizando las actividades de vacunación regular y recupero de esquemas, sino también el de estar transitando el camino hacia un registro de dosis aplicadas exclusivamente nominal para todas las vacunas del Calendario Nacional de Vacunación (CNV) para 2023, que permita optimizar la gestión y el control de enfermedades inmunoprevenibles.

Que en atención a las consecuencias que produjo la pandemia por COVID-19, resulta conducente continuar desarrollando una estrategia sanitaria consensuada para profundizar la integración de los subsistemas de salud con foco en la equidad, la eliminación de barreras en el acceso y el aumento de la calidad en los servicios de salud.

Que en el marco de la referida pandemia se han realizado esfuerzos en el sentido de favorecer la integración de las acciones y los sistemas de información entre los subsistemas de salud y, en adelante, resulta necesario continuar avanzando en la misma dirección para lograr mejores resultados en términos de eficiencia y de equidad en el acceso a los servicios de atención.

Que la estrategia de integración de los sistemas implica además un cambio en el modelo de atención, de gestión y de financiamiento que requiere un esfuerzo adicional tanto para desarrollar y fortalecer redes integradas de servicios -con especial énfasis en la prevención y promoción de la salud de la población-, así como para avanzar en la estrategia nacional de salud digital, en el desarrollo de sistemas de información adecuados y en la incorporación de nuevas tecnologías y de recursos humanos calificados y suficientes para su implementación.

Que la situación descripta se agrava con las consecuencias de la pandemia en la salud mental de la población, que se reflejan en el aumento de cuadros de ansiedad, de afectación del estado del ánimo y de problemáticas complejas como el suicidio, el consumo problemático de tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas y el mal uso y abuso de las tecnologías, por lo que resulta imprescindible desarrollar acciones urgentes en el campo de la salud mental y de apoyo psicosocial con el fin de aliviar los padecimientos subjetivos, y que favorezcan la prevención y la reducción de riesgo y daño para afrontar dichas problemáticas complejas, que afectan la salud integral de la población.

Que resulta fundamental y valioso el aporte de profesionales y técnicos y técnicas de todas las disciplinas en todos los subsistemas de salud para fortalecer y dar robustez al sistema sanitario integral, con el fin de brindar la atención esencial y necesaria a la población.

Que, en virtud de lo expuesto, persiste la necesidad de adoptar medidas rápidas, eficaces y urgentes para mejorar y ampliar la capacidad de atención, recurriendo a la contratación de personal de salud jubilado o retirado, al establecimiento de regímenes especiales de matriculación y/o certificación en forma excepcional y temporaria y a la contratación de profesionales y técnicos y técnicas de salud titulados y tituladas en el extranjero, cuyo título no esté revalidado o habilitado en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, por último, la diversidad sanitaria, geográfica, socioeconómica y demográfica de nuestro país requiere un abordaje distintivo que contemple las diferentes realidades y que permita continuar fortaleciendo la infraestructura sanitaria en diferentes puntos del país, mediante la instalación y funcionamiento de hospitales de campaña o modulares.

Que en la situación actual resulta necesario prorrogar nuevamente la emergencia pública en materia sanitaria regulada en el TÍTULO X de la Ley N° 27.541 y sus modificatorias, respecto de las medidas a adoptar con relación a la COVID-19 y las consecuencias de la pandemia.

Que por los fundamentos antes expuestos deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- AMPLIACIÓN DE LA EMERGENCIA: Ampliase hasta el 31 de diciembre de 2023 la emergencia pública en materia sanitaria declarada mediante la Ley N° 27.541 y regulada en el Título X de la misma, extendida por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- FACULTADES DE LA AUTORIDAD SANITARIA: Facúltase al MINISTERIO DE SALUD como Autoridad de Aplicación, y en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria declarada, a:

a) Establecer un régimen de matriculación y/o certificación de especialidad provisoria para quienes no cuenten con el trámite de su titulación finalizado, reválida de título o certificación de pregrado, grado o posgrado en ciencias de la salud, previa intervención del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y con certificación de competencias a cargo de los establecimientos asistenciales que los requieran.

b) Contratar a personal de salud jubilado o retirado, exceptuándolo temporariamente del régimen de incompatibilidades vigentes para la Administración Pública Nacional.

c) Autorizar, en forma excepcional y temporaria, la contratación y el ejercicio de profesionales y técnicos y técnicas de salud, titulados y tituladas en el extranjero cuyo título no esté revalidado o habilitado en la REPÚBLICA ARGENTINA.

d) Autorizar la instalación y funcionamiento de hospitales de campaña o modulares aun sin contar con los requisitos y autorizaciones administrativas previas.

ARTÍCULO 3°.- REASIGNACIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS: El Jefe de Gabinete de Ministros realizará la reasignación de partidas presupuestarias correspondientes para la implementación del presente.

ARTÍCULO 4°.- ORDEN PÚBLICO: El presente decreto es una norma de orden público.

ARTÍCULO 5°.- VIGENCIA: La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro - Santiago Andrés Cafiero - Jorge Enrique Taiana - Sergio Tomás Massa - Diego Alberto Giuliano - Gabriel Nicolás Katopodis - Martín Ignacio Soria - Aníbal Domingo Fernández - Carla Vizzotti - Victoria Tolosa Paz - Ximena Ayelén Mazzina Guiñazú - Jaime Perczyk - Tristán Bauer - Daniel Fernando Filmus - Raquel Cecilia Kismer - Juan Cabandie - Matías Lammens - Santiago Alejandro Maggiotti

e. 30/12/2022 N° 107394/22 v. 30/12/2022

COMBUSTIBLES

Decreto 864/2022

DCTO-2022-864-APN-PTE - Suspensión del incremento de Combustibles Líquidos.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-136299880-APN-SE#MEC, los Capítulos I y II del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 501 del 31 de mayo de 2018 y 561 del 30 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que en el primer párrafo del artículo 4° del Capítulo I y en el primer párrafo del artículo 11 del Capítulo II, ambos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, se establecieron montos fijos en pesos por unidades de medida para determinar el impuesto sobre los combustibles líquidos y el impuesto al dióxido de carbono, respectivamente.

Que, asimismo, en el inciso d) del artículo 7° del mencionado Capítulo I del Título III de la citada ley también se estableció, en lo que aquí interesa, un monto fijo diferencial del impuesto sobre los combustibles líquidos para el gasoil cuando se destine al consumo en el área de influencia de la REPÚBLICA ARGENTINA conformada por las Provincias del NEUQUÉN, de LA PAMPA, de RÍO NEGRO, del CHUBUT, de SANTA CRUZ, de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, el Partido de Patagones de la Provincia de BUENOS AIRES y el Departamento de Malargüe de la Provincia de MENDOZA.

Que en los artículos mencionados en los considerandos precedentes se previó que los referidos montos fijos se actualizaran por trimestre calendario sobre la base de las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, considerando las variaciones acumuladas de ese índice desde el mes de enero de 2018, inclusive.

Que en el artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501/18 se dispuso que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, actualizará los montos de los impuestos establecidos en el primer párrafo del artículo 4°, en el inciso d) del artículo 7°, ambos del Capítulo I, y en el primer párrafo del artículo 11 del Capítulo II, todos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, y considerará, en cada caso, la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), correspondiente al trimestre calendario que finalice el mes inmediato anterior al de la actualización que se efectúe.

Que en el precitado artículo 7° se estableció, asimismo, que los montos actualizados del modo antes descripto surtirán efectos para los hechos imponibles que se perfeccionen desde el primer día del segundo mes inmediato siguiente a aquel en que se efectúe la actualización, inclusive.

Que a través de diferentes normas se han ido difiriendo sucesivamente, hasta diversas fechas, los efectos de los incrementos en los montos de los impuestos fijados en el primer párrafo del artículo 4°, en el inciso d) del artículo 7°, ambos del Capítulo I, y en el primer párrafo del artículo 11 del Capítulo II, todos ellos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, resultantes de las actualizaciones pertinentes, en los términos del artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501/18, para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 561/22, se postergaron los efectos de los incrementos en los montos de los impuestos precitados, derivados de las actualizaciones correspondientes al primer y segundo trimestres calendario del año 2021, para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil hasta el 30 de septiembre de 2022, inclusive.

Que por el artículo 2° del citado Decreto N° 561/22 se estableció que los incrementos en los montos de los impuestos fijados en el primer párrafo del artículo 4°, en el inciso d) del artículo 7°, ambos del Capítulo I, y en el primer párrafo del artículo 11 del Capítulo II, todos ellos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que resulten de las actualizaciones correspondientes al tercer y cuarto trimestres calendario del año 2021, y al primer, segundo y tercer trimestres calendario del año 2022, en los términos del artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501/18, surtirán efectos para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil a partir del 1° de enero de 2023, inclusive.

Que debe tenerse en cuenta que tratándose de impuestos al consumo, y dado que la demanda de los combustibles líquidos es altamente inelástica, las variaciones en los impuestos se trasladan en forma prácticamente directa a los precios finales de los combustibles.

Que en línea con las medidas instrumentadas hasta la fecha, y con el fin de asegurar una necesaria estabilización y una adecuada evolución de los precios, resulta razonable, para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil, postergar hasta el 1° de abril del año 2023 los efectos de los incrementos en los montos de los impuestos establecidos en el primer párrafo del artículo 4°, en el inciso d) del artículo 7°, ambos del Capítulo I, y en el primer párrafo del artículo 11 del Capítulo II, todos ellos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, derivados de las actualizaciones correspondientes al tercer y cuarto trimestres calendario del año 2021 y al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres calendario del año 2022.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los incrementos en los montos de los impuestos fijados en el primer párrafo del artículo 4°, en el inciso d) del artículo 7°, ambos del Capítulo I, y en el primer párrafo del artículo 11 del Capítulo II, todos ellos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que resulten de las actualizaciones correspondientes al tercer y cuarto trimestres calendario del año 2021 y al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres calendario del año 2022, en los términos del artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501/18, surtirán efectos para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil, a partir del 1° de abril de 2023, inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Sergio Tomás Massa

e. 30/12/2022 N° 107393/22 v. 30/12/2022

“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

Decreto 877/2022

DCTO-2022-877-APN-PTE - 2023 - Leyenda.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-137118450-APN-DSGA#SLYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el año 2023 la REPÚBLICA ARGENTINA cumple 40 años ininterrumpidos de democracia.

Que tras más de siete largos y trágicos años de Dictadura Cívico Militar, el 30 de octubre de 1983 nuestro país retomó las bases institucionales de un sistema político basado en los principios constitucionales, al ser electo democráticamente el doctor Raúl Ricardo ALFONSÍN como Presidente de la Nación, quien asumió el cargo el día 10 de diciembre de 1983.

Que el inicio de esa nueva etapa se convirtió en un hito histórico que se celebraría, a partir de entonces, en toda la REPÚBLICA ARGENTINA, como el “Día de la Restauración de la Democracia” que fue declarado por la Ley N° 26.323 en conmemoración de la fecha de recuperación del Estado de Derecho y de la finalización de la última Dictadura Cívico Militar, y con ella, de la violación sistemática de los derechos humanos.

Que, en ese marco, el pueblo argentino también recobró los derechos sociales y políticos y la forma de vida democrática, la representación de la voluntad popular, la libertad de expresión, de participación y la eliminación de la censura.

Que, con avances y retrocesos, sin duda los 40 años de democracia han contribuido a una mejora sustancial en los derechos políticos, civiles y sociales de las personas, así como en la consagración de nuevos derechos.

Que el retorno a la democracia se obtuvo gracias al papel desempeñado por una gran parte de la sociedad civil, pero sobre todo por el compromiso de los partidos políticos, el movimiento obrero, las organizaciones sociales y los organismos de derechos humanos, entre muchos otros actores que articularon una ardua y genuina lucha contra la Dictadura Cívico Militar con el fin de recuperar la democracia tantas veces perdida en el período 1930-1983.

Que, en este sentido, se destaca que son ejes centrales del GOBIERNO NACIONAL la consolidación de la democracia, la reafirmación del Estado de Derecho, el respeto a nuestras instituciones y la protección de la democracia. Se trata de valores que, en la actualidad, resultan relevantes ante diversas acciones deliberadas que buscan la degradación o condicionamiento del Estado y de las políticas públicas de inclusión y ampliación de derechos.

Que es necesario fortalecer los consensos democráticos como garantía para dirimir los conflictos bajo la protección de la plena vigencia del Estado de derecho y la república, tanto en nuestro país como en la región.

Que, en virtud de lo expuesto, se impulsa la presente medida con el fin de promover los valores democráticos, impulsar, concientizar y resaltar la importancia y el significado histórico, político y social que posee la democracia para la Nación, el pueblo argentino y la región.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase el año 2023 como año de homenaje a los cuarenta años ininterrumpidos de democracia.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que, durante el año 2023, toda la documentación oficial de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, así como de los Entes autárquicos dependientes de esta, deberá llevar la leyenda "1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA".

ARTÍCULO 3°.- En orden a lo establecido en el artículo 1° del presente decreto, el PODER EJECUTIVO NACIONAL realizará las acciones pertinentes tendientes a destacar, difundir y concientizar acerca de los valores democráticos y la importancia y el significado histórico, político y social que posee la democracia.

ARTÍCULO 4°.- Invítase a los Gobiernos Provinciales y al de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 30/12/2022 N° 107408/22 v. 30/12/2022

ACUERDOS

Decreto 874/2022

DCTO-2022-874-APN-PTE - Homologación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-65409272-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), la Ley N° 18.753, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional N° 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, el Decreto N° 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios y las Actas Acuerdo de fechas 30 de junio de 2022 y 25 de octubre de 2022 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Embarcado de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables (Decreto N° 2606/83 y modificatorios), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.185 establece el régimen aplicable a las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados y empleadas e instituye al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como su Autoridad Administrativa de Aplicación.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido en el mencionado cuerpo normativo, se constituyó la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Embarcado de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables (Decreto N° 2606/83 y modificatorios).

Que las partes, en el marco previsto en el artículo 6° de la Ley N° 24.185, reglamentado por el artículo 5° del Decreto N° 447/93 y normas complementarias arribaron a un acuerdo por el que se convino modificar el Sueldo Básico, la Bonificación Funcional y la Asignación de la Categoría, a partir del 1° de julio, del 1° de agosto, del 1° de octubre, del 1° de noviembre, todos de 2022 y del 1° de enero de 2023, para el citado personal encuadrado en el marco de la referida Comisión Negociadora Sectorial.

Que el mencionado Acuerdo cumple los requisitos del artículo 11 de la Ley N° 24.185.

Que se cumplimentaron las intervenciones prescriptas por el artículo 79, segundo párrafo y 80, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7°, 10 y concordantes de la Ley N° 24.185.

Que en atención a las prescripciones establecidas en el artículo 86 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), tratándose de incrementos generados en acuerdo colectivo en el marco de la Ley N° 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la Ley N° 18.753, deben tenerse por cumplidas las disposiciones del artículo 79 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) con la suscripción de las Actas Acuerdo de fechas 30 de junio y 25 de octubre, ambas de 2022.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 14 de la Ley N° 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Homologanse las Actas Acuerdo de fechas 30 de junio y 25 de octubre, ambas de 2022, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Embarcado de la Dirección Nacional de Vías Navegables (Decreto N° 2606/83 y modificatorios), que como ANEXO (IF-2022-126114403-APN-DNRYRT#MT) forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- La vigencia del incremento retributivo acordado en la Cláusula Primera del Acta Acuerdo de fecha 25 de octubre de 2022, que se homologa por el artículo 1° del presente, será a partir del 1° de julio, 1° de agosto, 1° de octubre, 1° de noviembre, todos de 2022 y 1° de enero de 2023, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO para dictar las normas aclaratorias y complementarias a que diera lugar la aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2022 N° 107404/22 v. 30/12/2022

ACUERDOS

Decreto 865/2022

DCTO-2022-865-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-19818957-APN-SDDHH#MJ, la Ley N° 23.054 y el ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA del 23 de febrero de 2022, firmado entre el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA y la parte peticionaria en el marco del Caso N° 14.536 "Eduardo Hugo MOLINA ZEQUEIRA" del registro de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH), y

CONSIDERANDO:

Que la REPÚBLICA ARGENTINA es Estado Parte de la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, llamada "PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA", aprobada por la Ley N° 23.054, instrumento instituido con jerarquía constitucional según lo dispuesto en el artículo 75, inciso 22, segundo párrafo de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que por el artículo 2° de la mencionada Ley N° 23.054 se reconoce la competencia de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS por tiempo indefinido y de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la citada Convención.

Que con fecha 1° de noviembre de 2010 la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) recibió una petición en contra de la REPÚBLICA ARGENTINA, formulada por las doctoras Elena Carmen MORENO y Myriam CARSEN, en representación del señor Eduardo Hugo MOLINA ZEQUEIRA, en la que se alegó la responsabilidad internacional del ESTADO ARGENTINO por la violación de derechos consagrados en la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Que el 9 de marzo de 2021 la referida Comisión declaró la admisibilidad de la petición, de acuerdo a lo dispuesto en su Informe N° 58/21, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, con respecto a la presunta violación de los derechos consagrados en los artículos 8, 24 y 25, con relación a los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento.

Que en línea con la habitual política de cooperación con los órganos del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, se inició un proceso de diálogo entre el ESTADO ARGENTINO y la parte peticionaria, tendiente a explorar la posibilidad de arribar a un ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA.

Que finalizado el proceso de consultas de rigor, y luego de reuniones de trabajo con participación de funcionarios y funcionarias de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se consensuó el texto del ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA, suscripto el 23 de febrero de 2022, que obra como ANEXO del presente decreto, en el cual las partes convienen, entre otros aspectos, en que se otorgará una reparación pecuniaria de acuerdo con el esquema previsto por la Ley N° 24.043, considerando a tal efecto la totalidad del período en el que el señor Eduardo Hugo MOLINA ZEQUEIRA permaneció en exilio forzoso.

Que se dejó constancia en el citado ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA que debía ser perfeccionado mediante su aprobación por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS han tomado la intervención que les compete.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA, celebrado el 23 de febrero de 2022, entre el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA y las doctoras Elena Carmen MORENO y Myriam CARSEN, en su carácter de letradas apoderada y patrocinante, respectivamente, del señor Eduardo Hugo MOLINA ZEQUEIRA, en el Caso N° 14.536 del registro de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH), que como ANEXO (IF-2022-20154372-APN-DNAJIMDDHH#MJ) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Martín Ignacio Soria - Santiago Andrés Cafiero

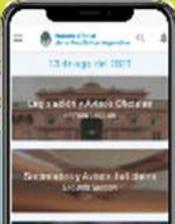
NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2022 N° 107395/22 v. 30/12/2022

El Boletín en tu celular
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:

Disponible en el  

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Decreto 862/2022****DCTO-2022-862-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de enero de 2023, la renuncia presentada por la abogada Betina Susana STEIN (D.N.I. N° 14.026.180) al cargo de Directora del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense a la funcionaria renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Sergio Tomás Massa

e. 30/12/2022 N° 107391/22 v. 30/12/2022

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES**Decreto 866/2022****DCTO-2022-866-APN-PTE - Dase por designada Directora Nacional de Desarrollo de Políticas Sociales.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-117199090-APN-DGD#CNCPS, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 299 del 7 de mayo de 2021 y su modificatorio y 882 del 23 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios, vacantes y financiados presupuestariamente, en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 299/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora Nacional de Desarrollo de Políticas Sociales de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS SOCIALES del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2022 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la médica veterinaria Virginia Claudia RODRIGUEZ (D.N.I. N° 16.153.666) en el cargo de Directora Nacional de Desarrollo de Políticas Sociales de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS SOCIALES del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente decreto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 16 - CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 30/12/2022 N° 107396/22 v. 30/12/2022

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

Decreto 867/2022

DCTO-2022-867-APN-PTE - Dase por designado Director de Rendición de Cuentas.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-116314143-APN-DGD#CNCPS, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, 299 del 7 de mayo de 2021 y 882 del 23 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios, vacantes y financiados presupuestariamente, en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 299/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Rendición de Cuentas de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2022 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Federico Pablo PALLANZA (D.N.I. N° 29.957.649) en el cargo de Director de Rendición de Cuentas de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente decreto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 16 - CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 30/12/2022 N° 107397/22 v. 30/12/2022

CONTRATOS

Decreto 879/2022

DCTO-2022-879-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-137118552-APN-DGDA#MEC y el Modelo de Contrato de Financiación propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (BEI), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Financiación el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (BEI) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA con el fin de cooperar en la ejecución del “Programa de Apoyo al Crédito para Energías Sostenibles y Bioeconomía” por un monto equivalente a EUROS SESENTA MILLONES (EUR 60.000.000).

Que el objetivo general del Programa es fondear una línea de crédito para financiar proyectos de energías sostenibles y bioeconomía en la República Argentina.

Que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que actuará como área sustantiva con responsabilidad primaria en la materia a través del BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A. (BICE), que será responsable de la coordinación y ejecución técnica, como así también de la gestión y ejecución operativa, administrativa, presupuestaria y financiera-contable, comprendiendo las cuestiones fiduciarias y legales, sobre cumplimiento de las cuestiones ambientales y sociales, los procedimientos de adjudicación, planificación, monitoreo y auditoría del Programa, y quedará facultado a realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias a los efectos de su ejecución.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMÍA, suscriba el Contrato de Financiación, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho Préstamo.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Financiación y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del “Programa de Apoyo al Crédito para Energías Sostenibles y Bioeconomía”, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto o destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones a la prórroga de jurisdicción a tribunales extranjeros acordada.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Financiación propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que para la implementación del Programa resulta necesario suscribir un CONTRATO DE TRANSFERENCIA entre la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO, como área sustantiva con responsabilidad primaria en la materia, el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A. (BICE), como Organismo Ejecutor del Programa, y la SECRETARÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES, quien representará al MINISTERIO DE ECONOMÍA en la administración y ejecución financiera del Contrato de Financiación.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Financiación a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (BEI) por un monto equivalente a EUROS SESENTA MILLONES (EUR 60.000.000), destinado a financiar parcialmente el “Programa de Apoyo al Crédito para Energías Sostenibles y Bioeconomía” que consta de DOCE (12) Estipulaciones y de CUATRO (4) Anexos, que como ANEXO I (IF-2022-137966723-APN-SSRFID#MEC) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Financiación y su documentación adicional relacionada con la operatoria de dicho Préstamo, conforme al Modelo que se aprueba por el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, solicitudes de desembolso y toda documentación adicional necesaria para la instrumentación de lo dispuesto por los artículos precedentes y/o modificaciones al Contrato de Financiación cuyo modelo se aprueba por el artículo 1° de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones a la prórroga de jurisdicción a tribunales extranjeros acordada.

ARTÍCULO 4°.- Designase como “Organismo Ejecutor” del “Programa de Apoyo al Crédito para Energías Sostenibles y Bioeconomía” a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que actuará como área sustantiva con responsabilidad primaria en la materia a través del BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A. (BICE), que será responsable de la coordinación y ejecución técnica, como así también de la gestión y ejecución operativa, administrativa, presupuestaria y financiera-contable, comprendiendo las cuestiones fiduciarias y legales, sobre cumplimiento de las cuestiones ambientales y sociales, los procedimientos de adjudicación, planificación, monitoreo y auditoría del Programa, y quedará facultado a realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias a los efectos de su ejecución.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Económicos y Financieros Internacionales, al señor Secretario de Industria y Desarrollo Productivo y al Presidente del BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A. (BICE) o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que estos designen a convenir y suscribir el CONTRATO DE TRANSFERENCIA para la ejecución del aludido Programa.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

CONTRATOS**Decreto 880/2022****DCTO-2022-880-APN-PTE - Aprobación.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-130612746-APN-DGDA#MEC y el Modelo de Contrato de Financiación propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (BEI), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Financiación el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (BEI) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA con el fin de cooperar en la ejecución del “Programa Federal de Transporte de Energía Eléctrica (PFTEE)”, por un monto equivalente a EUROS CIENTO MILLONES (EUR 100.000.000).

Que el objetivo general del Programa es contribuir con la descarbonización del sector eléctrico al disminuir sus emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y al desarrollo humano, a través de la ampliación y modernización de los sistemas de transporte de energía eléctrica.

Que, en este sentido, los objetivos específicos del mencionado Programa son: i) disminuir el uso de generación basada en combustibles fósiles, (ii) aumentar la capacidad de transporte de energía eléctrica para la atención de nueva demanda y la inyección de energía renovable al sistema interconectado, (iii) mejorar la confiabilidad y eficiencia del sistema eléctrico y (iv) promover la participación de las mujeres en el Programa.

Que la ejecución del Programa estará a cargo de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA que actuará como área sustantiva con responsabilidad primaria en la materia, a través del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (FFTEF), que será responsable de la coordinación y ejecución técnica, como así también de la gestión y ejecución operativa, administrativa, presupuestaria y financiera-contable, comprendiendo las cuestiones fiduciarias y legales, sobre cumplimiento de las cuestiones ambientales y sociales, los procedimientos de contrataciones, la planificación, programación, monitoreo y auditoría del Programa, y quedará facultado a realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias a los efectos de su ejecución.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMÍA, suscriba el Contrato de Financiación, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho Préstamo.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Financiación y su documentación adicional, y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del “Programa Federal de Transporte de Energía Eléctrica (PFTEE)”, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones a la prórroga de jurisdicción a tribunales extranjeros acordada.

Que para la implementación del Programa resulta necesario suscribir un CONVENIO SUBSIDIARIO DE PRÉSTAMO entre la SECRETARÍA DE ENERGÍA como área sustantiva con responsabilidad primaria en la materia, el FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELÉCTRICO FEDERAL (FFTEF) como Organismo Ejecutor del Programa y la SECRETARÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES, quien representará al MINISTERIO DE ECONOMÍA en la administración y ejecución financiera del Contrato de Financiación.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Financiación propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Financiación a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (BEI) por un monto equivalente a EUROS CIENTO MILLONES (EUR 100.000.000), destinado a financiar parcialmente el “Programa Federal de Transporte de Energía Eléctrica (PFTEE)”

que consta de DOCE (12) Estipulaciones y de CINCO (5) Anexos, que como ANEXO I (IF-2022-137966554-APN-SSRFID#MEC) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Financiación y su documentación adicional relacionada con la operatoria de dicho Préstamo, conforme al Modelo que se aprueba por el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, solicitudes de desembolso y toda documentación adicional necesaria para la instrumentación de lo dispuesto por los artículos precedentes y/o modificaciones al Contrato de Financiación, cuyo modelo se aprueba por el artículo 1° de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones a la prórroga de jurisdicción a tribunales extranjeros acordada.

ARTÍCULO 4°.- Designase como "Organismo Ejecutor" del "Programa Federal de Transporte de Energía Eléctrica (PFTEE)" a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que actuará como área sustantiva con responsabilidad primaria en la materia a través del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELÉCTRICO FEDERAL (FFTEF), que será responsable de la coordinación y ejecución técnica, como así también de la gestión y ejecución operativa, administrativa, presupuestaria y financiera-contable, comprendiendo las cuestiones fiduciarias y legales, sobre cumplimiento de las cuestiones ambientales y sociales, los procedimientos de contrataciones, la planificación, programación, monitoreo y auditoría del Programa, y quedará facultado a realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias a los efectos de su ejecución.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Económicos y Financieros Internacionales, a la señora Secretaria de Energía y al Presidente del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELÉCTRICO FEDERAL (FFTEF) o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que estos designen a convenir y suscribir el CONVENIO SUBSIDIARIO DE PRÉSTAMO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2022 N° 107411/22 v. 30/12/2022

CONTRATOS

Decreto 873/2022

DCTO-2022-873-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-105970790-APN-DGDA#MEC y el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5557/OC-AR propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5557/OC-AR el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA con el fin de cooperar en la ejecución del "Programa de Mejoramiento de Barrios", por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (USD 150.000.000), el cual constituye la Cuarta Operación Individual Bajo la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) establecida mediante el convenio suscripto el 29 de marzo de 2007 (AR-X1004).

Que el objetivo general del citado Programa es mejorar de modo sustentable el hábitat de los hogares residentes en villas, asentamientos y áreas degradadas del país a través de acciones que contribuyan al aumento en la seguridad de la tenencia de la tierra, la provisión de infraestructura básica y el desarrollo comunitario.

Que los objetivos específicos del mencionado Programa son: (i) aumentar la seguridad en la tenencia de la tierra de los hogares beneficiarios, (ii) incrementar la calidad de vida de los habitantes de cada área intervenida y en su zona de influencia a partir de distintas obras de mejora del hábitat, (iii) fortalecer las organizaciones comunitarias

de base y garantizar la participación de los residentes de los barrios en todas las fases del proyecto integral y (iv) mejorar el desempeño de los equipos del Organismo Ejecutor, las Unidades Ejecutoras Provinciales y las Unidades Ejecutoras Municipales.

Que el referido Programa se desarrollará a través de CUATRO (4) componentes: (1) Aumento de la seguridad en la tenencia de la tierra; (2) Intervenciones urbanas integradoras, provisión de infraestructura urbana, saneamiento ambiental y equipamiento social; (3) Fortalecimiento de las organizaciones comunitarias de base y desarrollo comunitario y (4) Fortalecimiento de la capacidad de gestión.

Que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT a través de la SECRETARÍA DE HÁBITAT, que será el área con responsabilidad primaria en los aspectos técnicos y de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, que actuará como responsable de los aspectos administrativos y fiduciarios de la operación.

Que, adicionalmente, las actividades de evaluación estratégica tendrán al Organismo Ejecutor como responsable de la ejecución fiduciaria y a la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO, dependiente de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE ECONOMÍA, como responsable de la ejecución técnica-metodológica.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMÍA, suscriba el Contrato de Préstamo BID N° 5557/OC-AR, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho Préstamo.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo BID N° 5557/OC-AR y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del “Programa de Mejoramiento de Barrios”, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5557/OC-AR propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que los servicios jurídicos permanentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 53 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5557/OC-AR a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (USD 150.000.000), destinado a financiar parcialmente el “Programa de Mejoramiento de Barrios” que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SEIS (6) Capítulos, de las Normas Generales integradas por DOCE (12) Capítulos y de UN (1) Anexo Único, que como ANEXO I (IF-2022-110505542-APN-SSRFID#MEC) forma parte integrante de esta medida. Asimismo, forman parte integrante de la presente medida como ANEXO II (IF-2022-110504622-APN-SSRFID#MEC) las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” y como ANEXO III (IF-2022-110505081-APN-SSRFID#MEC), las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”, ambas correspondientes a la edición del mes de mayo de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BID N° 5557/OC-AR y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba en el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo BID N° 5557/OC-AR, cuyo modelo se aprueba por el artículo 1° de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4°.- Designase como “Organismo Ejecutor” del “Programa de Mejoramiento de Barrios” al MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, a través de la SECRETARÍA DE HÁBITAT, la cual será el área con responsabilidad primaria en los aspectos técnicos, y de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, que actuará como responsable de los aspectos administrativos y fiduciarios de la operación. Adicionalmente, las actividades de evaluación estratégica tendrán al Organismo Ejecutor como responsable de la ejecución fiduciaria y a la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO dependiente de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE ECONOMÍA como responsable de la ejecución técnica-metodológica; y quedarán todas las mencionadas dependencias facultadas para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5557/OCAR que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2022 N° 107403/22 v. 30/12/2022

JUSTICIA

Decreto 870/2022

DCTO-2022-870-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-106959616-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora María Cristina O'REILLY ha presentado su renuncia, a partir del 1° de febrero de 2023, al cargo de JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL N° 26 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de febrero de 2023, la renuncia presentada por la doctora María Cristina O'REILLY (D.N.I. N° 14.727.877) al cargo de JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL N° 26 DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Martín Ignacio Soria

e. 30/12/2022 N° 107398/22 v. 30/12/2022

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 875/2022

DCTO-2022-875-APN-PTE - Promociones.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO y CONSIDERANDO el Expediente N° EX-2022-124101605-APN-DSGA#SLYT, lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 46 de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar, el Acuerdo N° A-54/22 prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN con fecha 16 de noviembre de 2022, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2021, al Personal Militar del EJÉRCITO ARGENTINO que se detalla a continuación:

GENERALES DE BRIGADA

Gustavo Alejandro GARCÉS LUZURIAGA (D.N.I. N° 16.745.330)

CUERPO DE COMANDO

ESCALAFÓN DE LAS ARMAS

Oscar Santiago ZARICH (D.N.I. N° 17.637.921)

Javier Alberto PALAZÓN (D.N.I. N° 17.440.386)

Carlos Alberto CARUGNO (D.N.I. N° 17.787.850)

Hugo Alejandro TABBIA (D.N.I. N° 16.984.659)

Miguel Ángel SALGUERO (D.N.I. N° 17.634.781)

Omar Horacio DOMÍNGUEZ (D.N.I. N° 17.233.473)

Oscar Alberto ARMANELLI (D.N.I. N° 17.289.816)

ESPECIALIDADES - INTENDENCIA

José María MARTÍNEZ RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 17.440.044)

Gustavo Rubén FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 17.837.807)

ESPECIALIDADES - ARSENALES

Francisco Javier OTEO (D.N.I. N° 17.640.316)

TENIENTES CORONELES

CUERPO DE COMANDO

ESCALAFÓN DE LAS ARMAS

Mariano FUENZALIDA (D.N.I. N° 22.714.308)

Carlos Javier CHANIQUÉ (D.N.I. N° 22.843.483)

Jorge Luis PICCARDI (D.N.I. N° 21.820.669)

Ignacio ZUBELDIA (D.N.I. N° 21.448.859)

José Alberto BRUSA (D.N.I. N° 21.613.306)

Carlos María FRAQUELLI (D.N.I. N° 22.759.298)

Gerardo Ramón Ángel BANEGAS (D.N.I. N° 22.329.072)

Álvaro José CORNEJO DIEZ (D.N.I. N° 22.146.242)

José Ignacio SILVANI (D.N.I. N° 22.255.874)

Joaquín Tomás GURRERA (D.N.I. N° 22.508.658)

Marcelo TIEVAS (D.N.I. N° 22.486.426)

Héctor Gustavo BERETTA (D.N.I. N° 22.109.589)

Víctor Gabriel ACEVEDO (D.N.I. N° 23.107.805)

David FIORITO (D.N.I. N° 22.039.396)

Alberto Oscar TREJO (D.N.I. N° 22.073.838)

Ángel Octavio PELUFFO (D.N.I. N° 21.656.631)

Mario Oscar TREJO (D.N.I. N° 21.339.224)

Ignacio Agustín ETIENOT (D.N.I. N° 22.026.599)

Gonzalo LEGUIZAMON (D.N.I. N° 21.834.046)
Carlos Euclides MUZIO (D.N.I. N° 22.096.102)
Carlos Fernando DIAZ LOPEZ BEST (D.N.I. N° 22.250.153)
Walter Daniel Luis VITOLA (D.N.I. N° 22.548.680)
Diego Aníbal Antonio MARGHEIM (D.N.I. N° 22.026.547)
Juan Pedro PERINI (D.N.I. N° 21.930.515)
Matías Miguel PELEITAY PINTO (D.N.I. N° 22.225.963)
Christian Germán ESPAÑON (D.N.I. N° 22.565.522)
Alejandro Marcelo RODRIGUEZ CORREA (D.N.I. N° 22.751.217)
Antonio Francisco José BARLETTA (D.N.I. N° 21.595.046)
Abel Orlando GIMENEZ (D.N.I. N° 23.985.239)
Hernán Diego Nicolás NANTILLO (D.N.I. N° 22.100.234)
Carlos Gastón CORREA (D.N.I. N° 21.444.189)
Julio César RODRIGUEZ CORREA (D.N.I. N° 22.773.453)
Adrián Cristian CARAFI (D.N.I. N° 21.645.263)
Federico Agustín TORRES (D.N.I. N° 22.373.359)
Diego Gonzalo CABRERA ROSAS (D.N.I. N° 22.782.478)
Eugenio Carlos ASENIA (D.N.I. N° 22.753.759)
Germán Julio GONZALEZ (D.N.I. N° 21.694.276)
Gastón Abel BOUJON (D.N.I. N° 22.656.376)
Juan Samuel DIAZ (D.N.I. N° 21.745.805)
José Eduardo GUTIERREZ DALLA FONTANA (D.N.I. N° 22.168.465)
Gustavo Ariel SILISTRIA (D.N.I. N° 22.302.728)
José María SANTILLAN (D.N.I. N° 21.973.931)
Rubén Alberto ALBARRACIN (D.N.I. N° 21.362.191)
Marcelo Gustavo BENET (D.N.I. N° 21.423.434)
Héctor Walter ROMERO (D.N.I. N° 21.761.293)
Gabriel Alejandro ESBRY (D.N.I. N° 22.773.341)
Pablo Anselmo PANERO (D.N.I. N° 22.566.313)
Gustavo Daniel GUTIERREZ (D.N.I. N° 22.255.266)
Marcos Miguel COPERTINO (D.N.I. N° 21.405.407)
César Gabriel ARGAÑARAZ (D.N.I. N° 20.623.645)
Santiago Miguel ROSPIDE (D.N.I. N° 21.841.319)
Rodolfo Pío FASCISZEWSKI ZEBALLOS (D.N.I. N° 20.572.926)
Oscar Marcelo ALVAREZ (D.N.I. N° 20.053.303)
Orlando Martín FERNANDEZ (D.N.I. N° 24.691.563)
Jorge Favio LEDESMA (D.N.I. N° 20.440.534)
Miguel Ángel RODRIGUEZ OCAMPO (D.N.I. N° 21.481.976)
Arnaldo Javier LOPEZ (D.N.I. N° 18.547.730)
Juan Ignacio TUNICA (D.N.I. N° 21.482.713)
Santiago Augusto PICON (D.N.I. N° 21.328.598)

ESPECIALIDADES - INTENDENCIA

José María VILLANI MORALES (D.N.I. N° 22.402.999)

José Sandro BARBARE (D.N.I. N° 21.646.179)

Rubén Daniel MEDINA (D.N.I. N° 21.550.505)

ESPECIALIDADES - ARSENALES

Gustavo Diego Albino TRAMANNONI (D.N.I. N° 21.111.863)

Luis Alberto YAPURA (D.N.I. N° 22.751.380)

CUERPO PROFESIONAL

ESCALAFÓN DE AUDITORES Y AUDITORAS

Marcelo Alejandro MARCOS (D.N.I. N° 17.107.323)

Germán Víctor Diego SOTO (D.N.I. N° 21.924.353)

Luz Ivone PERDOMO (D.N.I. N° 17.303.656)

Ana Laura HERLEIN (D.N.I. N° 21.454.972)

ESCALAFÓN DE MÉDICOS Y MÉDICAS

Marcelo Germán MATTIAZZI (D.N.I. N° 22.690.584)

Pablo César GIORGI (D.N.I. N° 20.956.616)

Andrea BALBI (D.N.I. N° 14.988.013)

Claudia Rossana BARROS (D.N.I. N° 18.465.401)

Christian Paul PESCE (D.N.I. N° 21.017.012)

Lorenzo Martín LOBO (D.N.I. N° 21.477.295)

Patricia Miriam ALGAZE (D.N.I. N° 18.270.657)

Ernesto Damián PFISTER (D.N.I. N° 22.420.508)

Leonardo Javier SILVA (D.N.I. N° 20.717.431)

Marcelo Gabriel RODRIGUEZ (D.N.I. N° 22.200.705)

María Alejandra CASEROTTO (D.N.I. N° 20.647.550)

Mariana TELLEZ (D.N.I. N° 18.229.954)

Marcelo Alberto DAK (D.N.I. N° 20.822.044)

María Alejandra GIANNINI (D.N.I. N° 20.443.327)

Daniel DESOLE (D.N.I. N° 21.488.238)

ESCALAFÓN DE BIOQUÍMICOS Y BIOQUÍMICAS

Gabriela del Valle TABBIA (D.N.I. N° 18.455.455)

ESCALAFÓN DE ODONTÓLOGOS Y ODONTÓLOGAS

Guillermo Arturo GRANATA (D.N.I. N° 18.511.415)

Mariana Teresa MARTIN (D.N.I. N° 21.398.152).

ARTÍCULO 2°.- Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2017, al Teniente Coronel Agustín Marcelo RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 18.244.942).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Jorge Enrique Taiana

MINISTERIO DE DEFENSA**Decreto 876/2022****DCTO-2022-876-APN-PTE - Promoción.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO y CONSIDERANDO el Expediente N° EX-2022-124100834-APN-DSGA#SLYT, lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 46 de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar, el Acuerdo N° A-50/22 prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN con fecha 16 de noviembre de 2022, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 15 de diciembre de 2021, al General de División Guillermo Olegario Gonzalo PEREDA (D.N.I. N° 16.744.229).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Jorge Enrique Taiana

e. 30/12/2022 N° 107407/22 v. 30/12/2022

MINISTERIO DE DEFENSA**Decreto 869/2022****DCTO-2022-869-APN-PTE - Promoción.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO y CONSIDERANDO el Expediente N° EX-2022-124101018-APN-DSGA#SLYT, lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 46 de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar, el Acuerdo N° A-51/22 prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN con fecha 16 de noviembre de 2022, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2016, al Vicecomodoro José Alfonso TORRES (D.N.I. N° 16.633.061).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Jorge Enrique Taiana

e. 30/12/2022 N° 107400/22 v. 30/12/2022

MINISTERIO DE DEFENSA**Decreto 871/2022****DCTO-2022-871-APN-PTE - Promociones.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO y CONSIDERANDO el Expediente N° EX-2022-124101388-APN-DSGA#SLYT, lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 46 de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar, el Acuerdo N° A-53/22 prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN con fecha 16 de noviembre de 2022, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2021, al Personal Militar de la FUERZA AÉREA ARGENTINA que se detalla a continuación:

BRIGADIERES

CUERPO DE COMANDO

Pablo Jaime SOLE (D.N.I. N° 16.867.531)

Fernando Luis MENGÓ (D.N.I. N° 16.941.723)

COMODOROS

CUERPO DE COMANDO

Marcelo Antonio TURTORA (D.N.I. N° 17.663.875)

Fabián Ricardo LUJAN (D.N.I. N° 16.793.043)

Jorge Daniel VILAS (D.N.I. N° 17.770.827)

Marcelo José MONETTO (D.N.I. N° 20.078.063)

Gustavo Javier VALVERDE (D.N.I. N° 18.081.569)

Carlos Rodolfo GOMEZ (D.N.I. N° 17.629.922)

Hugo Alberto DIRIÉ (D.N.I. N° 17.571.749)

CUERPO DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES

ESCALAFÓN CONTABILIDAD

Marcelo César CARIOLA (D.N.I. N° 16.507.488)

VICECOMODOROS

CUERPO DE COMANDO

ESCALAFÓN DEL AIRE

Mariano QUINTANA (D.N.I. N° 23.196.975)

Maximiliano Luis RAVERA (D.N.I. N° 22.313.385)

Javier Eduardo CHIAPPAL (D.N.I. N° 23.287.509)

Fabián Ricardo OVIEDO (D.N.I. N° 22.876.939)

Mario Javier ANSELM (D.N.I. N° 21.512.622)

Gabriel Carlos OTERO (D.N.I. N° 22.498.373)

Leonardo Gustavo VILLEGAS (D.N.I. N° 23.066.195)

Luciano Eduardo MARTINEZ FEDERIK (D.N.I. N° 23.573.865)

Emiliano Andrés GANDINI (D.N.I. N° 23.049.759)

Hugo Dante ALVAREZ (D.N.I. N° 22.191.813)

José Agustín GUERRERO (D.N.I. N° 22.566.591)

Diego STIBERMAN (D.N.I. N° 23.089.516)

ESCALAFÓN GENERAL

Alejandro PASTRAN (D.N.I. N° 22.559.362)

Miguel Matías GARRO (D.N.I. N° 22.222.279)

Pablo Ignacio BURGOS (D.N.I. N° 23.091.045)

Cristián Darío HALLER (D.N.I. N° 22.856.335)

Marcos GONZALEZ PEREZ (D.N.I. N° 22.476.023)

José Víctor David FARIAS (D.N.I. N° 22.987.398)

Federico Guillermo VASSALLO (D.N.I. N° 22.223.162)

Hugo Germán GOMEZ (D.N.I. N° 21.602.348)

Claudio Rubén REIGERT (D.N.I. N° 22.654.416)

Juan Manuel ZUGASTI (D.N.I. N° 22.160.476)

Diego Ariel BERISSO (D.N.I. N° 22.970.133)

Ariel Gustavo MANDRILE (D.N.I. N° 21.691.995)

ESCALAFÓN TÉCNICO

Santiago HERNANDEZ (D.N.I. N° 23.447.459)

Leonardo Rubén MUZZI (D.N.I. N° 22.818.775)

Roberto Hernán BERTRAM (D.N.I. N° 23.092.775)

Adolfo MENGUAL GOMEZ (D.N.I. N° 22.457.535)

Luis Francisco MORELLI (D.N.I. N° 23.182.709)

Daniel Augusto MOLINA (D.N.I. N° 23.032.676)

Mario Javier NUÑEZ (D.N.I. N° 22.372.836)

CUERPO DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES

ESCALAFÓN DE MEDICINA

María Fernanda CASSOLA (D.N.I. N° 18.415.192)

José Alfredo CALANDRA (D.N.I. N° 14.365.694)

Hugo Donal PEREZ (D.N.I. N° 13.559.686)

ESCALAFÓN JURÍDICO

Maximiliano Humberto GERYCZ (D.N.I. N° 17.546.368)

ESCALAFÓN ODONTOLOGÍA

Hugo Daniel SANCHEZ (D.N.I. N° 17.817.584)

ESCALAFÓN BIOQUÍMICA

Marcelo Ángel GARABOA (D.N.I. N° 17.989.158)

ESCALAFÓN METEOROLOGÍA

Jorge Omar PERALTA (D.N.I. N° 13.917.652).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Jorge Enrique Taiana

e. 30/12/2022 N° 107401/22 v. 30/12/2022

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 872/2022

DCTO-2022-872-APN-PTE - Promociones.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO y CONSIDERANDO el Expediente N° EX-2022-124101150-APN-DSGA#SLYT, lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 46 de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar, el Acuerdo N° A-52/22 otorgado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN con fecha 16 de noviembre de 2022, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2021, al Personal Militar Superior de la ARMADA ARGENTINA que se detalla a continuación:

CONTRAALMIRANTES

CUERPO COMANDO

ESCALAFÓN NAVAL

Juan Carlos Daniel ABBONDANZA (D.N.I. 14.591.846)

Jorge Juan SIEKAN (D.N.I. N° 17.170.850)

CAPITANES DE NAVÍO

CUERPO COMANDO

ESCALAFÓN NAVAL

Enrique Antonio BALBI (D.N.I. N° 17.422.703)

Norberto Pablo VARELA (D.N.I. 17.446.960)

Gustavo Fabián LIOI POMBO (D.N.I. N° 18.131.043)

ESCALAFÓN INFANTERÍA DE MARINA

Fernando Daniel TERRIBILE (D.N.I. N° 16.415.076)

ESCALAFÓN EJECUTIVO

Oscar PERATA (D.N.I. 16.680.531)

Néstor Darío PERETTI (D.N.I. N° 17.262.224)

CUERPO PROFESIONAL

ESCALAFÓN INTENDENCIA

Hugo Aldo MARCIAL (D.N.I. N° 18.203.007)

CAPITANES DE FRAGATA

CUERPO COMANDO

ESCALAFÓN NAVAL

Rodrigo Gabriel MARQUEZ (D.N.I. N° 23.007.770)

Fabián Edgardo CERSOFIOS (D.N.I. N° 22.600.945)

Santiago Nicolás MICHELIS ROLDÁN (D.N.I. N° 23.970.083)

Carlos Alberto RECIO (D.N.I. N° 23.770.581)

Carlos Eduardo TOCCHIO (D.N.I. N° 23.313.197)

Pablo Manuel Gabriel GARAY (D.N.I. N° 22.315.474)

Daniel Alfredo CORVALAN (D.N.I. N° 21.488.795)

Gabriel D'ALESSANDRO (D.N.I. N° 22.368.600)

Ángel Gustavo VILDOZA (D.N.I. N° 22.828.762)

Carlos Alberto SOTO (D.N.I. N° 21.672.740)

Pablo Marcelo CANOBAS (D.N.I. N° 23.833.421)

Guillermo MOLINA (D.N.I. N° 23.463.074)

Juan Ignacio SQUILLACCI (D.N.I. N° 23.223.361)

Jorge Eduardo NIETO (D.N.I. N° 22.135.091)

Germán Luis ZARRALANGA (D.N.I. N° 23.992.935)

Ricardo Horacio ORUE (D.N.I. N° 23.025.201)

Leandro Ezequiel NONIDE (D.N.I. N° 22.845.600)

Hernán Antonio NUÑEZ (D.N.I. N° 23.091.369)

Diego Martín DAFFUNCHIO (D.N.I. N° 23.225.548)

Walter Rubén MIRANDA (D.N.I. N° 21.720.622)

Walter Fabián GALLARDON (D.N.I. N° 20.485.489)

Hugo Federico DAMARIO (D.N.I. N° 23.136.218)

Raúl Alejandro OTTINO GROSSI (D.N.I. N° 22.054.574)

Sebastián Ernesto CASSINA (D.N.I. N° 23.776.679)

Diego Ariel ABREGU (D.N.I. N° 23.620.673)

Adolfo Rodrigo URETA (D.N.I. N° 23.867.010)

ESCALAFÓN INFANTERÍA DE MARINA

Enrique Luis Salvador OLMEDO (D.N.I. N° 23.620.546)

Gonzalo Martín GORDILLO (D.N.I. N° 22.976.229)

Román Gustavo Francisco MORELLI (D.N.I. N° 23.515.592)

Diego Rodrigo GORDILLO (D.N.I. N° 22.976.228)

Gastón Nicolás GRASSO (D.N.I. N° 22.489.021)

Edmundo Sergio Leonardo JARZYNA (D.N.I. N° 21.953.478)

CUERPO PROFESIONAL

ESCALAFÓN INTENDENCIA

Carlos Alberto BARRI (D.N.I. N° 20.367.198)

Walter Alejandro ARECHAVALA (D.N.I. N° 23.209.552)

Catalino Alcides BERTUCCI (D.N.I. N° 23.699.816)

Jorge Luis GAETANI (D.N.I. N° 22.363.522)

ESCALAFÓN INGENIERÍA

Aldo Carlos FIRPO (D.N.I. N° 16.863.889)

Sergio Alejandro MIGLIOLI (D.N.I. N° 21.473.646)

Jorge Mauricio CELIS PALLINI (D.N.I. N° 18.768.549)

Daniela Beatriz ARIAS (D.N.I. N° 17.503.777)

Héctor Fabián SANTAMARIA (D.N.I. N° 16.641.498)

Adrián Marcelo FERNANDEZ (D.N.I. N° 16.730.969)

Delsa Jessica SOTO (D.N.I. N° 20.541.531)

Claudia Roxana AHUMADA (D.N.I. N° 18.301.098)

ESCALAFÓN SANIDAD MEDICINA

Eduardo Andrés ROSALES (D.N.I. N° 20.346.865)

Martín Fernando DIAZ (D.N.I. N° 21.559.602)

ESCALAFÓN SANIDAD ODONTOLOGÍA

Raúl Humberto PEDERNEIRA (D.N.I. N° 17.531.787)

Pablo Raúl SANDI (D.N.I. N° 18.245.999)

ESCALAFÓN SANIDAD FARMACIA Y BIOQUÍMICA

Gabriel Osvaldo AUBONE (D.N.I. N° 18.499.038)

Cintia Graciela ALBACETTI (D.N.I. N° 21.912.649)

Leonardo Fabián BETTIO (D.N.I. N° 18.502.659)

ESCALAFÓN TÉCNICO

Jorge Alberto NICASTRO (D.N.I. N° 14.426.045)

ESCALAFÓN ESPECIAL

Daniel Juan ALDAMA (D.N.I. N° 21.832.766).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Jorge Enrique Taiana

e. 30/12/2022 N° 107402/22 v. 30/12/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decreto 861/2022

DCTO-2022-861-APN-PTE - Decreto N° 143/2002. Decreto N° 50/2019. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-121912661-APN-DNDO#JGM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorias), las Leyes Nros. 17.422 y 27.686, los Decretos Nros. 143 del 18 de enero de 2002 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 729 del 3 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría para cumplir con las responsabilidades que le son propias y se establecieron, asimismo, sus Objetivos y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por razones de optimización de la gestión de gobierno resulta necesario modificar la conformación organizativa y los Objetivos de diversas áreas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 729/22 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA como organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Ley N° 17.422 se ratificó el Convenio firmado por los entonces Ministros del Interior y de Economía y Trabajo con el entonces Gobernador de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el Intendente de la entonces Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por el que se creó la CORPORACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES y el estatuto que regula su funcionamiento.

Que dicha Corporación funciona como entidad pública interestadual, con capacidad de derecho público y privado.

Que por el Decreto N° 143/02 y su modificatorio se aprobó el Convenio Administrativo Complementario suscripto por el Gobierno Nacional, el Gobierno de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de fecha 17 de enero de 2002, mediante el cual se modificó el Estatuto de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires y se encomendó al entonces Secretario de Comercio Interior del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, en representación del Gobierno Nacional, a realizar el seguimiento de las políticas que desarrolle la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires y su correspondencia con las políticas públicas implementadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, teniendo a su cargo la relación con las demás jurisdicciones que integran la misma.

Que atento las competencias asignadas a las Secretarías y Subsecretarías dependientes del MINISTERIO DE ECONOMÍA, resulta necesario establecer la unidad organizativa de dicho Ministerio que tendrá a su cargo el seguimiento de las políticas que desarrolle la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires.

Que por el artículo 23 de la Ley N° 27.686 se creó el INSTITUTO DE LA MOVILIDAD como Ente de derecho público no estatal actuante en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, actual SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, asimismo, en virtud de la fusión de Ministerios realizada por el Decreto N° 451/22, modificatorio de la Ley de Ministerios, deviene necesaria la readecuación del funcionamiento de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO han tomado la intervención que les compete.

Que los servicios jurídicos pertinentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 3° del Decreto N° 143 del 18 de enero de 2002 y su modificatorio por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- Encomiéndase al o a la Titular de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en representación del Gobierno Nacional, a realizar el seguimiento de las políticas que desarrolle la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires y su correspondencia con las políticas públicas implementadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, teniendo a su cargo la relación con las demás jurisdicciones que integran la misma”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese del Anexo I –Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría- aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios el Apartado IX, MINISTERIO DE ECONOMÍA, por el siguiente:

“IX.- MINISTERIO DE ECONOMÍA

UNIDAD GABINETE DE ASESORES

- SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN ECONÓMICA
- SUBSECRETARÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES
- SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE LA GESTIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

- SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL
- SUBSECRETARÍA LEGAL

SECRETARÍA DE HACIENDA

- SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO
- SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
- SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN FISCAL PROVINCIAL

SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA

- SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN MACROECONÓMICA

SECRETARÍA DE FINANZAS

- SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS
- SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO
- SUBSECRETARÍA DE LA SOSTENIBILIDAD DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA

SECRETARÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES

- SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN INTERNACIONAL
- SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD FEDERAL

- SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y PROYECTOS PRIORITARIOS
- SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL PARA EL DESARROLLO

SECRETARÍA DE COMERCIO

- SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES
- SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO
- SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL

SECRETARÍA DE ENERGÍA

- SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL DE ENERGÍA
- SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS
- SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA
- SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO

- SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA
- SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
- SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO EMPRENDEDOR
- SUBSECRETARÍA DE ANÁLISIS Y PLANIFICACIÓN PRODUCTIVA
- SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO

- SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CAPACIDADES PARA LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
- SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO Y REGULACIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO

SECRETARÍA DE MINERÍA

- SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO
- SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

- SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS
- SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL
- SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y SUSTENTABLE PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROALIMENTARIOS
- SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA
- SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA Y PRODUCCIÓN ANIMAL
- SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
- SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA”.

ARTÍCULO 3°.- Suprímense del Anexo II --Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en el Apartado IX, MINISTERIO DE ECONOMÍA, el Objetivo 25 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y los Objetivos de su dependiente SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyense del Anexo II --Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en el Apartado IX, MINISTERIO DE ECONOMÍA, los Objetivos de la SECRETARÍA DE COMERCIO y los de sus dependientes SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES y de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa (IF-2022-130028796-APN-DNDO#JGM) al presente artículo que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese del Anexo II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en el Apartado IX, MINISTERIO DE ECONOMÍA, el Objetivo 12 de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO por el siguiente:

“12. Brindar apoyo legal, técnico y administrativo a la SECRETARÍA DE COMERCIO, a la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO y a la SECRETARÍA DE MINERÍA, en coordinación con la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA”.

ARTÍCULO 6°.- Incorpóranse en el Anexo II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en el Apartado IX, MINISTERIO DE ECONOMÍA, como Objetivos 13 y 14 de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA los siguientes:

“13. Asistir a la Secretaría en el control de la aplicación de los marcos regulatorios y el cumplimiento de las prestaciones de los servicios públicos del sector agropecuario que son brindados por el sector privado”.

“14. Asistir a la Secretaría en lo relativo a la matriculación, registro y fiscalización de las operatorias de las personas humanas o jurídicas que intervengan en el comercio e industrialización de las distintas cadenas agroalimentarias y agroindustriales, ejerciendo las funciones de control, fiscalización y poder de policía previstas por las Leyes Nros. 21.453, 21.740 y 25.507, por el artículo 12 de la Ley N° 25.345, por el Decreto-Ley N° 6698 del 9 de agosto de 1963, modificado por el artículo 1° de la Resolución N° 592 del 4 de junio de 1993 del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, por los Decretos Nros. 1343 del 27 de noviembre de 1996, 1405 del 4 de noviembre de 2001, 2647 del 23 de diciembre de 2002 y 1067 del 31 de agosto de 2005, y la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN N° 109 del 7 de marzo de 2006, implementando todas las acciones necesarias a tales fines en todo el territorio nacional y aplicando su régimen sancionatorio”.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese del Anexo III – Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados-, aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el siguiente:

“V.- JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Organismos Descentralizados

AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE)

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES)

INSTITUTO NACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM)

Organismos Desconcentrados

INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUDES (INJUVE)

Empresas y Entes del Sector Público Nacional

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

CORPORACIÓN ANTIGUO PUERTO MADERO SOCIEDAD ANÓNIMA

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA

EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES (AR-SAT)

CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA

SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA

RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO

TÉLAM SOCIEDAD DEL ESTADO

CONTENIDOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO”.

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese del Anexo III – Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados- aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado IX, MINISTERIO DE ECONOMÍA, por el siguiente:

“IX.- MINISTERIO DE ECONOMÍA

Organismos Descentralizados

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SECRETARÍA DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN
SECRETARÍA DE ENERGÍA
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE)
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS)
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA)
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI)
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI)
AGENCIA REGULATORIA DE LA INDUSTRIA DEL CÁÑAMO Y DEL CANNABIS MEDICINAL (ARICCAME)
SECRETARÍA DE MINERÍA
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR)
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV)
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE)
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP)
Organismos Desconcentrados
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
UNIDAD EJECUTORA DEL RÉGIMEN NACIONAL DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO
COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR
Empresas y Entes del Sector Público Nacional
CASA DE MONEDA SOCIEDAD DEL ESTADO
SECRETARÍA DE COMERCIO
CORPORACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO
POLO TECNOLÓGICO CONSTITUYENTES SOCIEDAD ANÓNIMA
INSTITUTO DE LA MOVILIDAD
SECRETARÍA DE ENERGÍA
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DE SALTO GRANDE
COMISIÓN MIXTA ARGENTINO- PARAGUAYA DEL RÍO PARANÁ
NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA
ENERGÍA ARGENTINA S.A.
ENTE BINACIONAL YACYRETÁ
DIOXITEK SOCIEDAD ANÓNIMA
UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA (UESTEE)
YACIMIENTO CARBÓNIFERO DE RÍO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RÍO GALLEGOS
SECRETARÍA DE MINERÍA
YACIMIENTOS MINEROS AGUA DE DIONISIO (YMAD)
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

INNOVACIONES TECNOLÓGICAS AGROPECUARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA (INTEA)

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Entes del Sector Público Nacional Financiero

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANÓNIMA

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR

Sociedades comprendidas en el artículo 15 de la Ley N° 26.741

SECRETARÍA DE ENERGÍA

YPF SOCIEDAD ANÓNIMA

YPF GAS SOCIEDAD ANÓNIMA".

ARTÍCULO 9°.- Establécese que los procesos de control interno correspondientes a los servicios administrativos financieros de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO y de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA serán ejercidos por un auditor o una auditora sectorial para cada servicio administrativo financiero, con dependencia directa de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de dicha Jurisdicción, que será designado o designada por el Síndico o la Síndica General de la Nación y tendrá una remuneración equivalente a la prevista en el artículo 3° del Decreto N° 971/93 y sus modificatorios para el Auditor Interno o la Auditora Interna.

ARTÍCULO 10.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2022 N° 107392/22 v. 30/12/2022

OFICINA ANTICORRUPCIÓN

Decreto 878/2022

DCTO-2022-878-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Aceptáse, a partir del 1° de enero de 2023, la renuncia presentada por el doctor Félix Pablo CROUS (D.N.I. N° 17.760.152) al cargo de Titular de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Agradécese al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 30/12/2022 N° 107409/22 v. 30/12/2022

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 868/2022****DCTO-2022-868-APN-PTE - Hácese lugar a recurso jerárquico.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2017-22514830-APN-DPC#EA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 617 del 14 de julio de 2017 y 581 del 7 de junio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el Agente Civil del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO Marcelo Armando GONZALEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 617/17, por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil Permanente del referido ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, detallado en el Anexo I de dicha norma, y en virtud del cual el recurrente fue reencasillado en el Agrupamiento Técnico - Nivel III - Grado 9 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que el recurrente se notificó de la mentada Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 617/17 el 11 de septiembre de 2017, interponiendo oportunamente contra la misma recurso de reconsideración.

Que el agente alegó que por la citada resolución fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Técnico - Nivel III - Grado 9 del referido Convenio Colectivo, dado que posee título de abogado y que su anterior categoría era 26, por lo que reclamó que debió ser incluido en el Agrupamiento Profesional - Nivel I - Grado 9.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 581/18 se rechazó el referido recurso de reconsideración, dado que no se había podido acreditar debidamente el mayor Nivel de estudios enunciado.

Que resultando oportunamente notificado, el peticionante realizó una nueva presentación a la que definió como "Recurso Jerárquico en Subsidio", en la que amplió los fundamentos de su recurso, la cual resultó formalmente admisible.

Que en dicha presentación el recurrente alega que la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 581/18 adolece de un error, en cuanto se ha basado en documentación inexacta y errónea, presentando al respecto nueva prueba documental que fue analizada por las áreas con competencia específica en la materia.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalonario del recurrente, resulta de aplicación el citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15.

Que en esta instancia se acreditó que el agente GONZALEZ, al 31 de octubre de 2016, poseía título de abogado y revistaba en el Agrupamiento Superior - Clase III - Categoría 26 en su escalafón de origen.

Que según surge del inciso 1), apartado a) primer párrafo del artículo 138 del mentado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, será reencasillado en el Nivel I del Agrupamiento Profesional "El Personal del Agrupamiento Superior con título universitario de grado no inferior a 4 años en Universidades reconocidas por el Ministerio de Educación ...que revista en las Categorías 26 a 30".

Que de acuerdo a las nuevas constancias obrantes en el expediente citado en el Visto, el agente en cuestión posee título Universitario y revistaba en el Agrupamiento Superior - Clase III - Categoría 26, tal como se ha señalado, y su situación de origen encuadra en las prescripciones legales enunciadas; por lo tanto corresponde modificar el Agrupamiento y Nivel establecido por la Resolución N° 617/17, correspondiéndole el Agrupamiento Profesional - Nivel I.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde conceder el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el causante.

Que el servicio jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA y la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO han tomado la intervención que les corresponde.

Que ha tomado la intervención de su competencia la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Hágese lugar al recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el Agente Civil del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO Marcelo Armando GONZALEZ (D.N.I. N° 18.362.636) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 617 del 14 de julio de 2017, y procédese a reencasillarlo en el Agrupamiento Profesional – Nivel I – Grado 9 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Jorge Enrique Taiana

e. 30/12/2022 N° 107399/22 v. 30/12/2022





Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Decisión Administrativa 1306/2022

DECAD-2022-1306-APN-JGM - Decisión Administrativa N° 262/2020. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-122720463-APN-DNDO#JGM, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 262 del 28 de febrero de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobaron el Organigrama de Aplicación y los Objetivos de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 262/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que necesidades de gestión tornan necesario efectuar modificaciones en la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio e incorporar, homologar y derogar diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo Id del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 262/20 por el que, con igual denominación, obra en la PLANILLA ANEXA (IF-2022-137055569-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Suprímense del Anexo II del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 262/20 la Responsabilidad Primaria y Acciones de la Dirección de Inspecciones, e incorporáanse al mismo Anexo la Responsabilidad Primaria y Acciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, de conformidad con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2022-135541387-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyense del Anexo II del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 262/20 la Responsabilidad Primaria y Acciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA de la SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, de conformidad con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2022-135543294-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyense los Anexos IIIb, IIIc, IIIe y IIIf del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 262/20 por los que, con igual denominación, obran en la PLANILLA ANEXA (IF-2022-137057565-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 5°.- Suprímense del Anexo IV del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 262/20 las Acciones de la Dirección de Compras y Contrataciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA; de la DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y LOGÍSTICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO DE MANEJO DEL FUEGO de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL y de la COORDINACIÓN DE REFORESTACIÓN Y RESTAURACIÓN DE AMBIENTES DE BOSQUES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BOSQUES de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES, todas del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 6°.- Incorpóranse al Anexo IV del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 262/20 y sus modificatorias las Acciones de la Dirección de Compras, Contrataciones y Patrimonio de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA; de la COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA de la SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL; de la DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL y de la DIRECCIÓN DE OPERACIONES, ambas dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO DE MANEJO DEL FUEGO de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, todas del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, de conformidad con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2022-135544825-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyense del Anexo IV del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 262/20 las Acciones (Tipo) de las COORDINACIONES REGIONALES: REGIONAL NOA, REGIONAL NORTE, REGIONAL NEA, REGIONAL CENTRO, REGIONAL PAMPEANA Y REGIONAL PATAGÓNICA dependientes de la DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO DE MANEJO DEL FUEGO de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, de conformidad con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2022-122752474-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 8°.- Incorpóranse, homológanse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios diversos cargos pertenecientes al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, de conformidad con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2022-137059097-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 9°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2022 N° 107203/22 v. 30/12/2022

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 1328/2022

DECAD-2022-1328-APN-JGM - Contratación Directa Interadministrativa N° 84/77-0183-CDI22.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-119805630-APN-DCYF#EA, los Decretos Nros 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivos modificatorios y normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Contratación Directa Interadministrativa N° 84/77-0183-CDI22 para el "SERVICIO DE FABRICACIÓN DE SOPORTES EXTERNOS E INTERNOS Y CANASTOS PARA 72 VC TAM 2C".

Que la Contratación Directa referida precedentemente se encuadra en el artículo 25, inciso d) apartado 8 del Decreto N° 1023/01 y en el artículo 22 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Que, en dicho marco, el EJÉRCITO ARGENTINO y la firma IMPSA S.A. celebraron con fecha 1° de diciembre de 2022 el respectivo Contrato Interadministrativo, "ad referendum" de su aprobación por parte del Jefe de Gabinete de Ministros, por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL (USD 7.560.000).

Que constan en las actuaciones los antecedentes del respaldo crediticio para el presente ejercicio comunicado por la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTO del EJÉRCITO ARGENTINO.

Que habiendo efectuado el análisis administrativo y técnico de la oferta presentada por la mencionada firma, la Unidad Operativa de Compras del EJÉRCITO ARGENTINO recomienda adjudicar el referido procedimiento a la firma comercial IMPSA S.A. por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL (USD 7.560.000) por ajustarse a lo requerido.

Que, en virtud de lo expresado precedentemente, corresponde aprobar la citada Contratación Directa Interadministrativa.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y por el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Contratación Directa Interadministrativa N° 84/77-0183-CDI22 para el "SERVICIO DE FABRICACIÓN DE SOPORTES EXTERNOS E INTERNOS Y CANASTOS PARA 72 VC TAM 2C".

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la referida Contratación Directa Interadministrativa a la firma IMPSA S.A. (CUIT N° 30-50146646-4), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL (USD 7.560.000).

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el Convenio suscripto entre IMPSA S.A. y el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, suscripto "ad-referendum" del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS con fecha 1° de diciembre de 2022, que como ANEXO I (CONVE-2022-130041885-APN-DGID#EA) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DEL EJÉRCITO ARGENTINO a efectuar la designación de los integrantes de la Comisión de Recepción para el presente procedimiento de selección.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 45- MINISTERIO DE DEFENSA, Subjurisdicción 21- ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO de los Ejercicios pertinentes.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase a la Dirección de Contaduría y Finanzas del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTÍCULO 7°.- Autorízase al Ministro de Defensa a aprobar la ampliación, disminución, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades al adjudicatario y/o cocontratante, respecto de la Contratación Directa que por este acto se adjudica.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jorge Enrique Taiana

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Decisión Administrativa 1309/2022****DECAD-2022-1309-APN-JGM - Licitación Pública N° 82-0039-LPU22.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-86753341-APN-DC#ME y los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Licitación Pública N° 82-0039-LPU22 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, autorizada por la Resolución N° 2468 del 5 de septiembre de 2022 del mencionado organismo, llevada a cabo para la adquisición de mobiliario para Establecimientos Escolares de todo el país, solicitada por la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA del citado Ministerio.

Que, asimismo, por la mencionada resolución se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares correspondiente a la precitada licitación.

Que la referida contratación se encuadra en las previsiones de los artículos 25, inciso a) apartado 1) y 26, apartado 1 de los incisos a) y b) del Decreto N° 1023/01 y del artículo 27, inciso c) del Anexo al Decreto N° 1030/16.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRE ARGENTINO Y PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO tomó intervención, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27.437, en el Decreto N° 800/18 y en la Resolución N° 91/18 de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA y sus modificaciones.

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 21 de septiembre de 2022 surge la presentación de las ofertas de las siguientes firmas: TAMECAS S.R.L., RAUL E. MONACO S.A., ROYAL DOOR S.R.L., STILNOVO S.A., PATAGONIA CNC MACHINES S.A., LM AMOBLAMIENTOS S.R.L., FLORENA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.R.L., EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS S.A., y COBA S.A.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN elaboró el Informe Técnico de Precios Testigo mediante Orden de Trabajo N° 570 del 19 de septiembre de 2022, informando los Valores de Referencia únicamente para los renglones Nros. 1, 2 y 3 en los términos y con los alcances establecidos en la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN elaboró el correspondiente Informe Técnico referido a las ofertas presentadas, el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado y la relación con los Valores de Referencia informadas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y los precios cotizados para los renglones Nros. 1 a 15.

Que la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en función de los análisis administrativos, económicos, financieros y técnicos preliminares y la documentación obrante en las actuaciones, suscribió el Dictamen de Evaluación de Ofertas con fecha 8 de noviembre de 2022.

Que conforme a lo expuesto en el mencionado Dictamen de Evaluación de Ofertas, se recomendó adjudicar los renglones Nros. 1, 2 y 3 a la firma RAUL E. MONACO S.A.; los renglones Nros. 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 a la firma PATAGONIA CNC MACHINES S.A. y los renglones Nros. 13, 14 y 15 a la firma COBA S.A. por ser sus ofertas formal y técnicamente admisibles y económicamente convenientes.

Que la citada Comisión Evaluadora recomendó desestimar las ofertas de las firmas TAMECAS S.R.L. para los renglones Nros. 1 a 15 por resultar técnicamente inadmisibles; ROYAL DOOR S.R.L. para los renglones Nros. 1 a 15 por resultar técnicamente inadmisibles y no cumplir con los requisitos económicos requeridos; FLORENA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.R.L. para los renglones Nros. 10, 11 y 12 por no cumplir con los requisitos económicos requeridos y EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS S.A. para los renglones Nros. 1 a 15, por resultar técnicamente inadmisibles y no cumplir con los requisitos económicos requeridos.

Que la Dirección de Presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACIÓN informó que se encuentra acreditada la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado

por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y lo dispuesto por el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 82-0039-LPU22 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN llevada a cabo para la adquisición de mobiliario para Establecimientos Escolares de todo el país, solicitada por la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA del citado Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- Adjudícase la Licitación Pública N° 82-0039-LPU22 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN a favor de las firmas, por los renglones y montos que a continuación se detallan:

RAUL E. MONACO S.A. (CUIT: 33-63877672-9) renglones Nros. 1, 2 y 3, por la suma de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$5.212.385.000).

PATAGONIA CNC MACHINES S.A. (CUIT: 30-71095273-2) renglones Nros. 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, por la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$4.907.689.635).

COBA S.A. (CUIT: 30-70921648-8) renglones 13, 14 y 15, por la suma de PESOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 85/00 (\$1.184.954.939,85).

ARTÍCULO 3°.- Desestímense las ofertas de las firmas TAMECAS S.R.L para los renglones Nros. 1 a 15 por resultar técnicamente inadmisibles; ROYAL DOORS S.R.L. para los renglones Nros. 1 a 15 por resultar técnicamente inadmisibles y no cumplir con los requisitos económicos requeridos; FLORENA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.R.L. para los renglones Nros. 10, 11 y 12 por no cumplir con los requisitos económicos requeridos y EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS S.A. para los renglones Nros. 1 a 15, por resultar técnicamente inadmisibles y no cumplir con los requisitos económicos requeridos, por las causales expuestas en el Dictamen de Evaluación de Ofertas del 8 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE EDUCACIÓN a emitir las Órdenes de Compra respectivas.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase al MINISTRO DE EDUCACIÓN a aprobar la ampliación, disminución, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades a los adjudicatarios o cocontratantes respecto de la Licitación Pública que por este acto se aprueba.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande la presente medida se imputará con cargo a las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber que contra la presente se podrá interponer recurso de reconsideración, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación, o recurso jerárquico, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jaime Perczyk

e. 30/12/2022 N° 107207/22 v. 30/12/2022

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Decisión Administrativa 1325/2022

DECAD-2022-1325-APN-JGM - Estructura organizativa.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-111043367-APN-TFN#MEC, las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado por Decreto N° 821 del 13 de julio de 1998 y sus modificaciones) y 15.265, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1615 del 19 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 15.265 se creó el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, al que se le reconoció el carácter de entidad autárquica en el orden administrativo y financiero en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 11.683, texto ordenado por Decreto N° 821/98 y sus modificaciones.

Que por la Decisión Administrativa N° 1615/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN.

Que por el inciso b) del artículo 158 de la Ley N° 11.683 se establecen las atribuciones y responsabilidades del Presidente o de la Presidenta del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, facultando a dicha autoridad a organizar y reglamentar el funcionamiento interno de dicho Tribunal en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, incluyendo el dictado y modificación de la estructura orgánico-funcional en los niveles inferiores a los que apruebe el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que de conformidad con las competencias expuestas precedentemente, resulta necesario dotar al TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN de una estructura organizativa de primer nivel operativo que responda a las necesidades actuales conforme las competencias que le fueron asignadas.

Que, asimismo, resulta necesario incorporar, homologar y reasignar diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorios).

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, organismo autárquico actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones, que como ANEXOS I (IF-2022-113332566-APN-TFN#MEC) y II (DI-2022-113332017-APN-TFN#MEC) forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Incorpóranse, homologáanse y reasígnanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, los cargos pertenecientes al TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, organismo autárquico actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de conformidad con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2022-113331839-APN-TFN#MEC) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al Presidente o a la Presidenta del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a incorporar DOCE (12) cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, consistentes en TRES (3) cargos con Nivel de Función Ejecutiva III y NUEVE (9) cargos con Nivel de Función Ejecutiva IV.

ARTÍCULO 4°.- Deróganse los artículos 1° y 2° de la Decisión Administrativa N° 1615 del 19 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMÍA, Entidad 620 – TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**Decisión Administrativa 1318/2022****DECAD-2022-1318-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-112978834-APN-SIP#JGM, las Leyes Nros. 25.164 y 27.591, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021, la Decisión Administrativa N° 1422 del 6 de diciembre de 2016 y sus modificatorias y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 del 27 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Intendente o Intendenta del PARQUE NACIONAL LOS ARRAYANES, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que con el fin de designar en el citado cargo al señor Carlos Alberto GARAY resulta necesario exceptuarlo del requisito de ingreso a la Administración Pública Nacional previsto en el artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley N° 25.164, el cual establece como impedimento tener la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o gozar de un beneficio previsional.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que, asimismo, en la presente instancia corresponde dejar sin efecto la Decisión Administrativa N° 1297 del 28 de diciembre de 2022, atento haberse producido un error en el sistema al momento de su suscripción.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 5° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 17 de octubre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Carlos Alberto GARAY (D.N.I. N° 13.111.182) en el cargo de Intendente del PARQUE NACIONAL LOS ARRAYANES, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las

disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio y con carácter de excepción respecto a lo dispuesto en el artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas de la Jurisdicción 81- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Déjase sin efecto la Decisión Administrativa N° 1297 del 28 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Juan Cabandie

e. 30/12/2022 N° 107352/22 v. 30/12/2022

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 1319/2022

DECAD-2022-1319-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-109995183-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021, la Decisión Administrativa N° 1422 del 6 de diciembre de 2016 y sus modificatorias y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 del 27 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Intendente o Intendenta de la Reserva Natural Silvestre "Parque Federal Campo San Juan" dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 20 de octubre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, a la contadora pública María Gimena MARTINEZ (D.N.I. N° 29.989.261) en el cargo de Intendente de la Reserva Natural Silvestre "Parque Federal Campo San Juan", dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Juan Cabandie

e. 30/12/2022 N° 107354/22 v. 30/12/2022

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Decisión Administrativa 1317/2022

DECAD-2022-1317-APN-JGM - Prorrógase adscripción.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-108035416-APN-JGM, el Decreto N° 639 del 18 de abril de 2002 y la Decisión Administrativa N° 1299 del 30 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1299/21 se adscribió por TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días a la agente Paula María Fernanda GIOVAGNOLA, quien revista en un cargo de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nivel C - Grado 9, Agrupamiento General, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, al CONSEJO DE LA MAGISTRATURA de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el Vicepresidente a cargo de la Presidencia del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires solicita la prórroga de la citada adscripción a partir de su vencimiento y por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

Que el aludido requerimiento obedece a la necesidad de seguir contando con la citada agente para la realización de tareas de capacitación del personal que presta servicios en el citado Consejo.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de lo establecido en el punto 4 del Anexo I al Decreto N° 639 del 18 de abril de 2002.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase la adscripción al CONSEJO DE LA MAGISTRATURA de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dispuesta por la Decisión Administrativa N° 1299 del 30 de diciembre de 2021, a partir del 3 de enero de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de la agente Paula María Fernanda GIOVAGNOLA (D.N.I. N° 20.728.765), quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel C - Grado 9, Agrupamiento General, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la agente mencionada en el artículo 1º de la presente medida que deberá presentar mensualmente ante la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS una certificación de prestación de servicios extendida por el área de Recursos Humanos del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, caso contrario se procederá a la retención de sus haberes.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 30/12/2022 N° 107346/22 v. 30/12/2022

**INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN,
LA XENOFOBIA Y EL RACISMO**

Decisión Administrativa 1311/2022

DECAD-2022-1311-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-74334148-APN-INADI#MJ, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 882 del 23 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1º de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 7º de la citada Ley N° 27.591 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado Nivel D del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, para cumplir funciones de Asistente de Atención al Ciudadano en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 882/21 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio a partir del 1° de abril de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Matías Alejandro LEVONIAN ZEBALLOS (D.N.I. N° 35.381.096) para cumplir funciones de Asistente de Atención al Ciudadano en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 882/21.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Ignacio Soria

e. 30/12/2022 N° 107318/22 v. 30/12/2022

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decisión Administrativa 1312/2022

DECAD-2022-1312-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-69787781-APN-INADI#MJ, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 823 del 1° de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 823/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, para cumplir funciones de Asistente de Atención al Ciudadano en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de mayo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Walter Eduardo CARRIQUEO (D.N.I. N° 24.650.600) para cumplir funciones de Asistente de Atención al Ciudadano en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Ignacio Soria

e. 30/12/2022 N° 107320/22 v. 30/12/2022

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO

Decisión Administrativa 1313/2022

DECAD-2022-1313-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-34400989-APN-INADI#MJ, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de un (1) cargo vacante y financiado Nivel C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, para cumplir funciones de Asistente Administrativo o Administrativa en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora Miriam Rosana MAGUICHA (D.N.I. N° 22.353.371) para cumplir funciones de Asistente Administrativa en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Ignacio Soria

e. 30/12/2022 N° 107322/22 v. 30/12/2022

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decisión Administrativa 1314/2022

DECAD-2022-1314-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-68757166-APN-INADI#MJ, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 882 del 23 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado Nivel E del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, para cumplir funciones de Auxiliar Administrativo o Administrativa en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Diego Facundo MUÑOZ (D.N.I. N° 41.435.539) para cumplir funciones de Auxiliar Administrativo en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel E – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Ignacio Soria

e. 30/12/2022 N° 107323/22 v. 30/12/2022



INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**Decisión Administrativa 1323/2022****DECAD-2022-1323-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-44579020-APN-GORRHH#INTI, la Ley N° 27.591, el Decreto - Ley N° 17.138/57 ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109 del 18 de diciembre de 2007 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021, la Decisión Administrativa N° 1945 del 26 de diciembre de 2018 y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33 del 1° de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto - Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19 se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por referida Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe o Jefa de Departamento de Servicios Informáticos de la Dirección Técnica de Infraestructura, Comunicaciones y Servicios Informáticos de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFORMÁTICA de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que resulta necesario exceptuar al señor Marco Augusto Jesús JIMENEZ LÓPEZ del requisito de la nacionalidad para el ingreso a la Administración Pública Nacional previsto en el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley N° 25.164, a fin de proceder a su designación transitoria en el mencionado cargo.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 4° inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúese al señor Marco Augusto Jesús JIMENEZ LÓPEZ (D.N.I. N° 92.739.917) de nacionalidad boliviana, del requisito de nacionalidad para el ingreso a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL dispuesto por el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de proceder a su designación transitoria en UN (1) cargo de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de mayo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Marco Augusto Jesús JIMENEZ LÓPEZ (D.N.I. N° 92.739.917) en el cargo de Jefe de Departamento de Servicios Informáticos de la Dirección Técnica de Infraestructura, Comunicaciones y Servicios Informáticos de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFORMÁTICA de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel 2, de Ejercicio Técnico Administrativo, Tramo B, Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Nivel 5 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 15 y 16, y el Título II, Capítulo II, Puntos C y F del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Entidad 608, INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Sergio Tomás Massa

e. 30/12/2022 N° 107360/22 v. 30/12/2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1310/2022

DECAD-2022-1310-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-72750770-APN-CRRHH#INAES, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó el Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la referida Ley se establece como requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional ser argentino nativo, por opción o naturalizado, facultando al Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada, a pedido de la Jurisdicción solicitante, a exceptuar el cumplimiento de tal exigencia.

Que por el Decreto N° 1421/02 se aprobó la Reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la excepción a la prescripción prevista en el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, de la señora Isabella Rosa ARTICA VEGA de nacionalidad peruana.

Que la contratación de la referida agente responde a imprescindibles necesidades de servicios, destacándose que la misma posee los conocimientos, experiencia e idoneidad requeridos para el cumplimiento de las tareas que motivan su contratación.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades otorgadas por los artículos 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase a la señora Isabella Rosa ARTICA VEGA (D.N.I. N° 94.482.922) de nacionalidad peruana, del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la Administración Pública Nacional se establece en el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 30/12/2022 N° 107317/22 v. 30/12/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1320/2022

DECAD-2022-1320-APN-JGM - Dase por designada Directora de Prensa.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-96095289-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Prensa de la DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Flavia Verónica MANSILLA (D.N.I. N° 35.429.548) en el cargo de Directora de Prensa de la DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Victoria Tolosa Paz

e. 30/12/2022 N° 107353/22 v. 30/12/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Decisión Administrativa 1307/2022

DECAD-2022-1307-APN-JGM - Dase por designado Director de Control de Gestión.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-122019572-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Control de Gestión de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Javier Hernán ARGILLA (D.N.I. N° 27.106.201) en el cargo de Director de Control de Gestión de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Santiago Alejandro Maggiotti

e. 30/12/2022 N° 107201/22 v. 30/12/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decisión Administrativa 1322/2022

DECAD-2022-1322-APN-JGM - Dase por designado Director de Relaciones Institucionales y Ceremonial.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-115323831-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Relaciones Institucionales y Ceremonial de la DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 22 de septiembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Germán Nicolás HENRIQUES DE BARROS (D.N.I. N° 35.881.409) en el cargo de Director de Relaciones Institucionales y Ceremonial de la DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 22 de septiembre de 2022

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Sergio Tomás Massa

e. 30/12/2022 N° 107363/22 v. 30/12/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Decisión Administrativa 1324/2022
DECAD-2022-1324-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-119723728-APN-SIP#JGM, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 732 del 4 de septiembre de 2020, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por el Decreto N° 732/20 se transfirió la SECRETARÍA DE ENERGÍA, entonces dependiente del ex -MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, al MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Seguimiento Económico y Registros de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ECONOMÍA Y REGULACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la abogada Sandra Andrea LOMBARDI (D.N.I. N° 20.477.342) en el cargo de Coordinadora de Seguimiento Económico y Registros de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ECONOMÍA Y REGULACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Sergio Tomás Massa

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**Decisión Administrativa 1308/2022****DECAD-2022-1308-APN-JGM - Designase Director de Tecnología y Seguridad.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-100787371-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1838 del 9 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1838/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Tecnología y Seguridad de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir de la fecha de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor César Guillermo THILL (D.N.I. N° 30.575.456) en el cargo de Director de Tecnología y Seguridad de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Ignacio Soria

e. 30/12/2022 N° 107204/22 v. 30/12/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 1315/2022

DECAD-2022-1315-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-82588638-APN-DGGRH#MT, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 882 del 23 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado Nivel A, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, para cumplir funciones de Asesor Principal - Responsable de Agencia Territorial TRELEW en la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1º.- Designase con carácter transitorio, a partir de la fecha de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Raúl Eduardo PARIS (D.N.I. N° 30.597.000) para cumplir funciones

de Asesor Principal - Responsable de Agencia Territorial TRELEW de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción a las disposiciones del artículo 14 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Raquel Cecilia Kismer

e. 30/12/2022 N° 107328/22 v. 30/12/2022

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 1326/2022

DECAD-2022-1326-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-127049186-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal, en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Asuntos Societarios y Administrativos de la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 24 de noviembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada Gabriela Adriana NASO (D.N.I. N° 20.013.155) en el cargo de Coordinadora de Asuntos Societarios y Administrativos de la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 24 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Diego Alberto Giuliano

e. 30/12/2022 N° 107388/22 v. 30/12/2022

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 1327/2022

DECAD-2022-1327-APN-JGM - Designase Director de Logística.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-122076029-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2022 y la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación de personal, en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Logística de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, CARGAS Y

LOGÍSTICA de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al ingeniero Walter Alberto AGÜERA (D.N.I. N° 28.174.440) en el cargo de Director de Logística de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, CARGAS Y LOGÍSTICA de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57- MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Diego Alberto Giuliano

e. 30/12/2022 N° 107387/22 v. 30/12/2022

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Decisión Administrativa 1316/2022

DECAD-2022-1316-APN-JGM - Trasládase agente.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2018-60034127-APN-DNTYA#SENASA, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y 331 del 16 de junio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 331/22 se distribuyeron los cargos y horas de cátedra en el marco de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el mencionado Decreto N° 882/21.

Que con el fin de poder efectuar el traslado del agente Julio César ALFIERI quien revista en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel D - Grado 6, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo

de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a un cargo vacante Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 12, Tramo General del escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40/07, resulta necesario descongelar dicho cargo.

Que los servicios jurídicos permanentes del INTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS y del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ambos del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad a las facultades emergentes de los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21 y 15, inciso b) apartado II), del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21, respecto de UN (1) cargo vacante del escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, al sólo efecto de hacer efectivo el traslado que se dispone por el artículo 2° de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Trasládase, a partir del dictado de la presente medida, al agente Julio César ALFIERI (D.N.I. N° 16.957.749) quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente Nivel D - Grado 6, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la planta permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Sergio Tomás Massa

e. 30/12/2022 N° 107329/22 v. 30/12/2022

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Decisión Administrativa 1321/2022

DECAD-2022-1321-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-123358315-APN-DRRHH#SENASA, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2022, la Decisión Administrativa N° 1881 del 10 de diciembre de 2018 y sus modificatorias y la Resolución del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA N° 520 del 13 de mayo de 2019 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1881/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA N° 520/19 se aprobó la estructura organizativa de nivel inferior al segundo nivel operativo del citado Servicio Nacional.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Productos Fitosanitarios de la DIRECCIÓN DE AGROQUÍMICOS Y BIOLÓGICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN VEGETAL del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 882/21 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 17 de agosto de 2022 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al ingeniero Sebastián Ariel GÓMEZ (D.N.I. N° 23.829.210) en el cargo de Coordinador de Productos Fitosanitarios de la DIRECCIÓN DE AGROQUÍMICOS Y BIOLÓGICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN VEGETAL del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40/07.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 48 de dicho Convenio y al artículo 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89/08 y N° 16/08 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Sergio Tomás Massa

e. 30/12/2022 N° 107355/22 v. 30/12/2022



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 954/2022

RESFC-2022-954-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2022

VISTO el Expediente EX-2022-132199983-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 132 de fecha 10 de febrero de 2020 y 328 de fecha 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y la Resolución N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016 del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto tramita la prórroga de diversas designaciones en los cargos de Director de General de Recursos Humanos, Director de Sumarios e Investigaciones Administrativas, Director de Capacitación y Desarrollo de Carrera, Directora de Personal, Director Regional Norte de la Dirección Nacional de Operaciones, Director Regional NEA de la Dirección Nacional de Conservación, Intendentes de los Parques Nacionales Ciervo de los Pantanos, Los Glaciares, El Palmar y El Rey, y Coordinadores de Infraestructura y Seguridad, de Mesa de Entradas y Despacho, de Contrataciones y de Desarrollo de Concesiones.

Que por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que las prórrogas de designaciones transitorias se encuentran contempladas por el Artículo 2°, inciso b), del Decreto N° 132/2020 que exceptúa a las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156 de lo establecido en el Artículo 1° del Decreto mencionado.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 328/2020 se autoriza a las máximas autoridades de los organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución del Directorio N° 410/2016 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos, pertenecientes al referido Organismo.

Que mediante las Decisiones Administrativas detalladas en el Informe IF-2022-134987442-APN-DCYD#APNAC, que como Anexo forma parte integrante de la presente, se designaron transitoriamente a los funcionarios de diversas Unidades de Gestión de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las Direcciones Nacionales y Generales de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que en atención a lo establecido por la Decisión Administrativa N° 4/2022 distributiva del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, aprobado por la Ley N° 27.591, y prorrogado por el Decreto N° 882/2021, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con los cargos aludidos, y, por lo tanto, vacantes y financiados en el Presupuesto vigente, no constituyendo asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección de Presupuesto y Control de Gestión certifica mediante la Nota NO-2022-132577852-APN-DPYCG#APNAC, la existencia de crédito presupuestario necesario para afrontar el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Presupuesto y Control de Gestión han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351 y el Artículo 1° del Decreto N° 328/2020.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, las designaciones transitorias de los agentes mencionados y con los alcances detallados en el Anexo IF-2022-134987442-APN-DCYD#APNAC, el cual forma parte integrante de la presente medida, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los cargos involucrados en el Artículo 1° deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 - Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se notifique en legal forma a los interesados y a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro del plazo de CINCO (5) días de dictada la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio David Gonzalez - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Natalia Gabriela Jauri - Federico Granato

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2022 N° 107032/22 v. 30/12/2022

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 268/2022

RESFC-2022-268-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2022

VISTO el Expediente EX-2021-24248350- -APN-DACYGD#AABE y su asociado EX-2018-02669823-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el primer Expediente citado en el Visto tramitó el permiso de uso precario y gratuito a favor de la MUNICIPALIDAD DE HURLINGHAM de la Provincia de BUENOS AIRES, respecto de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Juana Manuela Gorriti N° 3520 de la Localidad de WILLIAM MORRIS, Partido de HURLINGHAM, Provincia de BUENOS AIRES, que se encuentra en jurisdicción de esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, identificado catastralmente en su mayor extensión como: Partido 135 - Circunscripción IV - Parcela 362PP (parte), vinculado al CIE 0600036203/7, contando con una superficie total aproximada de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS (492.171 m2).

Que por la Resolución N° 187 (RESFC-2021-187-APN-AABE#JGM) de fecha 1° de noviembre de 2021, se otorgó a favor de la MUNICIPALIDAD DE HURLINGHAM el Permiso de Uso Precario y Gratuito del inmueble citado precedentemente, a los fines de destinarlo como Reserva Urbana que posibilite el resguardo del hábitat y el paisaje originario, natural y autóctono de la región, así como su flora y su fauna característica, brindando a la comunidad un espacio para recreación, la educación ambiental y el ecoturismo.

Que en la citada Resolución también se resolvió dejar sin efecto el Artículo 1° de la Resolución N° 106 (RESFC-2018-106-APN-AABE#JGM) de fecha 6 de abril de 2018, por la cual se otorgó a la FUNDACIÓN PROYECTOS DE VIDA el uso precario y gratuito de un sector del inmueble en trato y se revocó por razones de oportunidad, mérito y

conveniencia el Permiso de Uso suscripto con dicha Fundación, identificado como CONVE-2018-30330163-APN-DMEYD#AABE de fecha 19 de junio de 2018.

Que en fecha 8 de febrero de 2022 fue suscripto el Permiso de Uso Precario Gratuito AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MUNICIPALIDAD DE HURLINGHAM, identificado como (CONVE-2022-12264024-APN-DACYGD#AABE).

Que mediante Nota NO-2022-35242413-APN-DACONT#AABE de fecha 11 de abril de 2022 la DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONTENCIOSOS, comunicó que la Fundación Proyectos de Vida entabló una acción de amparo contra esta Agencia a fin de resguardar la custodia del inmueble propiedad del Estado Nacional donde se encuentra el Centro de Desarrollo y Prevención, otorgado a dicha Fundación mediante el Permiso de Uso aprobado por Resolución N° 106 (RESFC-2018-106-APN-AABE#JGM) y revocado por la Resolución N° 187 (RESFC-2021-187-APN-AABE#JGM), que tramita en los autos caratulados: FUNDACIÓN PROYECTOS DE VIDA c/ AABE SE-EXPTE 24248350/21 contra la Resolución AABE N° 187/21 s/AMPARO LEY 16.986, en trámite por ante el JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN MARTÍN N° 1 - SECRETARÍA N° 2.

Que asimismo, comunica que el mencionado Municipio de HURLINGHAM, mediante nota cursada a esta Agencia en fecha 23 de mayo de 2022, expresó su voluntad de seguir contando con los trabajos de la referida Fundación, por lo que solicita a esta Agencia que la misma continúe ocupando los SEIS MIL METROS CUADRADOS (6.000 m2) originalmente otorgados mediante la Resolución N° 106 (RESFC-2018-106-APN-AABE#JGM).

Que en ese sentido, mediante Nota NO-2022-45783625-APN-DAC#AABE de fecha 9 de mayo de 2022 la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS entendió procedente modificar la Resolución N° 187 (RESFC-2021-187-APN-AABE#JGM) a lo fines de que se permita a la Fundación continuar desarrollando así sus actividades.

Que en dicho marco, a los fines de modificar la Resolución N° 187 (RESFC-2021-187-APN-AABE#JGM), intervino la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL, la que procedió a elaborar la ficha técnica identificada como IF-2022-100309343-APN-DSCYD#AABE, mediante la cual se verifica que el inmueble requerido por la MUNICIPALIDAD DE HURLINGHAM es propiedad del ESTADO NACIONAL, se identifica con el CIE 0600036203/7 y cuenta con una superficie de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS (486.171,00 m2), según se detalla en el PLANO-2022-100300617-APN-DSCYD#AABE.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, autoriza a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670 de fecha 1° diciembre de 2015, establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto, deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga. La tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 16, del Reglamento de Gestión de Bienes del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM), establece que el permiso de uso precario y gratuito podrá ser otorgado a poderes u órganos del ESTADO NACIONAL que no formen parte del Sector Público Nacional, Gobiernos Provinciales, Municipales, Comunales, Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, organizaciones sin fines de lucro o a instituciones privadas legalmente constituidas en el país

siempre que tengan por objeto una finalidad de bien común o requieran el permiso la ejecución de una actividad concreta que satisfaga de modo directo e inmediato el interés público y no tengan fin de lucro.

Que asimismo, dispone en el artículo 22 que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras de carácter permanente sobre los inmuebles. La autorización debe ser expresa y previa al inicio de las obras. Las obras quedarán a favor del ESTADO NACIONAL desde su ejecución sin que el permisionario tenga derecho a indemnización o reembolso alguno.

Que el artículo 20 del mencionado Reglamento, dispone que los permisos de uso constituyen un acto de mera tolerancia y podrán ser revocados en cualquier momento por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin derecho a indemnización o compensación alguna.

Que además cabe señalar que el artículo 4 inciso a) del referido Reglamento, indica entre otras cuestiones que las gestiones de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL estarán primordialmente al servicio de las políticas públicas para la ejecución de proyectos, planes y programas del ESTADO NACIONAL.

Que en función de ello, por razones de oportunidad mérito y conveniencia, resulta procedente en esta instancia dejar sin efecto los artículos 1° y 3° de la Resolución N° 187 (RESFC-2021-187-APN-AABE#JGM), por los cuales se dejó sin efecto la Resolución N° 106 (RESFC-2018-106-APN-AABE#JGM) y se revocó el permiso de uso otorgado a la FUNDACIÓN PROYECTO DE VIDA respecto del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Juana Manuela GORRITI N° 3.520, Partido de HURLINGHAM, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como: Partido 135 - Circunscripción IV - Parcela 362 PP (parte), vinculado al CIE 0600036203/2, que cuenta con una superficie aproximada de terreno de SEIS MIL METROS CUADRADOS (6.000 m2).

Que en ese sentido, resulta necesario modificar la Cláusula Primera del “PERMISO DE USO AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MUNICIPALIDAD DE HURLINGHAM” (CONVE-2022-12264024-APN-DACYGD#AABE), aprobado por la Resolución N° 187 (RESFC-2021-187-APN-AABE#JGM), de acuerdo con el croquis PLANO-2022-100300617-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte de la presente medida.

Que asimismo, resulta conveniente sustituir el ANEXO I croquis PLANO-2021-39029544-APN-DSCYD#AABE de la Resolución N° 187 (RESFC-2021-187-APN-AABE#JGM), por el ANEXO I identificado como croquis PLANO-2022-100300617-APN-DSCYD#AABE, que forma parte integrante de la presente medida.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el interés en la preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización en cuanto a las condiciones de uso y aprovechamiento del espacio físico de los inmuebles, con vista a mejorar el aprovechamiento y utilización de dichos bienes inmuebles estatales en el marco de su aplicación al desarrollo de políticas públicas, cuyo instrumentación tenga por objeto beneficiar a la comunidad en su conjunto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Déjense sin efecto, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, los artículos 1° y 3° de la Resolución N° 187 (RESFC-2021-187-APN-AABE#JGM) de fecha 1° de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el ANEXO I croquis PLANO-2021-39029544-APN-DSCYD#AABE de la Resolución N° 187 (RESFC-2021-187-APN-AABE#JGM), por el ANEXO I identificado como croquis PLANO-2022-100300617-APN-DSCYD#AABE, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Modifícase el artículo 5° de la Resolución N° 187 (RESFC-2021-187-APN-AABE#JGM), el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE HURLINGHAM un permiso de uso precario y gratuito respecto del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Juana Manuela Gorriti N° 3.520, de la Localidad de WILLIAMS MORRIS, Partido de HURLINGHAM, Provincia de BUENOS AIRES, que se encuentra en jurisdicción de esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, identificado catastralmente en su mayor extensión como: Partido 135 - Circunscripción IV - Parcela 362PP (parte), vinculado al CIE 0600036203/7 contando con una superficie total aproximada de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS (486.171,00 m2), según se detalla en el PLANO-2022-100300617-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, a los fines de crear una Reserva Urbana que posibilite el resguardo del hábitat y el paisaje originario, natural y autóctono de la región,

así como su flora y su fauna característica, brindando a la comunidad un espacio para recreación, la educación ambiental y el ecoturismo”.

ARTÍCULO 4°.- Modifícase la Cláusula Primera del “PERMISO DE USO AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/MUNICIPALIDAD DE HURLINGHAM” (CONVE-2022-12264024-APN-DACYGD#AABE) suscripto en fecha 8 de febrero de 2022, la cual quedará redactada de la siguiente manera: “La “AABE” otorga a la “MUNICIPALIDAD” a partir de la firma del presente permiso, en los términos del artículo 8° inciso 21 del Decreto N° 1.382/12, artículo 22 del ANEXO del Decreto N°2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12, artículo 16 y concordantes del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL, aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM), el uso precario y gratuito de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Juana Manuela Gorriti N° 3520 de la Localidad de WILLIAMS MORRIS, Partido de HURLINGHAM, Provincia de BUENOS AIRES, que se encuentra en jurisdicción de esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, identificado catastralmente en su mayor extensión como: Partido 135 - Circunscripción IV - Parcela 362PP (parte), vinculado al CIE 0600036203/7, contando con una superficie total aproximada de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS (486.171,00 m2) según se detalla en el PLANO-2022-100300617-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante del presente”.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE HURLINGHAM y a la FUNDACIÓN PROYECTOS DE VIDA.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 7°.- Agréguese copia de la presente medida en el Expediente EX-2018-02669823-APN-DMEYD#AABE y prosigase su curso.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Alfonso Albanese - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2022 N° 107252/22 v. 30/12/2022

AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA

Resolución 1014/2022

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-AFI:000033/2022, lo dispuesto por la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520, modificada por Ley N° 27.126 y por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 214 del 4 de marzo de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 52 del 20 de Diciembre de 2019, los Decretos N° 1311 del 6 de julio de 2015 modificado por el Decreto N° 2415 del 18 de noviembre de 2015, 540 del 12 de junio de 2020, 987 del 10 de diciembre de 2020, 359 del 4 de junio de 2021, 832 del 6 de diciembre de 2021, 295 del 6 de junio de 2022, 654 del 22 de septiembre de 2022 y las Resoluciones N° 439 del 16 de junio de 2021 y 642 del 29 de julio de 2022 del registro de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 25.520 y su modificatoria Ley N° 27.126, se establecieron las bases normativas en las que deberán desarrollar sus actividades los organismos de inteligencia, disponiéndose que el funcionamiento del Sistema de Inteligencia Nacional deberá ajustarse estrictamente a las previsiones contenidas en la Constitución Nacional, los Tratados de Derechos Humanos suscriptos, y los que se suscriban con posterioridad a la sanción de dicha ley, y a toda otra norma que establezca derechos y garantías.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 52/19 prorrogado por el Decreto N° 540/20, se dispuso la Intervención de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA otorgando al/la Interventor/a las facultades de gobierno y administración del Organismo establecidas en las Leyes N° 25.520 y 27.126, y en el Decreto N° 1311/15 modificado por el Decreto N° 2415/15.

Que por el Decreto N° 987/20, prorrogado por los Decretos N° 359/21, 832/21, 295/22 y 654/22, se dispuso una nueva Intervención, manteniendo las mencionadas facultades en cabeza del/la Interventor/a hasta el 10 de diciembre de 2023.

Que por Resolución N° 439/21 de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA se aprobó el Plan de Inteligencia Nacional, como instrumento de planificación que orienta los cursos de acción para alcanzar los objetivos

establecidos por los lineamientos estratégicos fijados por el Presidente de la Nación, y al mismo tiempo permite dirigir y articular el funcionamiento del Sistema de Inteligencia Nacional.

Que en el marco de las funciones de coordinación para la confección de la Apreciación de Inteligencia Estratégica Nacional asignadas a la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 inciso 8° de la Ley 25.520 se conformó una Comisión integrada por funcionarios y funcionarias de las áreas competentes de esta Agencia, y por representantes de la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y de la Dirección Nacional de Inteligencia Estratégica Militar del MINISTERIO DE DEFENSA, en función de sus competencias específicas como integrantes del Sistema de Inteligencia Nacional.

Que por lo expuesto, resulta necesario aprobar la Apreciación de Inteligencia Estratégica Nacional, como una herramienta de importancia para el ciclo de inteligencia, que permite arribar a diagnósticos y conduce a conceptualizar la situación actual y las tendencias futuras de áreas de interés prioritarias para la Nación, mediante la realización de un análisis sistemático y prospectivo de inteligencia estratégica.

Que, en el marco de las transformaciones llevadas a cabo a partir del Decreto N° 52/19, que tiene por objeto consolidar un paradigma que, en materia de inteligencia, permita rendir cuentas ante la sociedad y exponga los principios de publicidad, transparencia, eficacia y eficiencia, así como por la relevancia institucional de la medida adoptada, corresponder dar carácter público a la presente resolución pudiendo trascender el ámbito oficial en los términos del inciso c) del artículo 16 bis de la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520 y sus modificatorias.

Que, no obstante, toda vez que el conocimiento por personal no autorizado del contenido de la Apreciación de Inteligencia Estratégica Nacional puede afectar gravemente los intereses fundamentales u objetivos vitales de la Nación, corresponde otorgar al Anexo Único el carácter de secreto en los términos del artículo 16 bis de la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520 y su modificatoria.

Que el Servicio Jurídico del Organismo ha tomado intervención en lo que resulta materia de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520 y sus modificatorias y el Decreto N° 654/22.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la APRECIACIÓN DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA NACIONAL que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase a la presente resolución el carácter de PÚBLICO, pudiendo trascender el ámbito oficial en los términos del artículo 16 bis de la Ley N° 25.520 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Asígnase al Anexo Único de la presente el carácter de SECRETO en los términos de lo dispuesto por el artículo 16 bis inciso c) de la Ley N° 25.520 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Agustín Rossi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 30/12/2022 N° 107379/22 v. 30/12/2022

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 2630/2022

RESOL-2022-2630-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2022

Visto el EX-2022-137543830-APN-DRRHH#AND, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, N° 160 del 27 de febrero de 2018, N° 328 del 31 de marzo de 2020, N° 197 del 02 de marzo de 2020 y sus prórrogas, N° 273 del 16 de marzo de 2020 y sus prórrogas, N° 485 del 16 de mayo de 2020 y sus prórrogas, N° 371 del 25 de abril del 2018 y sus prórrogas, N° 144 del 12 de febrero de 2020 y sus prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 698/17 y sus modificatorios se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas. Asimismo, cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que por el Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022 se estableció en su Artículo 1° que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que en el Artículo 2° inciso d. del Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022, se dispusieron las excepciones a lo previsto en el Artículo 1°, quedando exceptuadas las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que por los Decretos N° 197/20 y sus prórrogas, N° 273/20 y sus prórrogas, N° 485/20 y sus prórrogas, N° 371/18 y sus prórrogas, N° 144/20 y sus prórrogas, se dispusieron las designaciones transitorias de los funcionarios individualizados en ANEXO I (IF-2022-136818264-APN-DE#AND)

Que las prórrogas de las designaciones resultan necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 698/17 y sus modificatorios, y los Decretos N° 328/20 y N° 935/20.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Prorróganse a partir del 20 de enero de 2023 y hasta la fecha de finalización indicada en el ANEXO I (IF-2022-136818264-APN-DE#AND) forma parte integrante de la presente, las designaciones transitorias de los funcionarios individualizados en dicho ANEXO I dependientes de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, autorizándose el respectivo pago por suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N°2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

ARTICULO 2°.- Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de enero de 2023

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCION 20- 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Gaston Galarraga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO**Resolución 638/2022****RESOL-2022-638-APN-BNMM#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-62321220-APN-DGCA#BNMM y el Expediente Electrónico vinculado en tramitación conjunta EX-2022-127402360-APN-DGCA#BNMM; los Decretos N° 1386 de fecha 29 de noviembre de 1996, N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, N° 172 de fecha 20 de febrero de 2020 y N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 319 de fecha 7 de abril de 2021 y 916 de fecha 19 de septiembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 319/2021 y 916/2022, fueron designados transitoriamente las personas que se detallan en el Anexo I (IF-2022-136893619-APN-BNMM#MC) que es parte integrante de la presente medida, conforme a los cargos que allí se consignan, en diversas dependencias de esta BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO.

Que el Decreto N° 1035/2018, artículo 3, faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por Decreto N° 328/2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, sus complementarios y modificaciones, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 676/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del ex-MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que la BIBLIOTECA NACIONAL considera imprescindible prorrogar la cobertura transitoria de los cargos detallados en el Anexo I (IF-2022-136893619-APN-BNMM#MC), en las mismas condiciones establecidas en las respectivas designaciones, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA informó que este organismo cuenta con el crédito suficiente para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, N° 172 de fecha 20 de febrero de 2020 y N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas de inicio de prórrogas indicadas en el Anexo I, que como IF-2022-136893619-APN-BNMM#MC es parte integrante de la presente medida, en los cargos de la planta permanente de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, en idénticas condiciones a las dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros. 319 de fecha 7 de abril de 2021 y 916 de fecha 19 de septiembre de 2022, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según los establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo de la partida específica del Presupuesto de la Entidad 116 BIBLIOTECA NACIONAL, Programa 25 – Servicios de la BIBLIOTECA NACIONAL DR. MARIANO MORENO.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Juan Sasturain

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2022 N° 107289/22 v. 30/12/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 698/2022

RESOL-2022-698-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-93944876-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) dispuesta por Ley N° 27.541 y el Decreto N° 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020, el día 17 de febrero de 2022 se celebró la Audiencia Pública convocada mediante la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° RESOL-2022-25-APN-ENRE#MEC de fecha 25 de enero de 2022, con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto a: (i) el tratamiento de la determinación del Precio de Referencia de la Potencia (POTREF), del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y del Precio Estacional del Transporte (PET) del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), y los precios de referencia estacionales para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA DE TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF); (ii) las propuestas de las concesionarias del servicio público de transporte y distribución de energía eléctrica, tendientes a obtener una adecuación transitoria de tarifas.

Que, a través de la Nota N° NO-2022-17687996-APN-SD#ENRE de fecha 23 de febrero de 2022, se remitió a la SECRETARÍA DE ENERGÍA el Informe de Elevación denominado "Renegociación de la Revisión Tarifaria Integral. Régimen de Transición", digitalizado como IF-2022-17644988-APN-ENRE#MEC (obrante en el orden 156 del Expediente N° EX-2021-75536717-APN-SD#ENRE), que contiene, entre otras cosas, la reseña de los informes realizados por las áreas técnicas del ENRE sobre las proyecciones económico-financieras para la adecuación transitoria de las tarifas de los servicios públicos de transporte de energía eléctrica en extra alta tensión y por distribución troncal.

Que, en dicha nota, se solicitó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA que, en su carácter de poder concedente del servicio, instruyera al ente respecto de las pautas de aumento con el fin de implementar las adecuaciones transitorias de tarifas que entonces estimara corresponder, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica, conforme lo establecido en el artículo 3 del Decreto N° 1.020/2020.

Que, mediante Nota N° NO-2022-18201564-APN-SE#MEC de fecha 24 de febrero de 2022, el entonces Señor SECRETARIO DE ENERGÍA entendió oportuno y conveniente que el ENRE realizara una adecuación tarifaria sobre la remuneración vigente a partir del 1 de febrero del 2022, debiendo ajustar los ingresos regulados de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.) en un VEINTICINCO PORCIENTO (25%).

Que, en consecuencia, el ENRE dictó la Resolución N° RESOL-2022-68-APN-ENRE#MEC de fecha 25 de febrero de 2022, mediante la cual aprobó los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de dicha empresa, con vigencia a partir del 1 de febrero de 2022.

Que TRANSENER S.A. interpuso un recurso de reconsideración contra dicho acto y, previo a su resolución, presentó un Plan de Inversiones adicionales que fue tratado en la reunión abierta convocada por el ENRE, mediante documento N° IF-2022-39570688-APN-ENRE#MEC (conforme lo dispuesto por el Anexo VIII Capítulos I y II del Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003).

Que el recurso presentado por TRANSENER S.A. fue resuelto a través de la Resolución ENRE N° RESOL-2022-147-APN-ENRE#MEC de fecha 9 de mayo de 2022, haciendo lugar parcialmente a los argumentos vertidos, más precisamente en lo que hace a la consideración de los valores tarifarios fijados en la Resolución N° RESOL-2022-68-APN-ENRE#MEC de los ingresos y egresos correspondientes a las actividades no reguladas de la concesionaria y respecto del monto de las obras complementarias incorporadas al plan de inversiones asociado; ajustando, de

este modo, los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado vigentes al 31 de enero de 2022 en un SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%), a partir del 1 de febrero de 2022.

Que, mediante la Resolución ENRE N° RESOL-2022-539-APN-ENRE#MEC de fecha 20 de octubre de 2022, se convocó a Audiencia Pública, a ser celebrada el 30 de noviembre de 2022, con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto a las propuestas de las concesionarias del servicio público de transporte de energía eléctrica, tendientes a obtener una adecuación transitoria de tarifas, ello dentro del Proceso de renegociación de la RTI y con carácter previo a definir las tarifas a aplicar por las concesionarias.

Que, posteriormente, por Nota N° NO-2022-116504871-APN-ENRE#MEC del día 31 de octubre de 2022, se solicitó a las concesionarias la presentación de una Proyección Financiera (PEF) y un Plan de Inversiones (PI) para los años 2022 y 2023, conforme los criterios allí definidos.

Que, en cumplimiento de dicho requerimiento, TRANSENER S.A. presentó las Notas DG N° 66/2022 (IF-2022-120390396-APN-SD#ENRE) y N° 68/2022 (IF-2022-120786289-APN-SD#ENRE), ingresadas los días 8 y 9 de noviembre, respectivamente. Posteriormente, dichas nota fueron complementadas por la Nota DG N° 72/2022 (IF-2022-124061840-APN-SD#ENRE) del 16 de noviembre de 2022.

Que, en primer lugar, TRANSENER S.A. dice que “deja sin efecto” la solicitud efectuada mediante las Notas DG N° 51/2022 y N° 58/2022, de un incremento general desde septiembre 2022 del SETENTA POR CIENTO (70%), “a cuenta” del incremento 2023”, y por la cual remitiera las proyecciones económico financieras (PEF) para el año 2023, por considerar que en “virtud del tiempo transcurrido la propuesta carece de sentido y aplicabilidad”, reemplazando dicha solicitud por la que adjunta en esta nueva nota.

Que, asimismo, señala que las proyecciones financieras (PEF) y Plan de Inversiones (PI) para los años 2022 y 2023 que acompaña en esta nueva presentación fueron preparados siguiendo los criterios establecidos en la Nota N° NO-2022-116504871-APN-ENRE#MEC.

Que, por Resolución ENRE N° RESOL-2022-682-APN-ENRE#MEC de fecha 22 de diciembre de 2022, se resolvió aprobar el Informe Final elaborado en el marco del objeto establecido en el artículo 1 de la Resolución ENRE N° RESOL-2022-539-APN-ENRE#MEC, que como Anexo I (IF-2022-136317865-APN-SD#ENRE) forma parte de dicha resolución.

Que, asimismo, el Informe denominado “Ajuste de tarifas de transporte de energía eléctrica- Audiencia pública 30/11/2022”, digitalizado como IF-2022-136517749-APN-ARYEE#ENRE, contiene el análisis realizado por el área técnica del ENRE sobre las propuestas de las concesionarias del servicio público de transporte de energía eléctrica. En este informe se desarrolla la metodología utilizada para determinar el impacto de la variación de los precios y salarios sobre los costos del servicio, tendientes a obtener una adecuación transitoria de tarifas, ello dentro del proceso de renegociación en curso conforme el Decreto N° 1.020/2020, prorrogado por el artículo 1 del Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Que el impacto real sobre los costos de las concesionarias de las variaciones de precios observadas entre junio de 2019 y diciembre de 2021, así como las premisas macroeconómicas previstas para el año 2022, fueron consideradas por el ENRE en el armado de la Proyección Económica Financiera (PEF 2022) que, previa intervención de la Secretaría de Energía, concluyeron con la sanción de las tarifas que entraron en vigencia a partir del 1 de febrero del 2022.

Que las tarifas determinadas permitían, al momento del dictado de las resoluciones, cubrir los costos de operación y mantenimiento, como las inversiones imprescindibles para la prestación del servicio público, conforme a la PEF 2022.

Que, transcurrido el año 2022, se observa un desvío en la evolución real de las variables macroeconómicas respecto de las previstas por el Ministerio de Economía de la Nación en su Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal del año en curso, que fueran utilizadas para definir las tarifas vigentes. La inflación minorista mediada por el IPC nacional alcanzó el OCHENTA Y CINCO COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (85,29%) a noviembre de 2022, proyectándose una inflación minorista del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) para la totalidad del año 2022, conforme lo señalado por el Ministerio de Economía, en la remisión del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal 2023. Asimismo, la inflación mayorista (IPM G) acumulada a octubre es del SETENTA Y DOS COMA SESENTA Y CINCO POR CIENTO (72,65%) y la variación del índice salarial a septiembre es del SESENTA Y NUEVE COMA VEINTICUATRO POR CIENTO (69,24%).

Que, ahora bien, las resoluciones que aprobaron las tarifas para el período de transición tarifario no incluyeron una metodología de ajuste o actualización, lo que motivó el agravio de TRANSENER S.A. y otras transportistas. Los recursos de TRANSENER S.A. y TRANSBA S.A. fueron rechazados, al igual que los agravios de otras transportistas que están en trámite y pendientes de resolución.

Que, sin perjuicio de ello, la extensión del periodo de renegociación de DOS (2) años previsto en el artículo 2 del Decreto N° 1.020/2020 conlleva la necesidad de definir una readecuación de los ingresos que permita, a las concesionarias del servicio público de transporte de energía eléctrica, mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión definidas en febrero de 2022. Es decir, resulta necesario medir el verdadero impacto de las variaciones de precios observados en los costos de las empresas, empleando para ello los indicadores nacionales antes señalados, con el fin de establecer el ajuste de la tarifa definida para el Período de Transición Tarifario en curso, de forma tal que permita cubrir los costos e inversiones imprescindibles hasta la sanción de una nueva tarifa integral.

Que, cabe destacar que no se trata de determinar nuevas tarifas, sino de la adecuación de los ingresos tarifarios establecidos en febrero 2022 a los fines de mantener su poder real de compra, lo que tiene sustento normativo en el artículo 42 de la Ley N° 24.065. Este establece que las tarifas se fijarán a través de precios máximos (RPM – Regulación por Precio Máximo o “Price-cap”); que estarán sujetas a ajustes ante cambios en los costos que el concesionario no pueda controlar. En igual sentido, los Contratos de Concesión de las empresas transportistas; y las Actas Acuerdo suscriptas oportunamente entre aquellas y el Poder Concedente conforme el artículo 9 de la Ley N° 25.561, que dispusieron mecanismos no automáticos y procedimientos de redeterminación de la remuneración, debido a variaciones observadas en los precios de la economía relativos a los costos eficientes del servicio.

Que, a fin de evaluar la verdadera magnitud de la variación de costos de explotación y de inversión definidos en febrero de 2022 y que el ENRE pueda, en un plazo determinado, resolver el ajuste de las tarifas durante la vigencia del periodo de renegociación, se utilizó la PEF 2022 informada oportunamente a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, previamente a la determinación de las tarifas actuales. Dicha PEF 2022 contiene la estructura de costos operativos y de inversión que se consideró óptima para el período de renegociación en curso.

Que, consecuentemente, se procedió a medir la variación de costos de las concesionarias empleando índices de precios oficiales, adecuando las ponderaciones de los índices seleccionados a partir de la estructura proporcional de costos prevista en la PEF 2022.

Que los costos operativos e inversiones de la PEF 2022 de TRANSENER S.A. son asociados a una de las siguientes categorías: “mano de obra”, “materiales” y “otros”. Se determina la participación de las 3 categorías dentro de las estructuras de costos operativos (OPEX) y de inversión (CAPEX), considerando que los primeros representan el SESENTA Y DOS COMA OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (62,84%) y los segundos el TREINTA Y SIETE COMA DIECISÉIS POR CIENTO (37,16%). Ese porcentaje se utiliza para ponderar el índice del INDEC asociado a cada categoría: el porcentaje de “mano de obra” para el índice de salarios del sector privado registrado (ISPR) publicado por el INDEC; el porcentaje de “materiales” para el índice de precios internos al por mayor nivel general (IPIM) publicado por el INDEC y porcentaje de “otros” para el índice de precios consumidor nacional nivel general (IPC Nac) publicado por el INDEC.

Que la sumatoria de las variaciones ponderadas de los tres índices elegidos nos indica el impacto de las variaciones observadas en los precios de la economía en la estructura de costos prevista en la PEF 2022 y, por lo tanto, es el ajuste que permitiría mantener el valor de compra de los ingresos de la transportista.

Que, entonces, siendo el ajuste para el período febrero 2022 (mes k) / enero 2023 (mes n), se utilizan los índices de diciembre 2021 (k-2) y noviembre 2022 (n-2). Dado que, a la fecha de la presente Resolución, el INDEC no ha publicado las variaciones del IPM correspondientes a los meses de noviembre y diciembre, del ISPR de los meses de octubre, noviembre y diciembre, y del IPC del mes de diciembre, se han estimado estas variaciones promediando las variaciones de los TRES (3) meses anteriores, en los casos que resulta necesario.

Que la variación para el período diciembre 2021/ noviembre 2022 del ISPR arroja un OCHENTA Y SEIS COMA CUARENTA Y DOS POR CIENTO (86,42%), la del IPMI un OCHENTA Y TRES COMA VEINTICINCO POR CIENTO (83,25%) y la del IPC Nac un OCHENTA Y CINCO COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (85,29%). La suma de las variaciones ponderadas es igual al OCHENTA Y CUATRO COMA NOVENTA Y DOS POR CIENTO (84,92%).

Que, asimismo, ante la ausencia de un mecanismo que permita mantener en términos reales los ingresos tarifarios en el transcurso del plazo de renegociación y siendo, dichos ingresos, los que permiten a la concesionaria afrontar los costos operativos e inversiones necesarias para prestar el servicio público en las condiciones de calidad requeridas, corresponde adicionar a la variación de costos arriba determinada una estimación de la inflación del período diciembre 2022 - diciembre 2023, a fin de evitar o morigerar la pérdida de poder adquisitivo de la tarifa regulada.

Que, a tal fin, se entiende oportuno considerar la variación del IPC del mes de diciembre 2022 antes estimada CINCO COMA OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (5,87%) y el cincuenta por ciento (50%) de la inflación minorista del SESENTA por ciento (60%) proyectada para el año 2023, conforme el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal 2023.

Que, en consecuencia, los ingresos de TRANSENER S.A. deben ajustarse a partir del 1 de enero de 2023 en un CIENTO CINCUENTA Y CUATRO COMA CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (154,51%) para mantener el nivel real definido en febrero 2022.

Que el referido Informe fue remitido a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2022-136557732-APN-ENRE#MEC de fecha 20 de diciembre de 2022, a efectos de comunicar lo allí expuesto y que, en su carácter de Poder Concedente del servicio, se expida respecto a las pautas de aumento con el fin de implementar -en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto N° 1.020/2020- las adecuaciones transitorias de tarifas, que estime correspondan, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica.

Que, mediante Nota N° NO-2022-140081849-APN-SE#MEC del 29 de diciembre de 2022, la Señora Secretaria de Energía se expidió en acuerdo con la propuesta elevada mediante Nota N° NO-2022-136557732-APN-ENRE#MEC, instruyendo al ENRE a que, en el marco del proceso de renegociación antes mencionado, disponga la adecuación tarifaria del CIENTO CINCUENTA Y CUATRO COMA CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (154,51%) sobre la remuneración vigente de TRANSENER S.A. a partir del 1 de enero del 2023.

Que, en su Nota, consideró oportuno y conveniente que el ENRE disponga una metodología de recálculo de los valores horarios que se aprueben con vigencia a partir del 1 de enero de 2023, para el supuesto que los índices reales de precios sean diferentes a los valores estimados que fueron considerados para la fijación de los nuevos valores horarios del equipamiento regulado.

Que, a tales fines, si de las verificaciones de los ingresos que se perciban resultara que los mismos fueran diferentes a los que resulten de los índices reales, el excedente deberá ser destinado a inversiones adicionales a propuesta de la transportista con la previa conformidad del ente.

Que, en cambio, si los índices reales arrojaran diferencias con los ingresos percibidos, se dispondrá la redeterminación de los valores horarios vigentes de los que resultará el faltante de ingresos para cumplir con las proyecciones económico financieras.

Que, atento a la instrucción impartida, nuevamente merece se refiera a la Resolución ENRE N° RESOL-2022-147-APN-ENRE#MEC, mediante la cual se aprobaron los cargos tarifarios con vigencia a partir del 1 de febrero de 2022 para TRANSENER S.A.

Que, en los Considerandos del referido acto, se estableció "Que, en lo que hace al requerimiento de ingresos adicionales para poner en marcha obras complementarias al plan de inversiones mínimo considerado en la tarifa aprobada por la Resolución ENRE N° 68/2022, el informe del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias identificado como ME-2022-43731908-APN-AAYANR#ENRE concluye que el plan adicional presentado se encuentra formado con 24 nuevos órdenes donde la totalidad de los proyectos se corresponden a inversiones eléctricas, habiendo la transportista justificado sus inversiones indicando que representan en esencia una continuidad conceptual respecto a lo que fue descrito y presentado para el periodo 2017-2021 y que las nuevas necesidades que surgen a partir de la propia dinámica que la operación y mantenimiento del sistema a su cargo implican y que conforman la propuesta de la compañía para este proceso de transición complementándose con lo referido a Dotación de Personal y Gastos operativos. Que, en función de los motivos y fundamentos allí señalados, resulta apropiado incorporar a la PEF y, al plan de inversiones asociado las obras indicadas por un monto total de \$1.948,55 (PESOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CINCO) millones y rectificar los valores tarifarios determinados por la Resolución ENRE N° 68/2022."

Que, al 1 de febrero de 2022, el monto total de inversiones previsto en la Proyección Económica Financiera del año 2022 era de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS SEIS CON CINCO MILLONES (\$ 4.506,05 millones).

Que las transportistas deben efectuar las inversiones y realizar el mantenimiento necesario del sistema de transporte de energía eléctrica a fin de garantizar la prestación del servicio público de transporte de energía eléctrica a los usuarios en los niveles de calidad exigidos.

Que, a tal fin, TRANSENER S.A. deberá presentar un plan de inversiones anual para el año 2023 acorde al valor incorporado en la tarifa sancionada por Resolución ENRE N° RESOL-2022-147-APN-ENRE#MEC, con las actualizaciones que se aprueban por el presente acto.

Que el plan de inversiones será aprobado por el ENRE, con el objeto de verificar su cumplimiento y, a partir de la aplicación del procedimiento establecido en la Resolución ENRE N° 342 de fecha 27 de diciembre de 2018, se determinarán los eventuales apartamientos entre las inversiones físicas anuales informadas por la transportista y las inversiones físicas que realmente ejecute.

Que el ENRE aplicará sanciones cuando se determine un apartamiento al plan de inversiones informado.

Que se ha emitido el dictamen jurídico requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido por los artículos 2, 40 a 49 y los incisos a), b), d), p) y s) del artículo 56 de la Ley N° 24.065.

Que el Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, artículo 6 de la Ley N° 27.541, Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, artículo 12 del Decreto N° 1.020/2020, artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021, el artículo 3 del Decreto N° 572 de fecha 1 de septiembre de 2022 y artículo 2 del Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar para la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.) los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1 de enero de 2023:

Remuneración por Conexión:

- Por cada salida de 500 kV.: PESOS SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON QUINIENTOS UNA MILÉSIMAS (\$ 6.765,501) por hora,
- Por cada salida de 220 kV.: PESOS SEIS MIL OCHENTA Y OCHO CON SEISCIENTOS DIECISEIS MILÉSIMAS (\$ 6.088,616) por hora,
- Por cada salida de 132 kV. o 66 kV.: PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE CON SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILÉSIMAS (\$ 5.412,693) por hora,
- Por transformador de rebaje dedicado: PESOS CUARENTA Y TRES CON TRESCIENTAS DIEZ MILÉSIMAS (\$ 43,310) por hora por MVA.
- Por equipo de reactivo: PESOS CUARENTA Y TRES CON TRESCIENTAS DIEZ MILÉSIMAS (\$ 43,310) por hora por MVA.

Remuneración por Capacidad de Transporte:

- Para líneas de 500 Kv: PESOS DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTE CON SESENTA MILÉSIMAS (\$ 12.920,060) por hora por cada CIEN (100) kilómetros.
- Para líneas de 220 o 132 Kv: PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON SETECIENTOS DOS MILÉSIMAS (\$ 10.766,702) por hora por cada 100 km.
- Por el concepto de Operación y Mantenimiento de la Ampliación de Servicios Auxiliares en la Estación CERRITO DE LA COSTA: PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 345.265) más IVA por mes.
- Por la operación y mantenimiento a realizar por TRANSENER S.A. para el Sistema de Monitoreo de Oscilaciones (SMO): PESOS DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$ 2.108.798) más IVA por mes.
- Por la operación y mantenimiento a realizar por TRANSENER S.A. para la Desconexión Automática de Generación (DAG) Comahue: PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CIENTO OCHO (\$ 5.904.108) más IVA por mes.
- Por la operación y mantenimiento correspondiente a la Etapa DOS (2) del Automatismo de Desconexión Automática de Transmisión Ezeiza - Rodríguez asignada a TRANSENER S.A.: PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO (\$ 954.928) más IVA por mes.
- Por la operación y mantenimiento a realizar por TRANSENER S.A. para la Desconexión Automática de Generación/ Demanda de Exportación (DAG/DAD) NEA: PESOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE (\$ 9.246.319) más IVA por mes.
- Por la operación y mantenimiento a realizar por TRANSENER S.A. para la Desconexión Automática de Generación (DAG) NOA Tramo 1 NOA- Centro: PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$ 6.242.639) más IVA por mes.
- Por la operación y mantenimiento a realizar por TRANSENER S.A. para la Desconexión Automática de Generación (DAG) NOA, Tramo 2 Centro- Litoral: PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$ 3.411.556) más IVA por mes.

· Por la operación y mantenimiento a realizar por TRANSENER S.A. para la Desconexión Automática de Generación (DAG) NOA, Tramo 3 Cobos- Resistencia: PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES (\$ 4.675.323) más IVA por mes.

· Por la operación y mantenimiento a realizar por TRANSENER S.A. para la Desconexión Automática de Generación (DAG) Gran Mendoza: PESOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL SESENTA (\$ 10.504.060) más IVA por mes.

ARTÍCULO 2.- Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista de autos en el valor de PESOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES (\$ 80.250.593) a partir del 1 de enero de 2023.

ARTÍCULO 3.- Instruir a TRANSENER S.A. a presentar, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, un plan de inversiones anual para el año 2023 acorde a los ingresos que se aprueban en el artículo 1 de la presente Resolución, sujeto a aprobación por este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), que respete el procedimiento aprobado en el artículo 1 de la Resolución ENRE N° Resolución ENRE N° 342 de fecha 27 de diciembre de 2018, y establecer que, en caso de corresponder, será aplicable el Régimen Sancionatorio por Apartamiento del Plan de Inversiones aprobado dicha Resolución.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA; a TRANSENER S.A.; a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA); a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA), y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

ARTÍCULO 5.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Domingo Martello

e. 30/12/2022 N° 107417/22 v. 30/12/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 699/2022

RESOL-2022-699-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-94231954-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) dispuesta por Ley N° 27.541 y el Decreto N° 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020, el día 17 de febrero de 2022 se celebró la Audiencia Pública convocada mediante la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° RESOL-2022-25-APN-ENRE#MEC de fecha 25 de enero de 2022, con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto a: (i) el tratamiento de la determinación del Precio de Referencia de la Potencia (POTREF), del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y del Precio Estacional del Transporte (PET) del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), y los precios de referencia estacionales para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA DE TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF); (ii) las propuestas de las concesionarias del Servicio Público de Transporte y Distribución de energía eléctrica, tendientes a obtener una adecuación transitoria de tarifas.

Que, a través de la Nota N° NO-2022-17687996-APN-SD#ENRE de fecha 23 de febrero de 2022, se remitió a la SECRETARÍA DE ENERGÍA el Informe de Elevación denominado "Renegociación de la Revisión Tarifaria Integral. Régimen de Transición", digitalizado como IF-2022-17644988-APN-ENRE#MEC (obrante en el orden 156 del Expediente N° EX-2021-75536717-APN-SD#ENRE), que contiene, entre otras cosas, la reseña de los informes realizados por las áreas técnicas del ENRE sobre las proyecciones económico-financieras para la adecuación transitoria de las tarifas de los servicios públicos de transporte de energía eléctrica en extra alta tensión y por distribución troncal.

Que, en dicha nota, se solicitó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA que, en su carácter de poder concedente del servicio, instruyera al ente respecto de las pautas de aumento con el fin de implementar las adecuaciones transitorias de tarifas que entonces estimara corresponder, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios

públicos de transporte y distribución de energía eléctrica, conforme lo establecido en el artículo 3 del Decreto N° 1.020/2020.

Que, mediante Nota N° NO-2022-18201564-APN-SE#MEC del 24 de febrero de 2022, el entonces Señor SECRETARIO DE ENERGÍA entendió oportuno y conveniente que el ENRE realizara una adecuación tarifaria sobre la remuneración vigente a partir del 1 de febrero del 2022, debiendo ajustar los ingresos regulados de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.) en un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%).

Que, en consecuencia, el ENRE dictó la Resolución N° RESOL-2022-71-APN-ENRE#MEC de fecha 25 de febrero de 2022, mediante la cual aprobó los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de dicha empresa, con vigencia a partir del 1 de febrero de 2022.

Que, mediante la Resolución ENRE N° RESOL-2022-539-APN-ENRE#MEC de fecha 20 de octubre de 2022, se convocó a Audiencia Pública, a ser celebrada el 30 de noviembre de 2022, con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto a las propuestas de las concesionarias del servicio público de transporte de energía eléctrica, tendientes a obtener una adecuación transitoria de tarifas, ello dentro del Proceso de renegociación de la RTI y con carácter previo a definir las tarifas a aplicar por las concesionarias.

Que, posteriormente, por Nota N° NO-2022-116504871-APN-ENRE#MEC del día 31 de octubre de 2022, se solicitó a las concesionarias la presentación de una Proyección Financiera (PEF) y un Plan de Inversiones (PI) para los años 2022 y 2023, conforme los criterios allí definidos.

Que, en cumplimiento de dicho requerimiento, TRANSNOA S.A. presentó las Notas TRANSNOA N° 520/2022 (IF-2022-120434727-APN-SD#ENRE) y N° 562/2022 (IF-2022-129767460-APN-SD#ENRE), ingresadas los días 8 de noviembre y 1 de diciembre, respectivamente.

Que, en primer lugar, TRANSNOA S.A. dice que “deja sin efecto” la solicitud efectuada, de un incremento general desde septiembre 2022 del SETENTA POR CIENTO (70%), “a cuenta” del incremento 2023”, y por la cual remitiera las proyecciones económico financieras (PEF) para el año 2023, reemplazando dicha solicitud por la que adjunta en esta nueva nota.

Que, asimismo, señala que las proyecciones financieras (PEF) y Plan de Inversiones (PI) para los años 2022 y 2023 que acompaña en esta nueva presentación fueron preparados siguiendo los criterios establecidos en la Nota N° NO-2022-116504871-APN-ENRE#MEC.

Que, por Resolución ENRE N° RESOL-2022-682-APN-ENRE#MEC de fecha 22 de diciembre de 2022, se ha resuelto aprobar el Informe Final elaborado en el marco del objeto establecido en el artículo 1 de la Resolución ENRE N° RESOL-2022-539-APN-ENRE#MEC, que como Anexo I (IF-2022-136317865-APN-SD#ENRE) forma parte de dicha resolución.

Que, asimismo, el Informe denominado “Ajuste de tarifas de transporte de energía eléctrica- Audiencia pública 30/11/2022”, digitalizado como IF-2022-136517749-APN-ARYEE#ENRE, contiene el análisis realizado por el área técnica del ENRE sobre las propuestas de las concesionarias del servicio público de transporte de energía eléctrica. En este informe se desarrolla la metodología utilizada para determinar el impacto de la variación de los precios y salarios sobre los costos del servicio, tendientes a obtener una adecuación transitoria de tarifas, ello dentro del proceso de renegociación en curso conforme el Decreto N° 1.020/2020, prorrogado por el artículo 1 del Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Que el impacto real sobre los costos de las concesionarias de las variaciones de precios observadas entre junio de 2019 y diciembre de 2021, así como las premisas macroeconómicas previstas para el año 2022, fueron consideradas por el ENRE en el armado de la Proyección Económica Financiera (PEF 2022) que, previa intervención de la Secretaría de Energía, concluyeron con la sanción de las tarifas que entraron en vigencia a partir del 1 de febrero del 2022.

Que las tarifas determinadas permitían, al momento del dictado de las resoluciones, cubrir los costos de operación y mantenimiento, como las inversiones imprescindibles para la prestación del servicio público, conforme a la PEF 2022.

Que, transcurrido el año 2022, se observa un desvío en la evolución real de las variables macroeconómicas respecto de las previstas por el Ministerio de Economía de la Nación en su Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal del año en curso, que fueran utilizadas para definir las tarifas vigentes. La inflación minorista mediada por el IPC nacional alcanzó el OCHENTA Y CINCO COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (85,29%) a noviembre de 2022, proyectándose una inflación minorista del 95% para la totalidad del año 2022, conforme lo señalado por el Ministerio de Economía, en la remisión del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal 2023. Asimismo, la inflación mayorista

(IPM G) acumulada a octubre es del SETENTA Y DOS COMA SESENTA Y CINCO POR CIENTO (72,65%) y la variación del índice salarial a septiembre es del SESENTA Y NUEVE COMA VEINTICUATRO POR CIENTO (69,24%).

Que la extensión del periodo de renegociación de DOS (2) años previsto en el artículo 2 del Decreto N° 1.020/2020 conlleva la necesidad de definir una readecuación de los ingresos que permita, a las concesionarias del servicio público de transporte de energía eléctrica, mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión definidas en febrero de 2022. Es decir, resulta necesario medir el verdadero impacto de las variaciones de precios observados en los costos de las empresas, empleando para ello los indicadores nacionales antes señalados, con el fin de establecer el ajuste de la tarifa definida para el Período de Transición Tarifario en curso, de forma tal que permita cubrir los costos e inversiones imprescindibles hasta la sanción de una nueva tarifa integral.

Que, cabe destacar que no se trata de determinar nuevas tarifas, sino de la adecuación de los ingresos tarifarios establecidos en febrero 2022 a los fines de mantener su poder real de compra, lo que tiene sustento normativo en el artículo 42 de la Ley N° 24.065. Este establece que las tarifas se fijarán a través de precios máximos (RPM – Regulación por Precio Máximo o “Price-cap”); que estarán sujetas a ajustes ante cambios en los costos que el concesionario no pueda controlar. En igual sentido, los Contratos de Concesión de las empresas transportistas; y las Actas Acuerdo suscriptas oportunamente entre aquellas y el Poder Concedente conforme el artículo 9 de la Ley N° 25.561, que dispusieron mecanismos no automáticos y procedimientos de redeterminación de la remuneración, debido a variaciones observadas en los precios de la economía relativos a los costos eficientes del servicio.

Que, a fin de evaluar la verdadera magnitud de la variación de costos de explotación y de inversión definidos en febrero de 2022 y que el ENRE pueda, en un plazo determinado, resolver el ajuste de las tarifas durante la vigencia del periodo de renegociación, se utilizó la PEF 2022 informada oportunamente a la Secretaría de Energía, previamente a la determinación de las tarifas actuales. Dicha PEF 2022 contiene la estructura de costos operativos y de inversión que se consideró óptima para el período de renegociación en curso.

Que, consecuentemente, se procedió a medir la variación de costos de las concesionarias empleando índices de precios oficiales, adecuando las ponderaciones de los índices seleccionados a partir de la estructura proporcional de costos prevista en la PEF 2022.

Que los costos operativos e inversiones de la PEF 2022 de TRANSNOA S.A. son asociados a una de las siguientes categorías: “mano de obra”, “materiales” y “otros”. Se determina la participación de las 3 categorías dentro de las estructuras de costos operativos (OPEX) y de inversión (CAPEX), considerando que los primeros representan el SETENTA Y SIETE COMA SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (77,74%) y los segundos el VEINTIDÓS COMA VEINTISÉIS POR CIENTO (22,26%). Ese porcentaje se utiliza para ponderar el índice del INDEC asociado a cada categoría: el porcentaje de “mano de obra” para el índice de salarios del sector privado registrado (ISPR) publicado por el INDEC; el porcentaje de “materiales” para el índice de precios internos al por mayor nivel general (IPIM) publicado por el INDEC y porcentaje de “otros” para el índice de precios consumidor nacional nivel general (IPC Nac) publicado por el INDEC.

Que la sumatoria de las variaciones ponderadas de los TRES (3) índices elegidos indica el impacto de las variaciones observadas en los precios de la economía en la estructura de costos prevista en la PEF 2022 y, por lo tanto, es el ajuste que permitiría mantener el valor de compra de los ingresos de la transportista.

Que, entonces, siendo el ajuste para el período febrero 2022 (mes k) / enero 2023 (mes n), utilizan los índices de diciembre 2021 (k-2) y noviembre 2022 (n-2). Dado que, a la fecha de la presente Resolución, el INDEC no ha publicado las variaciones del IPM correspondientes a los meses de noviembre y diciembre, del ISPR de los meses de octubre, noviembre y diciembre, y del IPC del mes de diciembre, se han estimado estas variaciones promediando las variaciones de los TRES (3) meses anteriores, en los casos que resulta necesario.

Que la variación para el período diciembre 2021/ noviembre 2022 del ISPR arroja un OCHENTA Y SEIS COMA CUARENTA Y DOS POR CIENTO (86,42%), la del IPMI un OCHENTA Y TRES COMA VEINTICINCO POR CIENTO (83,25%) y la del IPC Nac un OCHENTA Y CINCO COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (85,29%). La suma de las variaciones ponderadas es igual al OCHENTA Y CUATRO COMA NOVENTA Y DOS POR CIENTO (84,92%).

Que, asimismo, ante la ausencia de un mecanismo que permita mantener en términos reales los ingresos tarifarios en el transcurso del plazo de renegociación y siendo, dichos ingresos, los que permiten a la concesionaria afrontar los costos operativos e inversiones necesarias para prestar el servicio público en las condiciones de calidad requeridas, corresponde adicionar a la variación de costos arriba determinada una estimación de la inflación del período diciembre 2022 - diciembre 2023, a fin de evitar o morigerar la pérdida de poder adquisitivo de la tarifa regulada.

Que, a tal fin, se entiende oportuno considerar la variación del IPC del mes de diciembre 2022 antes estimada CINCO COMA OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (5,87%) y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la inflación minorista del

SESENTA POR CIENTO (60%) proyectada para el año 2023, conforme el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal 2023.

Que, en consecuencia, los ingresos de TRANSNOA S.A. deben ajustarse a partir del 1° de enero de 2023 en un CIENTO CINCUENTA Y TRES COMA CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (153,55%) para mantener el nivel real definido en febrero 2022.

Que el referido Informe fue remitido a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2022-136557732-APN-ENRE#MEC de fecha 20 de diciembre de 2022, a efectos de comunicar lo allí expuesto y que, en su carácter de Poder Concedente del servicio, se expida respecto a las pautas de aumento con el fin de implementar -en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto N° 1.020/2020- las adecuaciones transitorias de tarifas, que estime correspondan, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica.

Que, mediante Nota N° NO-2022-140081849-APN-SE#MEC del 29 de diciembre de 2022, la Sra. Secretaria de Energía se expidió en acuerdo con la propuesta elevada mediante Nota N° NO-2022-136557732-APN-ENRE#MEC, instruyendo al ENRE a que, en el marco del proceso de renegociación antes mencionado, disponga la adecuación tarifaria del CIENTO CINCUENTA Y TRES COMA CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (153,55%) sobre la remuneración vigente de TRANSNOA S.A. a partir del 1 de enero del 2023.

Que, en su Nota, consideró oportuno y conveniente que el ENRE disponga una metodología de recálculo de los valores horarios que se aprueben con vigencia a partir del 1 de enero de 2023, para el supuesto que los índices reales de precios sean diferentes a los valores estimados que fueron considerados para la fijación de los nuevos valores horarios del equipamiento regulado.

Que, a tales fines, si de las verificaciones de los ingresos que se perciban resultara que los mismos fueran diferentes a los que resulten de los índices reales, el excedente deberá ser destinado a inversiones adicionales a propuesta de la transportista con la previa conformidad del ente.

Que, en cambio, si los índices reales arrojaran diferencias con los ingresos percibidos, se dispondrá la redeterminación de los valores horarios vigentes de los que resultará el faltante de ingresos para cumplir con las Proyecciones Económico Financieras.

Que, atento a la instrucción impartida, nuevamente merece se refiera a la Resolución ENRE N° RESOL-2022-71-APN-ENRE#MEC, mediante la cual se aprobaron los cargos tarifarios con vigencia a partir del 1 de febrero de 2022 para TRANSNOA S.A.

Que, al 1 de febrero de 2022, el monto total de inversiones previsto en la Proyección Económica Financiera del año 2022 era de PESOS MIL TRESCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA CON OCHOCIENTOS VEINTIOCHO (\$ 1.311.760.828).

Que las transportistas deben efectuar las inversiones y realizar el mantenimiento necesario del sistema de transporte de energía eléctrica a fin de garantizar la prestación del servicio público de transporte de energía eléctrica a los usuarios en los niveles de calidad exigidos.

Que, a tal fin, TRANSNOA S.A. deberá presentar un plan de inversiones anual para el año 2023 acorde al valor incorporado en la tarifa sancionada por Resolución ENRE N° RESOL-2022-71-APN-ENRE#MEC, con las actualizaciones que se aprueban por el presente acto.

Que el plan de inversiones será aprobado por el ENRE, con el objeto de verificar su cumplimiento y, a partir de la aplicación del procedimiento establecido en la Resolución ENRE N° 342 de fecha 27 de diciembre de 2018, se determinarán los eventuales apartamientos entre las inversiones físicas anuales informadas por la transportista y las inversiones físicas que realmente ejecute.

Que el ENRE aplicará sanciones cuando se determine un apartamiento al plan de inversiones informado.

Que se ha emitido el dictamen jurídico requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE es competente para el dictado del presente Acto en virtud de lo establecido por los artículos 2, 40 a 49 y los incisos a), b), d), p) y s) del artículo 56 de la Ley N° 24.065.

Que el Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, artículo 6 de la Ley N° 27.541, Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, artículo 12 del Decreto N° 1.020/2020, artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021, el artículo 3 del Decreto N° 572 de fecha 1 de septiembre de 2022.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.) los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1 de enero de 2023:

Remuneración por Conexión:

- por cada salida de 132 kV. ó 66 kV.: PESOS SEISCIENTOS CINCO PESOS CON OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILÉSIMAS (\$ 605,878) por hora,
- por cada salida de 33 kV. ó 13,2 kV.: PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON QUINIENTOS OCHENTA Y UN MILÉSIMAS (\$ 454,581) por hora,
- por transformador de rebaje dedicado: PESOS SESENTA Y SEIS PESOS CON OCHOCIENTOS NOVENTA MILÉSIMAS (\$ 66,890) por hora por MVA.
- por equipo de reactivo: PESOS SESENTA Y SEIS PESOS CON OCHOCIENTOS NOVENTA MILÉSIMAS (\$ 66,890) por hora por MVAr.

Remuneración por Capacidad de Transporte:

- para líneas de 132 kV. ó 66 Kv: PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CENTAVOS MILÉSIMAS (\$ 13.276,682) por hora por cada 100 km.

ARTÍCULO 2.- Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista de autos en el valor de PESOS NUEVE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SESENTA Y SIETE (\$ 9.118.067) a partir del 1 de enero de 2023.

ARTÍCULO 3.- Instruir a TRANSNOA S.A. a presentar, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, un plan de inversiones anual para el año 2023 acorde a los ingresos que se aprueban en el artículo 1 de la presente Resolución, sujeto a aprobación por este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), que respete el procedimiento aprobado en el artículo 1 de la Resolución ENRE N° Resolución ENRE N° 342 de fecha 27 de diciembre de 2018, y establecer que, en caso de corresponder, será aplicable el Régimen Sancionatorio por Apartamiento del Plan de Inversiones aprobado dicha Resolución.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO ENERGÍA; a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO” (TRANSNOA S.A.); a la Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGEERA), a la Asociación de Transportistas de Energía Eléctrica de la República Argentina (ATEERA), a la Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina (ADEERA); a la Asociación de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGUEERA); a las Autoridades Regulatorias de Energía Eléctrica de las Provincias de TUCUMAN, SALTA, JUJUY, SANTIAGO DEL ESTERO, LA RIOJA, CATAMARCA; a la Empresa de Distribución de Energía Eléctrica de Tucumán (EDET S.A.); a la Empresa Jujeña de Energía (EJESA); a la Empresa Distribuidora de Electricidad de Santiago del Estero (EDESE S.A.), CENTRAL TÉRMICA GÜEMES S.A. y a CAMMESA.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Domingo Martello

e. 30/12/2022 N° 107418/22 v. 30/12/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 700/2022

RESOL-2022-700-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-94223503-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) dispuesta por Ley N° 27.541 y el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020, el día 17 de febrero de 2022 se

celebró la Audiencia Pública convocada mediante la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° RESOL-2022-25-APN-ENRE#MEC de fecha 25 de enero de 2022, con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto a: (i) el tratamiento de la determinación del Precio de Referencia de la Potencia (POTREF), del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y del Precio Estacional del Transporte (PET) del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), y los precios de referencia estacionales para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA DE TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF); (ii) las propuestas de las concesionarias del Servicio Público de Transporte y Distribución de energía eléctrica, tendientes a obtener una adecuación transitoria de tarifas.

Que, a través de la Nota N° NO-2022-17687996-APN-SD#ENRE de fecha 23 de febrero de 2022, se remitió a la SECRETARÍA DE ENERGÍA el Informe de Elevación denominado “Renegociación de la Revisión Tarifaria Integral. Régimen de Transición”, digitalizado como IF-2022-17644988-APN-ENRE#MEC (obranste en el orden 156 del Expediente N° EX-2021-75536717- -APN-SD#ENRE), que contiene, entre otras cosas, la reseña de los informes realizados por las áreas técnicas del ENRE sobre las proyecciones económico-financieras para la adecuación transitoria de las tarifas de los Servicios Públicos de Transporte de Energía Eléctrica en Extra Alta Tensión y por Distribución Troncal.

Que, en dicha nota, se solicitó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA que, en su carácter de poder concedente del servicio, instruyera al Ente respecto de las pautas de aumento con el fin de implementar las adecuaciones transitorias de tarifas que entonces estimara corresponder, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica, conforme lo establecido en el artículo 3 del Decreto N° 1.020/2020.

Que, mediante Nota N° NO-2022-18201564-APN-SE#MEC del 24 de febrero de 2022, el entonces Señor SECRETARIO DE ENERGÍA entendió oportuno y conveniente que el ENRE realizara una adecuación tarifaria sobre la remuneración vigente a partir del 1° de febrero del 2022, debiendo ajustar los ingresos regulados de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.) en un NOVENTA PORCIENTO (90%).

Que, en consecuencia, el ENRE dictó la Resolución N° RESOL-2022-72-APN-ENRE#MEC de fecha 25 de febrero de 2022, mediante la cual aprobó los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de dicha empresa, con vigencia a partir del 1 de febrero de 2022.

Que, mediante la Resolución ENRE N° RESOL-2022-539-APN-ENRE#MEC de fecha 20 de octubre de 2022, se convocó a Audiencia Pública, a ser celebrada el 30 de noviembre de 2022, con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto a las propuestas de las concesionarias del servicio público de transporte de energía eléctrica, tendientes a obtener una adecuación transitoria de tarifas, ello dentro del Proceso de renegociación de la RTI y con carácter previo a definir las tarifas a aplicar por las concesionarias.

Que, posteriormente, por Nota N° NO-2022-116504871-APN-ENRE#MEC del día 31 de octubre de 2022, se solicitó a las concesionarias la presentación de una Proyección Financiera (PEF) y un Plan de Inversiones (PI) para los años 2022 y 2023, conforme los criterios allí definidos.

Que, en cumplimiento de dicho requerimiento, TRANSNEA S.A. presentó las Notas TRANSNEA N° 10067/2022 (IF-2022-120459502-APN-SD#ENRE) y N° 10120/2022 (IF-2022-129957171-APN-SD#ENRE), ingresadas los días 8 de noviembre y 1 de diciembre, respectivamente.

Que, en primer lugar, TRANSNEA S.A. dice que “deja sin efecto” la solicitud efectuada de un incremento general desde septiembre 2022 del setenta por ciento (70%), “a cuenta” del incremento 2023”, y por la cual remitiera las proyecciones económico financieras (PEF) para el año 2023, reemplazando dicha solicitud por la que adjunta en esta nueva nota.

Que, asimismo, señala que las proyecciones financieras (PEF) y Plan de Inversiones (PI) para los años 2022 y 2023 que acompaña en esta nueva presentación fueron preparados siguiendo los criterios establecidos en la Nota N° NO-2022-116504871-APN-ENRE#MEC.

Que, por Resolución ENRE N° RESOL-2022-682-APN-ENRE#MEC de fecha 22 de diciembre de 2022, se ha resuelto aprobar el Informe Final elaborado en el marco del objeto establecido en el artículo 1 de la Resolución ENRE N° RESOL-2022-539-APN-ENRE#MEC, que como Anexo I (IF-2022-136317865-APN-SD#ENRE) forma parte de dicha resolución.

Que, asimismo, el Informe denominado “Ajuste de tarifas de transporte de energía eléctrica- Audiencia pública 30/11/2022”, digitalizado como IF-2022-136517749-APN-ARYEE#ENRE, contiene el análisis realizado por el área técnica del ENRE sobre las propuestas de las concesionarias del servicio público de transporte de energía eléctrica. En este informe se desarrolla la metodología utilizada para determinar el impacto de la variación de los precios y salarios sobre los costos del servicio, tendientes a obtener una adecuación transitoria de tarifas, ello dentro del

proceso de renegociación en curso conforme el Decreto N° 1.020/2020, prorrogado por el artículo 1 del Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Que el impacto real sobre los costos de las concesionarias de las variaciones de precios observadas entre junio de 2019 y diciembre de 2021, así como las premisas macroeconómicas previstas para el año 2022, fueron consideradas por el ENRE en el armado de la Proyección Económica Financiera (PEF 2022) que, previa intervención de la Secretaría de Energía, concluyeron con la sanción de las tarifas que entraron en vigencia a partir del 1° febrero del 2022.

Que las tarifas determinadas permitan, al momento del dictado de las resoluciones, cubrir los costos de operación y mantenimiento, como las inversiones imprescindibles para la prestación del servicio público, conforme a la PEF 2022.

Que, transcurrido el año 2022, se observa un desvío en la evolución real de las variables macroeconómicas respecto de las previstas por el Ministerio de Economía de la Nación en su Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal del año en curso, que fueran utilizadas para definir las tarifas vigentes. La inflación minorista mediada por el IPC nacional alcanzó el OCHENTA Y CINCO COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (85,29%) a noviembre de 2022, proyectándose una inflación minorista del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) para la totalidad del año 2022, conforme lo señalado por el Ministerio de Economía, en la remisión del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal 2023. Asimismo, la inflación mayorista (IPM G) acumulada a octubre es del SETENTA Y DOS COMA SESENTA Y CINCO POR CIENTO (72,65%) y la variación del índice salarial a septiembre es del SESENTA Y NUEVE COMA VEINTICUATRO POR CIENTO (69,24%).

Que, la extensión del periodo de renegociación de DOS (2) años previsto en el artículo 2° del Decreto N° 1.020/2020 conlleva la necesidad de definir una readecuación de los ingresos que permita, a las concesionarias del servicio público de transporte de energía eléctrica, mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión definidas en febrero de 2022. Es decir, resulta necesario medir el verdadero impacto de las variaciones de precios observados en los costos de las empresas, empleando para ello los indicadores nacionales antes señalados, con el fin de establecer el ajuste de la tarifa definida para el Período de Transición Tarifario en curso, de forma tal que permita cubrir los costos e inversiones imprescindibles hasta la sanción de una nueva tarifa integral.

Que, cabe destacar que no se trata de determinar nuevas tarifas, sino de la adecuación de los ingresos tarifarios establecidos en febrero 2022 a los fines de mantener su poder real de compra, lo que tiene sustento normativo en el artículo 42 de la Ley N° 24.065. Este establece que las tarifas se fijarán a través de precios máximos (RPM – Regulación por Precio Máximo o “Price-cap”); que estarán sujetas a ajustes ante cambios en los costos que el concesionario no pueda controlar. En igual sentido, los Contratos de Concesión de las empresas transportistas; y las Actas Acuerdo suscriptas oportunamente entre aquellas y el Poder Concedente conforme el Artículo 9 de la Ley N° 25.561, que dispusieron mecanismos no automáticos y procedimientos de redeterminación de la remuneración, debido a variaciones observadas en los precios de la economía relativos a los costos eficientes del servicio.

Que, a fin de evaluar la verdadera magnitud de la variación de costos de explotación y de inversión definidos en febrero de 2022 y que el ENRE pueda, en un plazo determinado, resolver el ajuste de las tarifas durante la vigencia del periodo de renegociación, se utilizó la PEF 2022 informada oportunamente a la Secretaría de Energía, previamente a la determinación de las tarifas actuales. Dicha PEF 2022 contiene la estructura de costos operativos y de inversión que se consideró óptima para el período de renegociación en curso.

Que, consecuentemente, se procedió a medir la variación de costos de las concesionarias empleando índices de precios oficiales, adecuando las ponderaciones de los índices seleccionados a partir de la estructura proporcional de costos prevista en la PEF 2022.

Que los costos operativos e inversiones de la PEF 2022 de TRANSNEA S.A. son asociados a una de las siguientes categorías: “mano de obra”, “materiales” y “otros”. Se determina la participación de las TRES (3) categorías dentro de las estructuras de costos operativos (OPEX) y de inversión (CAPEX), considerando que los primeros representan el OCHENTA Y SEIS COMA ONCE POR CIENTO (86,11%) y los segundos el TRECE COMA OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (13,89%). Ese porcentaje se utiliza para ponderar el índice del INDEC asociado a cada categoría: el porcentaje de “mano de obra” para el índice de salarios del sector privado registrado (ISPR) publicado por el INDEC; el porcentaje de “materiales” para el índice de precios internos al por mayor nivel general (IPIM) publicado por el INDEC y porcentaje de “otros” para el índice de precios consumidor nacional nivel general (IPC Nac) publicado por el INDEC.

Que la sumatoria de las variaciones ponderadas de los TRES (3) índices elegidos indica el impacto de las variaciones observadas en los precios de la economía en la estructura de costos prevista en la PEF 2022 y, por lo tanto, es el ajuste que permitiría mantener el valor de compra de los ingresos de la transportista.

Que, entonces, siendo el ajuste para el período febrero 2022 (mes k) / enero 2023 (mes n), utilizan los índices de diciembre 2021 (k-2) y noviembre 2022 (n-2). Dado que, a la fecha de la presente resolución, el INDEC no ha publicado las variaciones del IPM correspondientes a los meses de noviembre y diciembre, del ISPR de los meses de octubre, noviembre y diciembre, y del IPC del mes de diciembre, se han estimado estas variaciones promediando las variaciones de los TRES (3) meses anteriores, en los casos que resulta necesario.

Que la variación para el período diciembre 2021/ noviembre 2022 del ISPR arroja un OCHENTA Y SEIS COMA CUARENTA Y DOS POR CIENTO (86,42%), la del IPMI un OCHENTA Y TRES COMA VEINTICINCO POR CIENTO (83,25%) y la del IPC Nac un OCHENTA Y CINCO COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (85,29%). La suma de las variaciones ponderadas es igual al OCHENTA Y CUATRO COMA NOVENTA Y DOS POR CIENTO (84,92%).

Que, asimismo, ante la ausencia de un mecanismo que permita mantener en términos reales los ingresos tarifarios en el transcurso del plazo de renegociación y siendo, dichos ingresos, los que permiten a la concesionaria afrontar los costos operativos e inversiones necesarias para prestar el servicio público en las condiciones de calidad requeridas, corresponde adicionar a la variación de costos arriba determinada una estimación de la inflación del período diciembre 2022 - diciembre 2023, a fin de evitar o morigerar la pérdida de poder adquisitivo de la tarifa regulada.

Que, a tal fin, se entiende oportuno considerar la variación del IPC del mes de diciembre 2022 antes estimada CINCO COMA OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (5,87%) y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la inflación minorista del SESENTA POR CIENTO (60%) proyectada para el año 2023, conforme el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal 2023.

Que, en consecuencia, los ingresos de TRANSNEA S.A. deben ajustarse a partir del 1 de enero de 2023 en un CIENTO CINCUENTA Y CUATRO COMA SETENTA Y TRES POR CIENTO (154,73%) para mantener el nivel real definido en febrero 2022.

Que el referido Informe fue remitido a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2022-136557732-APN-ENRE#MEC de fecha 20 de diciembre de 2022, a efectos de comunicar lo allí expuesto y que, en su carácter de Poder Concedente del servicio, se expida respecto a las pautas de aumento con el fin de implementar –en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto N° 1.020/2020- las adecuaciones transitorias de tarifas, que estime correspondan, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica.

Que, mediante Nota N° NO-2022-140081849-APN-SE#MEC del 29 de diciembre de 2022, la Sra. Secretaria de Energía se expidió en acuerdo con la propuesta elevada mediante Nota N° NO-2022-136557732-APN-ENRE#MEC, instruyendo al ENRE a que, en el marco del proceso de renegociación antes mencionado, disponga la adecuación tarifaria del CIENTO CINCUENTA Y CUATRO COMA SETENTA Y TRES POR CIENTO (154,73%) sobre la remuneración vigente de TRANSNEA S.A. a partir del 1 de enero del 2023.

Que, en su Nota, consideró oportuno y conveniente que el ENRE disponga una metodología de recálculo de los valores horarios que se aprueben con vigencia a partir del 1 de enero de 2023, para el supuesto que los índices reales de precios sean diferentes a los valores estimados que fueron considerados para la fijación de los nuevos valores horarios del equipamiento regulado.

Que, a tales fines, si de las verificaciones de los ingresos que se perciban resultara que los mismos fueran diferentes a los que resulten de los índices reales, el excedente deberá ser destinado a inversiones adicionales a propuesta de la Transportista con la previa conformidad del ente.

Que, en cambio, si los índices reales arrojaran diferencias con los ingresos percibidos, se dispondrá la redeterminación de los valores horarios vigentes de los que resultará el faltante de ingresos para cumplir con las Proyecciones Económico Financieras.

Que, atento a la instrucción impartida, nuevamente merece se refiera a la Resolución ENRE N° RESOL-2022-72-APN-ENRE#MEC, mediante la cual se aprobaron los cargos tarifarios con vigencia a partir del 1 de febrero de 2022 para TRANSNEA S.A.

Que, al 1 de febrero de 2022, el monto total de inversiones previsto en la Proyección Económica Financiera del año 2022 era de PESOS DOSCIENTOS SIETE MILLONES SESENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO (\$207.060.768).

Que las Transportistas deben efectuar las inversiones y realizar el mantenimiento necesario del sistema de transporte de energía eléctrica a fin de garantizar la prestación del servicio público de transporte de energía eléctrica a los usuarios en los niveles de calidad exigidos.

Que, a tal fin, TRANSNEA S.A. deberá presentar un plan de inversiones anual para el año 2023 acorde al valor incorporado en la tarifa sancionada por Resolución ENRE N° RESOL-2022-72-APN-ENRE#MEC, con las actualizaciones que se aprueban por el presente acto.

Que el plan de inversiones será aprobado por el ENRE, con el objeto de verificar su cumplimiento y, a partir de la aplicación del procedimiento establecido en la Resolución ENRE N° 342 de fecha 27 de diciembre de 2018, se determinarán los eventuales apartamientos entre las inversiones físicas anuales informadas por la transportista y las inversiones físicas que realmente ejecute.

Que el ENTE aplicará sanciones cuando se determine un apartamiento al plan de inversiones informado.

Que se ha emitido el dictamen jurídico requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido por los artículos 2, 40 a 49 y los incisos a), b), d), p) y s) del artículo 56 de la Ley N° 24.065.

Que el Interventor del ENRE se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, el título III de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021 y el artículo 3 del Decreto N° 572 de fecha 1 de septiembre de 2022.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.) los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1 de enero de 2023:

Remuneración por Conexión:

- Por cada salida de 132 kV o 66 kV.: PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON OCHOCIENTAS TRES MILÉSIMAS (\$ 647,803) por hora;
- Por cada salida de 33 kV o 13,2 kV.: PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SETECIENTAS SESENTA Y SEIS MILÉSIMAS (\$ 485,766) por hora;
- Por transformador de rebaje dedicado: PESOS SESENTA Y CINCO CON SETECIENTAS SESENTA MILÉSIMAS (\$ 65,760) por hora por MVA;
- Por equipo de reactivo: PESOS SESENTA Y CINCO CON SETECIENTAS SESENTA MILÉSIMAS (\$ 65,760) por hora por MVAr.

Remuneración por Capacidad de Transporte:

- Para líneas de 220 kV: PESOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO CON CIENTO SESENTA Y CINCO MILÉSIMAS (\$ 14.818,165) por hora por cada CIEN KILÓMETROS (100 km);
- Para líneas de 132 kV o 66 kV: PESOS CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON SEISCIENTAS TRECE MILÉSIMAS (\$ 14.184,613) por hora por cada CIEN KILÓMETROS (100 km);
- Para líneas de 33 kV. o 13,2 kV: PESOS CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON SEISCIENTAS TRECE MILÉSIMAS (\$ 14.184,613) por hora por cada CIEN KILÓMETROS (100 km).

ARTÍCULO 2.- Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista de autos en el valor de PESOS OCHO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE (\$ 8.056.519) a partir del 1 de enero de 2023.

ARTÍCULO 3.- Instruir a TRANSNEA S.A. a presentar, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, un plan de inversiones anual para el año 2023 acorde a los ingresos que se aprueban en el artículo 1 de la presente resolución, sujeto a aprobación por este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), que respete el procedimiento aprobado en el artículo 1 de la Resolución ENRE N° Resolución ENRE N° 342 de fecha 27 de diciembre de 2018, y establecer que, en caso de corresponder, será aplicable el Régimen Sancionatorio por Apartamiento del Plan de Inversiones aprobado dicha resolución.

ARTICULO 4.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA; a TRANSNEA S.A.; a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA); a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

ARTICULO 5.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Domingo Martello

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución 701/2022****RESOL-2022-701-APN-ENRE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-94890138-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) dispuesta por Ley N° 27.541 y el Decreto N° 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020, el día 17 de febrero de 2022 se celebró la Audiencia Pública convocada mediante la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° RESOL-2022-25-APN-ENRE#MEC de fecha 25 de enero de 2022, con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto a: (i) el tratamiento de la determinación del Precio de Referencia de la Potencia (POTREF), del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y del Precio Estacional del Transporte (PET) del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), y los precios de referencia estacionales para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA DE TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF); (ii) las propuestas de las concesionarias del Servicio Público de Transporte y Distribución de energía eléctrica, tendientes a obtener una adecuación transitoria de tarifas.

Que, a través de la Nota N° NO-2022-17687996-APN-SD#ENRE de fecha 23 de febrero de 2022, se remitió a la SECRETARÍA DE ENERGÍA el Informe de Elevación denominado “Renegociación de la Revisión Tarifaria Integral. Régimen de Transición”, digitalizado como IF-2022-17644988-APN-ENRE#MEC (obrando en el orden 156 del Expediente N° EX-2021-75536717- -APN-SD#ENRE), que contiene, entre otras cosas, la reseña de los informes realizados por las áreas técnicas del ENRE sobre las proyecciones económico-financieras para la adecuación transitoria de las tarifas de los Servicios Públicos de Transporte de Energía Eléctrica en Extra Alta Tensión y por Distribución Troncal.

Que, en dicha nota, se solicitó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA que, en su carácter de poder concedente del servicio, instruyera al Ente respecto de las pautas de aumento con el fin de implementar las adecuaciones transitorias de tarifas que entonces estimara corresponder, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica, conforme lo establecido en el artículo 3 del Decreto N° 1.020/2020.

Que, mediante Nota N° NO-2022-18201564-APN-SE#MEC del 24 de febrero de 2022, el entonces Señor SECRETARIO DE ENERGÍA entendió oportuno y conveniente que el ENRE realizara una adecuación tarifaria sobre la remuneración vigente a partir del 1 de febrero del 2022, debiendo ajustar los ingresos regulados de la (TRANSCO S.A.) en un CIENTO TREINTA Y CINCO PORCIENTO (135%).

Que, en consecuencia, el ENRE dictó la Resolución N° RESOL-2022-106-APN-ENRE#MEC, mediante la cual aprobó los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de dicha empresa, con vigencia a partir del 1 de febrero de 2022.

Que, mediante la Resolución ENRE N° RESOL-2022-539-APN-ENRE#MEC de fecha 20 de octubre de 2022, se convocó a Audiencia Pública, a ser celebrada el 30 de noviembre de 2022, con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto a las propuestas de las concesionarias del servicio público de transporte de energía eléctrica, tendientes a obtener una adecuación transitoria de tarifas, ello dentro del Proceso de renegociación de la RTI y con carácter previo a definir las tarifas a aplicar por las concesionarias.

Que, posteriormente, por Nota N° NO-2022-116504871-APN-ENRE#MEC del día 31 de octubre de 2022, se solicitó a las concesionarias la presentación de una Proyección Financiera (PEF) y un Plan de Inversiones (PI) para los años 2022 y 2023, conforme los criterios allí definidos.

Que, en cumplimiento de dicho requerimiento, TRANSCO S.A. presentó la Nota Externa N° 191/2022 (IF-2022-122586059-APN-SD#ENRE), ingresada el 11 de noviembre.

Que, en primer lugar, TRANSCO S.A. dice que “La Ley N° 24065 dispone que las tarifas de las Transportistas deben ser suficientes para cubrir los costos operativos razonables del servicio, impuestos, amortizaciones y una razonable tasa de retorno para el concesionario”. A lo que agrega “a pesar de ello, y sin ahondar en mayores precisiones, la tarifa actual percibida por esta transportista no vena lo dispuesto en la referida norma”.

Que, asimismo, argumenta que “los significativos niveles inflacionarios que atraviesa la economía argentina, sumado al crítico estado de muchas de las instalaciones bajo concesión, hacen imprescindible se otorgue una tarifa razonable que permita conllevar los objetivos empresarias a los fines de asegurar el correcto funcionamiento del sistema de acuerdo a los niveles de calidad exigidos por el Ente Regulador”. Por este motivo requiere que “más allá de la definición de una nueva renegociación tarifaria, proceder con un mecanismo de actualización trimestral, siempre y cuando la inflación de cada periodo exceda el 5%”.

Que, por Resolución ENRE N° RESOL-2022-682-APN-ENRE#MEC de fecha 22 de diciembre de 2022, se ha resuelto aprobar el Informe Final elaborado en el marco del objeto establecido en el artículo 1 de la Resolución ENRE N° RESOL-2022-539-APN-ENRE#MEC, que como Anexo I (IF-2022-136317865-APN-SD#ENRE) forma parte de dicha resolución.

Que, asimismo, el Informe denominado "Ajuste de tarifas de transporte de energía eléctrica- Audiencia pública 30/11/2022", digitalizado como IF-2022-136517749-APN-ARYEE#ENRE, contiene el análisis realizado por el área técnica del ENRE sobre las propuestas de las concesionarias del servicio público de transporte de energía eléctrica. En este informe se desarrolla la metodología utilizada para determinar el impacto de la variación de los precios y salarios sobre los costos del servicio, tendientes a obtener una adecuación transitoria de tarifas, ello dentro del proceso de renegociación en curso conforme el Decreto N° 1.020/2020, prorrogado por el artículo 1 del Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Que el impacto real sobre los costos de las concesionarias de las variaciones de precios observadas entre junio de 2019 y diciembre de 2021, así como las premisas macroeconómicas previstas para el año 2022, fueron consideradas por el ENRE en el armado de la Proyección Económica Financiera (PEF 2022) que, previa intervención de la Secretaría de Energía, concluyeron con la sanción de las tarifas que entraron en vigencia a partir del 1 febrero del 2022.

Que las tarifas determinadas permitían, al momento del dictado de las resoluciones, cubrir los costos de operación y mantenimiento, como las inversiones imprescindibles para la prestación del servicio público, conforme a la PEF 2022.

Que, transcurrido el año 2022, se observa un desvío en la evolución real de las variables macroeconómicas respecto de las previstas por el Ministerio de Economía de la Nación en su Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal del año en curso, que fueran utilizadas para definir las tarifas vigentes. La inflación minorista medida por el IPC nacional alcanzó el OCHENTA Y CINCO COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (85,29%) a noviembre de 2022, proyectándose una inflación minorista del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) para la totalidad del año 2022, conforme lo señalado por el Ministerio de Economía, en la remisión del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal 2023. Asimismo, la inflación mayorista (IPM G) acumulada a octubre es del SETENTA Y DOS COMA SESENTA Y CINCO POR CIENTO (72,65%) y la variación del índice salarial a septiembre es del SESENTA Y NUEVE COMA VEINTICUATRO POR CIENTO (69,24%).

Que, si bien las resoluciones que aprobaron las tarifas para el Período de Transición Tarifario no incluyeron una metodología de ajuste o actualización, la extensión del periodo de renegociación de DOS (2) años previsto en el artículo 2 del Decreto N° 1020/2020 conlleva la necesidad de definir una readecuación de los ingresos que permita, a las concesionarias del servicio público de transporte de energía eléctrica, mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión definidas en febrero de 2022. Es decir, resulta necesario medir el verdadero impacto de las variaciones de precios observados en los costos de las empresas, empleando para ello los indicadores nacionales antes señalados, con el fin de establecer el ajuste de la tarifa definida para el Período de Transición Tarifario en curso, de forma tal que permita cubrir los costos e inversiones imprescindibles hasta la sanción de una nueva tarifa integral.

Que, cabe destacar que no se trata de determinar nuevas tarifas, sino de la adecuación de los ingresos tarifarios establecidos en febrero 2022 a los fines de mantener su poder real de compra, lo que tiene sustento normativo en el artículo 42 de la Ley N° 24.065. Este establece que las tarifas se fijarán a través de precios máximos (RPM – Regulación por Precio Máximo o "Price-cap"); que estarán sujetas a ajustes ante cambios en los costos que el concesionario no pueda controlar. En igual sentido, los Contratos de Concesión de las empresas transportistas; y las Actas Acuerdo suscriptas oportunamente entre aquellas y el Poder Concedente conforme el artículo 9 de la Ley N° 25.561, que dispusieron mecanismos no automáticos y procedimientos de redeterminación de la remuneración, debido a variaciones observadas en los precios de la economía relativos a los costos eficientes del servicio.

Que, a fin de evaluar la verdadera magnitud de la variación de costos de explotación y de inversión definidos en febrero de 2022 y que el ENRE pueda, en un plazo determinado, resolver el ajuste de las tarifas durante la vigencia del periodo de renegociación, se utiliza la PEF 2022 informada oportunamente a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, previamente a la determinación de las tarifas actuales. Dicha PEF 2022 contiene la estructura de costos operativos y de inversión que se consideró óptima para el período de renegociación en curso.

Que, consecuentemente, se procedió a medir la variación de costos de las concesionarias empleando índices de precios oficiales, adecuando las ponderaciones de los índices seleccionados a partir de la estructura proporcional de costos prevista en la PEF 2022.

Que los costos operativos e inversiones de la PEF 2022 de TRANSCO S.A. son asociados a una de las siguientes categorías: "mano de obra", "materiales" y "otros". Se determina la participación de las TRES (3) categorías dentro de las estructuras de costos operativos (OPEX) y de inversión (CAPEX), considerando que los primeros representan el OCHENTA COMA CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (80,56%) y los segundos el DIECINUEVE

COMA CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (19,44%). Ese porcentaje se utiliza para ponderar el índice del INDEC asociado a cada categoría: el porcentaje de “mano de obra” para el índice de salarios del sector privado registrado (ISPR) publicado por el INDEC; el porcentaje de “materiales” para el índice de precios internos al por mayor nivel general (IPIM) publicado por el INDEC y porcentaje de “otros” para el índice de precios consumidor nacional nivel general (IPC Nac) publicado por el INDEC.

Que la sumatoria de las variaciones ponderadas de los tres índices elegidos nos indica el impacto de las variaciones observadas en los precios de la economía en la estructura de costos prevista en la PEF 2022 y, por lo tanto, es el ajuste que permitiría mantener el valor de compra de los ingresos de la transportista.

Que, entonces, siendo el ajuste para el período febrero 2022 (mes k) / enero 2023 (mes n), se utilizan los índices de diciembre 2021 (k-2) y noviembre 2022 (n-2). Dado que, a la fecha de la presente Resolución, el INDEC no ha publicado las variaciones del IPIM correspondientes a los meses de noviembre y diciembre, del ISPR de los meses de octubre, noviembre y diciembre, y del IPC del mes de diciembre, se han estimado estas variaciones promediando las variaciones de los TRES (3) meses anteriores, en los casos que resulta necesario.

Que la variación para el período diciembre 2021/ noviembre 2022 del ISPR arroja un OCHENTA Y SEIS COMA CUARENTA Y DOS POR CIENTO (86,42%), la del IPIM un OCHENTA Y TRES COMA VEINTICINCO POR CIENTO (83,25%) y la del IPC Nac un OCHENTA Y CINCO COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (85,29%). La suma de las variaciones ponderadas es igual al OCHENTA Y CINCO COMA SESENTA Y TRES POR CIENTO (85,63%).

Que, asimismo, ante la ausencia de un mecanismo que permita mantener en términos reales los ingresos tarifarios en el transcurso del plazo de renegociación y siendo, dichos ingresos, los que permiten a la concesionaria afrontar los costos operativos e inversiones necesarias para prestar el servicio público en las condiciones de calidad requeridas, corresponde adicionar a la variación de costos arriba determinada una estimación de la inflación del período diciembre 2022 - diciembre 2023, a fin de evitar o morigerar la pérdida de poder adquisitivo de la tarifa regulada.

Que, a tal fin, se considera oportuno considerar la variación del IPC del mes de diciembre 2022 antes estimada CINCO COMA OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (5,87%) y el cincuenta por ciento (50%) de la inflación minorista del sesenta por ciento (60%) proyectada para el año 2023, conforme el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal 2023.

Que, en consecuencia, los ingresos de TRANSCO S.A. deben ajustarse a partir del 1 de enero de 2023 en un CIENTO CINCUENTA Y CINCO COMA CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (155,49%) para mantener el nivel real definido en febrero 2022.

Que el referido Informe (IF-2022-136517749-APN-ARYEE#ENRE) fue remitido a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2022-136557732-APN-ENRE#MEC de fecha 20 de diciembre de 2022, a efectos de comunicar lo allí expuesto y que, en su carácter de Poder Concedente del servicio, se expida respecto a las pautas de aumento con el fin de implementar –en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto N° 1.020/2020- las adecuaciones transitorias de tarifas, que estime correspondan, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica.

Que, mediante Nota N° NO-2022-140081849-APN-SE#MEC del 29 de diciembre de 2022, la Señora Secretaria de Energía se expidió en acuerdo con la propuesta elevada mediante Nota N° NO-2022-136557732-APN-ENRE#MEC, instruyendo al ENRE a que, en el marco del proceso de renegociación antes mencionado, disponga la adecuación tarifaria del CIENTO CINCUENTA Y CINCO COMA CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (155,49%) sobre la remuneración vigente de TRANSCO S.A. a partir del 1 de enero del 2023.

Que, en su Nota, consideró oportuno y conveniente que el ENRE disponga una metodología de recálculo de los valores horarios que se aprueben con vigencia a partir del 1 de enero de 2023, para el supuesto que los índices reales de precios sean diferentes a los valores estimados que fueron considerados para la fijación de los nuevos valores horarios del equipamiento regulado.

Que, a tales fines, si de las verificaciones de los ingresos que se perciban resultara que los mismos fueran diferentes a los que resulten de los índices reales, el excedente deberá ser destinado a inversiones adicionales a propuesta de la Transportista con la previa conformidad del ente.

Que, en cambio, si los índices reales arrojaran diferencias con los ingresos percibidos, se dispondrá la redeterminación de los valores horarios vigentes de los que resultará el faltante de ingresos para cumplir con las Proyecciones Económico Financieras.

Que, atento a la instrucción impartida, nuevamente merece referirse a la Resolución ENRE N° RESOL-2022-106-APN-ENRE#MEC, mediante la cual se aprobaron los cargos tarifarios con vigencia a partir del 1 de febrero de 2022 para TRANSCO S.A.

Que, al 1 de febrero de 2022, el monto total de inversiones previsto en la Proyección Económica Financiera del año 2022 era de PESOS CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO (\$119.541.268).

Que las Transportistas deben efectuar las inversiones y realizar el mantenimiento necesario del sistema de transporte de energía eléctrica a fin de garantizar la prestación del servicio público de transporte de energía eléctrica a los usuarios en los niveles de calidad exigidos.

Que, a tal fin, TRANSCO S.A. deberá presentar un plan de inversiones anual para el año 2023 acorde al valor incorporado en la tarifa sancionada por Resolución ENRE N° RESOL-2022-106-APN-ENRE#MEC, con las actualizaciones que se aprueban por el presente acto.

Que el plan de inversiones será aprobado por el ENRE, con el objeto de verificar su cumplimiento y, a partir de la aplicación del procedimiento establecido en la Resolución ENRE N° 342 de fecha 27 de diciembre de 2018, se determinarán los eventuales apartamientos entre las inversiones físicas anuales informadas por la transportista y las inversiones físicas que realmente ejecute.

Que el ENRE aplicará sanciones cuando se determine un apartamiento al plan de inversiones informado.

Que se ha emitido el dictamen jurídico requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE es competente para el dictado del presente Acto en virtud de lo establecido por los artículos 2, 40 a 49 y los incisos a), b), d), p) y s) del artículo 56 de la Ley N° 24.065.

Que el Interventor del ENRE se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, el título III de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021 y el artículo 3 del Decreto N° 572 de fecha 1 de septiembre de 2022.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCO S.A.) los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1 de enero de 2023: Remuneración por Conexión: por cada salida de 132 kV o 66 kV: OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILÉSIMAS (\$ 819,683) por hora, por cada salida de 33 kV o 13,2 kV: SEISCIENTOS CATORCE PESOS CON QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILÉSIMAS (\$ 614,582) por hora, por transformador de rebaje dedicado: SESENTA Y DOS PESOS CON SETECIENTOS VEINTICINCO MILÉSIMAS (\$ 62,725) por hora por MVA, por equipo de reactivo: SESENTA Y DOS PESOS CON SETECIENTOS VEINTICINCO MILÉSIMAS (\$ 62,725) por hora por MVAR; Remuneración por Capacidad de Transporte: para líneas de 132 kV o 66 kV: DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON DOSCIENTOS VEINTIUN MILÉSIMAS (\$ 17.724,221) por hora por cada CIEN (100) kilómetros.

ARTÍCULO 2.- Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista de autos en el valor de pesos UN MILLON SESENTA Y UN MIL SEIS PESOS (\$ 1.061.006) a partir del 1 de enero de 2023.

ARTÍCULO 3.- Instruir a TRANSCO S.A. a presentar, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, un plan de inversiones anual para el año 2023 acorde a los ingresos que se aprueban en el artículo 1° de la presente Resolución, sujeto a aprobación por este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), que respete el procedimiento aprobado en el artículo 1 de la Resolución ENRE N° Resolución ENRE N° 342 de fecha 27 de diciembre de 2018, y establecer que, en caso de corresponder, será aplicable el Régimen Sancionatorio por Apartamiento del Plan de Inversiones aprobado dicha Resolución.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA; a TRANSCO S.A.; a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA); a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

ARTÍCULO 5.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Domingo Martello

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución 702/2022****RESOL-2022-702-APN-ENRE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-93941295-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) dispuesta por Ley N° 27.541 y el Decreto N° 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020, el día 17 de febrero de 2022 se celebró la Audiencia Pública convocada mediante la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° RESOL-2022-25-APN-ENRE#MEC de fecha 25 de enero de 2022, con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto a: (i) el tratamiento de la determinación del Precio de Referencia de la Potencia (POTREF), del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y del Precio Estacional del Transporte (PET) del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), y los precios de referencia estacionales para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA DE TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF); (ii) las propuestas de las concesionarias del Servicio Público de Transporte y Distribución de energía eléctrica, tendientes a obtener una adecuación transitoria de tarifas.

Que, a través de la Nota N° NO-2022-17687996-APN-SD#ENRE de fecha 23 de febrero de 2022, se remitió a la SECRETARÍA DE ENERGÍA el Informe de Elevación denominado "Renegociación de la Revisión Tarifaria Integral. Régimen de Transición", digitalizado como IF-2022-17644988-APN-ENRE#MEC (obrante en el orden 156 del Expediente N° EX-2021-75536717-APN-SD#ENRE), que contiene, entre otras cosas, la reseña de los informes realizados por las áreas técnicas del ENRE sobre las proyecciones económico-financieras para la adecuación transitoria de las tarifas de los servicios públicos de transporte de energía eléctrica en extra alta tensión y por distribución troncal.

Que, en dicha nota, se solicitó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA que, en su carácter de poder concedente del servicio, instruyera al ente respecto de las pautas de aumento con el fin de implementar las adecuaciones transitorias de tarifas que entonces estimara corresponder, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica, conforme lo establecido en el artículo 3 del Decreto N° 1.020/2020.

Que, mediante Nota N° NO-2022-18201564-APN-SE#MEC del 24 de febrero de 2022, el entonces Señor SECRETARIO DE ENERGÍA entendió oportuno y conveniente que el ENRE realizara una adecuación tarifaria sobre la remuneración vigente a partir del 1 de febrero del 2022, debiendo ajustar los ingresos regulados de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) en un VEINTITRES POR CIENTO (23%).

Que, en consecuencia, el ENRE dictó la Resolución N° RESOL-2022-69-APN-ENRE#MEC de fecha 25 de febrero de 2022, mediante la cual aprobó los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de dicha empresa, con vigencia a partir del 1 de febrero de 2022.

Que TRANSBA S.A. interpuso un recurso de reconsideración contra dicho acto y, previo a su resolución, presentó un Plan de Inversiones adicionales que fue tratado en la reunión abierta convocada por el ENRE, mediante documento N° IF-2022-39570688-APN-ENRE#MEC (conforme lo dispuesto por el Anexo VIII Capítulos I y II del Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003).

Que el recurso presentado por TRANSBA S.A. fue resuelto a través de la Resolución ENRE N° RESOL-2022-148-APN-ENRE#MEC de fecha 9 de mayo de 2022, haciendo lugar parcialmente a los argumentos vertidos, más precisamente en lo que hace a la consideración de los valores tarifarios fijados en la Resolución N° RESOL-2022-69-APN-ENRE#MEC de los ingresos y egresos correspondientes a las actividades no reguladas de la concesionaria y respecto del monto de las obras complementarias incorporadas al plan de inversiones asociado; ajustando, de este modo, los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado vigentes al 31 de enero de 2022 en un SESENTA Y NUEVE POR CIENTO (69%), a partir del 1 de febrero de 2022.

Que, mediante la Resolución ENRE N° RESOL-2022-539-APN-ENRE#MEC de fecha 20 de octubre de 2022, se convocó a Audiencia Pública, a ser celebrada el 30 de noviembre de 2022, con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto a las propuestas de las concesionarias del servicio público de transporte de energía eléctrica, tendientes a obtener una adecuación transitoria de tarifas, ello dentro del Proceso de renegociación de la RTI y con carácter previo a definir las tarifas a aplicar por las concesionarias.

Que, posteriormente, por Nota N° NO-2022-116504871-APN-ENRE#MEC del día 31 de octubre de 2022, se solicitó a las concesionarias la presentación de una Proyección Financiera (PEF) y un Plan de Inversiones (PI) para los años 2022 y 2023, conforme los criterios allí definidos.

Que, en cumplimiento de dicho requerimiento, TRANSBA S.A. presentó las Notas DG N° 67/2022 (IF-2022-120394668-APN-SD#ENRE) y N° 69/2022 (IF-2022-120877226-APN-SD#ENRE) ingresadas los días 8 y 9 de noviembre, respectivamente. Posteriormente, dichas nota fueron complementadas por la Nota DG N° 72/2022 (IF-2022-124061840-APN-SD#ENRE) del 16 de noviembre de 2022. Además, sustituyó los anexos de la Nota DG N° 67/2022 por los de la Nota DG N° 70/2022 (IF-2022-122023495-APN-SD#ENRE) del 11 de noviembre de 2022.

Que, en primer lugar, TRANSBA S.A. dice que “deja sin efecto” la solicitud efectuada mediante las Notas DG N° 52/2022 y N° 59/2022, de un incremento general desde septiembre 2022 del SETENTA POR CIENTO (70%), “a cuenta” del incremento 2023”, y por la cual remitiera las proyecciones económico financieras (PEF) para el año 2023, por considerar que en “virtud del tiempo transcurrido la propuesta carece de sentido y aplicabilidad”, reemplazando dicha solicitud por la que adjunta en esta nueva nota.

Que, asimismo, señala que las proyecciones financieras (PEF) y Plan de Inversiones (PI) para los años 2022 y 2023 que acompaña en esta nueva presentación fueron preparados siguiendo los criterios establecidos en la Nota N° NO-2022-116504871-APN-ENRE#MEC.

Que, por Resolución ENRE N° RESOL-2022-682-APN-ENRE#MEC de fecha 22 de diciembre de 2022, se ha resuelto aprobar el Informe Final elaborado en el marco del objeto establecido en el artículo 1 de la Resolución ENRE N° RESOL-2022-539-APN-ENRE#MEC, que como Anexo I (IF-2022-136317865-APN-SD#ENRE) forma parte de dicha resolución.

Que, asimismo, el Informe denominado “Ajuste de tarifas de transporte de energía eléctrica- Audiencia pública 30/11/2022”, digitalizado como IF-2022-136517749-APN-ARYEE#ENRE, contiene el análisis realizado por el área técnica del ENRE sobre las propuestas de las concesionarias del servicio público de transporte de energía eléctrica. En este informe se desarrolla la metodología utilizada para determinar el impacto de la variación de los precios y salarios sobre los costos del servicio, tendientes a obtener una adecuación transitoria de tarifas, ello dentro del proceso de renegociación en curso conforme el Decreto PEN N° 1.020/2020, prorrogado por el artículo 1 del Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Que el impacto real sobre los costos de las concesionarias de las variaciones de precios observadas entre junio de 2019 y diciembre de 2021, así como las premisas macroeconómicas previstas para el año 2022, fueron consideradas por el ENRE en el armado de la Proyección Económica Financiera (PEF 2022) que, previa intervención de la Secretaría de Energía, concluyeron con la sanción de las tarifas que entraron en vigencia a partir del 1 febrero del 2022.

Que las tarifas determinadas permitían, al momento del dictado de las resoluciones, cubrir los costos de operación y mantenimiento, como las inversiones imprescindibles para la prestación del servicio público, conforme a la PEF 2022.

Que, transcurrido el año 2022, se observa un desvío en la evolución real de las variables macroeconómicas respecto de las previstas por el Ministerio de Economía de la Nación en su Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal del año en curso, que fueran utilizadas para definir las tarifas vigentes. La inflación minorista medida por el IPC nacional alcanzó el OCHENTA Y CINCO COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (85,29%) a noviembre de 2022, proyectándose una inflación minorista del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) para la totalidad del año 2022, conforme lo señalado por el Ministerio de Economía, en la remisión del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal 2023. Asimismo, la inflación mayorista (IPM G) acumulada a octubre es del SETENTA Y DOS COMA SESENTA Y CINCO POR CIENTO (72,65%) y la variación del índice salarial a septiembre es del SESENTA Y NUEVE COMA VEINTICUATRO POR CIENTO (69,24%).

Que, ahora bien, las resoluciones que aprobaron las tarifas para el Período de Transición Tarifario no incluyeron una metodología de ajuste o actualización, lo que motivó el agravio de TRANSBA S.A. y otras transportistas. Los recursos de TRANSENER S.A. y TRANSBA S.A. fueron rechazados, al igual que los agravios de otras transportistas que están en trámite y pendientes de resolución.

Que, la extensión del periodo de renegociación de DOS (2) años previsto en el artículo 2 del Decreto N° 1020/2020 conlleva la necesidad de definir una readecuación de los ingresos que permita, a las concesionarias del servicio público de transporte de energía eléctrica, mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión definidas en febrero de 2022. Es decir, resulta necesario medir el verdadero impacto de las variaciones de precios observados en los costos de las empresas, empleando para ello los indicadores nacionales antes señalados, con el fin de establecer el ajuste de la tarifa definida para el Período de Transición

Tarifario en curso, de forma tal que permita cubrir los costos e inversiones imprescindibles hasta la sanción de una nueva tarifa integral.

Que, cabe destacar que no se trata de determinar nuevas tarifas, sino de la adecuación de los ingresos tarifarios establecidos en febrero 2022 a los fines de mantener su poder real de compra, lo que tiene sustento normativo en el artículo 42 de la Ley N° 24.065. Este establece que las tarifas se fijarán a través de precios máximos (RPM – Regulación por Precio Máximo o “Price-cap”); que estarán sujetas a ajustes ante cambios en los costos que el concesionario no pueda controlar. En igual sentido, los Contratos de Concesión de las empresas transportistas; y las Actas Acuerdo suscriptas oportunamente entre aquellas y el Poder Concedente conforme el artículo 9 de la Ley N° 25.561, que dispusieron mecanismos no automáticos y procedimientos de redeterminación de la remuneración, debido a variaciones observadas en los precios de la economía relativos a los costos eficientes del servicio.

Que, a fin de evaluar la verdadera magnitud de la variación de costos de explotación y de inversión definidos en febrero de 2022 y que el ENRE pueda, en un plazo determinado, resolver el ajuste de las tarifas durante la vigencia del periodo de renegociación, se utilizó la PEF 2022 informada oportunamente a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, previamente a la determinación de las tarifas actuales. Dicha PEF 2022 contiene la estructura de costos operativos y de inversión que se consideró óptima para el período de renegociación en curso.

Que, consecuentemente, se procedió a medir la variación de costos de las concesionarias empleando índices de precios oficiales, adecuando las ponderaciones de los índices seleccionados a partir de la estructura proporcional de costos prevista en la PEF 2022.

Que los costos operativos e inversiones de la PEF 2022 de TRANSBA S.A. son asociados a una de las siguientes categorías: “mano de obra”, “materiales” y “otros”. Se determina la participación de las TRES (3) categorías dentro de las estructuras de costos operativos (OPEX) y de inversión (CAPEX), considerando que los primeros representan el CUARENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (49,98%) y los segundos el CINCUENTA COMA CERO DOS POR CIENTO (50,02%). Ese porcentaje se utiliza para ponderar el índice del INDEC asociado a cada categoría: el porcentaje de “mano de obra” para el índice de salarios del sector privado registrado (ISPR) publicado por el INDEC; el porcentaje de “materiales” para el índice de precios internos al por mayor nivel general (IPIM) publicado por el INDEC y porcentaje de “otros” para el índice de precios consumidor nacional nivel general (IPC Nac) publicado por el INDEC.

Que la sumatoria de las variaciones ponderadas de los TRES (3) índices elegidos indica el impacto de las variaciones observadas en los precios de la economía en la estructura de costos prevista en la PEF 2022 y, por lo tanto, es el ajuste que permitiría mantener el valor de compra de los ingresos de la transportista.

Que, entonces, siendo el ajuste para el período febrero 2022 (mes k) / enero 2023 (mes n), utiliza los índices de diciembre 2021 (k-2) y noviembre 2022 (n-2). Dado que, a la fecha de la presente resolución, el INDEC no ha publicado las variaciones del IPM correspondientes a los meses de noviembre y diciembre, del ISPR de los meses de octubre, noviembre y diciembre, y del IPC del mes de diciembre, se han estimado estas variaciones promediando las variaciones de los TRES (3) meses anteriores, en los casos que resulta necesario.

Que la variación para el período diciembre 2021/ noviembre 2022 del ISPR arroja un OCHENTA Y SEIS COMA CUARENTA Y DOS POR CIENTO (86,42%), la del IPMI un OCHENTA Y TRES COMA VEINTICINCO POR CIENTO (83,25%) y la del IPC Nac un OCHENTA Y CINCO COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (85,29%). La suma de las variaciones ponderadas es igual al OCHENTA Y CUATRO COMA NOVENTA Y DOS POR CIENTO (84,92%).

Que, asimismo, ante la ausencia de un mecanismo que permita mantener en términos reales los ingresos tarifarios en el transcurso del plazo de renegociación y siendo, dichos ingresos, los que permiten a la concesionaria afrontar los costos operativos e inversiones necesarias para prestar el servicio público en las condiciones de calidad requeridas, corresponde adicionar a la variación de costos arriba determinada una estimación de la inflación del período diciembre 2022 - diciembre 2023, a fin de evitar o morigerar la pérdida de poder adquisitivo de la tarifa regulada.

Que, a tal fin, se entiende oportuno considerar la variación del IPC del mes de diciembre 2022 antes estimada CINCO COMA OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (5,87%) y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la inflación minorista del SESENTA POR CIENTO (60%) proyectada para el año 2023, conforme el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal 2023.

Que, en consecuencia, los ingresos de TRANSBA S.A. deben ajustarse a partir del 1 de enero de 2023 en un CIENTO CINCUENTA Y CUATRO COMA SIETE POR CIENTO (154,07%) para mantener el nivel real definido en febrero 2022.

Que el referido Informe fue remitido a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2022-136557732-APN-ENRE#MEC de fecha 20 de diciembre de 2022, a efectos de comunicar lo allí expuesto y que, en su carácter de Poder Concedente del servicio, se expida respecto a las pautas de aumento con el fin de implementar -en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto N° 1.020/2020- las adecuaciones transitorias de tarifas, que

estime correspondan, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica.

Que, mediante Nota N° NO-2022-140081849-APN-SE#MEC del 29 de diciembre de 2022, la Señora Secretaria de Energía se expidió en acuerdo con la propuesta elevada mediante Nota N° NO-2022-136557732-APN-ENRE#MEC, instruyendo al ENRE a que, en el marco del proceso de renegociación antes mencionado, disponga la adecuación tarifaria del CIENTO CINCUENTA Y CUATRO COMA SIETE POR CIENTO (154,07%) sobre la remuneración vigente de TRANSBA S.A. a partir del 1 de enero del 2023.

Que, en su Nota, consideró oportuno y conveniente que el ENRE disponga una metodología de recalcular de los valores horarios que se aprueben con vigencia a partir del 1 de enero de 2023, para el supuesto que los índices reales de precios sean diferentes a los valores estimados que fueron considerados para la fijación de los nuevos valores horarios del equipamiento regulado.

Que, a tales fines, si de las verificaciones de los ingresos que se perciban resultara que los mismos fueran diferentes a los que resulten de los índices reales, el excedente deberá ser destinado a inversiones adicionales a propuesta de la Transportista con la previa conformidad del Ente.

Que, en cambio, si los índices reales arrojaran diferencias con los ingresos percibidos, se dispondrá la redeterminación de los valores horarios vigentes de los que resultará el faltante de ingresos para cumplir con las proyecciones económico financieras.

Que, atento a la instrucción impartida, nuevamente merece se refiera a la Resolución ENRE N° RESOL-2022-148-APN-ENRE#MEC, mediante la cual se aprobaron los cargos tarifarios con vigencia a partir del 1 de febrero de 2022 para TRANSBA S.A.

Que, en los Considerandos del referido acto, se estableció "Que, en lo que hace al requerimiento de ingresos adicionales para poner en marcha obras complementarias al plan de inversiones mínimo considerado en la tarifa aprobada por la Resolución ENRE N° 69/2022, el informe del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias identificado como ME-2022- 43794431-APN-AAVANR#ENRE concluye que el plan adicional presentado se encuentra formado con 23 nuevas órdenes donde la mayor parte de los proyectos se corresponden a inversiones eléctricas, habiendo la transportista justificado sus inversiones indicando que representan, en esencia, una continuidad conceptual respecto a lo que fue descrito y presentado para el periodo 2017-2021 y, que las nuevas necesidades que surgen, a partir de la propia dinámica que la operación y mantenimiento del sistema a su cargo implican y que conforman la propuesta de la compañía, para este proceso de transición, complementándose con lo referido a Dotación de Personal y Gastos operativos. Que, en función de los motivos y fundamentos allí señalados, resulta apropiado incorporar a la PEF y, al plan de inversiones asociado las obras indicadas por un monto total de \$1.528 (PESOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO) millones y rectificar los valores tarifarios determinados por la Resolución ENRE N° 69/2022."

Que, al 1 de febrero de 2022, el monto total de inversiones previsto en la Proyección Económica Financiera del año 2022 era de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS CINCO MILLONES (\$3.905 millones).

Que las transportistas deben efectuar las inversiones y realizar el mantenimiento necesario del sistema de transporte de energía eléctrica a fin de garantizar la prestación del servicio público de transporte de energía eléctrica a los usuarios en los niveles de calidad exigidos.

Que, a tal fin, TRANSBA S.A. deberá presentar un plan de inversiones anual para el año 2023 acorde al valor incorporado en la tarifa sancionada por Resolución ENRE N° RESOL-2022-148-APN-ENRE#MEC, con las actualizaciones que se aprueban por el presente acto.

Que el plan de inversiones será aprobado por el ENRE, con el objeto de verificar su cumplimiento y, a partir de la aplicación del procedimiento establecido en la Resolución ENRE N° 342 de fecha 27 de diciembre de 2018, se determinarán los eventuales apartamientos entre las inversiones físicas anuales informadas por la transportista y las inversiones físicas que realmente ejecute.

Que el ENRE aplicará sanciones cuando se determine un apartamiento al plan de inversiones informado.

Que se ha emitido el dictamen jurídico requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido por los artículos 2, 40 a 49 y los incisos a), b), d), p) y s) del artículo 56 de la Ley N° 24.065.

Que el Interventor del ENRE se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, artículo 6 de la Ley N° 27.541, Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, artículo 12 del Decreto N° 1.020/2020, artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021, y el artículo 3 del Decreto N° 572 de fecha 1 de septiembre de 2022.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1 de enero de 2023:

Remuneración por Conexión:

- por cada salida de 220 kV.: PESOS MIL SEISCIENTOS DIEZ CON DOSCIENTAS CINCUENTA Y DOS MILÉSIMAS (\$ 1.610,252) por hora,
- por cada salida de 132 kV. ó 66 kV.: PESOS OCHOCIENTOS CINCO CON CIENTO QUINCE MILÉSIMAS (\$ 805,115) por hora,
- por cada salida de 33 kV. ó 13,2 kV.: PESOS SEISCIENTOS TRES CON SETECIENTAS SETENTA Y TRES MILÉSIMAS (\$ 603,773) por hora,
- por transformador de rebaje dedicado: PESOS SESENTA Y CUATRO CON TRESCIENTOS NOVENTA MILÉSIMAS (\$ 64,390) por hora por MVA.
- por equipo de reactivo: PESOS SESENTA Y CUATRO CON TRESCIENTOS NOVENTA MILÉSIMAS (\$ 64,390) por hora por MVA.

Remuneración por Capacidad de Transporte:

- para líneas de 220 Kv: PESOS DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON DOSCIENTAS NOVENTA Y CINCO MILÉSIMAS (\$ 18.143,295) por hora por cada CIENTO KILÓMETROS (100 km).
- para líneas de 132 kV. ó 66 Kv: PESOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CIENTO VEINTIOCHO MILÉSIMAS (\$ 17.337,128) por hora por cada CIENTO KILÓMETROS (100 km).

ARTÍCULO 2.- Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista de autos en el valor de PESOS DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL CINCUENTA Y TRES (\$ 16.813.053) a partir del 1 de enero de 2023.

ARTÍCULO 3.- Instruir a TRANSBA S.A. a presentar, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, un plan de inversiones anual para el año 2023 acorde a los ingresos que se aprueban en el artículo 1 de la presente resolución, sujeto a aprobación por este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), que respete el procedimiento aprobado en el artículo 1 de la Resolución ENRE N° Resolución ENRE N° 342 de fecha 27 de diciembre de 2018, y establecer que, en caso de corresponder, será aplicable el Régimen Sancionatorio por Apartamiento del Plan de Inversiones aprobado dicha Resolución.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA; a TRANSBA S.A.; a la Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGEERA), a la Asociación de Transportistas de Energía Eléctrica de la República Argentina (ATEERA), a la Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina (ADEERA); a la Asociación de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGUEERA), y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA).

ARTÍCULO 5.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Domingo Martello

e. 30/12/2022 N° 107421/22 v. 30/12/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 703/2022

RESOL-2022-703-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-94344425-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) dispuesta por Ley N° 27.541 y el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020, el día 17 de febrero de 2022 se

celebró la Audiencia Pública convocada mediante la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° RESOL-2022-25-APN-ENRE#MEC de fecha 25 de enero de 2022, con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto a: (i) el tratamiento de la determinación del Precio de Referencia de la Potencia (POTREF), del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y del Precio Estacional del Transporte (PET) del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), y los precios de referencia estacionales para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA DE TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF); (ii) las propuestas de las concesionarias del Servicio Público de Transporte y Distribución de energía eléctrica, tendientes a obtener una adecuación transitoria de tarifas.

Que, a través de la Nota N° NO-2022-17687996-APN-SD#ENRE de fecha 23 de febrero de 2022, se remitió a la SECRETARÍA DE ENERGÍA el Informe de Elevación denominado “Renegociación de la Revisión Tarifaria Integral. Régimen de Transición”, digitalizado como IF-2022-17644988-APN-ENRE#MEC (obranste en el orden 156 del Expediente N° EX-2021-75536717- -APN-SD#ENRE), que contiene, entre otras cosas, la reseña de los informes realizados por las áreas técnicas del ENRE sobre las proyecciones económico-financieras para la adecuación transitoria de las tarifas de los Servicios Públicos de Transporte de Energía Eléctrica en Extra Alta Tensión y por Distribución Troncal.

Que, en dicha nota, se solicitó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA que, en su carácter de poder concedente del servicio, instruyera al Ente respecto de las pautas de aumento con el fin de implementar las adecuaciones transitorias de tarifas que entonces estimara corresponder, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica, conforme lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 1.020/2020.

Que, mediante Nota N° NO-2022-18201564-APN-SE#MEC del 24 de febrero de 2022, el entonces Señor SECRETARIO DE ENERGÍA entendió oportuno y conveniente que el ENRE realizara una adecuación tarifaria sobre la remuneración vigente a partir del 1 de febrero del 2022, debiendo ajustar los ingresos regulados de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.) en un CUARENTA Y SEIS PORCIENTO (46%).

Que, en consecuencia, el ENRE dictó la Resolución N° RESOL-2022-74-APN-ENRE#MEC de fecha 25 de febrero de 2022, mediante la cual aprobó los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de dicha empresa, con vigencia a partir del 1 de febrero de 2022.

Que, mediante Notas digitalizadas como IF-2022-33772432-APN-SD#ENRE e IF-2022-33908272-APN-SD#ENRE de fecha 7 de abril de 2022, DISTROCUYO S.A. interpuso un recurso de reconsideración contra dicho acto y, previo a su resolución, presentó un Plan de Inversiones Complementarias, los cuales fueron rechazados en todos sus términos a través de la Resolución ENRE N° RESOL-2022-685-APN-ENRE#MEC de fecha 27 de diciembre de 2022.

Que, mediante la Resolución ENRE N° RESOL-2022-539-APN-ENRE#MEC de fecha 20 de octubre de 2022, se convocó a Audiencia Pública, a ser celebrada el 30 de noviembre de 2022, con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto a las propuestas de las concesionarias del servicio público de transporte de energía eléctrica, tendientes a obtener una adecuación transitoria de tarifas, ello dentro del Proceso de renegociación de la RTI y con carácter previo a definir las tarifas a aplicar por las concesionarias.

Que, posteriormente, por Nota N° NO-2022-116504871-APN-ENRE#MEC del día 31 de octubre de 2022, se solicitó a las concesionarias la presentación de una Proyección Financiera (PEF) y un Plan de Inversiones (PI) para los años 2022 y 2023, conforme los criterios allí definidos.

Que, en cumplimiento de dicho requerimiento, DISTROCUYO S.A. presentó las Notas DG N° 9365/2022 (IF-2022-120400069-APN-SD#ENRE) y N° 9378/2022 (IF-2022-129786490-APN-SD#ENRE), ingresadas los días 8 de noviembre y 1 de diciembre, respectivamente.

Que, en primer lugar, DISTROCUYO S.A. dice que “deja sin efecto” la solicitud efectuada mediante las Notas DG N° 9319/2022 y N° 9332/2022, de un incremento general desde septiembre 2022 del SETENTA POR CIENTO (70%), “a cuenta” del incremento 2023”, y por la cual remitiera las proyecciones económico financieras (PEF) para el año 2023, por considerar que en “virtud del tiempo transcurrido la propuesta carece de sentido y aplicabilidad”, reemplazando dicha solicitud por la que adjunta en esta nueva nota.

Que, asimismo, señala que las proyecciones financieras (PEF) y Plan de Inversiones (PI) para los años 2022 y 2023 que acompaña en esta nueva presentación fueron preparados siguiendo los criterios establecidos en la Nota N° NO-2022-116504871-APN-ENRE#MEC.

Que, por Resolución ENRE N° RESOL-2022-682-APN-ENRE#MEC de fecha 22 de diciembre de 2022, se ha resuelto aprobar el Informe Final elaborado en el marco del objeto establecido en el artículo 1 de la Resolución ENRE N° RESOL-2022-539-APN-ENRE#MEC, que como Anexo I (IF-2022-136317865-APN-SD#ENRE) forma parte de dicha resolución.

Que, asimismo, el Informe denominado “Ajuste de tarifas de transporte de energía eléctrica- Audiencia pública 30/11/2022”, digitalizado como IF-2022-136517749-APN-ARYEE#ENRE, contiene el análisis realizado por el área técnica del ENRE sobre las propuestas de las concesionarias del servicio público de transporte de energía eléctrica. En este informe se desarrolla la metodología utilizada para determinar el impacto de la variación de los precios y salarios sobre los costos del servicio, tendientes a obtener una adecuación transitoria de tarifas, ello dentro del proceso de renegociación en curso conforme el Decreto PEN N° 1.020/2020, prorrogado por el artículo 1 del Decreto PEN N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Que el impacto real sobre los costos de las concesionarias de las variaciones de precios observadas entre junio de 2019 y diciembre de 2021, así como las premisas macroeconómicas previstas para el año 2022, fueron consideradas por el ENRE en el armado de la Proyección Económica Financiera (PEF 2022) que, previa intervención de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, concluyeron con la sanción de las tarifas que entraron en vigencia a partir del 1 febrero del 2022.

Que las tarifas determinadas permitían, al momento del dictado de las resoluciones, cubrir los costos de operación y mantenimiento, como las inversiones imprescindibles para la prestación del servicio público, conforme a la PEF 2022.

Que, transcurrido el año 2022, se observa un desvío en la evolución real de las variables macroeconómicas respecto de las previstas por el Ministerio de Economía de la Nación en su Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal del año en curso, que fueran utilizadas para definir las tarifas vigentes. La inflación minorista mediada por el IPC nacional alcanzó el OCHENTA Y CINCO COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (85,29%) a noviembre de 2022, proyectándose una inflación minorista del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) para la totalidad del año 2022, conforme lo señalado por el Ministerio de Economía, en la remisión del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal 2023. Asimismo, la inflación mayorista (IPM G) acumulada a octubre es del SETENTA Y DOS COMA SESENTA Y CINCO POR CIENTO (72,65%) y la variación del índice salarial a septiembre es del SESENTA Y NUEVE COMA VEINTICUATRO (69,24%).

Que, ahora bien, las resoluciones que aprobaron las tarifas para el Período de Transición Tarifario no incluyeron una metodología de ajuste o actualización, lo que motivó el agravio de DISTROCUYO S.A. y otras transportistas. El recurso de DISTROCUYO S.A. fue rechazado, al igual que los agravios de otras transportistas que están en trámite y pendientes de resolución.

Que, sin perjuicio de ello, la extensión del periodo de renegociación de DOS (2) años previsto en el artículo 2 del Decreto PEN N° 1.020/2020 conlleva la necesidad de definir una readecuación de los ingresos que permita, a las concesionarias del servicio público de transporte de energía eléctrica, mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión definidas en febrero de 2022. Es decir, resulta necesario medir el verdadero impacto de las variaciones de precios observados en los costos de las empresas, empleando para ello los indicadores nacionales antes señalados, con el fin de establecer el ajuste de la tarifa definida para el Período de Transición Tarifario en curso, de forma tal que permita cubrir los costos e inversiones imprescindibles hasta la sanción de una nueva tarifa integral.

Que cabe destacar que no se trata de determinar nuevas tarifas, sino de la adecuación de los ingresos tarifarios establecidos en febrero 2022 a los fines de mantener su poder real de compra, lo que tiene sustento normativo en el artículo 42 de la Ley N° 24.065. Este establece que las tarifas se fijarán a través de precios máximos (RPM – Regulación por Precio Máximo o “Price-cap”); que estarán sujetas a ajustes ante cambios en los costos que el concesionario no pueda controlar. En igual sentido, los Contratos de Concesión de las empresas transportistas; y las Actas Acuerdo suscriptas oportunamente entre aquellas y el Poder Concedente conforme el Artículo 9 de la Ley N° 25.561, que dispusieron mecanismos no automáticos y procedimientos de redeterminación de la remuneración, debido a variaciones observadas en los precios de la economía relativos a los costos eficientes del servicio.

Que, a fin de evaluar la verdadera magnitud de la variación de costos de explotación y de inversión definidos en febrero de 2022 y que el ENRE pueda, en un plazo determinado, resolver el ajuste de las tarifas durante la vigencia del periodo de renegociación, se utilizó la PEF 2022 informada oportunamente a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, previamente a la determinación de las tarifas actuales. Dicha PEF 2022 contiene la estructura de costos operativos y de inversión que se consideró óptima para el período de renegociación en curso.

Que, consecuentemente, se procedió a medir la variación de costos de las concesionarias empleando índices de precios oficiales, adecuando las ponderaciones de los índices seleccionados a partir de la estructura proporcional de costos prevista en la PEF 2022.

Que los costos operativos e inversiones de la PEF 2022 de DISTROCUYO S.A. son asociados a una de las siguientes categorías: “mano de obra”, “materiales” y “otros”. Se determina la participación de las 3 categorías dentro de las estructuras de costos operativos (OPEX) y de inversión (CAPEX), considerando que los primeros representan el SETENTA Y UNO COMA SESENTA Y UNO POR CIENTO (71,61%) y los segundos el VEINTIOCHO COMA TREINTA

Y NUEVE POR CIENTO (28,39%). Ese porcentaje se utiliza para ponderar el índice del INDEC asociado a cada categoría: el porcentaje de “mano de obra” para el índice de salarios del sector privado registrado (ISPR) publicado por el INDEC; el porcentaje de “materiales” para el índice de precios internos al por mayor nivel general (IPIM) publicado por el INDEC y porcentaje de “otros” para el índice de precios consumidor nacional nivel general (IPC Nac) publicado por el INDEC.

Que la sumatoria de las variaciones ponderadas de los TRES (3) índices elegidos indica el impacto de las variaciones observadas en los precios de la economía en la estructura de costos prevista en la PEF 2022 y, por lo tanto, es el ajuste que permitiría mantener el valor de compra de los ingresos de la transportista.

Que, entonces, siendo el ajuste para el período febrero 2022 (mes k) / enero 2023 (mes n), utiliza los índices de diciembre 2021 (k-2) y noviembre 2022 (n-2). Dado que, a la fecha del informe, el INDEC no hubo publicado las variaciones del IPM correspondientes a los meses de noviembre y diciembre, del ISPR de los meses de octubre, noviembre y diciembre, y del IPC del mes de diciembre, se han estimado estas variaciones promediando las variaciones de los TRES (3) meses anteriores, en los casos que resulta necesario.

Que la variación para el período diciembre 2021/ noviembre 2022 del ISPR arroja un OCHENTA Y SEIS COMA CUARENTA Y DOS POR CIENTO (86,42%), la del IPMI un OCHENTA Y TRES COMA VEINTICINCO POR CIENTO (83,25%) y la del IPC Nac un OCHENTA Y CINCO COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (85,29%). La suma de las variaciones ponderadas es igual al OCHENTA Y CUATRO COMA NOVENTA Y DOS POR CIENTO (84,92%).

Que, asimismo, ante la ausencia de un mecanismo que permita mantener en términos reales los ingresos tarifarios en el transcurso del plazo de renegociación y siendo, dichos ingresos, los que permiten a la concesionaria afrontar los costos operativos e inversiones necesarias para prestar el servicio público en las condiciones de calidad requeridas, corresponde adicionar a la variación de costos arriba determinada una estimación de la inflación del período diciembre 2022 - diciembre 2023, a fin de evitar o morigerar la pérdida de poder adquisitivo de la tarifa regulada.

Que, a tal fin, se considera oportuno considerar la variación del IPC del mes de diciembre 2022 antes estimada (5,87%) y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la inflación minorista del SESENTA POR CIENTO (60%) proyectada para el año 2023, conforme el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal 2023.

Que, en consecuencia, los ingresos de DISTROCUYO S.A. deben ajustarse a partir del 1 de enero de 2023 en un CIENTO CINCUENTA Y CINCO COMA CERO UNO POR CIENTO (155,01%) para mantener el nivel real definido en febrero 2022.

Que el referido Informe fue remitido a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2022-136557732-APN-ENRE#MEC de fecha 20 de diciembre de 2022, a efectos de comunicar lo allí expuesto y que, en su carácter de Poder Concedente del servicio, se expida respecto a las pautas de aumento con el fin de implementar –en virtud de lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 1.020/2020- las adecuaciones transitorias de tarifas, que estime correspondan, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica.

Que, mediante Nota N° NO-2022-140081849-APN-SE#MEC del 29 de diciembre de 2022, la Señora SECRETARIA DE ENERGÍA se expidió en acuerdo con la propuesta elevada mediante Nota N° NO-2022-136557732-APN-ENRE#MEC, instruyendo al ENRE a que, en el marco del proceso de renegociación antes mencionado, disponga la adecuación tarifaria del CIENTO CINCUENTA Y CINCO COMA CERO UNO POR CIENTO (155,01%) sobre la remuneración vigente de DISTROCUYO S.A. a partir del 1 de enero del 2023.

Que, en su Nota, consideró oportuno y conveniente que el ENRE disponga una metodología de recálculo de los valores horarios que se aprueben con vigencia a partir del 1 de enero de 2023, para el supuesto que los índices reales de precios sean diferentes a los valores estimados que fueron considerados para la fijación de los nuevos valores horarios del equipamiento regulado.

Que, a tales fines, si de las verificaciones de los ingresos que se perciban resultara que los mismos fueran diferentes a los que resulten de los índices reales, el excedente deberá ser destinado a inversiones adicionales a propuesta de la Transportista con la previa conformidad del Ente.

Que, en cambio, si los índices reales arrojaran diferencias con los ingresos percibidos, se dispondrá la redeterminación de los valores horarios vigentes de los que resultará el faltante de ingresos para cumplir con las Proyecciones Económico Financieras.

Que, atento a la instrucción impartida, nuevamente merece se refiera a la Resolución ENRE N° RESOL-2022-74-APN-ENRE#MEC, mediante la cual se aprobaron los cargos tarifarios con vigencia a partir del 1° de febrero de 2022 para DISTROCUYO S.A.

Que, al 1 de febrero de 2022, el monto total de inversiones previsto en la Proyección Económica Financiera del año 2022 era de PESOS CUATROCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$ 408.477.544).

Que las Transportistas deben efectuar las inversiones y realizar el mantenimiento necesario del sistema de transporte de energía eléctrica a fin de garantizar la prestación del servicio público de transporte de energía eléctrica a los usuarios en los niveles de calidad exigidos.

Que, a tal fin, DISTROCUYO S.A. deberá presentar un plan de inversiones anual para el año 2023 acorde al valor incorporado en la tarifa sancionada por Resolución ENRE N° RESOL-2022-74-APN-ENRE#MEC, con las actualizaciones que se aprueban por el presente acto.

Que el plan de inversiones será aprobado por el ENRE, con el objeto de verificar su cumplimiento y, a partir de la aplicación del procedimiento establecido en la Resolución ENRE N° 342 de fecha 27 de diciembre de 2018, se determinarán los eventuales apartamientos entre las inversiones físicas anuales informadas por la transportista y las inversiones físicas que realmente ejecute.

Que el ENTE aplicará sanciones cuando se determine un apartamiento al plan de inversiones informado.

Que se ha emitido el dictamen jurídico requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE es competente para el dictado del presente Acto en virtud de lo establecido por los artículos 2, 40 a 49 y los incisos a), b), d), p) y s) del artículo 56 de la Ley N° 24.065.

Que el Interventor del ENRE se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, el título III de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021 y el artículo 3 del Decreto N° 572 de fecha 1 de septiembre de 2022.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.) los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1 de enero de 2023:

Remuneración por Conexión:

- Por cada salida de 220 kV.: PESOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CON OCHECIENTAS TRES MILÉSIMAS (\$ 1.725,803) por hora,
- Por cada salida de 132 kV. o 66 kV.: PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON NUEVE MILÉSIMAS (\$ 863,009) por hora,
- Por cada salida de 33 kV. o 13,2 kV.: PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CUATROCIENTAS VEINTITRÉS MILÉSIMAS (\$647,423).
- Por transformador de rebaje dedicado: PESOS SESENTA Y OCHO CON TRESCIENTAS TREINTA Y OCHO MILÉSIMAS (\$ 68,338) por hora por MVA.
- Por equipo de reactivo: PESOS SESENTA Y OCHO CON TRESCIENTAS TREINTA Y OCHO MILÉSIMAS (\$ 68,338) por hora por MVA.

Remuneración por Capacidad de Transporte:

- Para líneas de 220 Kv: PESOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON NOVENTA Y OCHO MILÉSIMAS (\$ 18.973,098) por hora por cada CIEN KILÓMETROS (100 km).
- Para líneas de 132 Kv o 66 Kv: PESOS DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTINUEVE CON OCHOCIENTAS VEINTE MILÉSIMAS (\$ 18.129,820) por hora por cada CIEN KILÓMETROS (100 km).
- Por la Operación y Mantenimiento de la DESONEXIÓN AUTOMÁTICA DE GENERACIÓN (DAG) de Lujan de Cuyo aprobada por Resolución ENRE N° 267/2005: PESOS OCHOCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE (\$ 811.329) más IVA por mes.
- Por la Operación y Mantenimiento del Despeje Automático de Demanda y Pseudo protección de barras instaladas en la E.T. San Juan aprobada por Resolución ENRE N° 943/2005: PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$ 987.756) más IVA por mes;

· Por la Operación y Mantenimiento del Despeje Automático de Demanda y Pseudo protección de barras E.T. Cruz de Piedra aprobada por Resolución ENRE N° 943/2005: PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$ 596.854) más IVA por mes.

ARTÍCULO 2.- Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista de autos en el valor de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOS (\$ 2.277.502) a partir del 1 de enero de 2023.

ARTÍCULO 3.- Instruir a DISTROCUYO S.A. a presentar, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, un plan de inversiones anual para el año 2023 acorde a los ingresos que se aprueban en el artículo 1 de la presente resolución, sujeto a aprobación por este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), que respete el procedimiento aprobado en el artículo 1 de la Resolución ENRE N° Resolución ENRE N° 342 de fecha 27 de diciembre de 2018, y establecer que, en caso de corresponder, será aplicable el Régimen Sancionatorio por Apartamiento del Plan de Inversiones aprobado dicha resolución.

ARTICULO 4.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA; a DISTROCUYO S.A.; a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA); a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

ARTICULO 5.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Domingo Martello

e. 30/12/2022 N° 107423/22 v. 30/12/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 704/2022

RESOL-2022-704-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-94228488-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) dispuesta por Ley N° 27.541 y el Decreto N° 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020, el día 17 de febrero de 2022 se celebró la Audiencia Pública convocada mediante la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° RESOL-2022-25-APN-ENRE#MEC de fecha 25 de enero de 2022, con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto a: (i) el tratamiento de la determinación del Precio de Referencia de la Potencia (POTREF), del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y del Precio Estacional del Transporte (PET) del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), y los precios de referencia estacionales para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA DE TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF); (ii) las propuestas de las concesionarias del Servicio Público de Transporte y Distribución de energía eléctrica, tendientes a obtener una adecuación transitoria de tarifas.

Que, a través de la Nota N° NO-2022-17687996-APN-SD#ENRE de fecha 23 de febrero de 2022, se remitió a la SECRETARÍA DE ENERGÍA el Informe de Elevación denominado "Renegociación de la Revisión Tarifaria Integral. Régimen de Transición", digitalizado como IF-2022-17644988-APN-ENRE#MEC (obrante en el orden 156 del Expediente N° EX-2021-75536717-APN-SD#ENRE), que contiene, entre otras cosas, la reseña de los informes realizados por las áreas técnicas del ENRE sobre las proyecciones económico-financieras para la adecuación transitoria de las tarifas de los Servicios Públicos de Transporte de Energía Eléctrica en Extra Alta Tensión y por Distribución Troncal.

Que, en dicha nota, se solicitó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA que, en su carácter de poder concedente del servicio, instruyera al Ente respecto de las pautas de aumento con el fin de implementar las adecuaciones transitorias de tarifas que entonces estimara corresponder, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica, conforme lo establecido en el artículo 3 del Decreto N° 1.020/2020.

Que, mediante Nota N° NO-2022-18201564-APN-SE#MEC del 24 de febrero de 2022, el entonces Señor SECRETARIO DE ENERGÍA entendió oportuno y conveniente que el ENRE realizara una adecuación tarifaria sobre

la remuneración vigente a partir del 1 de febrero del 2022, debiendo ajustar los ingresos regulados de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.) en un OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (86%).

Que, en consecuencia, el ENRE dictó la Resolución N° RESOL-2022-66-APN-ENRE#MEC de fecha 25 de febrero de 2022, mediante la cual aprobó los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de dicha empresa, con vigencia a partir del 1 de febrero de 2022.

Que TRANSPA S.A. presentó un recurso de reconsideración que motivó la rectificación de los valores tarifarios de la transportista en lo que hace a la consideración de los ingresos y egresos correspondientes a las actividades no reguladas, que fue resuelto mediante la Resolución ENRE N° RESOL-2022-628-APN-ENRE#MEC, rectificándose los valores tarifarios vigentes al 31 de enero de 2022 en CIENTO UNO POR CIENTO (101%).

Que cabe señalar que este ajuste tarifario no reconoce los costos por las obras para la reposición de las líneas Futaleufú-Puerto Madryn 330 kV a raíz de los daños allí causados en el evento climático extraordinario del 21 de julio de 2020.

Que, mediante la Resolución ENRE N° RESOL-2022-539-APN-ENRE#MEC de fecha 20 de octubre de 2022, se convocó a Audiencia Pública, a ser celebrada el 30 de noviembre de 2022, con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto a las propuestas de las concesionarias del servicio público de transporte de energía eléctrica, tendientes a obtener una adecuación transitoria de tarifas, ello dentro del Proceso de renegociación de la RTI y con carácter previo a definir las tarifas a aplicar por las concesionarias.

Que, posteriormente, por Nota N° NO-2022-116504871-APN-ENRE#MEC del día 31 de octubre de 2022, se solicitó a las concesionarias la presentación de una Proyección Financiera (PEF) y un Plan de Inversiones (PI) para los años 2022 y 2023, conforme los criterios allí definidos.

Que, en cumplimiento de dicho requerimiento, TRANSPA S.A. presentó la nota GG N° 4960/2022 (IF-2022-123102186-APN-SD#ENRE) del 15 de noviembre pasado, donde acompaña las proyecciones financieras (PEF) y Plan de Inversiones (PI) para los años 2022 y 2023 que, según señala, fueron preparados siguiendo los criterios establecidos en la nota NO-2022-116504871-APN-ENRE#MEC. Finalmente, TRANSPA S.A. realizó dos presentaciones complementarias, digitalizadas como IF-2022-123380826-APN-SD#ENRE e IF-2022-129726144-APN-SD#ENRE.

Que, por Resolución ENRE N° RESOL-2022-682-APN-ENRE#MEC de fecha 22 de diciembre de 2022, se ha resuelto aprobar el Informe Final elaborado en el marco del objeto establecido en el artículo 1 de la Resolución ENRE N° RESOL-2022-539-APN-ENRE#MEC, que como Anexo I (IF-2022-136317865-APN-SD#ENRE) forma parte de dicha resolución.

Que, asimismo, el Informe denominado "Ajuste de tarifas de transporte de energía eléctrica- Audiencia pública 30/11/2022", digitalizado como IF-2022-136517749-APN-ARYEE#ENRE, contiene el análisis realizado por el área técnica del ENRE sobre las propuestas de las concesionarias del servicio público de transporte de energía eléctrica. En este informe se desarrolla la metodología utilizada para determinar el impacto de la variación de los precios y salarios sobre los costos del servicio, tendientes a obtener una adecuación transitoria de tarifas, ello dentro del proceso de renegociación en curso conforme el Decreto PEN N° 1.020/2020, prorrogado por el artículo 1 del Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Que el impacto real sobre los costos de las concesionarias de las variaciones de precios observadas entre junio de 2019 y diciembre de 2021, así como las premisas macroeconómicas previstas para el año 2022, fueron consideradas por el ENRE en el armado de la Proyección Económica Financiera (PEF 2022) que, previa intervención de la Secretaría de Energía, concluyeron con la sanción de las tarifas que entraron en vigencia a partir del 1 febrero del 2022.

Que las tarifas determinadas permitan, al momento del dictado de las resoluciones, cubrir los costos de operación y mantenimiento, como las inversiones imprescindibles para la prestación del servicio público, conforme a la PEF 2022.

Que, transcurrido el año 2022, se observa un desvío en la evolución real de las variables macroeconómicas respecto de las previstas por el Ministerio de Economía de la Nación en su Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal del año en curso, que fueran utilizadas para definir las tarifas vigentes. La inflación minorista mediada por el IPC nacional alcanzó el OCHENTA Y CINCO COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (85,29%) a noviembre de 2022, proyectándose una inflación minorista del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) para la totalidad del año 2022, conforme lo señalado por el Ministerio de Economía, en la remisión del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal 2023. Asimismo, la inflación mayorista (IPM G) acumulada a octubre es del SETENTA Y DOS COMA SESENTA Y CINCO POR CIENTO (72,65%) y la variación del índice salarial a septiembre es del SESENTA Y NUEVE COMA VEINTICUATRO POR CIENTO (69,24%).

Que, ahora bien, las resoluciones que aprobaron las tarifas para el Período de Transición Tarifario no incluyeron una metodología de ajuste o actualización, lo que motivó el agravio de TRANSPA S.A. Este recurso fue rechazado, al igual que los agravios de otras transportistas.

Que, sin perjuicio de ello, la extensión del periodo de renegociación de DOS (2) años previsto en el artículo 2 del Decreto N° 1.020/2020 conlleva la necesidad de definir una readecuación de los ingresos que permita, a las concesionarias del servicio público de transporte de energía eléctrica, mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión definidas en febrero de 2022. Es decir, resulta necesario medir el verdadero impacto de las variaciones de precios observados en los costos de las empresas, empleando para ello los indicadores nacionales antes señalados, con el fin de establecer el ajuste de la tarifa definida para el Período de Transición Tarifario en curso, de forma tal que permita cubrir los costos e inversiones imprescindibles hasta la sanción de una nueva tarifa integral.

Que, cabe destacar que no se trata de determinar nuevas tarifas, sino de la adecuación de los ingresos tarifarios establecidos en febrero 2022 a los fines de mantener su poder real de compra, lo que tiene sustento normativo en el artículo 42 de la Ley N° 24.065. Este establece que las tarifas se fijarán a través de precios máximos (RPM – Regulación por Precio Máximo o “Price-cap”); que estarán sujetas a ajustes ante cambios en los costos que el concesionario no pueda controlar. En igual sentido, los Contratos de Concesión de las empresas transportistas; y las Actas Acuerdo suscriptas oportunamente entre aquellas y el Poder Concedente conforme el artículo 9 de la Ley N° 25.561, que dispusieron mecanismos no automáticos y procedimientos de redeterminación de la remuneración, debido a variaciones observadas en los precios de la economía relativos a los costos eficientes del servicio.

Que, a fin de evaluar la verdadera magnitud de la variación de costos de explotación y de inversión definidos en febrero de 2022 y que el ENRE pueda, en un plazo determinado, resolver el ajuste de las tarifas durante la vigencia del periodo de renegociación, utilizamos la PEF 2022 informada oportunamente a la Secretaría de Energía, previamente a la determinación de las tarifas actuales. Dicha PEF 2022 contiene la estructura de costos operativos y de inversión que se consideró óptima para el período de renegociación en curso.

Que, consecuentemente, se procedió a medir la variación de costos de las concesionarias empleando índices de precios oficiales, adecuando las ponderaciones de los índices seleccionados a partir de la estructura proporcional de costos prevista en la PEF 2022.

Que los costos operativos e inversiones de la PEF 2022 de TRANSPA S.A. son asociados a una de las siguientes categorías: “mano de obra”, “materiales” y “otros”. Se determina la participación de las 3 categorías dentro de las estructuras de costos operativos (OPEX) y de inversión (CAPEX), considerando que los primeros representan el NOVENTA Y UNO COMA CERO CUATRO POR CIENTO (91,04%) y los segundos el OCHO COMA NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (8,96%). Estos porcentajes se utilizan para ponderar los índices del INDEC asociados a cada categoría: el porcentaje de “mano de obra” para el índice de salarios del sector privado registrado (ISPR) publicado por el INDEC; el porcentaje de “materiales” para el índice de precios internos al por mayor nivel general (IPIM) publicado por el INDEC y porcentaje de “otros” para el índice de precios consumidor nacional nivel general (IPC Nac) publicado por el INDEC.

Que la sumatoria de las variaciones ponderadas de los tres índices elegidos nos indica el impacto de las variaciones observadas en los precios de la economía en la estructura de costos prevista en la PEF 2022 y, por lo tanto, es el ajuste que permitiría mantener el valor de compra de los ingresos de la transportista.

Que, entonces, siendo el ajuste para el período febrero 2022 (mes k) / enero 2023 (mes n), se utilizan los índices de diciembre 2021 (k-2) y noviembre 2022 (n-2). Dado que, a la fecha de la presente Resolución, el INDEC no ha publicado las variaciones del IPM correspondientes a los meses de noviembre y diciembre, del ISPR de los meses de octubre, noviembre y diciembre, y del IPC del mes de diciembre, se han estimado estas variaciones promediando las variaciones de los TRES (3) meses anteriores, en los casos que resulta necesario.

Que la variación para el período diciembre 2021/ noviembre 2022 del ISPR arroja un OCHENTA Y SEIS COMA CUARENTA Y DOS POR CIENTO (86,42%), la del IPMI un OCHENTA Y TRES COMA VEINTICINCO POR CIENTO (83,25%) y la del IPC Nac un OCHENTA Y CINCO COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (85,29%). La suma de las variaciones ponderadas es igual al OCHENTA Y CINCO COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (85,98%).

Que, asimismo, ante la ausencia de un mecanismo que permita mantener en términos reales los ingresos tarifarios en el transcurso del plazo de renegociación y siendo, dichos ingresos, los que permiten a la concesionaria afrontar los costos operativos e inversiones necesarias para prestar el servicio público en las condiciones de calidad requeridas, corresponde adicionar a la variación de costos arriba determinada una estimación de la inflación del período diciembre 2022 - diciembre 2023, a fin de evitar o morigerar la pérdida de poder adquisitivo de la tarifa regulada.

Que, a tal fin, se entiende oportuno considerar la variación del IPC del mes de diciembre 2022 antes estimada (5,87%) y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la inflación minorista del SESENTA POR CIENTO (60%) proyectada

para el año 2023, conforme el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal 2023.

Que, en consecuencia, los ingresos de TRANSPA S.A. deben ajustarse a partir del 1 de enero de 2023 en un CIENTO CINCUENTA Y CINCO COMA NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (155,96%) para mantener el nivel real definido en febrero 2022.

Que el 21 de julio de 2020 se produjo un evento climático excepcional causando el daño estructural de CINCUENTA Y SEIS (56) torres, con el colapso de CINCUENTA Y DOS (52) torres de las líneas N° 1 y N° 2 que componen la "LAT en 330kV Futaleufú – Puerto Madryn" y que forman parte de los bienes que integran el sistema de transporte de energía eléctrica por distribución troncal de la Patagonia oportunamente concesionados a TRANSPA S.A., ocasionando la desconexión permanente del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) de la Central Hidroeléctrica FUTALEUFÚ.

Que, en virtud del daño producido en las instalaciones mencionadas, TRANSPA S.A. solicitó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, una financiación anticipada de mantenimientos extraordinarios para los equipamientos del sistema de transporte de energía eléctrica afectados por el evento anteriormente mencionado.

Que estas obras fueron financiadas principalmente por medio de un crédito otorgado por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) en los términos de la Resolución RESOL-2021-99-APN-SE#MEC de la SECRETARÍA DE ENERGÍA. Allí se establece que el monto máximo a financiar será del OCHENTA POR CIENTO (80%) del monto total, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de las obras de mantenimiento del equipamiento afectado que cuente con la aprobación de la "COMISIÓN DE OBRAS RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE ENERGÍA N° 1/2003". Además, en el artículo 5 establece que el repago del monto financiado deberá efectuarse según los plazos y tasa de interés que establezca la Secretaría después de que el ENRE ponga en vigor los resultados del procedimiento de renegociación establecido en el Decreto N° 1.020/2020.

Que también establece que, para el caso en que el ENRE dispusiera el reconocimiento de créditos a favor de TRANSPA S.A. en relación a la afectación producida respecto de las obras objeto de esa medida, dichos créditos deberán aplicarse a cancelar el financiamiento otorgado por la misma. TRANSPA S.A. deberá garantizar la devolución del préstamo mediante la cesión en garantía de los créditos, actuales y futuros, que le correspondan con el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), sin comprometer el desenvolvimiento de la empresa, a través de la suscripción de los instrumentos correspondientes con CAMMESA.

Que, en el informe remitido a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, también se desarrolló lo referido a este evento.

Que en primer lugar, el ENRE determinó la deuda de TRANSPA S.A. con CAMMESA al 31 de diciembre de 2022 en PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS (\$ 4.818.465.806), utilizando la tasa de interés activa promedio mensual del BANCO NACIÓN ARGENTINA para operaciones de descuentos comerciales a 30 días, que es la tasa que utiliza CAMMESA.

Que, sin perjuicio de ello, TRANSPA S.A. debió afrontar el pago del crédito fiscal en las compras y, sin un reconocimiento de ingresos tarifarios hasta la fecha, no se han generado los débitos fiscales que le permitan compensar dichos créditos, con el costo financiero que ello implica. Por otra parte, el descalce entre las erogaciones realizadas por esa concesionaria y el giro de fondos por parte de CAMMESA, también ha generado costos financieros que deben ser considerados.

Que, entonces, los costos estimados de las obras de restitución de la LAT Futaleufú-Puerto Madryn 330 kV y de su financiamiento a reconocer a TRANSPA S.A. suman en total PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE (\$5.603.752.199), compuestos por la deuda estimada con CAMMESA al 31/12/2022 de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS (\$4.818.465.806) más costos financieros por PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRECE (\$785.286.313).

Que, a fin de morigerar el impacto de su traslado a la tarifa del servicio concesionado, se propuso a la SECRETARÍA DE ENERGÍA como alternativa determinar un canon mensual excepcional a los ingresos de TRANSPA S.A. que le permita recuperar los costos y cancelar la deuda con CAMMESA en un plazo de 60 meses. Para determinar el canon mensual de ingresos a percibir por TRANSPA S.A. se utiliza el promedio del año 2022 de la misma tasa activa del BANCO NACIÓN ARGENTINA y el sistema de amortización francés.

Que el canon mensual fijo determinado para los 60 meses es de PESOS TRESCIENTOS CINCO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHO (\$305.050.908), que representa un incremento adicional del SETENTA Y SIETE POR CIENTO (77%) de la tarifa de la concesionaria respecto del ingreso ajustado a enero 2023.

Que el referido Informe fue remitido a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2022-136557732-APN-ENRE#MEC de fecha 20 de diciembre de 2022, a efectos de comunicar lo allí expuesto y que, en su carácter de Poder Concedente del servicio, se expida respecto a las pautas de aumento con el fin de implementar -en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto N° 1.020/2020- las adecuaciones transitorias de tarifas, que estime correspondan, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica.

Que, mediante Nota N° NO-2022-140081849-APN-SE#MEC del 29 de diciembre de 2022, la Señora Secretaria de Energía se expidió en acuerdo con la propuesta elevada mediante Nota N° NO-2022-136557732-APN-ENRE#MEC, instruyendo al ENRE a que, en el marco del proceso de renegociación antes mencionado, disponga la adecuación tarifaria del CIENTO CINCUENTA Y CINCO COMA NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (155,96%) sobre la remuneración vigente de TRANSPA S.A. a partir del 1 de enero del 2023 y establezca un CANON MENSUAL FIJO de PESOS TRESCIENTOS CINCO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHO (\$305.050.908) por el plazo de SESENTA (60) meses a partir del 1 de enero del 2023.

Que, en su Nota, consideró oportuno y conveniente que el ENRE disponga una metodología de recálculo de los valores horarios que se aprueben con vigencia a partir del 1 de enero de 2023, para el supuesto que los índices reales de precios sean diferentes a los valores estimados que fueron considerados para la fijación de los nuevos valores horarios del equipamiento regulado.

Que, a tales fines, si de las verificaciones de los ingresos que se perciban resultara que los mismos fueran diferentes a los que resulten de los índices reales, el excedente deberá ser destinado a inversiones adicionales a propuesta de la Transportista con la previa conformidad del ente.

Que, en cambio, si los índices reales arrojaran diferencias con los ingresos percibidos, se dispondrá la redeterminación de los valores horarios vigentes de los que resultará el faltante de ingresos para cumplir con las proyecciones económico financieras.

Que, atento a la instrucción impartida, nuevamente merece se refiera a la Resolución ENRE N° RESOL-2022-66-APN-ENRE#MEC, rectificadora por Resolución ENRE N° RESOL-2022-628-APN-ENRE#MEC mediante la cual se aprobaron los cargos tarifarios con vigencia a partir del 1 de febrero de 2022 para TRANSPA S.A.

Que, al 1 de febrero de 2022, el monto total de inversiones previsto en la Proyección Económica Financiera del año 2022 utilizada para definir esa adecuación tarifaria era de \$ 176.974.169 (PESOS CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE).

Que las Transportistas deben efectuar las inversiones y realizar el mantenimiento necesario del sistema de transporte de energía eléctrica a fin de garantizar la prestación del servicio público de transporte de energía eléctrica a los usuarios en los niveles de calidad exigidos.

Que, a tal fin, TRANSPA S.A. deberá presentar un plan de inversiones anual para el año 2023 acorde al valor incorporado en la tarifa sancionada por Resolución ENRE N° RESOL-2022-628-APN-ENRE#MEC, con las actualizaciones que se aprueban por el presente acto.

Que el plan de inversiones será aprobado por el ENRE, con el objeto de verificar su cumplimiento y, a partir de la aplicación del procedimiento establecido en la Resolución ENRE N° 342 de fecha 27 de diciembre de 2018, se determinarán los eventuales apartamientos entre las inversiones físicas anuales informadas por la transportista y las inversiones físicas que realmente ejecute.

Que el ENRE aplicará sanciones cuando se determine un apartamiento al plan de inversiones informado.

Que se ha emitido el dictamen jurídico requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido por los artículos 2, 40 a 49 y los incisos a), b), d), p) y s) del artículo 56 de la Ley N° 24.065.

Que el Interventor del ENRE se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, artículo 6 de la Ley N° 27.541, Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, artículo 12 del Decreto N° 1.020/2020, artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021, el artículo 3 del Decreto N° 572 de fecha 1 de septiembre de 2022.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.) los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1 de enero de 2023:

Remuneración por Conexión:

- por cada salida de 330 kV.: PESOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CON SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILÉSIMAS (\$ 1.682,796) por hora,
- por cada salida de 132 kV. ó 66 kV.: PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS CON NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MILÉSIMAS (\$ 672,935) por hora,
- por cada salida de 33 kV. ó 13,2 kV.: PESOS QUINIENTOS CINCO CON TREINTA Y UN MILÉSIMAS (\$ 505,031) por hora,
- por transformador de rebaje dedicado: PESOS CUARENTA Y NUEVE CON OCHOCIENTOS NOVENTA MILÉSIMAS (\$ 49,890) por hora por MVA.
- por equipo de reactivo: PESOS CUARENTA Y NUEVE CON OCHOCIENTOS NOVENTA MILÉSIMAS (\$ 49,890) por hora por MVAr.

Remuneración por Capacidad de Transporte:

- para líneas de 330 Kv: PESOS DOCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON SEISCIENTOS TRECE MILÉSIMAS (\$ 12.176,613) por hora por cada 100 km.
- para líneas de 220 Kv: PESOS DOCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON SEISCIENTOS TRECE MILÉSIMAS (\$ 12.176,613) por hora por cada 100 km.
- para líneas de 132 kV. ó 66 Kv: PESOS ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILÉSIMAS (\$ 11.635,449) por hora por cada 100 km.
- Remuneración por Operación y Mantenimiento del equipamiento de monitoreo de oscilaciones (SMO) aprobada por Resolución ENRE N° 603/2008: PESOS OCHO MILLONES SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO (\$ 8.063.424) por año.
- Remuneración por Operación y Mantenimiento del equipamiento de control (Automatismo SIP) aprobada por Resolución ENRE N° 603/2008: PESOS VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$ 26.853.238) por año.

ARTÍCULO 2.- Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista de autos en el valor de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS ONCE (\$ 3.452.211) a partir del 1 de febrero de 2023.

ARTÍCULO 3.- Establecer para TRANSPA S.A. un CANON MENSUAL FIJO de PESOS TRESCIENTOS CINCO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHO (\$305.050.908) por el plazo de SESENTA (60) meses a partir del 1 de enero del 2023 destinada cubrir los costos de las obras para la restitución de los equipamientos de los Sistemas de Transporte de Energía Eléctrica afectados por las condiciones climáticas excepcionales ocurridas el 21 de julio de 2020 en el área de su concesión, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- Instruir a TRANSPA S.A. a presentar, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, un plan de inversiones anual para el año 2023 acorde a los ingresos que se aprueban en el artículo 1 de la presente resolución, sujeto a aprobación por este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), que respete el procedimiento aprobado en el artículo 1 de la Resolución ENRE N° Resolución ENRE N° 342 de fecha 27 de diciembre de 2018, y establecer que, en caso de corresponder, será aplicable el Régimen Sancionatorio por Apartamiento del Plan de Inversiones aprobado dicha resolución.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO ENERGÍA, a TRANSPA S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA); a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA), y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

ARTÍCULO 6.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Domingo Martello

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución 705/2022****RESOL-2022-705-APN-ENRE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-96065235-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) dispuesta por Ley N° 27.541 y el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020, el día 17 de febrero de 2022 se celebró la Audiencia Pública convocada mediante la RESOL-2022-25-APN-ENRE#MEC de fecha 25 de enero de 2022, con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto a: (i) el tratamiento de la determinación del Precio de Referencia de la Potencia (POTREF), del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y del Precio Estacional del Transporte (PET) del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), y los precios de referencia estacionales para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA DE TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF); (ii) las propuestas de las concesionarias del Servicio Público de Transporte y Distribución de energía eléctrica, tendientes a obtener una adecuación transitoria de tarifas.

Que, a través de la Nota identificada NO-2022-17687996-APN-SD#ENRE de fecha 23 de febrero de 2022, se remitió a la SECRETARÍA DE ENERGÍA el Informe de Elevación denominado “Renegociación de la Revisión Tarifaria Integral. Régimen de Transición”, digitalizado como IF-2022-17644988-APN-ENRE#MEC (obrante en el orden 156 del Expediente N° EX-2021-75536717-APN-SD#ENRE), que contiene, entre otras cosas, la reseña de los informes realizados por las áreas técnicas del ENRE sobre las proyecciones económico-financieras para la adecuación transitoria de las tarifas de los Servicios Públicos de Transporte de Energía Eléctrica en Extra Alta Tensión y por Distribución Troncal.

Que, en dicha nota, se solicitó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA que, en su carácter de poder concedente del servicio, instruyera al Ente respecto de las pautas de aumento con el fin de implementar las adecuaciones transitorias de tarifas que entonces estimara corresponder, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica, conforme lo establecido en el artículo 3 del Decreto N° 1.020/2020.

Que, mediante Nota identificada NO-2022-18201564-APN-SE#MEC del 24 de febrero de 2022, el entonces Señor SECRETARIO DE ENERGÍA entendió oportuno y conveniente que el ENRE realizara una adecuación tarifaria sobre la remuneración vigente a partir del 1 de febrero del 2022, debiendo ajustar los ingresos regulados de la ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN) en un CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (46%).

Que, en consecuencia, el ENRE dictó la RESOL-2022-70-APN-ENRE#MEC de fecha 26 de febrero de 2022, mediante la cual aprobó los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de dicha empresa, con vigencia a partir del 1 de febrero de 2022.

Que EPEN interpuso un recurso de reconsideración contra dicho acto, el cual está siendo tramitado por el ENRE.

Que, mediante la Resolución ENRE N° RESOL-2022-539-APN-ENRE#MEC de fecha 20 de octubre de 2022, se convocó a Audiencia Pública, a ser celebrada el 30 de noviembre de 2022, con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto a las propuestas de las concesionarias del servicio público de transporte de energía eléctrica, tendientes a obtener una adecuación transitoria de tarifas, ello dentro del Proceso de renegociación de la RTI y con carácter previo a definir las tarifas a aplicar por las concesionarias.

Que, posteriormente, por Nota identificada NO-2022-116504871-APN-ENRE#MEC del día 31 de octubre de 2022, se solicitó a las concesionarias la presentación de una Proyección Financiera (PEF) y un Plan de Inversiones (PI) para los años 2022 y 2023, conforme los criterios allí definidos.

Que, en cumplimiento de dicho requerimiento, EPEN presentó la Nota P N° 284/2022 (IF-2022-122568597-APN-SD#ENRE), ingresada el 14 de noviembre de 2022.

Que, en primer lugar, EPEN dice que “deja sin efecto” la solicitud efectuada mediante las notas P. N° 244/2022 y GT. N° 34/2022, de un incremento general desde septiembre 2022 del SETENTA POR CIENTO (70%), “a cuenta” del incremento 2023”, y por la cual remitiera las proyecciones económico financieras (PEF) para el año 2023, por considerar que en “virtud del tiempo transcurrido la propuesta carece de sentido y aplicabilidad”, reemplazando dicha solicitud por la que adjunta en esta nueva nota.

Que, asimismo, señala que las proyecciones financieras (PEF) y Plan de Inversiones (PI) para los años 2022 y 2023 que acompaña en esta nueva presentación fueron preparados siguiendo los criterios establecidos en la Nota N° NO-2022-116504871-APN-ENRE#MEC.

Que, por RESOL-2022-682-APN-ENRE#MEC de fecha 22 de diciembre de 2022, se ha resuelto aprobar el Informe Final elaborado en el marco del objeto establecido en el artículo 1 de la Resolución ENRE N° RESOL-2022-539-APN-ENRE#MEC, que como Anexo I (IF-2022-136317865-APN-SD#ENRE) forma parte de dicha resolución.

Que, asimismo, el Informe denominado "Ajuste de tarifas de transporte de energía eléctrica- Audiencia pública 30/11/2022", digitalizado como IF-2022-136517749-APN-ARYEE#ENRE, contiene el análisis realizado por el área técnica del ENRE sobre las propuestas de las concesionarias del servicio público de transporte de energía eléctrica. En este informe se desarrolla la metodología utilizada para determinar el impacto de la variación de los precios y salarios sobre los costos del servicio, tendientes a obtener una adecuación transitoria de tarifas, ello dentro del proceso de renegociación en curso conforme el Decreto PEN N° 1.020/2020, prorrogado por el artículo 1 del Decreto PEN N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Que el impacto real sobre los costos de las concesionarias de las variaciones de precios observadas entre junio de 2019 y diciembre de 2021, así como las premisas macroeconómicas previstas para el año 2022, fueron consideradas por el ENRE en el armado de la Proyección Económica Financiera (PEF 2022) que, previa intervención de la Secretaría de Energía, concluyeron con la sanción de las tarifas que entraron en vigencia a partir del 1° febrero del 2022.

Que las tarifas determinadas permitan, al momento del dictado de las resoluciones, cubrir los costos de operación y mantenimiento, como las inversiones imprescindibles para la prestación del servicio público, conforme a la PEF 2022.

Que, transcurrido el año 2022, se observa un desvío en la evolución real de las variables macroeconómicas respecto de las previstas por el Ministerio de Economía de la Nación en su Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal del año en curso, que fueran utilizadas para definir las tarifas vigentes. La inflación minorista medida por el IPC nacional alcanzó el 85,29% a noviembre de 2022, proyectándose una inflación minorista del 95% para la totalidad del año 2022, conforme lo señalado por el Ministerio de Economía, en la remisión del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal 2023. Asimismo, la inflación mayorista (IPM G) acumulada a octubre es del 72,65% y la variación del índice salarial a septiembre es del 69,24%.

Que, si bien, las resoluciones que aprobaron las tarifas para el Período de Transición Tarifario no incluyeron una metodología de ajuste o actualización, la extensión del periodo de renegociación de dos (2) años previsto en el artículo 2° del Decreto PEN N° 1020/2020 conlleva la necesidad de definir una readecuación de los ingresos que permita, a las concesionarias del servicio público de transporte de energía eléctrica, mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión definidas en febrero de 2022. Es decir, resulta necesario medir el verdadero impacto de las variaciones de precios observados en los costos de las empresas, empleando para ello los indicadores nacionales antes señalados, con el fin de establecer el ajuste de la tarifa definida para el Período de Transición Tarifario en curso, de forma tal que permita cubrir los costos e inversiones imprescindibles hasta la sanción de una nueva tarifa integral.

Que, cabe destacar que no se trata de determinar nuevas tarifas, sino de la adecuación de los ingresos tarifarios establecidos en febrero 2022 a los fines de mantener su poder real de compra, lo que tiene sustento normativo en el artículo 42 de la Ley N° 24.065. Este establece que las tarifas se fijarán a través de precios máximos (RPM – Regulación por Precio Máximo o "Price-cap"); que estarán sujetas a ajustes ante cambios en los costos que el concesionario no pueda controlar. En igual sentido, los Contratos de Concesión de las empresas transportistas; y las Actas Acuerdo suscriptas oportunamente entre aquellas y el Poder Concedente conforme el Artículo 9 de la Ley N° 25.561, que dispusieron mecanismos no automáticos y procedimientos de redeterminación de la remuneración, debido a variaciones observadas en los precios de la economía relativos a los costos eficientes del servicio.

Que, a fin de evaluar la verdadera magnitud de la variación de costos de explotación y de inversión definidos en febrero de 2022 y que el ENRE pueda, en un plazo determinado, resolver el ajuste de las tarifas durante la vigencia del periodo de renegociación, se utiliza la PEF 2022 informada oportunamente a la Secretaría de Energía, previamente a la determinación de las tarifas actuales. Dicha PEF 2022 contiene la estructura de costos operativos y de inversión que se consideró óptima para el período de renegociación en curso.

Que, consecuentemente, se procedió a medir la variación de costos de las concesionarias empleando índices de precios oficiales, adecuando las ponderaciones de los índices seleccionados a partir de la estructura proporcional de costos prevista en la PEF 2022.

Que los costos operativos e inversiones de la PEF 2022 de EPEN son asociados a una de las siguientes categorías: "mano de obra", "materiales" y "otros". Se determina la participación de las 3 categorías dentro de las estructuras

de costos operativos (OPEX) y de inversión (CAPEX), considerando que los primeros representan el 59,97% y los segundos el 40,03%. Ese porcentaje se utiliza para ponderar el índice del INDEC asociado a cada categoría: el porcentaje de “mano de obra” para el índice de salarios del sector privado registrado (ISPR) publicado por el INDEC; el porcentaje de “materiales” para el índice de precios internos al por mayor nivel general (IPIM) publicado por el INDEC y porcentaje de “otros” para el índice de precios consumidor nacional nivel general (IPC Nac) publicado por el INDEC.

Que la sumatoria de las variaciones ponderadas de los tres índices elegidos indica el impacto de las variaciones observadas en los precios de la economía en la estructura de costos prevista en la PEF 2022 y, por lo tanto, es el ajuste que permitiría mantener el valor de compra de los ingresos de la transportista.

Que, entonces, siendo el ajuste para el período febrero 2022 (que denominaremos mes k) / enero 2023 (mes n), se sugiere utilizar los índices de diciembre 2021 (k-2) y noviembre 2022 (n-2). Dado que, a la fecha de la presente Resolución, el INDEC no ha publicado las variaciones del IPIM correspondientes a los meses de noviembre y diciembre, del ISPR de los meses de octubre, noviembre y diciembre, y del IPC del mes de diciembre, se han estimado estas variaciones promediando las variaciones de los tres (3) meses anteriores, en los casos que resulta necesario.

Que la variación para el período diciembre 2021/ noviembre 2022 del ISPR arroja un 86,42%, la del IPMI un 83,25% y la del IPC Nac un 85,29%. La suma de las variaciones ponderadas es igual al 85,11%.

Que, asimismo, ante la ausencia de un mecanismo que permita mantener en términos reales los ingresos tarifarios en el transcurso del plazo de renegociación y siendo, dichos ingresos, los que permiten a la concesionaria afrontar los costos operativos e inversiones necesarias para prestar el servicio público en las condiciones de calidad requeridas, corresponde adicionar a la variación de costos arriba determinada una estimación de la inflación del período diciembre 2022 - diciembre 2023, a fin de evitar o morigerar la pérdida de poder adquisitivo de la tarifa regulada.

Que, a tal fin, se considera oportuno considerar la variación del IPC del mes de diciembre 2022 antes estimada (5,87%) y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la inflación minorista del SESENTA POR CIENTO (60%) proyectada para el año 2023, conforme el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal 2023.

Que, en consecuencia, los ingresos de EPEN deben ajustarse a partir del 1° de enero de 2023 en un CIENTO CINCUENTA Y CUATRO COMA SETENTA Y SIETE POR CIENTO (154,77%) para mantener el nivel real definido en febrero 2022.

Que el referido Informe (IF-2022-136517749-APN-ARYEE#ENRE) fue remitido a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota identificada NO-2022-136557732-APN-ENRE#MEC de fecha 20 de diciembre de 2022, a efectos de comunicar lo allí expuesto y que, en su carácter de Poder Concedente del servicio, se expida respecto a las pautas de aumento con el fin de implementar –en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto N° 1.020/2020- las adecuaciones transitorias de tarifas, que estime correspondan, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica.

Que, mediante Nota identificada NO-2022-140081849-APN-SE#MEC del 29 de diciembre de 2022, la Sra. SECRETARIA DE ENERGÍA se expidió en acuerdo con la propuesta elevada, a través de la Nota identificada NO-2022-136557732-APN-ENRE#MEC, instruyendo al ENRE a que, en el marco del proceso de renegociación antes mencionado, disponga la adecuación tarifaria del CIENTO CINCUENTA Y CUATRO COMA SETENTA Y SIETE POR CIENTO (154,77%) sobre la remuneración vigente de EPEN a partir del 1 de enero del 2023.

Que, en su Nota, consideró oportuno y conveniente que el ENRE disponga una metodología de recálculo de los valores horarios que se aprueben con vigencia a partir del 1 de enero de 2023, para el supuesto que los índices reales de precios sean diferentes a los valores estimados que fueron considerados para la fijación de los nuevos valores horarios del equipamiento regulado.

Que, a tales fines, si de las verificaciones de los ingresos que se perciban resultara que los mismos fueran diferentes a los que resulten de los índices reales, el excedente deberá ser destinado a inversiones adicionales a propuesta de la Transportista con la previa conformidad del Ente.

Que, en cambio, si los índices reales arrojaran diferencias con los ingresos percibidos, se dispondrá la redeterminación de los valores horarios vigentes de los que resultará el faltante de ingresos para cumplir con las Proyecciones Económico Financieras.

Que, atento a la instrucción impartida, nuevamente merece referirse a la Resolución ENRE N° RESOL-2022-70-APN-ENRE#MEC, mediante la cual se aprobaron los cargos tarifarios con vigencia a partir del 1 de febrero de 2022 para EPEN.

Que, al 1 de febrero de 2022, el monto total de inversiones previsto en la Proyección Económica Financiera del año 2022 era de \$ 272.033.808 (PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO).

Que las Transportistas deben efectuar las inversiones y realizar el mantenimiento necesario del sistema de transporte de energía eléctrica a fin de garantizar la prestación del servicio público de transporte de energía eléctrica a los usuarios en los niveles de calidad exigidos.

Que, a tal fin, EPEN deberá presentar un plan de inversiones anual para el año 2023 acorde al valor incorporado en la tarifa sancionada por Resolución ENRE N° RESOL-2022-70-APN-ENRE#MEC, con las actualizaciones que se aprueban por el presente acto.

Que el plan de inversiones será aprobado por el ENRE, con el objeto de verificar su cumplimiento y, a partir de la aplicación del procedimiento establecido en la Resolución ENRE N° 342 de fecha 27 de diciembre de 2018, se determinarán los eventuales apartamientos entre las inversiones físicas anuales informadas por la transportista y las inversiones físicas que realmente ejecute.

Que el ENTE aplicará sanciones cuando se determine un apartamiento al plan de inversiones informado.

Que se ha emitido el dictamen jurídico requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE es competente para el dictado del presente Acto en virtud de lo establecido por los artículos 2, 40 a 49 y los incisos a), b), d), p) y s) del artículo 56 de la Ley N° 24.065.

Que el Interventor del ENRE se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, el título III de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021 y el artículo 3 del Decreto N° 572 de fecha 1 de septiembre de 2022.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar para el ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN) - TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1 de enero de 2023: Remuneración por Conexión: por cada salida de 132 kV o 66 kV.: PESOS OCHOCIENTOS CINCO CON SEISCIENTAS MILÉSIMAS (\$ 805,600) por hora; por cada salida de 33 kV o 13,2 kV.: PESOS SEISCIENTOS CUATRO CON CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILÉSIMAS (\$ 604,194) por hora; por transformador de rebaje dedicado: PESOS SESENTA Y DOS CON SETECIENTOS UN MILÉSIMAS (\$ 62,701) por hora por MVA; por equipo de reactivo: PESOS SESENTA Y DOS CON SETECIENTOS UN MILÉSIMAS (\$ 62,701) por hora por MVAR; Remuneración por Capacidad de Transporte: para líneas de 132 kV o 66 Kv: PESOS DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON TRESCIENTOS SETENTA Y UNO MILÉSIMAS (\$ 17.141,371) por hora por cada CIEN (100) kilómetros.

ARTÍCULO 2.- Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista de autos en el valor de PESOS UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO ONCE (\$ 1.142.111) a partir del 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO 3.- Instruir a EPEN a presentar, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, un plan de inversiones anual para el año 2023 acorde a los ingresos que se aprueban en el artículo 1 de la presente Resolución, sujeto a aprobación por este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), que respete el procedimiento aprobado en el artículo 1 de la Resolución ENRE N° Resolución ENRE N° 342 de fecha 27 de diciembre de 2018, y establecer que, en caso de corresponder, será aplicable el Régimen Sancionatorio por Apartamiento del Plan de Inversiones aprobado en dicha resolución.

ARTICULO 4.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a EPEN, a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA); a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA), y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

ARTICULO 5.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Domingo Martello

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE**Resolución 405/2022**

Posadas, Misiones, 22/12/2022

VISTO: lo dispuesto en el Art. 4° Inc. "j" de la Ley 25.564, las Resoluciones 54/08, 365/16, 21/2017 y 428/2017 del INYM, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Resolución N° 54/08 de fecha 08/07/2008, publicada en el Boletín Oficial el día 23 de Julio de 2008 (Boletín Oficial N° 31.452) se ha aprobado el Registro Unificado de Operadores del Sector Yerbatero, con fundamento en la facultad mencionada en el Artículo 4° inc. "j" de la Ley 25.564.

QUE, por Resolución 365/2016 se estableció la actualización de la inscripción de los operadores productores, determinándose en dicha norma que los PRODUCTORES que pretendan la inscripción en el Registro de Operadores, no podrán actualizar u obtener su inscripción si no contaren con un yerbal, que se encuentre debidamente inscripto, ya sea propio o explotado a cualquier título. A tal fin, se deberán acreditar la inscripción del polígono con yerba mate en el Registro de Yerbales, admitiéndose solamente un UN (1) PRODUCTOR por polígono con yerba mate.

QUE, por Resolución 215/2017 se dio respuesta a casos particulares presentados, autorizándose la recepción de solicitudes formuladas por quienes pretendieran inscribirse para las actividades definidas para la categoría productores, respecto a terrenos fiscales sobre los que se invoque tenencia o posesión y se encuentren en la Provincia de Misiones.

QUE, por su parte, mediante Resolución 428/2017 se autorizó la inscripción provisoria en el Registro de Operadores del Sector Yerbatero en la categoría PRODUCTORES a aquellos nuevos productores poseedores de la Provincia de Misiones hasta tanto regularicen su situación ante la Subsecretaría de Tierras y Colonización, o hasta el día 31 de Diciembre de 2018, plazo que fuera prorrogado por sucesivas Resoluciones, finalizando el mismo el día 31 de Diciembre de 2022.

QUE, existiendo productores que aún no han regularizado su situación respecto al yerbal en el que desarrollan su actividad de producción, la Subcomisión de Fiscalización reunida en fecha 13/12/2022 ha tratado la cuestión sugiriendo a este Directorio la prórroga del plazo de regularización para de esta forma facilitar su cumplimiento.

QUE, el tema ha sido tratado en este Directorio, siendo necesario adoptar las decisiones más convenientes para los trámites del Registro de Operadores de la actividad yerbatera en la categoría productores.

QUE, el Área Legales del INYM ha tomado intervención.

QUE, el INYM se encuentra facultado para disponer las medidas y acciones necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, en virtud a lo expuesto, corresponde dictar el instrumento legal respectivo.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL INYM
RESUELVE

ARTÍCULO 1°: PORROGASE hasta el día 31 de Diciembre de 2024 el plazo para regularizar la situación de aquellos operadores que se encuentren comprendidos en la inscripción provisoria para la categoría PRODUCTORES autorizada en el Art. 1 de la Resolución 428/2017.

ARTÍCULO 2°: INSTRUIR al Area Registros del INYM a trabajar durante el año 2023 en una metodología para dar solución a los casos comprendidos en la prórroga establecida en la presente Resolución.

ARTICULO 3°: REGÍSTRESE. Publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, ARCHÍVESE.

Nelson Omar Dalcolmo - Juan Jose Szychowski – Herminda Maria Gabur - Joaquín Comas – Marcelo German Horrisberger – Jonas Erix Petterson – Claudia Marcelo Hacklander - Danis Koch - Alejandro Raúl Lucero – Alfredo Denis Bochert – Sixto Ricardo Maciel

e. 30/12/2022 N° 107045/22 v. 30/12/2022

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE**Resolución 406/2022**

Posadas, Misiones, 22/12/2022

VISTO: las disposiciones de la Ley 25.564, el Decreto Reglamentario Nº 1.240/02, y las Resoluciones 57/2008 y 16/2017, y;

CONSIDERANDO:

QUE, por Resolución 16/2017 se estableció que los titulares de Plantas inscriptas en el Registro de Plantas de la Actividad Yerbatera, deberán presentar al INYM hasta el día 31/07/2017, la CONSTANCIA DE APROBACION DE BALANZA emitida por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), pudiendo ser cumplimentada esta exigencia por parte del operador vinculado a la misma.

QUE, dicha Resolución ha determinado que aquellas plantas que no contaren con balanza, deberán informar la balanza en la que se efectúa el pesaje, a efectos de que desde este Instituto se verifique su aprobación correspondiente.

QUE, la exigencia respecto a las básculas aprobadas ha sido prorrogada en distintas oportunidades dado el alto grado de titulares de plantas que tuvieron diversos inconvenientes, generando a su vez problemas en los operadores vinculados a las mismas.

QUE, por Resolución 324/2020 se aprobó la contratación de la empresa que desarrollará la Aplicación Web de trazabilidad de la yerba mate, siendo un recurso de base tecnológica que permite un fácil, inmediato y seguro registro de las operaciones, y que cumple con las necesidades particulares de la actividad yerbatera, el cual se encuentra en etapa de prueba y constituye un requisito previo para la implementación de las nuevas metodologías de control de operaciones con yerba mate.

QUE, analizada dicha circunstancia en reunión de Subcomisión de Fiscalización de fecha 13/12/2022, se sugirió la determinación de una prórroga por dos (2) años de la exigibilidad de los certificados de básculas por parte del INYM, sin perjuicio del correcto control de las balanzas por parte del Organismo de contralor correspondiente.

QUE, el Área Legales del INYM ha tomado intervención.

QUE, el INYM se encuentra facultado para disponer las medidas y acciones necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL INYM
RESUELVE

ARTÍCULO 1º: PORROGASE hasta el día 31 de Diciembre de 2024 la presentación de la CONSTANCIA DE APROBACION DE BALANZA emitida por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) por parte de los operadores obligados, conforme lo establecido por Resolución 16/2017.

ARTICULO 2º: REGÍSTRESE. Publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, ARCHÍVESE.

Nelson Omar Dalcolmo - Juan Jose Szychowski - Herminda Maria Gabur - Joaquín Comas - Marcelo German Horrisberger - Jonas Erix Petterson - Claudia Marcelo Hacklander - Danis Koch - Alejandro Raúl Lucero - Alfredo Denis Bochert - Sixto Ricardo Maciel

e. 30/12/2022 Nº 107049/22 v. 30/12/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 60/2022****RESOL-2022-60-APN-INASE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2022

VISTO el Expediente EX-2021-109624520--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Doña Lucia Nazareth DE SOUZA MADEIRA, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de cáñamo (*Cannabis sativa* L.) de denominación POLARIS, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 13 de septiembre de 2022, según Acta N° 496, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de cáñamo (*Cannabis sativa* L.) de denominación POLARIS, solicitada por la señora Doña Lucia Nazareth DE SOUZA MADEIRA.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Silvana Babbitt

e. 30/12/2022 N° 106975/22 v. 30/12/2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 1118/2022 RESOL-2022-1118-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-82978086-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorios y 4 del 5 de enero de 2022, lo propuesto por la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la asignación de la función de Auditora Interna Adjunta Operacional, Gestión y Tecnologías de la Información, de la Doctora María Fernanda URBISAIA (D.N.I. N° 28.447.673), dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 1° de septiembre de 2021.

Que resultó necesario proceder a la inmediata cobertura del cargo mencionado precedentemente, el cual se encuentra vacante y financiado.

Que la Doctora María Fernanda URBISAIA (D.N.I. N° 28.447.673), quien durante el período involucrado revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B - Grado 1, Agrupamiento Profesional, Tramo General del SISTEMA

NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, cumple con el perfil requerido para el puesto propuesto.

Que por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre 2021, se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, cuya distributiva opera mediante la Decisión Administrativa N° 4 del 5 de enero del 2022.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) diversas unidades organizativas pertenecientes a la citada Jurisdicción, entre ellas, se incorporó la unidad organizativa AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA OPERACIONAL, GESTIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, asignándole el Nivel II, dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la citada Jurisdicción.

Que mediante el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, se estableció, entre otras cuestiones, que los ministros serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convalídase la asignación, a partir del 1° de septiembre de 2021 y hasta el 15 de julio de 2022, de la función de Auditora Interna Adjunta Operacional, Gestión y Tecnologías de la Información de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Doctora María Fernanda URBISAIA (D.N.I. N° 28.447.673), quien revistaba durante dicho período en un cargo de la planta permanente Nivel B - Grado 1, Agrupamiento Profesional, Tramo General, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

Se autoriza el pago de la asignación básica del Nivel Escalonario A, correspondiente al cargo a subrogar, con más los adicionales por Grado y Tramo correspondientes a la situación de revista de la Doctora María Fernanda URBISAIA y el Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción, efectuándose la presente asignación de función con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 112, en relación con los requisitos exigidos para su cobertura, de acuerdo a lo previsto en el citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA****Resolución 19/2022****RESOL-2022-19-APN-SIP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente EX-2022-139251728-APN-SSSYPD#JGM, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), la Ley Argentina Digital N° 27.078, y sus modificaciones, el Decreto Nro. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Argentina Digital N° 27.078, se declaró de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), las Telecomunicaciones y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de las redes, con el objeto de posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la República Argentina a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad.

Que, asimismo, se reconoció a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como un factor preponderante en la independencia tecnológica y productiva de nuestra Nación, por un lado, y por el otro la existencia de un derecho humano a las comunicaciones y a las telecomunicaciones, que el Estado debe promover como planificador, incentivando la función social que dichas tecnologías poseen para el pueblo.

Que conforme la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92, y sus modificatorias), le corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros "...Entender en el diseño y ejecución de políticas relativas al empleo público, a la innovación de gestión, a la modernización de la Administración Pública Nacional, al régimen de compras y contrataciones, a las tecnologías de la información, las telecomunicaciones, los servicios de comunicación audiovisual y los servicios postales" entre otras.

Que, por su parte, mediante el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo los objetivos de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA y sus Subsecretarías dependientes.

Que esta SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA tiene entre sus objetivos "Entender en el diseño de las políticas que promuevan la apertura e innovación y el gobierno digital, como principios de diseño aplicables al ciclo de políticas públicas en el Sector Público Nacional"; "Intervenir en la definición de estrategias y estándares sobre tecnologías de la información, comunicaciones asociadas y otros sistemas electrónicos de tratamiento de información de la Administración Pública Nacional"; "Colaborar con las provincias, municipios y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en sus procesos de innovación administrativa y tecnológica, coordinando las acciones específicas de las Entidades y Jurisdicciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL"; "Diseñar, coordinar e implementar la incorporación y mejoramiento de los procesos, tecnologías, infraestructura informática y sistemas y tecnologías de gestión de la Administración Pública Nacional"; "Entender en la elaboración y en la ejecución de la política en materia de telecomunicaciones e intervenir en la elaboración de las estructuras arancelarias en materia de comunicaciones"; y "Entender en la promoción del acceso universal a las nuevas tecnologías como herramientas de información y conocimiento, como asimismo en la coordinación con las provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, las empresas y los organismos de su dependencia, en relación a la optimización del uso de las facilidades y redes existentes", entre otras.

Por su parte, en fecha 16 de septiembre de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional ha presentado el "PLAN CONECTAR 2020-2023", que tiene como principal objetivo potenciar la universalización del acceso a los servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones y a las conexiones de banda ancha de última generación.

Que la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA planifica y lleva a cabo políticas tendientes a reducir la brecha digital, que propician el desarrollo de las telecomunicaciones y las tecnologías de la información y las comunicaciones en su dimensión social, facilitando el acceso de los ciudadanos que viven en localidades que no cuentan con pleno acceso a estos servicios.

Que según el Índice Federal de Inequidad Territorial (IFIT), construido por el Observatorio Municipal, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES del MINISTERIO DEL INTERIOR existen Gobiernos Locales que actualmente no disponen de cobertura de internet, o cuentan con una conexión deficitaria y que pertenecen al grupo con mayores déficits territoriales.

Que, en atención a ello, resulta evidente la necesidad de integrar, articular, promover y apoyar esfuerzos tendientes a la mejora de la conectividad como estrategia para mejorar la calidad de vida de todos los habitantes de la Nación Argentina.

Que la utilización de tecnologías digitales se ha tornado indispensable en el ámbito público, tanto en lo referido a la gestión interna en todos los niveles de gobierno como en lo relacionado a los servicios que se prestan a la sociedad.

Que, en atención a lo expuesto resulta necesario desarrollar acciones para impulsar la incorporación de nuevas tecnologías aplicadas a la innovación de la gestión administrativa en pos de la transformación digital para los Estados Provinciales, Municipales y Locales.

Que, en ese sentido, se propicia la creación del Programa "MI PUEBLO CONECTADO", que tendrá como ejes principales la cobertura de internet satelital en puntos abiertos y cerrados, la adquisición de bienes tecnológicos, la oferta de servicios digitales y el desarrollo de capacitaciones.

Que, a los fines de cumplir con los objetivos del referido Programa, la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA impulsará la celebración de convenios y contratos necesarios para su cumplimiento, en el marco de su competencia. Que el servicio jurídico permanente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE INNOVACIÓN PÚBLICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el Programa "MI PUEBLO CONECTADO" en la órbita de esta SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, de conformidad con los lineamientos contenidos en el Anexo I (IF-2022-140040397-APN-SIP#JGM) que a todos los efectos forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndese a la Subsecretaría de Servicios y País Digital el seguimiento de la implementación del Programa en lo que refiere a la instalación de las antenas y provisión de servicios digitales, con facultad de dictar las normas complementarias que se requieran.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndese a la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Conectividad el seguimiento de la implementación del Programa en cuanto a la transferencia de fondos para la adquisición de equipamiento tecnológico, con facultad de dictar las normas complementarias que se requieran.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Micaela Sánchez Malcolm

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2022 N° 107299/22 v. 30/12/2022

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 2242/2022

RESOL-2022-2242-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-116272604- -APN-DGD#MC, la Resolución N° 187 de fecha 23 de febrero de 2022, y la Resolución N°. 1613 de fecha 26 de septiembre de 2022 del registro del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución M.C. N° 187/22 (RESOL-2022-187-APN-MC), se modificó el RÉGIMEN DE PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA, convocándose al certamen de Premios Nacionales para el año 2021 conforme a las especialidades estipuladas en el artículo 14 del ANEXO I (IF-2021-117190190-APN-DNPPC#MC) que forma parte integrante de la citada medida.

Que por la Resolución M.C. N° 1613/22 (RESOL-2022-1613-APN-MC), se designó a los Jurados de los Premios Nacionales de las disciplinas correspondientes a la Producción 2017-2020.

Que dichos Jurados, han producido sus dictámenes fundamentados en el detenido estudio de las obras en concurso (IF-2022-125123794-APN-DNPPC#MC; IF-2022-131420433-APN-DNPPC#MC; IF-2022-125123669-APN-DNPPC#MC; IF-2022-133426460-APN-DNPPC#MC; IF-2022-125123353-APN-DNPPC#MC), seleccionando en consecuencia a los autores que son merecedores de las distinciones.

Que se han cumplimentado los recaudos y formalidades establecidas en la reglamentación vigente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL ha intervenido en cuanto resulta materia de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas al Ejercicio 2022, conforme la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogado por Decreto N° 882/21 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4/22 (DECAD-2022-4-APN-JGM).

Que la presente medida se dicta con fundamento en lo normado por el artículo 8 y el punto 8 del artículo 9° del RÉGIMEN DE PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA incorporado en el Anexo aprobado por el art. 1 de la Resolución M.C. N° 187/22 y en virtud de la competencia asignada por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar lo actuado en el certamen de Premios Nacionales -Convocatoria 2021- del RÉGIMEN DE PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA, declarando a los ganadores de las distinciones conforme el detalle de Grupos, Especialidades y Producción según se desprende del ANEXO (IF-2022-135194273-APN-DNPPC#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicar las asignaciones monetarias determinadas por la Resolución M.C. N° 187/22 (RESOL-2022-187-APN-MC) y que para el Primero, Segundo y Tercer Premios de cada disciplina surgen del referido ANEXO; haciéndose constar que los galardonados con la máxima distinción se harán acreedores a la pensión mensual y vitalicia en los términos establecidos por la Ley N° 16.516, sus modificatorias y decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demanda el cumplimiento de la presente, por la suma total de PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000.-), se atenderá con cargos a las partidas presupuestarias del presente ejercicio correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2022 N° 107321/22 v. 30/12/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 2332/2022

RESOL-2022-2332-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2022

VISTO el EX-2022-78716799-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 822 del 23 de diciembre de 2021; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022 y su modificatoria y N° 1247 del 16 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el “RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620, de fecha 27 de mayo de 2022 y su modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1247 del 16 de agosto de 2022 se le asignaron DOS (2) grados adicionales a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la misma a la agente Gabriela Verónica REISING (CUIL 27-27026769-1).

Que la mencionada agente revista actualmente en el Nivel B del Agrupamiento Profesional, Grado 7, Tramo Intermedio, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel A del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-132433208-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de “Especialista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas” con orientación en Estrategias de Inclusión Social del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N°11 de fecha 7 de diciembre de 2022 (IF-2022-132617777-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente Gabriela Verónica REISING.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 8 y Tramo Intermedio.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 11 (IF-2022-132617777-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación de la agente Gabriela Verónica REISING, quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO

SOCIAL en un cargo Nivel B del Agrupamiento Profesional, Grado 7, Tramo Intermedio del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2º.- Dese por promovida al Nivel escalafonario A del Agrupamiento Profesional, Grado 8, Tramo Intermedio, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción Gabriela Verónica REISING (CUIL 27270267691) en el puesto de "Especialista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas" con orientación en Estrategias de Inclusión Social del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3º.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4º.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 30/12/2022 N° 106921/22 v. 30/12/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 2334/2022

RESOL-2022-2334-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2022

VISTO el EX-2022-115614573-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 822 del 23 de diciembre de 2021; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2º de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 62 de fecha 27 de mayo de 2022 y su modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que la agente Marta Mónica GONZALEZ (CUIL 27169411625), quien revista actualmente en el Nivel D del Agrupamiento General, Grado 11, Tramo Avanzado, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO

DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel C del Agrupamiento General del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-132434506-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de "Asistente de Soporte Administrativo" del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 11 de fecha 7 de diciembre de 2022 (IF-2022-132617777-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente Marta Mónica GONZALEZ.

Que en virtud de lo establecido por Acta COPIC N° 181 (IF-2022-57331266-APN-COPIC) del 7 de junio de 2022, y al solo efecto del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el SINEP, el requisito mínimo excluyente de título de nivel secundario y experiencia laboral atinente a la función no menor a DIEZ (10) años, establecido en el artículo 14 del SINEP para el Nivel Escalafonario C del Agrupamiento General, se encuentra constatado por la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 12 y Tramo Avanzado.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 11 (IF-2022-132617777-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación de la agente Marta Mónica GONZALEZ, quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel D del Agrupamiento General, Grado 11, Tramo Avanzado del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida al Nivel escalafonario C del Agrupamiento General, Grado 12, Tramo Avanzado, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción Marta Mónica GONZALEZ (CUIL 27169411625) en el puesto de "Asistente de Soporte Administrativo" del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 30/12/2022 N° 106922/22 v. 30/12/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Resolución 2343/2022****RESOL-2022-2343-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el EX-2022-83731920-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 822 del 23 de diciembre de 2021; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 y su modificatoria, de fecha 27 de mayo de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que la agente Lucia Santina, AVERSA (CUIL 27-27258432-5), quien revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 1, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-132435807-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de "Analista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas" con orientación en Estrategias de Inclusión Social del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 11 de fecha 7 de diciembre de 2022 (IF-2022-132617777-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente Lucia Santina, AVERSA (CUIL 27-27258432-5).

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 2 y Tramo General.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 11 (IF-2022-132617777-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación de la agente Lucia Santina, AVERSA (CUIL 27-27258432-5), quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 1, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida al Nivel escalafonario B del Agrupamiento Profesional, Grado 2, Tramo General, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción Lucia Santina, AVERSA (CUIL 27-27258432-5) en el puesto de "Analista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas" con orientación en Estrategias de Inclusión Social del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 30/12/2022 N° 107132/22 v. 30/12/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 2345/2022

RESOL-2022-2345-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el EX-2022-118312518-APN-DTA#SENNAF, la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 822 del 23 de diciembre de 2021; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191 del 10 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN

DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191, de fecha 10 de agosto de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que la agente Silvina Gloria MARANGI (27-16246383-2), quien, revista actualmente en el Nivel E del Agrupamiento General, Grado 12, Tramo Avanzado, del Sistema Nacional de Empleo Público de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel C del Agrupamiento General, del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-120153399-APN-DTA#SENNAF) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designado en el puesto de “Técnico de Salud” del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° V de fecha 17 de noviembre de 2022 (IF-2022-125658685-APN-DTA#SENNAF) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que se postulara la agente Silvina Gloria MARANGI (27-16246383-2).

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, el Área de Recursos Humanos dependiente de la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha determinado que corresponde se asigne a la agente mencionada un Grado 10 y Tramo Avanzado.

Que el ÁREA DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 689/2022 y N° 103/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/22 y modificatoria.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, Acta N° V de fecha 17 de noviembre de 2022 (IF-2022- 125658685-APN-DTA#SENNAF), respecto de la postulación de la agente Silvina Gloria MARANGI (27-16246383-2), quien revista actualmente en la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel E del Agrupamiento General, Grado 12, Tramo Avanzado del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovido al Nivel escalafonario C del Agrupamiento General, Grado 10, Tramo Avanzado, a la agente de la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Silvina Gloria MARANGI (27-16246383-2), en el puesto de “Técnico de Salud” del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 – SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Resolución 2350/2022****RESOL-2022-2350-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el EX-2022-68400132- -APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 822 del 23 de diciembre de 2021; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria, y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620, de fecha 27 de mayo de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que la agente Giselle Paola LANGER (CUIL 27321108062) de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, quien revista actualmente en el Nivel D del Agrupamiento General, Grado 1, Tramo General y percibe el suplemento por capacitación terciaria del Sistema Nacional de Empleo Público, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento General del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-81068680-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de "Asistente de Planificación e Implementación de Políticas Públicas" con orientación en Estrategias de Inclusión Social del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la agente Giselle Paola LANGER, posee título de Técnico en Relaciones del Trabajo y Administración Pública y cuenta con amplia experiencia comprobable equivalente a las tareas a desarrollar.

Que mediante el Acta N° 5 de fecha 31 de agosto de 2022 (IF-2022-91948642-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente Giselle Paola LANGER.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 2 y Tramo General.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022, y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 5 (IF-2022-91948642-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación de la agente Giselle Paola LANGER., quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel D del Agrupamiento General, Grado 1, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida al Nivel escalafonario B del Agrupamiento General, Grado 2, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción Giselle Paola LANGER (CUIL 27321108062) en el puesto de "Asistente de Planificación e Implementación de Políticas Públicas" con orientación en Estrategias de Inclusión Social del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 30/12/2022 N° 107167/22 v. 30/12/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 2351/2022

RESOL-2022-2351-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el EX-2022-123821342-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 822 del 23 de diciembre de 2021; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión

Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el “RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que la agente Nadia Soledad GLOBUZ (CUIL 27286431149), quien revista actualmente en el Nivel E del Agrupamiento General, Grado 1, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel D del Agrupamiento General del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-133985921-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de “Asistente de Soporte Administrativo del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 12 de fecha 13 de diciembre de 2022 (IF-2022-134056367-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente Nadia Soledad GLOBUZ.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 2 y Tramo General.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 12 (IF-2022-134056367-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación de la agente Nadia Soledad GLOBUZ, quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel E del Agrupamiento General, Grado 1, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida al Nivel escalafonario D del Agrupamiento General, Grado 2, Tramo General, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción Nadia Soledad GLOBUZ (CUIL 27286431149) en el puesto de “Asistente de Soporte Administrativo del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Resolución 2353/2022****RESOL-2022-2353-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el EX-2022-105720287-APN-DGRRHH#MDS, la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 822 del 23 de diciembre de 2021; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022 y su modificatoria, y N° 1427 del 26 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y su modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1427 del 26 de agosto de 2022 se le asignaron DOS (2) grados adicionales a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la misma a la agente Giselle Johanna DEUSCHLE (CUIL 27337875160).

Que la mencionada agente revista actualmente en el Nivel D del Agrupamiento General, Grado 5, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-132436509-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de "Analista de Capacitación" del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 11 de fecha 7 de diciembre de 2022 (IF-2022-132617777-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente Giselle Johanna DEUSCHLE.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 5 y Tramo General.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 11 (IF-2022-132617777-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación de la agente Giselle Johanna DEUSCHLE, quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel D del Agrupamiento General, Grado 5, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida al Nivel escalafonario B del Agrupamiento Profesional, Grado 5, Tramo General, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción Giselle Johanna DEUSCHLE (CUIL 27337875160) en el puesto de "Analista de Capacitación" del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 30/12/2022 N° 107184/22 v. 30/12/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 2355/2022

RESOL-2022-2355-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el EX-2022-112817007- -APN-DTA#SENNAF, la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 822 del 23 de diciembre de 2021; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191 del 10 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el “RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191, de fecha 10 de agosto de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que la agente Gabriela Mercedes Amanda PLANAS (CUIL 27-14048743-6), quien, revista actualmente en el Nivel D del Agrupamiento Profesional, Grado 0, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento General, del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-117777356-APN-DTA#SENNAF) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de “Especialista de Servicios a la Ciudadanía” del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° IV de fecha 3 de noviembre de 2022 (IF-2022-120660880-APN-DTA#SENNAF) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que se postulara la agente Gabriela Mercedes Amanda PLANAS.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, el Área de Recursos Humanos dependiente de la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha determinado que corresponde se asigne a la agente mencionada un Grado 1 y Tramo General.

Que el ÁREA DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 689/2022 y N° 103/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/22 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° IV (IF-2022-120660880-APN-DTA#SENNAF), respecto de la postulación de la agente Gabriela Mercedes Amanda PLANAS (CUIL 27-14048743-6), quien revista actualmente en la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel D del Agrupamiento Profesional, Grado 0, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovido al Nivel escalafonario B del Agrupamiento Profesional, Grado 1, Tramo General, a la agente de la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Gabriela Mercedes Amanda PLANAS (CUIL 27-14048743-6), en el puesto de “Especialista de Servicios a la Ciudadanía” del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 – SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Resolución 2356/2022****RESOL-2022-2356-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el EX-2022-70678671-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 822 del 23 de diciembre de 2021; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria, y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022 y N° 1090 del 29 de julio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620, de fecha 27 de mayo de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1090 del 29 de julio de 2022 se le asignaron DOS (2) grados adicionales a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la misma al agente Carmelo CERAOLO (CUIL 20134370476).

Que el agente Carmelo CERAOLO (CUIL 20134370476) de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, quien revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento General, Grado 6, Tramo Intermedio y percibe el suplemento por capacitación terciaria del Sistema Nacional de Empleo Público, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento General del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-105090874-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, el agente deberá ser designado en el puesto de "Referente de Soporte Administrativo" del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el agente Carmelo CERAOLO, posee título de Técnico Superior en Análisis de Sistemas y cuenta con amplia experiencia comprobable equivalente a las tareas a desarrollar.

Que mediante el Acta N° 8 de fecha 3 de octubre de 2022 (IF-2022-105669104-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara el agente Carmelo CERAOLO.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne al agente Grado 7 y Tramo Intermedio.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022, y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 8 (IF-2022-105669104-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación del agente Carmelo CERAOLO, quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento General, Grado 6, Tramo Intermedio del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovido al Nivel escalafonario B del Agrupamiento General, Grado 7, Tramo Intermedio, del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, al agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción Carmelo CERAOLO (CUIL 20134370476) en el puesto de "Referente de Soporte Administrativo" del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber al agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 30/12/2022 N° 107189/22 v. 30/12/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 2357/2022

RESOL-2022-2357-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el EX-2022-63334865-APN-DDYCA#MDS, la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 822 del 23 de diciembre de 2021; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria, y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022 y N° 1078 del 29 de julio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión

Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el “RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620, de fecha 27 de mayo de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1078 del 29 de julio de 2022 se le asignaron TRES (3) grados adicionales a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la misma a la agente Carina Elizabeth VALERO (CUIL 27-20428488-7).

Que la mencionada agente revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento General, Grado 7, Tramo Intermedio del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento General del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-70730172-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de “Asistente de Planificación e Implementación de Políticas Públicas” con orientación en Estrategias de Abordaje Territorial de Problemáticas Sociales del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la agente Carina Elizabeth VALERO, posee título de Profesor de Primero y Segundo Ciclo de EGB y cuenta con amplia experiencia comprobable equivalente a las tareas a desarrollar.

Que mediante el Acta N° 1 de fecha 12 de julio de 2022 (IF-2022-71829925-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente Carina Elizabeth VALERO.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 8 y Tramo Intermedio.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022, y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 1 (IF-2022-71829925-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación de la agente Carina Elizabeth VALERO, quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento General, Grado 7, Tramo Intermedio del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida al Nivel escalafonario B del Agrupamiento General, Grado 8, Tramo Intermedio, del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción Carina Elizabeth VALERO (CUIL 27-20428488-7) en el puesto de “Asistente de Planificación e Implementación de Políticas Públicas” con orientación en Estrategias de Abordaje Territorial de Problemáticas Sociales del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 30/12/2022 N° 107193/22 v. 30/12/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 2359/2022

RESOL-2022-2359-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el EX-2022-63153076- -APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 822 del 23 de diciembre de 2021; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria, y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022 y N° 1080 del 29 de julio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620, de fecha 27 de mayo de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1080 del 29 de julio de 2022 se le asignaron TRES (3) grados adicionales a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la misma a la agente Elisa Beatriz PIERONI (CUIL 24258394948).

Que la mencionada agente revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento General, Grado 8, Tramo Intermedio del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento General del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-70728068-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de "Asistente de Planificación e Implementación de Políticas Públicas" con orientación en Estrategias de Abordaje Territorial de Problemáticas Sociales del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la agente Elisa Beatriz PIERONI, posee título de Analista en calidad de Alimentos y cuenta con amplia experiencia comprobable equivalente a las tareas a desarrollar.

Que mediante el Acta N° 1 de fecha 12 de julio de 2022 (IF-2022-71829925-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente Elisa Beatriz PIERONI.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 9 y Tramo Intermedio.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022, y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 1 (IF-2022-71829925-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación de la agente Elisa Beatriz PIERONI, quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento General, Grado 8, Tramo Intermedio del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida al Nivel escalafonario B del Agrupamiento General, Grado 9, Tramo Intermedio, del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción Elisa Beatriz PIERONI (CUIL 24258394948) en el puesto de "Asistente de Planificación e Implementación de Políticas Públicas" con orientación en Estrategias de Abordaje Territorial de Problemáticas Sociales del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 30/12/2022 N° 107225/22 v. 30/12/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 2360/2022

RESOL-2022-2360-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el EX-2022-129164670- -APN-DTA#SENNAF, la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 822 del 23 de diciembre de 2021; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191 del 10 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191, de fecha 10 de agosto de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que la agente Wanda Lia PAPAGNA (27-27642514-0), quien, revista actualmente en el Nivel D del Agrupamiento Profesional, Grado 0, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento Profesional, del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022- 129248117-APN-DTA#SENNAF) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designado en el puesto de "Especialista de Planificación e Implementación de Políticas Publicas" del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° VII de fecha 07 de diciembre de 2022 (IF-2022-133289507-APN-DTA#SENNAF) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que se postulara la agente Wanda Lia PAPAGNA.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, el Área de Recursos Humanos dependiente de la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha determinado que corresponde se asigne a la agente mencionada un Grado 1 y Tramo General.

Que el ÁREA DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 689/2022 y N° 103/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/22 y modificatoria.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, Acta N° VII de fecha 07 de diciembre de 2022 (IF-2022-133289507-APN-DTA#SENNAF), respecto de la postulación de la agente Wanda Lia PAPAGNA (27-27642514-0), quien revista actualmente en la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel D del Agrupamiento Profesional, Grado 0, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovido al Nivel escalafonario B del Agrupamiento Profesional, Grado 1, Tramo General, a la agente de la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Wanda Lia PAPAGNA (27-27642514-0), en el puesto de “Especialista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas” del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 – SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 30/12/2022 N° 107287/22 v. 30/12/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 2364/2022

RESOL-2022-2364-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el EX-2022-129216785-APN-DTA#SENNAF, la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 822 del 23 de diciembre de 2021; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191 del 10 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el “RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191, de fecha 10 de agosto de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que el agente José Luis MOREL (CUIL N° 20-14985668-5), quien, revista actualmente en el Nivel E del Agrupamiento General, Grado 11, Tramo Avanzado, del Sistema Nacional de Empleo Público de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel C del Agrupamiento General, del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-129381158-APN-DTA#SENNAF) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que,

en caso de aprobarse la promoción vertical, el agente deberá ser designado en el puesto de “Especialista de Servicios a la ciudadanía” del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° VII de fecha 7 de diciembre de 2022 (IF-2022-133289507-APN-DTA#SENNAF) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que se postulara el agente José Luis MOREL.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, el Área de Recursos Humanos dependiente de la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha determinado que corresponde se asigne al agente mencionado un Grado 9 y Tramo Avanzado.

Que el ÁREA DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 689/2022 y N° 103/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/22 y modificatoria.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° VII de fecha 7 de diciembre de 2022 (IF-2022-133289507-APN-DTA#SENNAF), respecto de la postulación del agente José Luis MOREL (CUIL N° 20-14985668-5), quien revista actualmente en la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel E del Agrupamiento General, Grado 11, Tramo Avanzado del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovido al Nivel escalafonario C del Agrupamiento General, Grado 9, Tramo Avanzado, al agente de la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, José Luis MOREL (CUIL N° 20-14985668-5), en el puesto de “Especialista de Servicios a la ciudadanía” del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber al agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 – SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 30/12/2022 N° 107282/22 v. 30/12/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1130/2022

RESOL-2022-1130-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

Visto el expediente EX-2022-118922708-APN-DGDA#MEC, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, las leyes 25.164 y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882 del 23 de diciembre de 2021, los decretos 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021, 103 del 2 de marzo de 2022, 426 del 21 de julio de

2022, y 432 del 25 de julio de 2022, la decisión administrativa 4 del 5 de enero de 2022, la resolución conjunta 5 del 23 de febrero de 2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros y de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía (RESFC-2022-5-APN-SH#MEC), las resoluciones 53 del 22 de marzo de 2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), 180 del 5 de abril de 2022 del Ministerio de Economía (RESOL-2022-180-APN-MEC), y 75 del 29 de abril de 2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2022-75-APN-SGYEP#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que, elaborada la propuesta, la citada Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (cf., IF-2022-16064393-APN-COPIC).

Que a través del artículo 1° de la resolución 53 del 22 de marzo de 2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), se aprobó el Régimen Transitorio y Excepcional para la readecuación voluntaria de grados para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008, que reviste en la planta permanente, el que será de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2023, para las y los agentes que hayan sido seleccionados en un cargo del citado Convenio desde el 1° de diciembre de 2008 y que voluntariamente soliciten la readecuación de los grados que le fueran asignados como parte del proceso de selección, en el marco de lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del citado Convenio Sectorial del 26 de noviembre de 2021.

Que a través del artículo 2° de la resolución 53/2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que, en dicho marco, el Ministerio de Economía promueve el desarrollo de carrera de sus agentes de planta permanente bajo los lineamientos de la ley 25.164, fortaleciendo la igualdad de oportunidades, potenciando la carrera administrativa y la mejora de las condiciones laborales en la repartición, todo lo cual es condición y sustento para la inclusión, formulación e implementación de políticas de fortalecimiento del empleo público, que sin duda redundan en la mejor gestión de esta jurisdicción.

Que en la redacción del artículo 128 del anexo al decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, modificado por el decreto 103 del 2 de marzo de 2022, se estableció que "... Al trabajador que durante al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios previos a su inscripción en un proceso de selección se desempeñara como personal no permanente - ya sea como personal incorporado a Plantas Transitorias con designación a término, personal con designaciones transitorias vigentes, o personal contratado bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley 25.164 y sus normas reglamentarias -, se le asignará el grado escalafonario según los supuestos que se detallan a continuación: 1. Si se encontraba prestando servicios equivalentes equiparados al mismo nivel o inmediato inferior, como superiores equiparados a un nivel inmediato superior al del cargo concursado: UN (1) grado escalafonario por cada TREINTA y SEIS (36) meses de experiencia laboral en tareas análogas o equivalentes, con más la aplicación de lo resultante en el inciso c) del artículo 31 del presente si el órgano selector lo propone, de verificarse el supuesto respectivo. 2. Si se encontraba prestando servicios equivalentes equiparado a dos niveles inferiores al del cargo concursado: UN (1) grado escalafonario por cada CUARENTA Y OCHO (48) meses de experiencia laboral en tareas análogas o equivalentes, con más la aplicación de lo resultante en el inciso c) del artículo 31 del presente si el órgano selector lo propone, de verificarse el supuesto respectivo".

Que en el artículo 31 del anexo al decreto 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, se estableció que "... El personal que accediera a un nivel escalafonario superior de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo continuará con su carrera a partir del Grado y Tramo equivalente al alcanzado en su nivel anterior. A este efecto se considerará grado equivalente al resultante de: a) Acceso desde un nivel inmediato inferior: reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada grado alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende. b) Acceso desde dos niveles inferiores: reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada

1.33 grados alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende. c) En el supuesto que el personal viniera desarrollando tareas afines con el puesto o función correspondiente al nivel superior, será ubicado en el grado siguiente al grado que resultara de la aplicación del procedimiento establecido en los incisos a) o b) del presente artículo”.

Que, de acuerdo con las modificaciones introducidas por el decreto antes mencionado, corresponde propiciar la adecuación de los grados de las y los agentes que fueran designados en la planta permanente de este Ministerio, y que hayan solicitado esa adecuación.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente, resulta necesaria la aplicación del citado régimen, conforme la vigencia establecida en el Acta Acuerdo del 26 de noviembre de 2021, homologada por el decreto 103/2022.

Que la Dirección de Carrera y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, informó el detalle de la situación de las y los agentes que se encuentran en la situación descrita, contemplando el grado que les correspondería asignar en caso de aplicarse el decreto 103/2022, diferenciando aquellos que previo a su designación revistaban en la Planta Permanente de los que reportaban una Designación Transitoria con Función Ejecutiva, y de aquellos agentes que realizaban tareas bajo la modalidad de empleo prevista en el artículo 9° de la ley 25.164, en los términos de los artículos 31 y 128 del anexo al decreto 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, hasta la fecha de alta de servicio en la planta permanente (cf., IF-2022-128356503-APN-DCYRL#MEC).

Que en el Acta Acuerdo del 1° de junio de 2022, homologada por el decreto 432 del 25 de julio de 2022, se estableció que “por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2023, el personal de planta permanente encasillado en el SINEP que revistara en el Nivel Escalonario C del Agrupamiento General, que no reuniera el requisito de título de nivel de educación exigido de conformidad con el artículo 14 del referido sectorial, podrá postularse al Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito aprobado por la Resolución de la Secretaría de Gestión y Empleo Público 53/2022 mediante el sistema establecido en la cláusula tercera del decreto 103/22 al Nivel Escalonario B del Agrupamiento General, siempre que la posesión del título del que se trate no sea exigida como habilitante por la normativa respectiva para cumplir la prestación laboral del cargo a ocupar”.

Que mediante la resolución 180 del 5 de abril de 2022 del Ministerio de Economía (RESOL-2022-180-APNMEC) se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008, se designó a los integrantes del Comité de Valoración, y se designó a la Secretaria Técnica Administrativa.

Que en el artículo 22 del anexo II a la resolución 53/2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) se estableció que “al trabajador de Planta Permanente con estabilidad adquirida que se encuentre ejerciendo una Función Ejecutiva en el marco del SINEP, ya sea a través de una asignación transitoria de funciones o mediante el respectivo proceso de selección, se le deberá instrumentar mediante el acto administrativo correspondiente la reasignación del ejercicio de dicha Función Ejecutiva a la nueva situación escalafonaria que hubiera obtenido el agente producto de su postulación y posesión del cargo en el presente régimen”.

Que a través de las resoluciones 696 del 3 de junio de 1998 y 1215 del 29 de septiembre de 1998, ambas del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y las resoluciones 90 del 28 de febrero de 2020 (RESOL-2020-90-APN-MEC), 274 del 17 de mayo de 2021 (RESOL-2021-274-APN-MEC) y 610 del 15 de septiembre de 2022 (RESOL-2022-610-APN-MEC) todas ellas del Ministerio de Economía, se designaron y asignaron con carácter transitorio, funciones en cargos con función ejecutiva, a las/los agentes que se detallan en el anexo II (IF-2022-129310022-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida.

Que mediante la resolución conjunta 5 del 23 de febrero de 2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros y de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía (RESFC-2022-5-APN-SH#MEC) se incorporó el capítulo VI: “Ocupaciones comprendidas en el Agrupamiento Profesional o General para el personal que se desempeñe en puestos de la familia Tecnologías de la Información y las Comunicaciones” al Nomenclador de Funciones Específicas del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

Que mediante resolución 75 del 29 de abril de 2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público (RESOL-2022-75-APN-SGYEP#JGM) se aprobó el “Régimen para la Asignación del Suplemento por Función Específica para las Ocupaciones Comprendidas en el Agrupamiento Profesional o General para el personal que se desempeñe en puestos de Tecnología de la Información y las Comunicaciones”, aplicable a las funciones específicas incorporadas al Nomenclador de Funciones Específicas por la resolución citada en el considerando precedente.

Que las/los agentes que se detallan en el anexo III (IF-2022-129309870-APN-DCYRL#MEC) que integra esta medida, tienen asignada una función específica de carácter informático en los términos de la resolución conjunta 99 del 28 de junio de 1993 de la ex Secretaria de la Función Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros y del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, por lo que corresponde asignarles el Suplemento por Función Específica correspondiente a su función informática con la alícuota establecida en el Nomenclador de Funciones Específicas del Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por la resolución 75/2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público (RESOL-2022-75-APN-SGYEP#JGM) e incorporado al citado nomenclador, a través de la resolución conjunta 5 del 23 de febrero de 2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros y de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía (RESFC-2022-5-APN-SH#MEC), que para cada caso se indican en el citado anexo III (IF-2022-129309870-APN-DCYRL#MEC) (cf., CE-2022-126309471-APN-DCYRL#MEC, CE-2022-126304422-APN-DCYRL#MEC, CE-2022-127319619-APN-DCYRL#MEC y CE-2022-127320581-APN-DCYRL#MEC).

Que por lo expuesto y en virtud de los antecedentes vinculados en el expediente citado en el Visto, procede la adecuación de grados y la designación de las/los agentes que se detallan en el anexo I (IF-2022-136409541-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, en el puesto, agrupamiento, nivel, grado adecuado, según corresponda, y tramo, que para cada caso allí se indican, la reasignación de funciones con carácter transitorio, a las/los agentes que se detallan en el anexo II (IF-2022-129310022-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, conforme el cargo con función ejecutiva que para cada caso allí se detalla, y la asignación del Suplemento por Función Específica a las/los agentes que se detallan en el anexo III (IF-2022-129309870-APN-DCYRL#MEC) que integra esta medida, en la función informática y porcentaje adicional que para cada caso allí se indica.

Que los integrantes del Comité de Valoración han actuado en un todo de acuerdo con la resolución 53/2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM).

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, en el artículo 3° del decreto 355 del 22 de mayo de 2017, en la resolución 53/2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), y de conformidad con el artículo 2° del decreto 426 del 21 de julio de 2022.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designanse, a partir del dictado de esta medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2° de la resolución 53 del 22 de marzo de 2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), a las/los agentes de la planta permanente del Ministerio de Economía que se detallan en el anexo I (IF-2022-136409541-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida en el puesto, agrupamiento, nivel, tramo y grados adecuados, según corresponda, en los términos de los artículos 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme allí se consignan.

ARTÍCULO 2°.- Reasígnanse, a partir de la fecha de posesión de la nueva situación escalafonaria que se detalla en el anexo I (IF-2022-136409541-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, aprobada en el artículo 1° de esta resolución, el ejercicio de las funciones ejecutivas otorgadas mediante las resoluciones 696 del 3 de junio de 1998 y 1215 del 29 de septiembre de 1998, ambas del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y las resoluciones 90 del 28 de febrero de 2020 (RESOL-2020-90-APN-MEC), 274 del 17 de mayo de 2021 (RESOL-2021-274-APN-MEC) y 610 del 15 de septiembre de 2022 (RESOL-2022-610-APN-MEC), todas ellas del Ministerio de Economía, a las/los funcionarias/os que se detallan en el anexo II (IF-2022-129310022-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 3°.- Asígnase, a partir de la fecha de posesión de la nueva situación escalafonaria que se detalla en el anexo I (IF-2022-136409541-APN-DGRRHH#MEC), a las/los agentes de la planta permanente del Ministerio de Economía que se detallan en el anexo III (IF-2022-129309870-APN-DCYRL#MEC) que integra esta medida, el Suplemento por Función Específica correspondiente a la función informática y con la alícuota establecida en el Nomenclador de Funciones Específicas del Sistema Nacional de Empleo Público, incorporado por la resolución conjunta 5 del 23 de febrero de 2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros y de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía (RESFC-2022-5-APN-SH#MEC). Dicho suplemento será percibido a partir del primer día del mes siguiente de la aprobación de esta resolución, conforme lo establecido en el artículo 8° del anexo I de la resolución 75 del 29 de abril de 2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2022-75-APN-SGYEP#JGM).

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2022.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2022 N° 107275/22 v. 30/12/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 875/2022

RESOL-2022-875-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-07487897-APN-SE#MEC, el Artículo 41 de la Ley N° 17.319, sus modificatorias y complementarias, los Decretos Nros. 115 de fecha 7 de febrero de 2019 y 574 de fecha 2 de septiembre de 2022, y las Resoluciones Nros. 139 de fecha 4 de febrero de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y 797 de fecha 4 de diciembre de 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 4° de la Ley N° 24.145 se otorgó a YPF SOCIEDAD ANÓNIMA (YPF S.A.) las concesiones de transporte sobre los oleoductos, poliductos y demás instalaciones conexas fijas y permanentes que tenía en explotación, entre las que se encontraba la Concesión de Transporte de la Estación de Bombeo y la Terminal Marítima de PUERTO ROSALES, bajo el régimen de los Artículos 39 y siguientes de la Ley N° 17.319 y sus normas complementarias y reglamentarias.

Que a través del Artículo 5° del Decreto N° 2.110 de fecha 19 de noviembre de 1992, se autorizó a la empresa YPF S.A. a ceder la citada concesión de transporte a favor de la sociedad que se constituyera, para su explotación en el marco del proceso de privatización encarado por el Gobierno Nacional.

Que, a tal efecto, la Resolución N° 1.400 de fecha 4 de diciembre de 1992 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS dispuso la constitución de la empresa EBYTEM SOCIEDAD ANÓNIMA (EBYTEM S.A.), aprobó su estatuto y autorizó la transferencia a favor de la citada empresa de los activos detallados en el Anexo III de la citada resolución y demás bienes asociados, entre los que se encontraban los derechos de concesión de transporte de las instalaciones precedentemente mencionadas.

Que la Resolución N° 139 de fecha 4 de febrero de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS aprobó la cesión de la Concesión de Transporte de las precitadas instalaciones de propiedad de YPF S.A. a favor de EBYTEM S.A.

Que en el año 1995 la empresa EBYTEM S.A. dispuso el cambio de denominación de la sociedad por OILTANKING EBYTEM SOCIEDAD ANÓNIMA (OTE S.A.), la cual se mantiene hasta la actualidad.

Que OTE S.A. solicitó la ampliación de las instalaciones existentes, a fin de transportar petróleo crudo desde la Planta de Almacenaje de la Terminal Marítima de PUERTO ROSALES hasta una refinería ubicada en la planta de PUERTO GALVÁN.

Que por la Resolución N° 797 de fecha 4 de diciembre de 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA se autorizó a esa empresa a ampliar la Concesión de Transporte de la Estación de Bombeo y la Terminal Marítima de PUERTO ROSALES, para un oleoducto que se extiende desde la estación cabecera PUERTO ROSALES, hasta la estación receptora de la Refinería de PUERTO GALVÁN, ambas ubicadas en la Provincia de BUENOS AIRES.

Que la mencionada ampliación no implicó una extensión en el plazo de vigencia de la concesión original, ya que aquella fue otorgada en los mismos términos y condiciones de la misma.

Que el Artículo 4° del Decreto N° 115 de fecha 7 de febrero de 2019 reglamentario de la Ley N° 17.319 prescribe que aquellas concesiones de transporte otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia del citado decreto, se regirán por los términos y condiciones de su otorgamiento.

Que la norma vigente al momento del otorgamiento de la concesión de transporte en trato era la Ley N° 17.319, anterior a la reforma de la Ley N° 27.007, motivo por el cual debe estarse a la entonces vigente redacción del Artículo 41, en cuanto disponía que las concesiones de transporte serían otorgadas por un plazo de TREINTA Y CINCO (35) años a contar desde la fecha de adjudicación, pudiendo el Poder Ejecutivo, a petición de los titulares, prorrogarlos por hasta DIEZ (10) años adicionales desde la fecha en la que se produzca su vencimiento.

Que, en atención a que el vencimiento de los TREINTA Y CINCO (35) años opera el 14 de noviembre de 2027, OTE S.A. realizó una presentación el 24 de enero de 2022, mediante la cual solicitó la prórroga de dicha concesión de transporte por el plazo de DIEZ (10) años.

Que OTE S.A. funda su petición en la necesidad de contar con un horizonte temporal más amplio que le permita, por una parte, continuar realizando inversiones para el desarrollo y el sostenimiento de la infraestructura a los efectos de asegurar la normal evacuación de la Cuenca Neuquina de la producción creciente proyectada, y por la otra, amortizar dichas inversiones.

Que el ya citado Artículo 41 de la Ley N° 17.319 establece la facultad del PODER EJECUTIVO para prorrogar las concesiones de transporte, en consonancia con el Artículo 4° del Decreto N° 115/19 que adicionalmente dispone como condición que el concesionario haya cumplido con sus obligaciones, se encuentre transportando hidrocarburos al momento de solicitar la prórroga y presente un plan de trabajo e inversiones asociadas.

Que mediante el Artículo 1° del Decreto N° 574 de fecha 2 de septiembre de 2022 el PODER EJECUTIVO NACIONAL delegó en la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA la facultad de otorgar, en caso de encontrarse acreditadas las obligaciones previstas en el Artículo 4° del Decreto N° 115/19, la prórroga por DIEZ (10) años de las concesiones de transporte de hidrocarburos líquidos de jurisdicción nacional de los oleoductos troncales de acceso a ALLEN, Provincia de RÍO NEGRO; del oleoducto ALLEN – Estación PUERTO ROSALES; y de la terminal de almacenaje y exportación ubicada en PUERTO ROSALES, Provincia de Buenos Aires.

Que conforme se desprende del Informe N° IF-2022-81182270-APN-DNTEI#MEC de la Dirección Nacional de Transporte e Infraestructura de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, OTE S.A. dio cumplimiento a los requerimientos exigidos por la Resolución N° 120 de fecha 3 de julio de 2017 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, que aprobó el “Reglamento Técnico de Transporte de Hidrocarburos Líquidos por Cañerías”, por la Resolución N° 951 de fecha 28 de octubre de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y por la Disposición N° 123 de fecha 30 de agosto de 2006 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS sobre las Normas de Protección Ambiental para los sistemas de transporte de hidrocarburos por oleoductos, poliductos, terminales marítimas e instalaciones complementarias, manteniendo la operatividad del sistema en forma ininterrumpida, eficiente y segura.

Que se verifica que OTE S.A. dio cumplimiento al trámite de reinscripción anual en el Registro Nacional de Empresas Transportistas de Hidrocarburos Líquidos por Ductos y a través de Terminales Marítimas, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 385 de fecha 5 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, asimismo, en su carácter de responsable del pago de la Tasa de Control de Transporte y Captación de Hidrocarburos normado por la Resolución N° 263 de fecha 12 de diciembre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, OTE S.A. no registra a la fecha deudas exigibles por este concepto.

Que el Plan de Trabajo e Inversiones para el período de prórroga presentado por la empresa OTE S.A. resulta consistente con un desarrollo apropiado a efectos de garantizar el transporte de petróleo crudo para el abastecimiento del mercado local, e incluso facilitar las exportaciones que permitan el ingreso de divisas extranjeras.

Que sin perjuicio del Plan de Trabajo e Inversiones estipulado para el período de la prórroga requerida, la empresa OTE S.A. deberá dar estricto cumplimiento al Plan de Trabajos e Inversiones comprometido para el período 2023-2025 obante al orden 35 de las presentes actuaciones (IF-2022-83140780-APN-SE#MEC), el que será controlado por ésta Autoridad de Aplicación.

Que deberán constituirse las servidumbres mineras de ocupación y de paso sobre los fundos que atraviesan las instalaciones, de conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables a la materia, para lo cual se otorgará un plazo de SESENTA (60) días para iniciar las tramitaciones pertinentes, las que una vez constituidas deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad Inmueble correspondiente a la Provincia de BUENOS AIRES, dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, luego de su constitución.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Inciso b) del Artículo 98 de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias y complementarias, el Apartado IX del Anexo II al Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y el Artículo 1° del Decreto N° 574/22.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 14 de noviembre de 2027, y por el plazo de DIEZ (10) años, la Concesión de Transporte de la Estación de Bombeo y la Terminal Marítima de PUERTO ROSALES de titularidad de OILTANKING EBYTEM SOCIEDAD ANÓNIMA (OTE S.A.), y su respectiva ampliación, denominada PUERTO ROSALES - PUERTO GALVÁN.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Plan de Trabajo e Inversiones comprometido por OTE S.A. para el período de prórroga de la concesión de transporte citada en el artículo precedente que representará una inversión total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (USD 72.265.000), de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Uso de Monoboya, por un valor de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL (USD 9.058.000).
- b) Tanques y Nuevo Muelle, por un valor de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL (USD 9.901.000).
- c) Servicio de Almacenaje, por un valor de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (USD 39.765.000).
- d) Otros (Bombeo La Plata), por un valor de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL (USD 4.927.000).
- e) Otros (Bombeo Bahía Blanca), por un valor de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS OCHENTA MIL (USD 780.000).
- f) Otros generales a prorratar, por un valor de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL (USD 4.748.000).
- g) Equipamientos de oficina, por un valor de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS CINCUENTA MIL (USD 550.000).
- h) Vehículos, por un valor de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL (USD 2.536.000).

OTE S.A. deberá remitir a requerimiento de la Autoridad de Aplicación Nacional los informes que den cuenta del avance y cumplimiento en la ejecución del Plan de Trabajo e Inversiones aprobado precedentemente.

Para que resulte efectiva la prórroga descrita en el Artículo 1° de la presente medida, OTE S.A. deberá cumplir el Plan de Trabajo e Inversiones comprometido para el período 2023-2025 de acuerdo al IF-2022-83140780-APN-SE#MEC y deberá a su vez, remitir a la Autoridad de Aplicación Nacional en forma semestral, los informes que den cuenta de su avance y cumplimiento, para su aprobación; una vez aprobado dicho Plan, la empresa procederá a enviar los informes correspondientes al Plan de Trabajo e Inversiones a iniciarse a partir del año 2027, los cuales serán controlados por esta SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, sin perjuicio de otras inversiones que pudieren llegar a corresponder entre el año 2026 y hasta la fecha de la entrada en vigencia de la prórroga referida en el Artículo 1° de la presente norma.

ARTÍCULO 3°.- Otórgase al concesionario de transporte un plazo de SESENTA (60) días para iniciar las tramitaciones a fin de constituir las servidumbres mineras de ocupación y de paso sobre los fundos que atraviesan las instalaciones de transporte, las que una vez constituidas deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad Inmueble correspondiente a la Provincia de BUENOS AIRES, dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, luego de su constitución.

ARTÍCULO 4°.- Requírese a la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias, la protocolización en el registro del ESTADO NACIONAL, sin cargo, de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la empresa OTE S.A., conforme a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 883/2022
RESOL-2022-883-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-119034891-APN-SE#MEC, el Decreto N° 140 de fecha 21 de diciembre de 2007, la Resolución N° 84 de fecha 12 de abril de 2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, la Disposición N° 1 de fecha 11 de septiembre de 2021 de la Dirección Nacional de Generación Eléctrica de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 140 de fecha 21 de diciembre de 2007 se declaró de interés y prioridad nacional el uso racional y eficiente de la energía y se aprobaron los lineamientos del PROGRAMA NACIONAL DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGÍA (PRONUREE), destinado a contribuir y mejorar la eficiencia energética de los distintos sectores consumidores de energía.

Que por la Resolución N° 84 de fecha 12 de abril de 2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se creó el Plan "ALUMBRADO EFICIENTE" (PLAN), con el objetivo de contribuir a la eficiencia y promover el desarrollo e implementación de metodologías de relevamiento de los Sistemas de Alumbrado Público y de una base de datos en donde consten las características principales de dichos sistemas, en coordinación con las jurisdicciones que correspondan.

Que la mencionada resolución aprobó el Reglamento General del PLAN.

Que la Disposición N° 1 de fecha 11 de septiembre de 2021 de la Dirección Nacional de Generación Eléctrica de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA aprobó el Reglamento Particular para la Modalidad de Transferencia de Fondos y el Modelo de Convenio Específico del PLAN.

Que a fin de lograr los objetivos propuestos en el PRONUREE, alcanzar mayores niveles de eficiencia en la gestión, optimizar el diseño, la instrumentación, ejecución y el control del Programa, resulta necesario rediseñar el marco normativo existente, reemplazándolo por normas que contengan criterios que favorezcan tales fines.

Que para ello, resulta oportuna la modificación del PLAN para el sector Alumbrado Público que tiene como finalidad contribuir a la eficiencia de los sistemas de alumbrado público de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que a fin de agilizar y efficientizar el otorgamiento del beneficio establecido en el mencionado PLAN, estipulando la documentación y procedimiento que deben acompañar los Municipios y Provincias, como también realizando un reparto equitativo entre las referidas jurisdicciones, corresponde unificar las disposiciones descriptas en el Reglamento General y en el Reglamento Particular, en un nuevo Reglamento.

Que resulta conveniente, aprobar el modelo de Convenio Específico del PLAN, el cual simplificará el trámite administrativo, logrando mayor celeridad al procedimiento.

Que en virtud de lo expresado precedentemente, corresponde derogar los Artículos 1° y 3° de la Disposición N° 1/21 de la Dirección Nacional de Generación Eléctrica.

Que, asimismo, corresponde derogar los Artículos 6° y 7° de la Resolución N° 84/17 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que conforme a lo expresado en los párrafos precedentes resulta oportuno aprobar el Reglamento General del PLAN y el Modelo de Convenio Específico, que como Anexos I y II, respectivamente, (IF-2022-130106335-APN-DNGE#MEC e IF-2022-130109698-APN-DNGE#MEC), forman parte integrante de la presente medida.

Que mediante el Informe Técnico N° IF-2022-130427027-APN-DNGE#MEC de fecha 2 de diciembre de 2022, la Dirección Nacional de Generación Eléctrica de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría realizó una revisión general del PLAN y de su normativa aplicable.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Deróganse los Artículos 1° y 3° de la Disposición N° 1 de fecha 11 de septiembre de 2021 de la Dirección Nacional de Generación Eléctrica de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°. - Deróganse los Artículos 6° y 7° de la Resolución N° 84 de fecha 12 de abril de 2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 3°. - Sustitúyese el Artículo 4° de la Resolución N° 84/17 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, el que quedará redactado del siguiente modo:

“ARTÍCULO 4°. - Sujetos intervinientes: Son sujetos del Plan “ALUMBRADO EFICIENTE”:

1) Los BENEFICIARIOS: Serán BENEFICIARIOS del Plan las Provincias y/o los Municipios conforme los criterios de selección establecidos en la reglamentación y conforme los objetivos del Plan.

2) La UNIDAD EJECUTORA: El Plan “ALUMBRADO EFICIENTE” será implementado por la Dirección Nacional de Generación Eléctrica de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.”

ARTÍCULO 4°. - Sustitúyese el Artículo 5° de la Resolución N° 84/17 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, el que quedará redactado del siguiente modo:

“ARTÍCULO 5°. - Apruébase el Reglamento General del Plan “ALUMBRADO EFICIENTE”, que como Anexo I (IF-2022-130106335-APN-DNGE#MEC), forma parte integrante de la presente medida.”

ARTÍCULO 5°. - Apruébase el Modelo de Convenio Específico, que como Anexo II (IF-2022-130109698-APN-DNGE#MEC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2022 N° 107102/22 v. 30/12/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 138/2022

RESOL-2022-138-APN-SIYDP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-42758089-APN-DGD#MPYT, la Ley N° 27.440, los Decretos Nros. 471 de fecha 17 de mayo de 2018, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 451 de fecha 3 de agosto de 2022, las Resoluciones Nros. 209 de fecha 19 de diciembre de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, 5 de fecha 8 de marzo de 2019 de la ex SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, 338 de fecha 8 de julio de 2020 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, 167 de fecha 18 de diciembre de 2020 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y 146 de fecha 23 de diciembre de 2021 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que bajo el Título “Impulso al Financiamiento de PyMEs”, la Ley N° 27.440 estableció el llamado Régimen de “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs” que tiene como objetivo mejorar las condiciones de financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante el cobro anticipado de los créditos y de los documentos por cobrar, que puedan disponer en contra de sus clientes y/o deudores, con los que hubieran celebrado una venta de bienes o la prestación de servicios a plazo.

Que el Anexo I del Decreto N° 471 fecha 17 de mayo de 2018 reglamentó el TÍTULO I de la Ley N° 27.440 referido al “Impulso al Financiamiento de PyMEs”.

Que por el Artículo 2° del Decreto N° 471/18 se designó al ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN como Autoridad de Aplicación del Régimen de “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs”, quedando facultado para delegar sus funciones en una dependencia con rango de Secretaría.

Que por medio del Artículo 4° de la Resolución N° 338 de fecha 8 de julio de 2020 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se delegó en la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, las facultades conferidas al ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN mediante el Artículo 2° del Decreto N° 471/18.

Que mediante el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, y se estableció que el MINISTERIO DE ECONOMÍA es continuador a todos sus efectos del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, debiendo considerarse modificado por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre del 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, los objetivos de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, entre los cuales se encuentran el de programar y proyectar las actividades de las áreas bajo su competencia, para la mejora de los regímenes de promoción industrial y del desarrollo de proveedores en las cadenas de valor manufactureras; el de entender en el análisis de la problemática de los diferentes sectores industriales, detectando las necesidades de asistencia financiera y tecnológica, entre otras, así como promover el fortalecimiento productivo, tanto a nivel sectorial como regional; y entender en la elaboración, propuesta y definición de políticas públicas y estudios dirigidos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) y los Emprendedores, en coordinación con las áreas con competencia en la materia.

Que, en tal carácter, y a fin de continuar la ejecución del Régimen de “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs” para seguir impulsando la recuperación del entramado productivo de la Nación, resulta oportuno que la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO continúe ejerciendo las funciones que correspondían a la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES como Autoridad de Aplicación de dicho Régimen.

Que el Artículo 23 de la Ley N° 27.440 faculta a la Autoridad de Aplicación a establecer, con carácter general, excepciones y exclusiones al Régimen de “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs”, modificar los plazos previstos y/o implementar un sistema equivalente que faculte a las empresas no comprendidas en el mismo a emitir documentos análogos a la “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs”.

Que, en uso de dichas facultades, a través del Artículo 1° de la Resolución N° 209 de fecha 19 de diciembre de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, se estableció que hasta el día 31 de diciembre de 2021, el plazo previsto en los Artículos 4°, 5° y 6° de la Ley N° 27.440, sea de TREINTA (30) días corridos, modificándose así de modo temporario el plazo previsto en dicha ley para la cancelación y aceptación de las “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs”.

Que, a fin de mantener la coherencia en el Régimen, el Artículo 3° de la Resolución N° 5 de fecha 8 de marzo de 2019 de la ex SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, estableció hasta el día 31 de diciembre de 2021, el plazo de TREINTA (30) días corridos para efectuar el rechazo de la “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs” y su inscripción en el Registro de “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs” previsto en el último párrafo del Artículo 8° de la Ley N° 27.440.

Que, por su parte, el Artículo 3° Bis de la Resolución N° 5/19 de la ex SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA y sus modificatorias, dispuso que hasta el día 31 de diciembre de 2021, el Régimen de “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs” no resultará aplicable respecto de los comprobantes originales (factura o recibo) emitidos por una Micro, Pequeña o Mediana Empresa a una “Empresa Grande” que sean cedidos en los términos del Artículo 1618 del Código Civil y Comercial de la Nación antes de ser cancelados, rechazados o aceptados -expresa o tácitamente- por la destinataria de los mismos.

Que mediante la Resolución N° 167 de fecha 18 de diciembre de 2020 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se decidió mantener los plazos excepcionales previstos en las antes mencionadas Resoluciones Nros. 209/18 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, y 5/19 de la ex SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución N° 146 de fecha 23 de diciembre de 2021 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se estableció que desde el 1° de enero hasta el 30 de junio de 2022, el plazo previsto en los Artículos 4°, 5° y 6° de la Ley N° 27.440, así como el establecido para efectuar el rechazo de una “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs” y su inscripción en el Registro de “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs”, fuese de TREINTA (30) días corridos, mientras que desde el 1° de julio hasta el 31 de diciembre de 2022, el plazo previsto en los Artículos 4°, 5° y 6°

de la Ley N° 27.440, así como el establecido para efectuar el rechazo de una “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs” y su inscripción en el Registro de “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs”, sea de VEINTICINCO (25) días corridos.

Que, además, hasta esa misma fecha, el Régimen de “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs” no es aplicable respecto de los comprobantes originales (factura o recibo) emitidos por una Micro, Pequeña o Mediana Empresa a una “Empresa Grande” que sean cedidos en los términos del Artículo 1618 del Código Civil y Comercial de la Nación antes de ser cancelados, rechazados o aceptados -expresa o tácitamente- por la destinataria de los mismos.

Que, de acuerdo con los antecedentes reseñados, a los fines del cumplimiento de los objetivos del Régimen, oportunamente, se decidió una implementación gradual del mismo, lo que motivó la modificación de los plazos previstos en la Ley N° 27.440 para la cancelación, aceptación y rechazo de las “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs” de conformidad con las facultades otorgadas por el Artículo 23 de la norma citada.

Que, en este sentido, a fin de otorgar un plazo prudencial para que las empresas adecúen sus prácticas habituales y sistemas, resulta conveniente prorrogar por el plazo de CUATRO (4) meses, la medida que amplía el plazo previsto en la Ley N° 27.440 para la aceptación, cancelación y el rechazo de las “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs” y su inscripción en el Registro de “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs”, a VEINTICINCO (25) días corridos.

Que, por otro lado, resulta conveniente mantener los supuestos de cesión de las “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs” ya que permiten a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas el acceso a una forma adicional de financiamiento relacionada al factoraje tradicional previo a la conformación del título ejecutivo.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 23 de la Ley N° 27.440, el Artículo 2° del Decreto N° 471/18, el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, y el Artículo 4° de la Resolución N° 338/20 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que desde el 1° de enero hasta el 28 de febrero de 2023, serán de VEINTICINCO (25) días corridos:

- a) los plazos previstos en los Artículos 4°, 5° y 6° de la Ley N° 27.440, y
- b) el plazo para efectuar el rechazo de la “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs” y su inscripción en el Registro de “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs” previsto en el último párrafo del Artículo 8° de la Ley N° 27.440.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que hasta el día 28 de febrero de 2023, el Régimen de “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs” no resultará aplicable respecto de los comprobantes originales (factura o recibo) emitidos por una Micro, Pequeña o Mediana Empresa a una “Empresa Grande” que sean cedidos en los términos del Artículo 1618 del Código Civil y Comercial de la Nación antes de ser cancelados, rechazados o aceptados -expresa o tácitamente- por la destinataria de los mismos.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jose Ignacio De Mendiguren

e. 30/12/2022 N° 106867/22 v. 30/12/2022

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 889/2022

RESOL-2022-889-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2022

VISTO el Expediente EX-2022-138664335- -APN-DNCJYMP#MSG, del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016 y sus modificatorias, y las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 828 del 27 de septiembre de 2019, y N° 549 del 19 de agosto de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, en la UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCIÓN Y JUICIO N° 2 DEPARTAMENTAL, con sede en Florencio Varela, Provincia de BUENOS AIRES, a cargo de la Doctora Mariana DONGIOVANNI, tramita la I.P.P. N° 13-02-024334-22 caratulada "CENTURIÓN, CRISTIAN ALEJANDRO Y CENTURIÓN, MAXIMILIANO TOMÁS S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR ENSAÑAMIENTO Y ALEVOSÍA - VMA: MORELLO, LAUTARO TOMÁS; y AVERIGUACIÓN DE PARADERO - ESCALANTE VAZQUEZ, LUCAS".

Que, la mencionada UNIDAD FUNCIONAL, solicitó mediante oficio de fecha 13 de diciembre de 2022, al PROGRAMA NACIONAL DE RECOMPENSAS de este Ministerio, tenga a bien considerar la implementación de la difusión de los datos de Lautaro Tomás MORELLO y de Lucas ESCALANTE VAZQUEZ junto con una recompensa monetaria, a los efectos de recabar información y así dar con datos de relevancia que puedan guiar la búsqueda al hallazgo de los causantes y respecto del paradero actual de los nombrados.

Que, mediante oficio de fecha 20 de diciembre de 2022, la mencionada UNIDAD FUNCIONAL, comunicó al Programa que, ante los hechos constatados con fecha 15 de diciembre de 2022, al momento no resulta de interés la recompensa a los fines de dar con el paradero de Lautaro Tomás Morello, pero sí persiste el interés en la de Lucas ESCALANTE VAZQUEZ.

Que, en consecuencia, corresponde ofrecer una recompensa, destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que permitan guiar la búsqueda al hallazgo y su paradero actual, de Lucas ESCALANTE VAZQUEZ, argentino, titular del D.N.I N° 39.926.650, soltero, nacido el 4 de noviembre de 1996, hijo de Marcelina VAZQUEZ BENITEZ y de Hilario ESCALANTE GODOY, domiciliado en Berazategui Provincia de BUENOS AIRES, de contextura media, de 1.70 metros de altura, cabello corto color negro, de tez trigueña, ojos marrones, con un piercing tipo argolla en su nariz y un aro color negro en su oreja izquierda, con tatuajes en ambos antebrazos, quién vestía una chomba color celeste, bermuda de jean color negra y zapatillas blancas.

Que, el mencionado ESCALANTE VAZQUEZ, fue visto por última vez el día 9 de diciembre del 2022, alrededor de las 23:30 horas en la calle Concordia N° 364 de Florencio Varela, a bordo de un vehículo marca BMW, modelo 135 color azul, dominio INF267, propiedad de ESCALANTE, el cual fue hallado incinerado en la Ruta 53 entre las calles Buchanan y calle 427 de Abasto, La Plata, Provincia de BUENOS AIRES alrededor de las 15:00 horas del día 10 de diciembre del año en curso.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 26.538, establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que, a través de la RESOL-2022-549-APN-MSG de fecha 19 de agosto de 2022 el "PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS

ORDENADA POR LA JUSTICIA" pasó a denominarse "PROGRAMA NACIONAL DE RECOMPENSAS", el cual funciona dentro de la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS, dependiente de esta cartera ministerial.

Que, han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que, la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 4° inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y modificatorias, en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16, y sus modificatorias, y la RESOL-2019-828-APN-MSG.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ofrézcase como recompensa dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma TOTAL de PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000), destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que permitan lograr dar con el paradero de Lucas ESCALANTE VAZQUEZ, argentino, titular del D.N.I N° 39.926.650, quien fue visto por última vez el día 9 de diciembre del 2022, alrededor de las 23:30 horas en la calle Concordia N° 364 de Florencio Varela, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°. - Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE RECOMPENSAS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS de este Ministerio, al número telefónico de acceso rápido 134.

ARTÍCULO 3°. - El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4º.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio, la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5º. - Instrúyase a las Fuerzas Federales de Seguridad la difusión y publicación, en todas sus formas, del afiche que obra como (IF-2022-139541469-APN-DRPJ#MSG) correspondiente a la recompensa ofrecida, formando parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 6º.- La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2022 N° 107015/22 v. 30/12/2022

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 890/2022

RESOL-2022-890-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-109709548-APN-DINALGEN#GNA, el Artículo 70 de la Ley N° 19.349 y Artículo 1º, Incisos e. y f. del Decreto N° 954 del 23 de noviembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que Personal Superior de la GENDARMERÍA NACIONAL, que se encuentra en condiciones de ascenso al 31 de diciembre de 2021, fue considerado por el respectivo Organismo de Calificación, no existiendo impedimentos para su promoción al grado inmediato superior.

Que asimismo, se evaluó el Alta Efectiva de Oficiales Subalternos incorporados "En Comisión" al 31 de diciembre de 2021, resultando aptos para ser Confirmados en sus respectivos Grados, Escalafones y Especialidades.

Que, además, Personal Superior mantenía su promoción supeditada a causas o situaciones que al presente se encuentran superadas y, habiéndose evaluado los resultados obtenidos por la Junta Superior de Calificación respectiva, no existen impedimentos para el ascenso al grado inmediato superior del mismo, a la fecha que para cada caso se especifica.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Asuntos Jurídicos de la GENDARMERÍA NACIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 70 de la Ley N° 19.349 y Artículo 1º, Incisos e. y f. del Decreto N° 954 del 23 de noviembre de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Promuévese al grado inmediato superior, al 31 de diciembre de 2021, al Personal Superior de GENDARMERÍA NACIONAL, que se menciona en el ANEXO I (IF-2022-137570549-APN-SSYPC#MSG) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Dése de Alta Efectiva, a la fecha que para cada caso se especifica, al Personal Superior de GENDARMERÍA NACIONAL, que se menciona en el ANEXO II (IF-2022-137570603-APN-SSYPC#MSG) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Promuévese al grado inmediato superior, a la fecha que para cada caso se especifica, al Personal Superior de GENDARMERÍA NACIONAL, que se menciona en el ANEXO III (IF-2022-137570638-APN-SSYPC#MSG) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 41 MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 05 - GENDARMERÍA NACIONAL.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2022 N° 107093/22 v. 30/12/2022

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 891/2022

RESOL-2022-891-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2022

VISTO el Expediente EX-2022-114059965- -APN-DNCJYMP#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016 y sus modificatorias, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 828 del 27 de septiembre de 2019, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 549 DEL 19 de agosto de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que, ante la FISCALÍA FEDERAL DE RAFAELA, Provincia de SANTA FE, interinamente a cargo del Doctor Jorge Gustavo ONEL, tramita el Caso COIRON N° 23825/2019 (FRO 26245/2019), caratulado "LEGAJO DE INVESTIGACIÓN - DESPRENDIMIENTO EXPTE FRO 25136/2014 SOBRE INFRACCIÓN ART. 145 BIS - CONFORME LEY 26.842" de trámite ante el JUZGADO FEDERAL DE RAFAELA Provincia de SANTA FE, (Secretaría Penal).

Que, el Fiscal Federal interinamente a cargo de la mencionada FISCALÍA, mediante oficio de fecha 14 de octubre de 2022, solicitó a la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de este Ministerio, se ofrezca una recompensa, destinada a aquellas personas que, brinden datos útiles que permitan lograr la aprehensión de María Altagracia HENRÍQUEZ MOTA, de nacionalidad dominicana, nacida el 7 de noviembre de 1970, titular del D.N.I N° 94.937.193, y con ultimo domicilio conocido en calle 39 N° 1957, Localidad de Venado Tuerto, Provincia de SANTA FE, sobre quien pesa orden de detención desde el día 27 de mayo de 2019.

Que, la mencionada HENRÍQUEZ MOTA, es investigada por el delito de explotación sexual, Ley 26.842, (Art. 145 bis y 145 ter. inc. 1, inc. 4 y penúltimo párrafo del C.P.), mediando abuso de la situación de vulnerabilidad de las víctimas, en un domicilio ubicado en calle Alvear N° 1384, ciudad de Rafaela Provincia de SANTA FE.

Que, el artículo 3º de la Ley N° 26.538, establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que, a través de la RESOL-2022-549-APN-MSG de fecha 19 de agosto de 2022 el "PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS

ORDENADA POR LA JUSTICIA" pasó a denominarse "PROGRAMA NACIONAL DE RECOMPENSAS", el cual funciona dentro de la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL, en la órbita de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Organismo.

Que, han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que, la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 4º inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y modificatorias, en los artículos 1º y 3º de la Ley N° 26.538, y de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16, y sus modificatorias, y la RESOL-2019-828-APN-MSG.

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ofrézcase como recompensa dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000), destinada a aquellas personas que, brinden datos útiles que permitan lograr la aprehensión de María Altagracia HENRÍQUEZ MOTA, de nacionalidad dominicana, nacida el 7 de noviembre de 1970, titular del D.N.I N° 94.937.193, sobre quien pesa orden de detención desde el día 27 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE RECOMPENSAS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS de este Ministerio, al número telefónico de acceso rápido 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio, la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las Fuerzas Federales de Seguridad la difusión y publicación, en todas sus formas, del afiche que obra como (IF-2022-130489235-APN-DRPJ#MSG), correspondiente a la recompensa ofrecida, formando parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2022 N° 107025/22 v. 30/12/2022

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 892/2022

RESOL-2022-892-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-115252204- -APN-DNCJYMP#MSG, del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, y sus modificatorias, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 828 del 27 de septiembre de 2019, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 549 del 19 de agosto de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que, por ante la UNIDAD FISCAL FEDERAL DE LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, creada mediante Res. PGN 46/02, para intervenir en los procesos por violaciones a los derechos humanos cometidos durante el terrorismo de Estado, tramita la Causa FLP N° 509/2008 – Causa N° 16060 registro Fiscalnet – caratulada “LÓPEZ, JORGE JULIO S/ DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONA”, con intervención de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS DE LA NACION, y del JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 1 DE LA PLATA, Secretaría Penal N° 3, Provincia de BUENOS AIRES.

Que, la mencionada UNIDAD FISCAL, a cargo de los Fiscales Generales, Doctor Hernán Israel SCHAPIRO y Doctor Julio Gonzalo MIRANDA, mediante oficio de fecha 17 de octubre de 2022, manifestó no tener objeciones con relación a la solicitud de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, para incorporar al Programa Nacional de Recompensas, la búsqueda del paradero de Jorge Julio LÓPEZ.

Que, Jorge Julio LÓPEZ, nació el 25 de noviembre de 1929, hijo de Eduardo y Consuelo Rodríguez, Titular del D.N.I o L.E N° 5.021.561, de estado civil casado, con último domicilio conocido en la Ciudad de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES.

Que, el mencionado, fue víctima de terrorismo de Estado durante la dictadura cívico-militar argentina del período comprendido entre los años 1976 y 1983. Como sobreviviente de la represión ilegal del denominado “circuito Camps”, fue llamado a brindar testimonio en varias oportunidades en el marco de procesos judiciales desarrollados en el ámbito de la Justicia Federal de la Ciudad de La Plata.

Que, Jorge Julio LÓPEZ, desapareció por segunda vez el 18 de septiembre de 2006, luego de declarar en contra del represor Miguel ETCHECOLATZ, quien posteriormente fuera condenado a prisión perpetua por cometer crímenes contra la humanidad en la última dictadura.

Que, desde la fecha de su segunda desaparición se desconoce su paradero.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538, establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que, a través de la RESOL-2022-549-APN-MSG de fecha 19 de agosto de 2022 el “PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS

ORDENADA POR LA JUSTICIA pasó a denominarse “PROGRAMA NACIONAL DE RECOMPENSAS”, el cual funciona dentro de la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS, dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Organismo.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 4° inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y modificatorias, en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16, y sus modificatorias, y en la RESOL-2019-828-APN-MSG.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ofrézcase como recompensa dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma total de PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Jorge Julio LÓPEZ, argentino, titular del D.N.I. o L.E. N° 5.021.561, sobre quien se desconoce su paradero desde el día 18 de septiembre del año 2006.

ARTÍCULO 2°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE RECOMPENSAS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS de este Ministerio, al número telefónico de acceso rápido 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio, la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las Fuerzas Federales de Seguridad la difusión y publicación en todas sus formas del afiche que obra como (IF-2022-115535955-APN-DRPJ#MSG), correspondiente a la recompensa ofrecida, el que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 895/2022****RESOL-2022-895-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el expediente EX-2022-139763551- -APN-UGA#MSG del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior, el Decreto N° 1177 del 22 de agosto de 2013 y la Resolución de este Ministerio de Seguridad N° 875 del 21 de diciembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 y modificatorias establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del sistema de planificación, coordinación, control y apoyo del esfuerzo nacional de policía tendiente a garantizar la seguridad interior, entendiéndose por tal la situación de hecho basada en el derecho en la cual se encuentran resguardadas la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que al MINISTERIO DE SEGURIDAD le concierne, en orden a sus competencias, lo relacionado a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías, en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático.

Que al MINISTERIO DE SEGURIDAD le compete ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que corresponde a la SECRETARÍA EJECUTIVA del CONSEJO de SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE SEGURIDAD entender en la elaboración, propuesta y ejecución de los planes y/o programas destinados a propiciar políticas públicas en materia de seguridad.

Que mediante el Decreto N° 1177 del 22 de agosto de 2013 se creó el Programa Federal de Colaboración y Asistencia para la Seguridad en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD, destinado al fortalecimiento de las Instituciones del Sistema de Seguridad Interior, aprobándose sus lineamientos, partes intervinientes, responsabilidades y financiamiento.

Que resulta un objetivo clave de dicho programa llevar adelante acciones de apoyo, colaboración y cooperación para el fortalecimiento de las políticas públicas, en materia de seguridad.

Que en dicho marco esta Cartera Ministerial aprobó el Plan Piloto de Fortalecimiento Tecnológico para la Seguridad Ciudadana (FOR.TE.SE.C.) -Primera Etapa- por RESOL-2022-875-APN-MSG.

Que en la instancia y considerando lo dispuesto en el Anexo I del Decreto N° 1177/13 corresponde ampliar el alcance del referido programa a los efectos de incluir las jurisdicciones municipales que han manifestado interés en participar del mismo.

Que a través de la asignación de recursos a las jurisdicciones municipales que en esta primera etapa han comunicado su interés expreso en participar de la iniciativa, se podrá concretar un plan de acción tendiente a lograr la adquisición y/o fortalecimiento de tecnología y/o equipamiento que contribuyan a materializar políticas de prevención y combate del delito.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo dispuesto en el artículo 22 bis de la Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y artículo 2° del Decreto N° 1177/13.

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Incorpórase al Plan Piloto de Fortalecimiento Tecnológico para la Seguridad Ciudadana (FOR.TE.SE.C.) -Primera Etapa- aprobado por la Resolución de este Ministerio de Seguridad N° 875 del 21 de diciembre de 2022, a las jurisdicciones que se indican en el ANEXO ÚNICO IF-2022-139804938-APN-UGA#MSG que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Autorízase la asignación de las sumas indicadas en el Anexo Único IF-2022-139804938-APN-UGA#MSG a las jurisdicciones allí consignadas, con cargo a rendir cuentas de conformidad a lo dispuesto en el Decreto N° 1177/13 y conforme el destino y demás condiciones dispuestas por la Resolución de este Ministerio de Seguridad N° 875 del 21 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 3º. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2022 N° 107170/22 v. 30/12/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1688/2022

RESOL-2022-1688-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2022

VISTO, el EX-2022-138454151- -APN-DGD#MT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Régimen de Justificaciones, Licencias y Franquicias aprobado por el Decreto N° 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y la Decisión Administrativa N° 1662/2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1662/2020 del día 9 de septiembre de 2020, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la DIRECCIÓN DEL SERVICIO DE CONCILIACIÓN LABORAL OBLIGATORIA dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO dicta un promedio de 1.500 disposiciones mensuales que principalmente involucran homologaciones de acuerdos individuales y/o pluriindividuales entre trabajadores y empleadores.

Que dichos acuerdos conciliatorios implican acreencias indemnizatorias para los trabajadores que tienen carácter alimentario.

Que entre los días 4 de enero y 3 de febrero de 2023, el titular de la DIRECCIÓN DEL SERVICIO DE CONCILIACIÓN LABORAL OBLIGATORIA, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO, Dr. Fabián Darío Nesis (DNI N° 13.430.316) hará uso de la Licencia Anual Ordinaria prevista en el Capítulo II del Decreto N° 3413 del 28 de diciembre de 1979.

Que, en consecuencia, debe garantizarse la continuidad de la atención de las tareas que se llevan a cabo en la referida Dirección, las que conllevan la atención de diversos trámites que tienen previstos plazos administrativos.

Que, atento lo expuesto y con el fin de resguardar el normal funcionamiento de la DIRECCIÓN DEL SERVICIO DE CONCILIACIÓN LABORAL OBLIGATORIA, resulta necesario encomendar durante el citado plazo, la atención del despacho y la firma de la DIRECCIÓN DEL SERVICIO DE CONCILIACIÓN LABORAL OBLIGATORIA al doctor Ernesto Federico BREMBERG (D.N.I. N° 14.152.685), quien fuera designado en planta permanente el día 4 de Septiembre de 2017 por Resolución N° RESOL-2017-622-APN-MT como PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN CONCILIACIÓN LABORAL CÓDIGO IDENTIFICATORIO 2014-008688- MINTRAP-SI-X-B, habiendo obtenido el ascenso de nivel el día 26 de agosto de 2022 como Analista de Regulación con Orientación en Conciliación Laboral Obligatoria.

Que el doctor Ernesto Federico BREMBERG (D.N.I. N° 14.152.685) reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para realizar dicha tarea atento desempeñarse al presente como Coordinador del Área de Asuntos Legales de la DIRECCIÓN DEL SERVICIO DE CONCILIACIÓN LABORAL OBLIGATORIA.

Que la presente medida no implicará erogación adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado ha tomado la intervención de competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado Decreto N° 438/92).

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Encomiéndase, desde el 4 de enero al 3 de febrero de 2023 inclusive, la atención del despacho y la firma de la DIRECCIÓN DEL SERVICIO DE CONCILIACIÓN LABORAL OBLIGATORIA dependiente de la

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de esta Cartera de Estado, al Dr. Ernesto Federico BREMBERG (D.N.I. N° 14.152.685).

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo precedente no implicará erogación adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

e. 30/12/2022 N° 106897/22 v. 30/12/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1691/2022

RESOL-2022-1691-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2022

VISTO el EX-2022-138454395-APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92), 24.013, 26.844 y 27.264 y sus respectivas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 841/22 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 24.013 y sus modificatorias previó el despliegue de acciones por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, dirigidas a mejorar la situación socio-económica de la población, adoptando como eje principal la política de empleo, comprensiva ésta de la promoción y la defensa del empleo.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como autoridad de aplicación de la Ley N° 24.013, tiene a su cargo la elaboración de los planes y programas pertinentes y en tal sentido, dentro de sus competencias, la de disponer todas las medidas necesarias para alcanzar los objetivos previstos por las leyes a fin de atender las situaciones que pongan en peligro la calidad y/o cantidad de puestos de trabajo.

Que mediante Decreto N° 841 del 16 de diciembre de 2022 se estableció una asignación no remunerativa por única vez para los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia del sector privado que se rijan por las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, 22.250, 26.727 y su modificatoria y 26.844, que ascenderá a la suma de hasta PESOS VEINTICUATRO MIL (\$24.000), que será abonada por los sujetos empleadores en el mes de diciembre de 2022.

Que por el artículo 7° del mencionado Decreto se estableció que tratándose de sujetos que revistan la condición de empleadores o empleadoras del "Régimen de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares", previsto en la Ley N° 26.844, el importe abonado en concepto de la asignación no remunerativa establecida por dicho decreto integra la contraprestación por los servicios prestados a la que se refiere el inciso a) del artículo 16 de la Ley N° 26.063, resultando deducible del Impuesto a las Ganancias en los términos allí previstos, de acuerdo con las condiciones que establezca la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, asimismo, el mencionado artículo 7° establece que aquellos empleadores o empleadoras del "Régimen de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares" que hubieren abonado el importe correspondiente a la asignación no remunerativa prevista en el citado Decreto N° 841/2022 y que no se encuentren alcanzados por la posibilidad de deducción prevista en el primer párrafo de dicho artículo 7°, podrán solicitar el reintegro de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo abonado por este concepto, de conformidad con las condiciones y modalidades que establezca la Autoridad de Aplicación, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de presentación.

Que por el artículo 8° del citado decreto se facultó al MINISTERIO DE ECONOMÍA, al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a dictar, en el marco de sus respectivas competencias, las normas complementarias, aclaratorias y operativas que resulten necesarias para la efectiva aplicación de lo dispuesto en mencionado Decreto.

Que entre dichas medidas, resulta pertinente establecer la operatoria para el reintegro mencionado, en especial para aquellos empleadores que hubieren abonado el importe correspondiente a la asignación no remunerativa prevista por el Decreto N° 841 de 16 de diciembre de 2022 y que no se encuentren alcanzados por la posibilidad de deducción prevista en los considerandos anteriores.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención en orden a las competencias asignadas por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y las Leyes Nros. 24.013 y 27.264 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias y en el marco de lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto N° 841 del 16 de diciembre de 2022.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los empleadores y las empleadoras que contraten trabajadores o trabajadoras encuadrados y encuadradas en el “Régimen de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares” que hubieren abonado el importe correspondiente a la asignación no remunerativa prevista en el Decreto N° 841/22 y que no se encuentren alcanzados por la posibilidad de deducción prevista en el primer párrafo del artículo 7° del mencionado decreto, podrán solicitar el reintegro de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo abonado por este concepto de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. Los empleadores y las empleadoras que soliciten el reintegro dispuesto en el artículo 1° deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Declaración jurada mediante la cual el empleador o la empleadora solicitante del reintegro manifiesta el monto total abonado al trabajador o la trabajadora en concepto de asignación no remunerativa.
- b) Recibo de sueldo del último período devengado de diciembre de 2022 con la inclusión del pago de la asignación no remunerativa dispuesta en el Decreto N° 841/22.
- c) Cuenta bancaria a nombre del empleador o la empleadora, identificando su correspondiente Clave Bancaria Uniforme (CBU).

ARTÍCULO 3°.- Los empleadores y las empleadoras podrán acceder al reintegro dispuesto en el artículo 1°, siempre que cumplan con las condiciones de acceso que se detallan a continuación:

- a) Registrar la o las relaciones laborales activas encuadradas en el “Régimen de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares”.
- b) Registrar el efectivo pago de la asignación no remunerativa dispuesta en el Decreto N° 841/22 a la trabajadora o el trabajador encuadrada o encuadrado en el “Régimen de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares”.
- c) No ser sujeto encuadrado en el impuesto a las ganancias cuarta categoría.
- d) No contar en simultáneo con un empleo asalariado y una actividad económica encuadrada en el RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES en la categoría “c” o superior o en el régimen de trabajo autónomo.
- e) No encontrarse en el Registro de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL).
- f) Haber efectuado una manifestación patrimonial en las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Bienes Personales, correspondiente al período fiscal 2021, que no supere CINCUENTA (50) veces el importe determinado como ganancias no imponibles respecto del Impuesto a las Ganancias, previsto en el inciso “a” del artículo 30 de la Ley N° 20.628 (t.o. 2019 y sus modificaciones) y sus modificaciones, para idéntico año fiscal.
- g) No ser propietario o propietaria de más de un bien inmueble, de un automotor con antigüedad menor a un año, o de más de un automotor, o de una embarcación o aeronave.

ARTÍCULO 4°.- Los empleadores y las empleadoras deberán solicitar el reintegro establecido en el artículo 1° de la presente, ingresando la documentación y la información requerida en el artículo mencionado, en una opción que se denominará “Solicitud de reintegro – Decreto N° 841/22” en el PORTAL DE CASAS PARTICULARES del sitio web de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

ARTÍCULO 5°.- La inscripción para que las empleadoras y los empleadores soliciten el reintegro y presenten la información requerida en el artículo 1° de la presente se iniciará el 16 de enero de 2023 y finalizará el 23 de enero de 2023.

ARTÍCULO 6°.- El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL notificará a los empleadores y las empleadoras las novedades respecto a la solicitud del reintegro a través del domicilio fiscal electrónico del sitio web de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

ARTÍCULO 7°.- La liquidación del reintegro estará a cargo de la Dirección General de Administración y Programación Financiera, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, utilizando los mecanismos que esta Cartera de Estado posee a través del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

ARTÍCULO 8°.- Serán causales de desestimación de la solicitud del reintegro:

- a) La falsedad de datos y/o información declarada y presentada para la obtención del beneficio.
- b) Incumplimientos de las obligaciones laborales, sociales y previsionales a su cargo, de acuerdo a lo dispuesto por la normativa legal vigente.

El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y/o la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) se encuentran facultados para llevar adelante las acciones legales pertinentes para el recupero de los importes.

Dichas acciones tendrán como consecuencia para las empleadoras y los empleadores la caducidad inmediata del beneficio y la devolución de los importes percibidos más la aplicación de los intereses que correspondan.

ARTÍCULO 9°.- La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentran facultados para realizar las verificaciones y fiscalizaciones del reintegro, sin perjuicio de las facultades conferidas al respecto a la Unidad de Auditoría Interna de este Ministerio y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 10.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 11.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

e. 30/12/2022 N° 106896/22 v. 30/12/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE EMPLEO

Resolución 1931/2022

RESOL-2022-1931-APN-SE#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-98020201- -APN-DGD#MT, Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley de Empleo N° 24.013 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, la Ley N° 27.675 de Respuesta Integral al VIH, Hepatitis Virales, otras Infecciones de Transmisión Sexual – ITS– y Tuberculosis –TBC, los Decretos N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y N° 734 del 8 de septiembre de 2020, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 497 del 13 de mayo de 2008 y sus modificatorias, y N° 647 del 20 de octubre de 2021, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 328 del 19 de abril de 2022 y N° 609 del 3 de junio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N° 24.013 establece que la política de empleo comprende acciones de promoción y defensa del empleo, de protección a trabajadoras y trabajadores en situación de desempleo, y de formación y orientación profesional para el empleo.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL es Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 y tiene la responsabilidad de establecer programas destinados a fomentar el empleo de las trabajadoras y los trabajadores que presenten mayores dificultades de inserción laboral.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 647 del 20 de octubre de 2021 se creó el PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO que tiene por objeto asistir a trabajadoras y trabajadores con dificultades para ingresar al empleo formal en el desarrollo de su proyecto ocupacional, a través del acceso a prestaciones que les permitan mejorar sus competencias laborales e insertarse en empleos de calidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 328 del 19 de abril de 2022 se aprobó el Reglamento del PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO.

Que el PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO se encuentra destinado a trabajadoras y trabajadores de DIECIOCHO (18) años de edad o más que se encuentren en búsqueda activa de empleo y que al momento de solicitar su incorporación al Programa y de acceder a cada prestación, no cuenten con trabajo registrado en el sistema de seguridad social dentro de los últimos TRES (3) meses de información disponible, con excepción del Monotributo Social y del RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CASAS PARTICULARES, regulado por la Ley N° 26.844 y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

Que el PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO brinda, a toda su población destinataria, las siguientes prestaciones generales: servicios de orientación laboral y asistencia a la búsqueda de empleo, servicios de intermediación laboral, servicios de formación profesional y procesos de certificación de competencias laborales, y a los grupos poblacionales con tratamiento especial además les ofrece las siguientes prestaciones específicas: prácticas en ambientes de trabajo y acciones de promoción a la inserción en el trabajo registrado.

Que el PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO prevé el otorgamiento de una asignación dineraria mensual a las personas adherentes que realicen actividades de orientación y laboral y cursos de formación profesional e integren determinados grupos poblacionales con tratamiento especial.

Que, con la creación del PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL inició un proceso de reordenamiento y simplificación de los programas poblacionales de empleo gestionados por esta Secretaría, haciendo confluir en el marco del PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO las políticas de promoción del empleo orientadas a grupos poblacionales provenientes de otros programas, y ampliándolas a nuevos grupos poblacionales.

Que, en ese sentido, por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 609 del 3 de junio de 2022, se aprobaron las Normas de Integración y Articulación entre el PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, creado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 497/2008 y sus modificatorias, y el PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO.

Que como parte del proceso de articulación e integración de sendos programas, resulta pertinente incluir entre los grupos con tratamiento especial del PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO a las y los jóvenes provenientes del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, y remover las barreras que desalientan su traspaso, eliminando la limitación de períodos mensuales de asignación dineraria establecida por el artículo 23 del Reglamento del PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO, y receptada por el artículo 7° del ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 609/2022.

Que, a su vez, en función de la experiencia colectada durante la ejecución del PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO, es oportuno redefinir agrupamientos poblacionales y normas de participación en las prestaciones específicas, así como también adecuar aspectos relativos a la participación en el PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO de personas incluidas en el "PROGRAMA DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO POR VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GÉNERO" (ACOMPAÑAR), creado por el Decreto N° 734 del 8 de septiembre de 2020 e implementado por el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD DE LA NACIÓN.

Que, por otra parte, por el artículo 9° de la Ley N° 27.675 de Respuesta Integral al VIH, Hepatitis Virales, otras Infecciones de Transmisión Sexual – ITS– y Tuberculosis –TBC, se estableció que las personas infectadas por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH), hepatitis virales, otras infecciones de transmisión sexual y tuberculosis, tendrán derecho a ser beneficiarias de políticas de empleabilidad, a ser incluidos en programas de formación y capacitación del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y a ser beneficiarias de acciones afirmativas que fomenten su inclusión laboral.

Que, en cumplimiento de ello, deviene necesario incluir a dicho colectivo dentro de las poblaciones con tratamiento especial del PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO.

Que, por último, en función del proceso inflacionario que atraviesa nuestro país, deviene necesario actualizar el monto de la asignación dineraria prevista por el PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO.

Que la Dirección General de Administración y Programación Financiera y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios, y por los Artículos 3° y 12 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 647/2021.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Sustitúyese el artículo 3° del Reglamento del PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 328 del 19 de abril de 2022, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°. - Grupos poblacionales con tratamiento especial. Dentro de la población objetivo general descripta en el artículo 2° del presente Reglamento y en los términos del artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 647/2021, se identifican los siguientes grupos poblacionales que tendrán un tratamiento especial en el marco del presente Programa por presentar una mayor vulnerabilidad frente a las demandas del mercado laboral:

1. Jóvenes de DIECIOCHO (18) a VEINTICUATRO (24) años, inclusive, con hasta estudios secundarios completos como último nivel alcanzado;
2. Jóvenes adheridos vigentes al PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, creado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 497/2008 y sus modificatorias, que se traspasen al PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO en el marco de lo normado por el artículo 4° del Anexo de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 609/2022;
3. Mujeres de VEINTICINCO (25) a CINCUENTA Y NUEVE (59) años, inclusive, sin título terciario o universitario y con menores de edad a cargo;
4. Varones de CUARENTA Y CINCO (45) a SESENTA Y CUATRO (64) años, inclusive, sin título terciario o universitario y con menores de edad a cargo;
5. Personas de VEINTICINCO (25) a SESENTA Y CUATRO (64) años, inclusive, que cuenten con la nomenclatura “X” en el campo “sexo” del Documento Nacional Identidad, en los términos del Decreto N° 476 del 20 de julio de 2021, sin título terciario o universitario y con menores de edad a cargo;
6. Personas titulares del PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSION SOCIO-PRODUCTIVA y DESARROLLO LOCAL “POTENCIAR TRABAJO”, creado por la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 121 del 18 de marzo de 2020 y sus modificatorias;
7. Jóvenes incluidos en el “PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS” (PROGRESAR), creado por el Decreto N° 84 del 23 de enero de 2014 y sus normas modificatorias y complementarias, e implementado por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN;
8. Personas incluidas en el “PROGRAMA DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO POR VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GÉNERO” (ACOMPAÑAR), creado por el Decreto N° 734 del 8 de septiembre de 2020 e implementado por el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD DE LA NACIÓN;
9. Personas que concluyeron su participación en el “PROGRAMA DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO POR VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GÉNERO” (ACOMPAÑAR);
10. Personas con discapacidad que tengan Certificado Único de Discapacidad (CUD) vigente, no incluidos en el PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO, creado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 124 del 15 de febrero de 2011 y sus modificatorias;
11. Personas que integren alguno de los colectivos con alto riesgo de exclusión del mercado laboral que se enumeran a continuación y sean identificadas o relevadas a través del PORTAL EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, o en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO, o en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL, dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO, a través de procedimientos específicos o mediante convenios o canales institucionales de colaboración implementados o a implementarse con organismos públicos con competencia en el abordaje de sus problemáticas:
 - a. personas travestis, transexuales y transgénero;
 - b. mujeres víctimas de violencia de género;
 - c. personas víctimas de prácticas de explotación sexual o de trata de personas, o en situación de vulnerabilidad vinculada a la prostitución;
 - d. personas que se encuentren en tratamiento por el consumo de sustancias psicoactivas, en una fase en la cual sea prioritario el desarrollo de estrategias de reinserción social;

e. personas privadas de su libertad, personas que estén incorporadas a medidas de tratamiento en el medio libre en virtud de disposición judicial y personas liberadas recientemente por cumplimiento o conmutación de pena;

f. personas pertenecientes a pueblos indígenas;

g. personas afrodescendientes;

h. personas reconocidas como refugiadas;

i. personas infectadas por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH), hepatitis virales, otras infecciones de transmisión sexual y/o tuberculosis.”

ARTÍCULO 2°. - Sustitúyese el artículo 14 del Reglamento del PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 328 del 19 de abril de 2022, por el siguiente:

“ARTÍCULO 14.- Del procedimiento para la asignación de vacantes. En las actividades o cursos comprendidos en el presente Capítulo que prevean cupos máximos de participantes, el PORTAL EMPLEO otorgará las vacantes disponibles para personas adherentes al PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO, de acuerdo con el siguiente orden de priorización:

1. Personas comprendidas por el artículo 3°, incisos 9, 10 y 11, del presente Reglamento;

2. Personas comprendidas por el artículo 3°, incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, del presente Reglamento, priorizándose a las mujeres con menores de edad a cargo;

3. Personas comprendidas por el artículo 2° del presente Reglamento, no comprendidas por los grupos poblacionales con tratamiento especial establecidos por el artículo 3° del presente Reglamento.

La SECRETARÍA DE EMPLEO podrá aplicar criterios de priorización subsidiarios o complementarios a los establecidos en el presente artículo, con el objetivo de garantizar una distribución territorial y poblacional equitativa, y evitar desequilibrios o la desatención de determinados colectivos o territorios.

En el caso de personas que se encuentren en el mismo orden de priorización, la vacante será otorgada en forma aleatoria e informada por el sistema informático del PORTAL EMPLEO.

La asignación de vacantes será informada a la persona postulante a la casilla de correo electrónico y número de teléfono celular declarados en el PORTAL EMPLEO.”

ARTÍCULO 3°. - Sustitúyese el artículo 17 del Reglamento del PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 328 del 19 de abril de 2022, por el siguiente:

“ARTÍCULO 17.- Entrenamiento para el trabajo. Las personas adherentes al PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO, comprendidas por los grupos poblacionales con tratamiento especial establecidos por el artículo 3° del presente Reglamento, podrán participar en proyectos de entrenamiento para el trabajo para adquirir o reforzar habilidades y destrezas vinculadas con su perfil ocupacional en el marco de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, reguladas por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 708/2010 y por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905/2010 y sus normas modificatorias y complementarias.

La modificación y/o pérdida de condiciones requeridas para integrar grupos poblacionales con tratamiento especial definidos en el artículo 3° del presente Reglamento, no afectarán la continuidad de la participación de las personas adherentes en proyectos de entrenamiento para el trabajo que ya hubieran iniciado, ni la percepción de la ayuda económica que correspondiera por participar en tales proyectos.”

ARTÍCULO 4°. - Sustitúyese el artículo 18 del Reglamento del PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 328 del 19 de abril de 2022, por el siguiente:

“ARTÍCULO 18.- Acciones de promoción a la inserción en el trabajo registrado. Las/los empleadoras/es que contraten a personas adherentes al PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO comprendidas por los grupos poblacionales con tratamiento especial establecidos por el artículo 3° del presente Reglamento, tendrán acceso a los beneficios previstos por el PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, regulado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 45/2006 y por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

La modificación y/o pérdida de condiciones requeridas para integrar grupos poblacionales con tratamiento especial definidos en el artículo 3° del presente Reglamento, no afectarán la continuidad de la participación de las personas adherentes en proyectos del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL que ya hubieran iniciado, ni la percepción de la ayuda económica que correspondiera por participar en tales proyectos.”

ARTÍCULO 5°. - Sustitúyese el artículo 19 del Reglamento del PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 328 del 19 de abril de 2022, por el siguiente:

“ARTÍCULO 19.- Regímenes de participación e incompatibilidad. La participación de las personas adherentes al PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO en ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO y en el PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL estará sujeta a las reglas y a los regímenes de incompatibilidad establecidos por los marcos normativos de tales programas.

En virtud de la incompatibilidad establecida por el artículo 7°, inciso b, del Decreto N° 734/2020, las personas adherentes al PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO comprendidas por el artículo 3°, inciso 8, del presente Reglamento, para poder participar en ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO o en el PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL no deberán estar percibiendo la prestación dineraria del “PROGRAMA DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO POR VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GÉNERO” (ACOMPAÑAR).”

ARTÍCULO 6°. - Sustitúyese el artículo 22 del Reglamento del PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 328 del 19 de abril de 2022, por el siguiente:

“ARTÍCULO 22.- Destinatarias/os - Condicionalidades. Las personas adherentes al PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO comprendidas por el artículo 3°, incisos 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10 y 11, del presente Reglamento, que se postulen y obtengan una vacante para participar en las actividades de orientación laboral descriptas por el artículo 10, inciso 2, del presente Reglamento o en los cursos de formación profesional descriptos por el artículo 12 del presente Reglamento, podrán acceder a una asignación dineraria mensual de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000) durante su participación en tal actividad o curso.

El otorgamiento de la asignación dineraria estará sujeto a la disponibilidad de recursos presupuestarios al momento del desarrollo de la actividad formativa y al orden de priorización que se establece a continuación:

1. Personas comprendidas por el artículo 3°, incisos 9, 10 y 11, del presente Reglamento;
2. Personas comprendidas por el artículo 3°, incisos 1, 2, 3, 4 y 5, del presente Reglamento, priorizándose a las mujeres con menores de edad a cargo.

La SECRETARÍA DE EMPLEO podrá aplicar criterios de priorización subsidiarios o complementarios a los antes enumerados, con el objetivo de garantizar una distribución territorial y poblacional equitativa, y evitar desequilibrios o la desatención de determinados colectivos o territorios.

En el caso de personas que se encuentren en el mismo orden de priorización, la asignación dineraria será otorgada en forma aleatoria e informada por el sistema informático del PORTAL EMPLEO.

El acceso a la asignación dineraria será notificado a la persona que se postule para participar en una actividad de orientación laboral o curso de formación profesional, al momento de comunicársele la asignación de una vacante para su realización. La no recepción de tal información al momento de la notificación de la asignación de una vacante, implicará que no le ha sido otorgado el acceso a la asignación dineraria.”

ARTÍCULO 7°. - Sustitúyese el artículo 23 del Reglamento del PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 328 del 19 de abril de 2022, por el siguiente:

“ARTÍCULO 23.- Limitaciones. Las personas adherentes al PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO no podrán:

1. percibir más de UNA (1) asignación dineraria prevista en el presente Capítulo para un mismo período mensual;
2. acumular, para un mismo período mensual, la percepción de la asignación dineraria prevista en el presente Capítulo con las ayudas económicas previstas por las prestaciones específicas descriptas en el Capítulo III del presente Título, teniendo preeminencia la liquidación de las ayudas económicas correspondientes a las prestaciones específicas.”

ARTÍCULO 8°. - Sustitúyese el artículo 26 del Reglamento del PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 328 del 19 de abril de 2022, por el siguiente:

“ARTÍCULO 26.- Compatibilidades. La asignación dineraria será compatible con:

1. el Monotributo Social;
2. el registro de ingresos como trabajador/a comprendido/a por el REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CASAS PARTICULARES;
3. la Asignación Universal por Hijo para Protección Social y de la Asignación Universal por Embarazo para Protección Social, reguladas por el artículo 1°, inciso c), de la Ley N° 24.714, de acuerdo con lo establecido por el artículo 11 del Decreto N° 593/2016, y con cualquier otro tipo de asignación familiar;
4. la pensión no contributiva por invalidez prevista por el artículo 9° de la Ley N° 13.478, y sus normas modificatorias y complementarias;
5. la pensión no contributiva para madre de SIETE (7) o más hijos instituida por la Ley N° 23.746;

6. la pensión no contributiva para personas con VIH y/o hepatitis B y/o C creada por la Ley N° 27.675;
7. la tarjeta ALIMENTAR implementada por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN.”

ARTÍCULO 9°. - Sustitúyese el artículo 27 del Reglamento del PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 328 del 19 de abril de 2022, por el siguiente:

“ARTÍCULO 27.- Incompatibilidades. La asignación dineraria será incompatible con la percepción de:

1. ingresos registrados como trabajador/a independiente o en relación de dependencia, salvo en los casos previstos por el artículo 26, incisos 1 y 2, del presente Reglamento;
2. prestaciones económicas por desempleo reguladas por las Leyes N° 24.013, N° 25.371 y N° 25.191;
3. jubilaciones y pensiones contributivas o no contributivas, salvo en los casos previstos en el artículo 26, incisos 4, 5 y 6, del presente Reglamento;
4. prestaciones dinerarias previstas por el SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, instituido por el Decreto N° 336/2006 y sus normas reglamentarias;
5. asignaciones dinerarias brindadas por acciones o programas implementados por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;
6. asignaciones dinerarias previstas por programas provinciales o municipales;
7. el salario social complementario previsto por el PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSION SOCIOPRODUCTIVA y DESARROLLO LOCAL “POTENCIAR TRABAJO”;
8. la prestación económica prevista por el “PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS” (PROGRESAR);
9. la prestación económica del “PROGRAMA DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO POR VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GÉNERO” (ACOMPAÑAR).”

ARTÍCULO 10.- La modificación del monto de la asignación dineraria dispuesta por el artículo 6° de la presente Resolución será aplicable a partir del mes de enero de 2023 para acciones nuevas y en ejecución.

ARTÍCULO 11.- Derógase el artículo 7° del ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 609 del 3 de junio de 2022.

ARTÍCULO 12.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Julio Di Pietro Paolo

e. 30/12/2022 N° 107285/22 v. 30/12/2022

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 976/2022

RESOL-2022-976-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-59623371- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), N° 24.156 y N° 27.591, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 328 del 31 de marzo de 2020, N° 882 del 23 de diciembre de 2021 y N° 426 del 21 de julio de 2022, las Decisiones Administrativas N° 272 del 26 de marzo de 2021, N° 1740 del 22 de septiembre de 2021, N° 950 del 30 de septiembre de 2021 y N° 4 del 5 de enero de 2022, las Resoluciones N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 434 del 17 de noviembre de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la prórroga de las designaciones transitorias de la Doctora Yamila Vanesa HAFFAR (D.N.I. N° 25.340.015) en el cargo de Directora Nacional Técnica de Transporte Ferroviario de la DIRECCIÓN NACIONAL TÉCNICA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, y del Ingeniero Eric José AGOSTINELLI (D.N.I. N° 36.896.828) en el cargo de Director de Control de Obras Ferroviarias de la DIRECCIÓN DE CONTROL DE OBRAS FERROVIARIAS, ambos dependientes de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que, consecuentemente, por la Decisión Administrativa N° 4 del 5 de enero de 2022, con el objeto de asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios mínimos y esenciales a cargo de las Jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, se determinaron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2022.

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones allí establecidas.

Que por la Decisión Administrativa N° 272 del 26 de marzo de 2021 se designó con carácter transitorio a partir del 15 de diciembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al ingeniero Eric José AGOSTINELLI (D.N.I. N° 36.896.828) en el cargo de Director de Control de Obras Ferroviarias de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 950 del 30 de septiembre de 2021 se designó con carácter transitorio a la doctora Yamila Vanesa HAFFAR (D.N.I. N° 25.340.015) en el cargo de Directora Nacional Técnica de Transporte Ferroviario de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Resolución N° 434 del 17 de noviembre de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se prorrogó, entre otras, la designación transitoria del ingeniero Eric José AGOSTINELLI en el cargo de Director de Control de Obras Ferroviarias de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 10 de septiembre de 2021.

Que, por su parte, mediante Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se estableció que las actuaciones por las que tramita la prórroga de designaciones transitorias o la renovación o prórroga de contrataciones bajo cualquier modalidad, deberán contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que el Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022, a través del artículo 2° del inc. d) estableció que las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos, quedan exceptuadas de las prohibiciones establecidas en la precitada norma.

Que, en este marco, la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE informó la voluntad de prorrogar las designaciones transitorias de los funcionarios referidos en los considerandos precedentes, mediante las Notas N° NO 2022-64896691-APN-SECGT#MTR y N° NO-2022-64896520-APN-SECGT#MTR ambas del 28 de junio de 2022.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE certificó, mediante la Providencia N° PV-2022-72201619-APN-DDYPRRHH#MTR del 14 de julio de 2022, que los antecedentes personales y laborales correspondientes a los funcionarios cuyas

designaciones se propicia prorrogar por la presente medida se encuentran contenidos dentro de su respectivo Legajo Único Electrónico (LUE).

Que la citada DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS señaló que las prórrogas de ambos funcionarios se realizan en iguales términos de las designaciones oportunamente emitidas, de acuerdo a los requisitos de acceso al Nivel del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado a través del Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme surge de los Informes N° IF-2022-72775957-APN-DDYPRRHH#MTR y N° IF-2022-72776325-APN-DDYPRRHH#MTR, ambos del 15 de julio de 2022.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó la intervención de su competencia a través de la Nota N° NO-2022-73637913-APN-DNGIYPS#JGM del 18 de julio de 2022 en la que señaló que se han constatado que los funcionarios cuyas designaciones se propicia prorrogar por la presente resolución se encuentran registrados en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de la Nota N° NO-2022-133479852-APN-DDP#MTR del 12 de diciembre de 2022 informó que se cuenta con crédito disponible para afrontar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida.

Que, en este estado de las actuaciones, la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia mediante la Providencia N° PV-2022-137057194-APN-DGRRHH#MTR del 21 de diciembre de 2022

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia (Conf. Providencia N° PV-2022-138672650-APN-SSGA#MTR del 26 de diciembre de 2022).

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada la designación transitoria del ingeniero Eric José AGOSTINELLI (D.N.I. N° 36.896.828) a partir del 4 de junio de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, y en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa de su designación, en el cargo de Director de Control de Obras Ferroviarias de la DIRECCIÓN DE CONTROL DE OBRAS FERROVIARIAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, autorizándose el pago por Suplemento de Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del

Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Dáse por prorrogada la designación transitoria de la doctora Yamila Vanesa HAFFAR (D.N.I. N° 25.340.015) a partir del 28 de junio de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, y en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa de su designación, en el cargo de Directora Nacional Técnica de Transporte Ferroviario de la DIRECCIÓN NACIONAL TÉCNICA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, autorizándose el pago por Suplemento de Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57, SAF 327 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo establecido por el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Alberto Giuliano

e. 30/12/2022 N° 106866/22 v. 30/12/2022

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 990/2022

RESOL-2022-990-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-74626063- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 de Ministerios (T.O. Decreto N° 438/92), N° 24.156 y N° 27.591, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, N° 882 del 23 de diciembre de 2021, la Decisión Administrativa N° 4 del 5 de enero de 2022 y las Resoluciones N° 21 del 17 de septiembre de 1993 de la entonces SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y N° 98 del 28 de octubre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del otorgamiento de la Bonificación por Desempeño Destacado de los agentes de la planta permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, correspondiente a las Funciones Simples del año 2020 de la Unidad de Análisis "SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE", conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias.

Que por la Resolución N° 21 del 17 de septiembre de 1993 de la entonces SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN sus modificatorias y complementarias se aprobó el "Sistema de Evaluación de Desempeño" en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

Que por el Decreto N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que consecuentemente, por la Decisión Administrativa N° 4 del 5 de enero de 2022, con el objeto de asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios mínimos y esenciales a cargo de las Jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, se determinaron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2022.

Que el agente Alberto LEONARDI, D.N.I. N° 14.455.431, manifestó formalmente su voluntad de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado a través de la respectiva Declaración Jurada de fecha 18 de julio de 2022, registrada en el sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° IF-2022-84161551-APN-DDYPRRHH#MTR.

Que la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE efectuó el desempate entre los agentes seleccionados para percibir la bonificación dentro de su Unidad de Evaluación, a través de la Nota N° NO-2022-87863032-APN-SSPVNYMM#MTR del 23 de agosto de 2022, en virtud de lo solicitado por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO en su Nota N° NO-2022-68006419-APN-ONEP#JGM del 5 de julio de 2022.

Que, asimismo, la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, efectuó el desempate entre los agentes seleccionados para percibir la bonificación dentro de su Unidad de Análisis, a través de la Nota N° NO-2022-93184941-APN-SECGT#MTR del 5 de septiembre de 2022, en virtud de lo solicitado por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en su Nota N° NO-2022-68006419-APN-ONEP#JGM del 5 de julio de 2022.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE informó el listado de agentes que se encuentran en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las Funciones Simples del año 2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante Informe de Bonificación por Desempeño Destacado N° IF-2022-93786453-APN-DGRRHH#MTR del 6 de septiembre de 2022.

Que las entidades sindicales a través del Acta del 13 de septiembre de 2022, registrada en el sistema de Gestión Documental Electrónica con el N° IF-2022-96686028-APN-DDYPRRHH#MTR de la misma fecha, han ejercido la veeduría gremial que les compete, y expresaron su conformidad indicando que no tienen observaciones que formular respecto al procedimiento llevado a cabo para la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado en el marco de lo previsto por el Artículo 1° del Anexo II a la mencionada Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS mediante el Informe de firma conjunta N° IF-2022-120728542-APN-ONEP#JGM del 9 de noviembre de 2022, informó que el listado de personal bonificable se encuadra en el Régimen aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorios, y a su vez, verificó la correcta aplicación del porcentaje de agentes en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado y corroboró que, la nómina de personal en condiciones de percibir la mencionada Bonificación fue confeccionado siguiendo un estricto orden de mérito y de acuerdo a las pautas establecidas en el "TÍTULO VI – DE LA ASIGNACIÓN DE BONIFICACIONES" del Anexo I a la Resolución N° 21/93 y modificatorias de la entonces SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Que la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA y la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante el Dictamen de firma conjunta N° IF-2022-123159272-APN-ONEP#JGM del 15 de noviembre de 2022, tomaron la intervención de su competencia informando que no se formulan reparos para la prosecución del trámite de asignación de la bonificación por desempeño destacado.

Que, en este estado de las actuaciones, la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia mediante su Informe N° IF-2022-134507706-APN-DGRRHH#MTR del 14 de diciembre de 2022.

Que en virtud de lo manifestado en los considerandos precedentes, resulta pertinente la aprobación del otorgamiento del beneficio a los agentes detallados en el Anexo N° IF-2022-138670411-APN-SSGA#MTR que forma parte integrante de la medida, en el marco de lo establecido en el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia (Conf. Providencia N° PV-2022-138672885-APN-SSGA#MTR del 26 de diciembre de 2022).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y por el artículo 2° del Anexo II a la Resolución N° 98 del 28 de octubre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el otorgamiento de la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, correspondiente a las Funciones Simples del año 2020 de la Unidad de Análisis "SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE", a los agentes que se detallan en el Anexo N° IF-2022-138670411-APN-SSGA#MTR que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57, SAF 327 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a los agentes que se detallan en el Anexo N° IF-2022-138670411-APN-SSGA#MTR, alcanzados por la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Alberto Giuliano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2022 N° 106934/22 v. 30/12/2022

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 991/2022

RESOL-2022-991-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2022

Visto el Expediente N° EX-2022-128886077- -APN-DGD#MTR, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), las Leyes N° 24.156 y N° 27.591, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, N° 415 del 30 de junio de 2021 modificado por su similar N° 103 del 2 de marzo de 2022 y N° 882 del 23 de diciembre de 2021, la Decisión Administrativa N° 4 del 5 de enero de 2022, las Resoluciones N° 53 del 22 de marzo de 2022 modificada por su similar N° 158 del 2 de agosto de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 439 del 11 de julio de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la designación de las y los agentes de la Planta Permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE detallados en el Anexo N° IF-2022-139268477-APN-SSGA#MTR que forma parte de la presente Resolución, en el marco del "Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP)".

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 se estableció que las disposiciones de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 N° 27.591 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en

virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que, consecuentemente, por la Decisión Administrativa N° 4 del 5 de enero de 2022, con el objeto de asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios mínimos y esenciales a cargo de las Jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, se determinaron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2022.

Que por el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021, modificado por su similar N° 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) por la cual, en la cláusula tercera, se acordó que, por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el referido convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un nivel escalafonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que, al respecto, la citada COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.) se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 registrada en el Sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° IF-2022-16064393-APN-COPIC.

Que por la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 modificada por su similar N° 158 del 2 de agosto de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el "Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel" para el personal de la planta permanente incorporado al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), el que será de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2023, para las y los agentes que hayan sido seleccionados en un cargo del citado convenio desde el 1° de diciembre de 2008.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución N° 53/22 de la mencionada SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO se incorporó como Anexo II el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, que reviste en la Planta Permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso, y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E hasta un máximo de dos (2) Niveles del citado convenio.

Que por la Resolución N° 439 del 11 de julio de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se dio por iniciado el Proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal que reviste en la Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) del MINISTERIO DE TRANSPORTE, conforme lo establecido en la Resolución N° 53/22 de la citada SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que por el artículo 31 del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se estableció que el personal que accediera a un nivel escalafonario superior de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo continuará con su carrera a partir del Grado y Tramo equivalente al alcanzado en su nivel anterior, a cuyos efectos se considerará grado equivalente al resultante de: a) Acceso desde un nivel inmediato inferior: reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada grado alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende. b) Acceso desde dos niveles inferiores: reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada 1.33 grados alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende. c) En el supuesto que el personal viniera desarrollando tareas afines con el puesto o función correspondiente al nivel superior, será ubicado en el grado siguiente al grado que resultara de la aplicación del procedimiento establecido en los incisos a) o b) de dicho artículo.

Que el Comité de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) del MINISTERIO DE TRANSPORTE conformado mediante la Resolución N° 439/22 del MINISTERIO DE TRANSPORTE verificó los antecedentes curriculares y laborales de las personas postuladas y determinó la pertinencia en las titulaciones y experiencia con el puesto y nivel al que se postulan, como así también constató el cumplimiento de los requisitos del puesto y nivel, en los términos de lo estipulado en el artículo 8° de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme surge del Acta de Firma Conjunta N° 1 del 29 de septiembre de 2022, registrada en el Sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° IF-2022-118936533-APN-DDYPRRHH#MTR.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE certificó la situación de revista de las y los agentes propuestos y la definición del puesto a ocupar conforme al Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones para

el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), a través del Informe N° IF-2022-135542339-APN-DGRRHH#MTR del 16 de diciembre de 2022.

Que en tal sentido, la mencionada DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS en su Informe, realizó la propuesta de grado a asignar conforme el artículo 16 de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que por su parte, la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE certificó la existencia de crédito suficiente para solventar el gasto que demande la presente medida a través de la Nota N° NO-2022-135203344-APN-DDP#MTR del 15 de diciembre de 2022.

Que por lo expuesto en los considerandos precedentes y en virtud de los antecedentes vinculados en el Expediente citado en el Visto, es oportuna la adecuación de grados y la designación de las/los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente medida, en el puesto, agrupamiento, nivel, grado y tramo, que para cada caso se indican.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia (Conf. Providencia N° PV-2022-139268456-APN-SSGA#MTR del 27 de diciembre de 2022).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, y la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 modificada por su similar N° 158 del 2 de agosto de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designanse a las y los agentes detallados en el Anexo N° IF-2022-139268477-APN-SSGA#MTR que forma parte integrante de la presente medida, en el agrupamiento, puesto, nivel, tramo y grados adecuados de la Planta Permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, según corresponda, en los términos de los artículos 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme allí se consigna.

ARTÍCULO 2°.- Las y los agentes que se detallan en el Anexo N° IF-2022-139268477-APN-SSGA#MTR deberán tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su designación en el nuevo nivel. La nueva situación de revista se hará efectiva a partir de la fecha de posesión del nuevo puesto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57, SAF 327 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Alberto Giuliano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 1017/2022****RESOL-2022-1017-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-117535341- -APN-DGD#MTR, la Ley General de Ferrocarriles Nacionales N° 2.873, y sus modificatorias, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 26.352 y la Ley N° 27.132; los Decretos N° 90.325 de fecha 12 de septiembre de 1936, y sus normas modificatorias y complementarias, N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, N° 2.608 de fecha 22 de diciembre de 1993, N° 430 de fecha 22 de marzo de 1994, N° 656 de fecha 29 de abril de 1994, N° 393 de fecha 21 de abril de 1999, N° 167 de fecha 9 de febrero de 2001, N° 84 de fecha 4 de febrero de 2009 y N° 891 de fecha 1° de noviembre de 2017; la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre 1995 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS; las Resoluciones N° 975 de fecha 19 de diciembre de 2012, N° 477 de fecha 3 de junio de 2013, N° 848 de fecha 14 de agosto de 2013, N° 1.083 de fecha 11 de septiembre de 2013, N° 225 de fecha 10 de marzo de 2015 y N° 386 de fecha 1° de abril de 2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, todas ellas del entonces MINISTERIO DE INTERIOR Y TRANSPORTE; las Resoluciones N° 46, N° 47, N° 48 y N° 50 todas de fecha 6 de abril de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Resolución N° 45 de fecha 25 de agosto de 2016 y N° 66 de fecha 8 de mayo de 2019 ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE; las Resoluciones N° 517 de fecha 14 de diciembre de 2016, N° 524 de fecha 16 de diciembre de 2016, N° 471 de fecha 7 de julio de 2017, N° 472 de fecha 7 de julio de 2017, N° 1374 de fecha 28 de diciembre de 2017, N° 1375 de fecha 28 de diciembre de 2017, N° 1377 de fecha 29 de diciembre de 2017, N° 77 de fecha 30 de enero de 2018, N° 189 de fecha 6 de marzo de 2018, N° 616 de fecha 13 de julio de 2018, N° 777 de fecha 30 de agosto de 2018, N° 1041 de fecha 26 de noviembre de 2018, N° 175 de fecha 30 de julio de 2020, N° 38 de fecha 5 de febrero de 2021, N° 97 de fecha 29 de marzo de 2021, N° 152 de fecha 20 de mayo de 2021, N° 384 de fecha 20 de noviembre de 2021, N° 407 de fecha 5 de julio de 2022, N° 437 de fecha 7 de julio de 2022, N° 514 de fecha 28 de julio de 2022 y N° 952 de fecha 22 de diciembre de 2022, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos centrales de la política de transporte público de pasajeros de carácter urbano y suburbano desarrollada por el ESTADO NACIONAL, se encuentran la razonabilidad en la determinación de las tarifas y la redistribución del ingreso a favor de los sectores de la población que se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad.

Que el transporte público terrestre de pasajeros de carácter urbano y suburbano es una herramienta indispensable para el traslado de los integrantes de la comunidad a cada uno de los sitios donde son desempeñadas sus actividades cotidianas, constituyéndose de esta forma, en el primer eslabón para el desarrollo económico-social.

Que como consecuencia de esta situación se ha reconocido la existencia de un derecho al transporte y a la movilidad cuyos titulares son los ciudadanos; comprometiéndose de esta manera el ESTADO NACIONAL en tutelar este derecho, de acuerdo a los objetivos determinados para esta Cartera de Estado.

Que una de las acciones por las que se materializa la tutela del mencionado derecho es brindar la posibilidad de acceder al servicio público de transporte de pasajeros para todo el conjunto de la población, preservando la naturaleza de prestación obligatoria para la satisfacción de las necesidades colectivas primordiales.

Que a través del Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994, se regula toda prestación de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano que se desarrolle en el ámbito de la Jurisdicción Nacional.

Que la Ley N° 26.352 tiene por objeto el reordenamiento de la actividad ferroviaria, ubicando como pieza clave de toda la acción, de los nuevos criterios de gestión y de rentabilidad, la consideración del usuario, conforme a las pautas que en ella se fijan.

Que el contrato de concesión correspondiente a los servicios ferroviarios metropolitanos de transporte de pasajeros de la Línea GENERAL URQUIZA ha sido aprobado por el Decreto N° 2.608 de fecha 22 de diciembre de 1993 y su adenda modificatoria, aprobada por el Decreto N° 393 de fecha 21 de abril de 1999; y el contrato de concesión de la Línea BELGRANO NORTE se aprobó por el Decreto N° 430 de fecha 22 de marzo de 1994 y su adenda modificatoria aprobada a través del Decreto N° 167 de fecha 9 de febrero de 2001.

Que, conforme lo establecen los Contratos de Concesión antes mencionados en sus artículos 19, a los fines de lograr una transición operativa ordenada y garantizar el interés del público usuario, en la actualidad, las concesionarias METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA y FERROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA

continúan con la explotación de las Líneas GENERAL URQUIZA y BELGRANO NORTE, hasta tanto tome posesión el nuevo operador al que haya sido adjudicado el servicio ferroviario o, hasta que el concedente resuelva una forma alternativa de prestación del servicio.

Que el artículo 7° de la Ley N° 26.352 creó la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), a quien se le ha asignado la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros correspondiente a las Líneas GENERAL ROCA, GENERAL SAN MARTÍN y BELGRANO SUR, en los términos de la Resolución N° 848 de fecha 14 de agosto de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, de las Líneas MITRE y SARMIENTO, a través de la Resolución N° 1.083 de fecha 11 de septiembre de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y de la Línea que se efectúa entre la Estación MITRE II y la ex Estación DELTA (TREN DE LA COSTA), por conducto de la Resolución N° 477 de fecha 3 de junio de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la Ley N° 27.132 declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina la política de reactivación de los ferrocarriles de pasajeros y de cargas, la renovación y el mejoramiento de la infraestructura ferroviaria y la incorporación de tecnologías y servicios que coadyuven a la modernización y a la eficiencia del sistema de transporte público ferroviario, con el objeto de garantizar la integración del territorio nacional y la conectividad del país, el desarrollo de las economías regionales con equidad social y la creación de empleo.

Que en virtud de lo previsto en la mencionada ley, el ESTADO NACIONAL se encuentra realizando sostenidas inversiones en materia de infraestructura, seguridad y calidad del servicio, lo cual conlleva a una necesaria adecuación tarifaria que permita garantizar su sustentabilidad.

Que en otro orden de ideas, resulta menester señalar que la implementación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.), a partir del dictado del Decreto N° 84 de fecha 4 de febrero de 2009, ha permitido la obtención de información precisa y fidedigna acerca de las variables representativas de la prestación de cada servicio, posibilitando un relevamiento más eficiente y eficaz relativo a la cantidad de usuarios del sistema de transporte, la demanda de los mismos y la articulación entre los diversos modos de transporte, automotor y ferroviario.

Que el ESTADO NACIONAL ha centrado sus esfuerzos en fortalecer las acciones tendientes a tutelar a los sectores de la población con mayor vulnerabilidad social.

Que de esta forma, por conducto de la Resolución N° 384 de fecha 20 de noviembre de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se sustituyó el artículo 5° de la Resolución N° 975 de fecha 19 de diciembre de 2012 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, modificada por el artículo 18 de la Resolución N° 225 de fecha 10 de marzo de 2015 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y por el artículo 3° de la Resolución N° 46 de fecha 6 de abril de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ampliándose la nómina de usuarios del sistema de transporte público por automotor y ferroviario pertenecientes a los grupos de afinidad o de atributos sociales, beneficiarios de las TARIFAS CON ATRIBUTO SOCIAL.

Que en este orden de ideas mediante las Resoluciones N° 46, N° 47 y N° 48, todas ellas de fecha 6 de abril de 2016 y sus modificatorias, emanadas de este MINISTERIO DE TRANSPORTE, se propuso profundizar el beneficio incluyendo nuevos grupos de afinidad o atributos sociales e incrementando el porcentaje de descuento aplicable en virtud de dicho beneficio, del CUARENTA POR CIENTO (40%) al CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%).

Que con la finalidad de continuar tutelando a los sectores de la población con mayor vulnerabilidad social, a través de los cuadros tarifarios que se aprueban mediante la presente medida, se prevé continuar asistiendo a los usuarios de servicios públicos de transporte de pasajeros por automotor y ferroviario de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional, que posean la Tarjeta del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) debidamente personalizada con el atributo social y/o el grupo de afinidad que le corresponda, mediante TARIFAS CON ATRIBUTO SOCIAL, cuyo valor detenta un descuento de un CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55 %), sobre el valor de la tarifa vigente para el resto del público usuario.

Que con el fin de avanzar en la conformación de un sistema integral de transporte público de pasajeros que permita la inclusión de sectores de la sociedad que presentan características diversas y que requieren una tutela específica, el ESTADO NACIONAL ha planificado, con fundamento en la equidad y a los efectos de brindar igualdad de oportunidades a toda la población respecto del acceso al servicio público de transporte, un sistema que permite, a través de la aplicación de las herramientas que brinda el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.), otorgar ventajas tarifarias a aquellos usuarios que deben realizar viajes con transbordos, resultando los mencionados descuentos, acumulativos respecto del beneficio que se venía otorgando a los grupos de afinidad o atributos sociales antes mencionados.

Que en miras a lograr tales objetivos, a través del artículo 3° de la Resolución N° 77 de fecha 30 de enero de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se aprobó el "SISTEMA DE BOLETO INTEGRADO", como otra de las medidas

tuitivas adoptadas por el ESTADO NACIONAL, en pos de los sectores de la población con mayor vulnerabilidad social.

Que por medio de la Resolución N° 517 de fecha 14 de diciembre de 2016 modificada por las Resoluciones N° 1041 de fecha 26 de noviembre de 2018 y N° 38 de fecha 5 de febrero de 2021; las Resoluciones N° 524 de fecha 16 de diciembre de 2016, N° 471 de fecha 7 de julio de 2017, N° 472 de fecha 7 de julio de 2017 modificada por la Resolución N° 437 de fecha 7 de julio de 2022; las Resoluciones N° 1374 de fecha 28 de diciembre de 2017, N° 1375 de fecha 28 de diciembre de 2017, N° 1377 de fecha 29 de diciembre de 2017, N° 189 de fecha 6 de marzo de 2018; N° 777 de fecha 30 de agosto de 2018 modificada por las Resoluciones N° 175 de fecha 30 de julio de 2020, N° 97 de fecha 29 de marzo de 2021, N° 152 de fecha 20 de mayo de 2021, y N° 407 de fecha 5 de julio de 2022; y la Resolución N° 514 de fecha 28 de julio de 2022, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se establecieron los cuadros tarifarios y las tarifas de referencia, aplicables a los servicios de transporte público de pasajeros por automotor urbano y suburbano y ferroviario de superficie metropolitanos, locales extendidos, interurbanos regionales y larga distancia, de Jurisdicción Nacional, que se encuentran actualmente vigentes.

Que resulta necesario en esta instancia a fin de otorgar claridad y certeza en orden a la vigencia y contenido de la normativa referida a los cuadros tarifarios y las tarifas de referencia, aplicables a los servicios mencionados en el considerando precedente, proceder a la derogación de la normativa que los aprueba.

Que por su parte, en lo que refiere al incumplimiento de la obligación de abonar el boleto correspondiente al tramo a recorrer para los Servicios de Transporte Público de Pasajeros Ferroviario en el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES en las Líneas MITRE y TREN DE LA COSTA, GENERAL ROCA, GENERAL SAN MARTÍN, BELGRANO SUR, SARMIENTO, GENERAL URQUIZA y BELGRANO NORTE, resulta menester señalar que por conducto del artículo 94 de la Ley General de Ferrocarriles Nacionales N° 2.873, y sus modificatorias, se prevé que el Poder Ejecutivo establecerá las multas que correspondan ante las infracciones de los reglamentos que dicte o apruebe.

Que en el marco de lo dispuesto por la citada Ley, a través del Decreto N° 90.325 de fecha 12 de septiembre de 1936, y sus normas modificatorias y complementarias, se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DE FERROCARRILES, el cual en su artículo 114 "in fine", establece la obligación de los pasajeros de proveerse del correspondiente boleto antes de subir al tren y ajustarse a lo que en el mismo se especifica, bajo pena de incurrir en las sanciones que prevé dicho reglamento.

Que consecuentemente, el artículo 141 del citado Reglamento prevé el cobro de multas a los pasajeros que estén en el tren sin boleto, emitido para otro tipo de tren y/o para el caso que no se ajuste el usuario, a las condiciones de su emisión.

Que, por otra parte, mediante el Anexo I de la Resolución N° 386 de fecha 1° de abril de 2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se aprobó el "MANUAL SOBRE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO FERROVIARIO DE PASAJEROS".

Que el punto 6.4 del referido Manual, establece entre las obligaciones de los pasajeros del servicio ferroviario, la de abonar el boleto que corresponda al tramo a recorrer, como así también la de presentar el boleto cuando éste le sea requerido para su control por los agentes que efectúan esta tarea, sin perjuicio de las excepciones que allí se prevén referidas a aquellas adquisiciones efectuadas a través del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) o cuando se viaje sin abonar el pasaje como consecuencia de que tal sistema se encuentre instalado pero no funcione o en su caso cuando las boleterías se encontraren cerradas.

Que por conducto de la Resolución N° 50 de fecha 6 de abril de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, entre otras cuestiones, se estableció una multa de PESOS SESENTA (\$ 60) para aquellas personas que utilicen los Servicios de Transporte Público de Pasajeros Ferroviario prestados en el Área Metropolitana de Buenos Aires, en las Líneas MITRE, TREN DE LA COSTA, GENERAL ROCA, GENERAL SAN MARTÍN, BELGRANO SUR, y SARMIENTO, sin boleto, con boleto de fecha vencida o que haya sido emitido para otro tipo de tren y/o no se haya ajustado el usuario a las condiciones de su emisión.

Que con la finalidad de uniformar el valor de las multas, y garantizar un trato igualitario para todos los usuarios de los Servicios de Transporte Público de Pasajeros Ferroviario prestados en el Área Metropolitana de Buenos Aires, resulta pertinente incluir a los usuarios de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros de Superficie correspondientes al Grupo de Servicios 3 (Línea URQUIZA) y al Grupo de Servicios 6 (Línea BELGRANO NORTE), prestados respectivamente por METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA y FERROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, dentro del ámbito de aplicación de las multas que se le impongan a aquellos pasajeros que viajen sin boleto, con boleto de fecha vencida o cuyo boleto sea emitido para otro tipo de tren y/o no se haya ajustado el usuario a las condiciones de su emisión.

Que en virtud de ello, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO a través del Informe N° IF-2022-127005222-APN-SSTF#MTR, entendió pertinente actualizar y adecuar los valores de las multas aprobadas por la mentada Resolución N° 50/16 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la referida Subsecretaría continuó expresando en su Informe que, resultaría pertinente implementar un mecanismo de actualización dinámica del valor de la multa, definiendo las mismas sobre la base de una relación constante entre el valor de las tarifas y el de las multas.

Que en línea con ello, a efectos de mitigar el incumplimiento por parte de los pasajeros de su deber de abonar el boleto correspondiente al tramo a recorrer, corresponde establecer los importes de las multas propuestos por la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, estableciéndose que cuando un usuario de los Servicios de Transporte Público de Pasajeros Ferroviario prestados en el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, en las Líneas MITRE y TREN DE LA COSTA, GENERAL ROCA, GENERAL SAN MARTÍN, BELGRANO SUR, SARMIENTO, GENERAL URQUIZA y BELGRANO NORTE, utilice dichos servicios sin boleto, con boleto de fecha vencida, o si el mismo fuera emitido para otro tipo de tren y/o no se ajuste el usuario a las condiciones de su emisión, se impondrá una multa equivalente a DIEZ (10) veces el importe de la tarifa correspondiente a la Primer Sección, de la Escala Tarifaria Aplicable al Transporte Público de Pasajeros Ferroviario de Jurisdicción Nacional -Servicios Metropolitanos-, del servicio utilizado por el pasajero infractor.

Que los montos propuestos y su correspondiente mecanismo de actualización, guardan relación con la prestación de los servicios, propendiendo a la eficacia del sistema ferroviario, aprovechando al máximo los recursos disponibles y coadyuvando a mejorar los estándares de cumplimiento por parte del público usuario del sistema.

Que al respecto, mediante el inciso l) del artículo 1° del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delegó en los Ministros, entre otras autoridades, la facultad de resolver sobre los asuntos de su jurisdicción relativos a la actualización de montos de multas, aranceles y tasas, entre otros.

Que resulta menester advertir que, con posterioridad a la entrada en vigencia de las tarifas aplicables a los distintos servicios de transporte público automotor y ferroviario de pasajeros, las entidades gremiales de los mencionados sectores, han logrado consensuar diversos acuerdos de recomposición salarial.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE de este MINISTERIO DE TRANSPORTE, manifestó en su Providencia N° NO-2022-129331257-APN-SSTF#MTR que entiende pertinente facultar a la Operadora Ferroviaria Sociedad de Estado, a fijar el valor de la tarifa de la clase dormitorio de los Servicios de Larga Distancia, y a aplicar tarifas menores hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) o mayores hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) respecto a las tarifas de referencia para los servicios PLAZA CONSTITUCIÓN-MAR DEL PLATA, PLAZA CONSTITUCIÓN-PINAMAR, PLAZA CONSTITUCIÓN-BAHÍA BLANCA, RETIRO-JUSTO DARACT, RETIRO-TUCUMÁN, RETIRO-CÓRDOBA, RETIRO-ROSARIO y ONCE-PEHUAJÓ.

Que respecto de los Servicios Públicos Interjurisdiccionales de Transporte Ferroviario de Pasajeros -Servicios de Larga Distancia-, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE de este MINISTERIO DE TRANSPORTE, manifestó en la Nota antes citada que resulta necesario establecer en esta instancia una tarifa de referencia para cada corredor, indicándose asimismo el valor de la tarifa kilométrica correspondiente a los mismos, aclarando que tanto en el régimen tarifario actual como en el propuesto, resulta potestad de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, fijar dentro de su margen de discrecionalidad, la tarifa vigente para cada momento.

Que asimismo, y como viniera haciéndose en la normativa que por la presente resolución se deroga, corresponde facultar a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) respecto de los Servicios Públicos Interjurisdiccionales de Transporte Ferroviario de Pasajeros -Servicios de Larga Distancia- a definir su política de detenciones en estaciones intermedias, y a definir las tarifas correspondientes a la clase dormitorio; como así también establecer por la presente resolución la forma de cálculo para determinar la tarifa de la clase Pullman.

Que asimismo se han registrado incrementos en los precios de insumos y servicios, incluyendo al gasoil, seguro de responsabilidad civil del parque móvil del autotransporte público de pasajeros, el precio del material rodante y el de los repuestos necesarios para efectuar el mantenimiento preventivo.

Que las variaciones mencionadas en los considerandos precedentes, no han tenido un reconocimiento en las tarifas de los servicios públicos involucrados.

Que es competencia de este MINISTERIO DE TRANSPORTE la de entender en la determinación, elaboración y ejecución de los objetivos y la política nacional de transporte terrestre, así como en su regulación y coordinación.

Que habida cuenta de lo antes mencionado, y con la finalidad de mantener la ecuación económico-financiera que permita el sostenimiento del servicio público del transporte automotor y ferroviario de pasajeros involucrado, en

condiciones de calidad y eficiencia, resulta necesario trasladar una parte de los costos de explotación de tales servicios a los cuadros tarifarios, manteniendo el ESTADO NACIONAL, las ventajas tarifarias a aquellos usuarios que deben realizar viajes con transbordos en virtud del "SISTEMA DE BOLETO INTEGRADO" creado por el artículo 3° de la Resolución N° 77/2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, así como también el beneficio a los grupos de afinidad y/o con atributos sociales.

Que en este contexto resulta propicio llevar a cabo una actualización de los valores tarifarios para el transporte de pasajeros por automotor y ferroviario de Jurisdicción Nacional.

Que con el fin de morigerar el impacto del incremento en la economía de los usuarios, tal actualización tarifaria de los servicios de transporte público por automotor y ferroviario de Jurisdicción Nacional se efectuará en etapas.

Que corresponde invitar a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a la Provincia de BUENOS AIRES y a las jurisdicciones municipales integrantes de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES a adherir a la política tarifaria delineada en virtud de lo hasta aquí expuesto, con la finalidad de compatibilizar a su vez, las respectivas compensaciones tarifarias, debiendo a tales fines, impulsar las medidas necesarias para que se produzcan los ajustes en la reglamentación perteneciente a sus respectivas jurisdicciones.

Que en cuanto a los servicios urbanos interprovinciales desarrollados en las Unidades Administrativas, dado lo normado en la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, complementada y modificada por las Resoluciones N° 45 de fecha 25 de agosto de 2016 y N° 66 de fecha 8 de mayo de 2019, ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, las modificaciones de los parámetros operativos de los servicios, como aquellas contenidas en la presente resolución, deben realizarse a través de sus COMISIONES DE COORDINACIÓN DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO y previa autorización de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, a fin de garantizar la consideración de las particularidades de las zonas a atender con el servicio y, en su caso, con el objeto de materializar las instancias de participación ciudadana que fuesen necesarias y pertinentes.

Que con base en los principios establecidos en el Decreto N° 891 de fecha 1° de noviembre de 2017, como así también en lo previsto en el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, se dictó la Resolución N° 616 de fecha 13 de julio de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE por la cual se aprobó el "REGLAMENTO GENERAL DE LA INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL MINISTERIO DE TRANSPORTE", que rige para los procedimientos de aprobación de medidas en el ámbito de este MINISTERIO DE TRANSPORTE, relacionadas con aspectos esenciales de servicios públicos que carezcan de un régimen específico, a fin de que todas las personas puedan expresar sus opiniones, propuestas y demás consideraciones en condiciones de igualdad y gratuidad.

Que mediante la Resolución N° 952 de fecha 22 de diciembre de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se realizó el correspondiente llamado a emitir opiniones, respecto de la presente medida, de conformidad con la resolución citada en el considerando anterior.

Que por conducto del Informe de Cierre N° IF-2022-140291754-APN-SECGT#MTR, las áreas pertinentes del MINISTERIO DE TRANSPORTE, han dado tratamiento a las cuestiones planteadas por la ciudadanía en la instancia de Participación Ciudadana oportunamente convocada.

Que, conforme surge del informe referido en el considerando precedente, del análisis de las consultas y comentarios desarrollados por los ciudadanos participantes del procedimiento llamado mediante la Resolución N° 952/22 del MINISTERIO DE TRANSPORTE surgió la necesidad de modificar el texto del artículo 22 del proyecto sometido a participación ciudadana, a fin de incluir en el mismo las limitaciones a la facultad de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO que actualmente se encuentran vigentes respecto de su política de detenciones en estaciones intermedias, y su potestad de fijar las respectivas tarifas de cada tramo; indicando que en ejercicio de dicha atribución no podrá suprimir ninguna de las paradas existentes en los itinerarios vigentes al momento del dictado de la presente resolución, para los Servicios de Públicos Interjurisdiccionales de Transporte Ferroviario de Pasajeros -Servicios de Larga Distancia- y que las tarifas resultantes para los tramos intermedios no podrán ser inferiores, en ningún caso, a la tarifa correspondiente a un tramo de CINCUENTA (50) kilómetros.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades atribuidas por la Ley N° 2873, la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549, el inciso 7 del artículo 21 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y sus normas modificatorias, la Ley N° 26.352, el Decreto Reglamentario N° 1759 del 3 de abril de 1972 (T.O. 2017), el Decreto N° 90.325 de fecha 12 de septiembre de 1936, el Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, el Decreto N° 1377 del 1° de noviembre de 2001, el Decreto N° 84 del 4 de febrero de 2009 y la Resolución N° 616 de fecha 13 de julio de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse para los Servicios Públicos de Transporte de Pasajeros por Automotor de carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, los cuadros tarifarios que como ANEXO I (IF-2022-140260209-APN-SECGT#MTR), forman parte integrante de la presente resolución, los cuales regirán a partir del 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse para los Servicios Públicos de Transporte Ferroviario Metropolitano de Pasajeros de Jurisdicción Nacional, los cuadros tarifarios que como ANEXO II (IF-2022-140260558-APN-SECGT#MTR), forman parte integrante de la presente resolución, los cuales regirán a partir del 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Resolución N° 50 de fecha 6 de abril de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Establécese que en el supuesto de infracción a lo previsto en el artículo 141 del REGLAMENTO GENERAL DE FERROCARRILES aprobado por el Decreto N° 90.325 de fecha 12 de septiembre de 1936 y sus modificatorias, en los servicios de transporte ferroviario de pasajeros prestados en el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES en las Líneas MITRE y TREN DE LA COSTA, GENERAL ROCA, GENERAL SAN MARTÍN, BELGRANO SUR, SARMIENTO, GENERAL URQUIZA y BELGRANO NORTE, se impondrá una multa equivalente a DIEZ (10) veces el importe de la tarifa correspondiente a la Primera Sección de la Escala Tarifaria Aplicable al Transporte Público de Pasajeros Ferroviario de Jurisdicción Nacional -Servicios Metropolitanos-, del servicio utilizado por el pasajero infractor.”.

ARTÍCULO 4°.- Apruébanse para los Servicios Públicos de Transporte Ferroviario de Pasajeros Locales Extendidos de Jurisdicción Nacional, los cuadros tarifarios que como ANEXO III (IF-2022-140261413-APN-SECGT#MTR), forman parte integrante de la presente resolución, los cuales regirán a partir del 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO 5°.- Apruébanse como tarifas de referencia, mínimas y máximas, para el Servicio Público Regional Interurbano de Transporte Ferroviario de Pasajeros entre las Estaciones GARUPÁ y POSADAS, ambas de la Provincia de MISIONES, pertenecientes a la Línea GENERAL URQUIZA, la que como ANEXO IV (IF-2022-140261880-APN-SECGT#MTR), forma parte integrante de la presente resolución, las cuales regirán a partir del 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO 6°.- Apruébanse los cuadros tarifarios, para los Servicios Públicos Regionales de Transporte Ferroviario de Pasajeros, correspondientes a CACUÍ (Provincia de CHACO) - RESISTENCIA (Provincia de CHACO), DONOVAN (Provincia de CHACO) - LOS AMORES (Provincia de CHACO), y SÁENZ PEÑA (Provincia de CHACO) - CHOROTIS (Provincia de CHACO), pertenecientes a la Línea GENERAL BELGRANO, que como ANEXO V (IF-2022-140262249-APN-SECGT#MTR) forman parte integrante de la presente resolución, los cuales regirán a partir del 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO 7°.- Apruébanse los cuadros tarifarios para el Servicio Público Regional Interurbano de Transporte Ferroviario de Pasajeros en el Sector de la Red Ferroviaria Nacional comprendida entre las Estaciones CÓRDOBA (MITRE) (Provincia de CÓRDOBA) - CAPILLA DEL MONTE (Provincia de CÓRDOBA), y ALTA CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - CAPILLA DEL MONTE (Provincia de CÓRDOBA), perteneciente a la Línea GENERAL BELGRANO, que como ANEXO VI (IF-2022-140262572-APN-SECGT#MTR) forman parte integrante de la presente resolución, los cuales regirán a partir del 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO 8°.- Apruébanse los cuadros tarifarios para el Servicio Público Regional Interurbano de Transporte Ferroviario de Pasajeros en el Sector de la Red Ferroviaria Nacional comprendida entre las Estaciones PARANÁ (Provincia de ENTRE RÍOS) y LA PICADA (Provincia de ENTRE RÍOS), perteneciente a la Línea GENERAL URQUIZA, que como ANEXO VII (IF-2022-140262932-APN-SECGT#MTR) forman parte integrante de la presente resolución, los cuales regirán a partir del 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO 9°.- Apruébanse los cuadros tarifarios para el Servicio Público Regional Interurbano de Transporte Ferroviario de Pasajeros entre las Estaciones CAMPO QUIJANO (Provincia de SALTA) y GÜEMES (Provincia de SALTA), perteneciente a la Línea GENERAL BELGRANO, que como ANEXO VIII (IF-2022-140263318-APN-SECGT#MTR) forman parte integrante de la presente resolución, los cuales regirán a partir del 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO 10.- Apruébanse los cuadros tarifarios para el Servicio Público Interjurisdiccional de Transporte Ferroviario de Pasajeros comprendido entre las Estaciones PLOTTIER (Provincia de NEUQUÉN) - NEUQUÉN PASAJEROS (Provincia de NEUQUÉN) y CIPOLLETTI (Provincia de RÍO NEGRO), perteneciente a la Línea GENERAL ROCA, que como ANEXO IX (IF-2022-140263573-APN-SECGT#MTR) forman parte integrante de la presente resolución, los cuales regirán a partir del 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO 11.- Los valores tarifarios previstos en los Anexos I, II, III, aprobados por los artículos precedentes de la presente resolución, y los valores tarifarios a que refieren los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la presente medida, se ajustarán mensualmente a partir del mes de marzo de 2023 y hasta el mes de diciembre de 2023, tomando en cuenta a tal efecto el Índice de Precios al Consumidor Nivel General de la Región Gran Buenos Aires relevado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSO (INDEC), publicado el mes anterior respecto a cada período mensual a actualizar (n-2).

Facúltase a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, respecto los cuadros tarifarios de los Servicios Públicos Interurbanos Regionales de Transporte Ferroviario de Pasajeros, previstos en los Anexos IV, V, VI, VII, VIII y IX aprobados por los artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10° de la presente resolución, a cobrar una tarifa a partir del mes de marzo de 2023 y hasta el mes de diciembre de 2023, que no podrá exceder el monto resultante de ajustar trimestralmente los cuadros tarifarios consignados en dichos Anexos, tomando en cuenta a tal efecto el Índice de Precios al Consumidor Nivel General de la Región Gran Buenos Aires relevado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSO (INDEC), publicado el mes anterior respecto a cada período trimestral a actualizar (n-2).

ARTÍCULO 12.- Establécese que los cuadros tarifarios aprobados por los artículos 5°, 6°, 7°, 8° y 9° de la presente medida, se aplicarán con independencia del modo de pago que se utilice (SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO -S.U.B.E.- o efectivo), y que los cuadros tarifarios establecidos por el artículo 10, contemplan una tarifa diferente según se abone con el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) o con efectivo. La misma metodología se aplicará a los valores que resulten de la actualización prevista en el artículo precedente.

ARTÍCULO 13.- Facúltase a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, respecto de los Servicios Públicos Interurbanos Regionales de Transporte Ferroviario de Pasajeros, referidos en los artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10 de la presente medida, a definir su política de detenciones en estaciones intermedias, y a fijar la respectiva tarifa, considerando a tal efecto las tarifas proporcionales implícitas que surjan en el corredor, tramo de vía y clase de vehículo.

ARTÍCULO 14.- Apruébase como tarifa de referencia, para los Servicios Públicos Interjurisdiccionales de Transporte Ferroviario de Pasajeros -Servicios de Larga Distancia-, comprendidos entre las Estaciones PLAZA CONSTITUCIÓN (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) y MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) de la Línea GENERAL ROCA, la suma de PESOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE (\$1.197), equivalente a un valor por kilómetro de PESOS TRES (\$ 3), la cual regirá a partir del 1° de enero de 2023, y para los servicios comprendidos entre las Estaciones PLAZA CONSTITUCIÓN (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) y DIVISADERO de PINAMAR (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) de la Línea GENERAL ROCA, una tarifa de referencia de PESOS MIL TREINTA Y OCHO (\$1.038), equivalente a un valor por kilómetro de PESOS TRES (\$ 3), la cual regirá a partir del 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO 15.- Apruébase como tarifa de referencia, para el Servicio Público Interjurisdiccional de Transporte Ferroviario de Pasajeros -Servicios de Larga Distancia-, comprendido entre las Estaciones PLAZA CONSTITUCIÓN (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) y BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) de la Línea GENERAL ROCA, la suma de PESOS DOS MIL CUARENTA Y NUEVE (\$ 2.049), equivalente a un valor por kilómetro de PESOS TRES (\$ 3), la cual regirá a partir del 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO 16.- Apruébase como tarifa de referencia para el Servicio Público Interjurisdiccional de Transporte Ferroviario de Pasajeros -Servicio de Larga Distancia-, correspondiente al Sector de la Red Ferroviaria Nacional comprendida entre las Estaciones RETIRO (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) y JUSTO DARACT (Provincia de SAN LUÍS) de la Línea GENERAL SAN MARTÍN, la suma de PESOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 1.962), equivalente a un valor por kilómetro de PESOS TRES (\$ 3), a partir del 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO 17.- Apruébase como tarifa de referencia para el Servicio Público Interjurisdiccional de Transporte Ferroviario de Pasajeros -Servicio de Larga Distancia-, comprendido entre las Estaciones RETIRO (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) y ROSARIO NORTE (Provincia de SANTA FE) de la Línea MITRE, la suma de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$ 948), equivalente a un valor por kilómetro de PESOS TRES (\$ 3), a partir del 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO 18.- Apruébase como tarifa de referencia, para el Servicio Público Interjurisdiccional de Transporte Ferroviario de Pasajeros -Servicio de Larga Distancia-, comprendido entre las Estaciones RETIRO (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) - Ciudad de CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) de la Línea MITRE, la suma de PESOS DOS MIL CIENTO SEIS (\$ 2.106), equivalente a un valor por kilómetro de PESOS TRES (\$ 3), a partir del 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO 19.- Apruébase como tarifa de referencia, para el Servicio Público Interjurisdiccional de Transporte Ferroviario de Pasajeros -Servicio de Larga Distancia-, comprendido entre las Estaciones RETIRO (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) y Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) de la Línea MITRE, la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ 3.447), equivalente a un valor por kilómetro de PESOS TRES (\$ 3), a partir del 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO 20.- Apruébase como tarifa de referencia, para el Servicio Público Interjurisdiccional de Transporte Ferroviario de Pasajeros -Servicio de Larga Distancia-, comprendido entre las Estaciones ONCE (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) y PEHUAJÓ (Provincia de BUENOS AIRES) de la Línea SARMIENTO, la suma de PESOS MIL OCHENTA Y SEIS (\$ 1.086), equivalente a un valor por kilómetro de PESOS TRES (\$ 3), a partir del 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO 21.- Facúltase a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) a aplicar tarifas menores hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) o mayores hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) respecto de las tarifas de referencia aprobadas a través de los artículos 14, 15, 16,17, 18, 19 y 20 de la presente resolución.

ARTÍCULO 22. - Facúltase a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) a definir su política de detenciones en estaciones intermedias, y a fijar las respectivas tarifas de cada tramo, considerando a tal efecto el valor resultante de multiplicar la distancia entre las estaciones de origen y destino del tramo, por el valor por kilómetro aprobado mediante los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la presente Resolución, con más las variaciones en más o en menos que resulten por aplicación del artículo 21 de la presente resolución.

La OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), en ejercicio de las atribuciones otorgadas mediante la presente medida para definir las políticas de detenciones en estaciones intermedias, no podrá suprimir ninguna de las paradas existentes en los itinerarios vigentes al momento del dictado de la presente resolución, para los Servicios de Públicos Interjurisdiccionales de Transporte Ferroviario de Pasajeros –Servicios de Larga Distancia–, referidos en los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la presente medida.

Establécese que las tarifas resultantes para los tramos intermedios no podrán ser inferiores, en ningún caso, a la tarifa correspondiente a un tramo de CINCUENTA (50) kilómetros.

ARTÍCULO 23.- Facúltase a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), respecto los Servicios Públicos Interjurisdiccionales de Transporte Ferroviario de Pasajeros -Servicio de Larga Distancia-, referidos en los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la presente Resolución, a definir las tarifas correspondientes a la clase dormitorio.

ARTÍCULO 24.- Establécese que las tarifas de los Servicios Públicos Interjurisdiccionales de Transporte Ferroviario de Pasajeros -Servicio de Larga Distancia-, referidas en los artículos 14, 15, 16,17,18, 19 y 20 de la presente Resolución corresponden a la clase Primera, debiendo aplicarse un coeficiente de UNO CON VEINTE POR CIENTO (1,20 %) para determinar la tarifa de la clase Pullman.

ARTÍCULO 25.- Dispónese que los servicios prestados en las Unidades Administrativas establecidas en la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, complementada y modificada por las Resoluciones N° 45 de fecha 25 de agosto de 2016 y N° 66 de fecha 8 de mayo de 2019, ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, podrán aplicar las tarifas previstas en la presente norma, a través de sus COMISIONES DE COORDINACIÓN DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO y previa autorización de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 26.- Invítase a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a la Provincia de BUENOS AIRES y a las jurisdicciones municipales integrantes de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES a adherir a la política tarifaria delineada por la presente resolución, con la finalidad de compatibilizar, a su vez, las respectivas compensaciones tarifarias debiendo, a tales fines, impulsar las medidas necesarias para que se produzcan los ajustes en la reglamentación perteneciente a sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 27.- Deróganse el Anexo de la Resolución N° 50 de fecha 6 de abril de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Resolución N° 517 de fecha 14 de diciembre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; la Resolución N° 524 de fecha 16 de diciembre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; los artículos 2°, 3° y 4° de la Resolución N° 471 de fecha 7 de julio de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; los artículos 2°, 3° y 4° de la Resolución N° 472 de fecha 7 de julio de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; los artículos 2°, 3° y 4° de la Resolución N° 1374 de fecha 28 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; los artículos 2°, 3° y 4°

de la Resolución N° 1375 de fecha 28 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; los artículos 2°, 3° y 4° de la Resolución N° 1377 de fecha 29 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; los artículos 2°, 3° y 4° de la Resolución N° 189 de fecha 6 de marzo de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; los artículos 1°, 2°, 4°, 7°, 8° y 9° de la Resolución N° 777 de fecha 30 de agosto de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; el artículo 4° de la Resolución N° 97 de fecha 29 de marzo de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la Resolución N° 514 de fecha 28 de julio de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, como así también las normas que complementan y modifican a las antes mencionadas, todo ello a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 28.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la hora CERO (0) del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 29.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL, a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL, a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, a NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, a la COMISIÓN ESPECIAL DE RENEGOCIACIÓN DE CONTRATOS, al Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, al Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES, a las autoridades de las jurisdicciones municipales integrantes de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES y a las COMISIONES DE COORDINACIÓN DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO de las Unidades Administrativas establecidas en la Resolución N° 168/1995 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, complementada y modificada por la Resoluciones N° 45/2016 y N° 66/2019, ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 30.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Alberto Giuliano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2022 N° 107426/22 v. 30/12/2022

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 1023/2022

RESOL-2022-1023-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente EX-2022-111139350- -APN-MEG#AGP, el Decreto 427 de fecha 30 de junio de 2021, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE 616 del 13 de julio de 2018, 308 del 2 de septiembre de 2021 y 625 de fecha 21 de septiembre de 2022, la Resolución 181 del 26 de octubre de 2022 de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), el MINISTERIO DE TRANSPORTE entiende en la determinación de los objetivos y políticas en materia de transporte, en la supervisión, el fomento y el desarrollo técnico y económico y en la regulación y coordinación de los sistemas de transporte, en la coordinación de las tareas de las empresas nacionales que operan en todos los sistemas y modos de transporte; en la ejecución de los planes, programas y proyectos elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL;

Que asimismo ejerce las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades de su competencia; e interviene en las acciones tendientes a lograr la efectiva integración regional del territorio y en la ejecución de las acciones tendientes a lograr la integración del país con los demás países de la región.

Que por la Decisión Administrativa N° 4/21 - prorrogada para el Ejercicio 2022 por la Decisión Administrativa N° 4/22 - se determina que esta gestión de Gobierno tiene como objetivo prioritario un Plan Nacional del Transporte que incluye consolidar un Sistema de Transporte Multimodal Articulado que disminuya tiempos y costos, evaluar e incrementar la competitividad en puertos y vías navegables para reducir costos logísticos y conectar a las regiones productivas del país.

Que, en materia de transporte fluvial y marítimo, se determinó específicamente el fortalecimiento del rol de autoridad nacional en materia portuaria y de transporte fluvio-marítimo, el avance con inversiones en infraestructura portuaria y de las vías navegables, y el impulso de planes, proyectos y programas de seguridad y mejora de la navegación en el canal troncal.

Que, por el Decreto N° 427/21 otorgó la concesión de la operación para el mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado y redragado y el correspondiente control hidrológico de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el kilómetro 1238 del RÍO PARANÁ -punto denominado CONFLUENCIA- hasta la Zona de Aguas Profundas Naturales en el RÍO DE LA PLATA exterior, a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, con arreglo a lo establecido en la Ley N° 17.520.

Que, a tal efecto, por el Decreto N° 427/21 se delegó en el MINISTERIO DE TRANSPORTE la confección, suscripción y aprobación del contrato de concesión a celebrar con la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, en el cual se establece esencialmente la base tarifaria y el mecanismo de financiamiento por el sistema tarifa o peaje en el marco de la Ley N° 17.520 y sus reglamentaciones.

Que por la Resolución N° 308/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobó el modelo de contrato de concesión de la operación para el mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado y redragado y el correspondiente control hidrológico de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el kilómetro 1238 del RÍO PARANÁ -punto denominado CONFLUENCIA- hasta la Zona de Aguas Profundas Naturales en el RÍO DE LA PLATA exterior, entre el ESTADO NACIONAL -en carácter de concedente, representado por el MINISTERIO DE TRANSPORTE- y la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO -en carácter de concesionaria-.

Que, según lo informado por la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO en el marco de la reunión del CONSEJO FEDERAL HIDROVÍA del 24 de junio de 2022 (IF-2022-69241175-APN-SECPT#MTR), los puertos de los RÍOS PARAGUAY y PARANÁ SUPERIOR no han podido ser explotados en sus máximas capacidades, y el tramo de la Vía Navegable Troncal que se extiende hasta CONFLUENCIA (kilómetro 1238 del RÍO PARANÁ) requiere de inversiones y modernización tecnológica integral, sucesivamente diferidas, con la consecuente limitación del tráfico nocturno y la previsibilidad en los calados navegables.

Que, en tal sentido, el Contrato de Concesión entre el ESTADO NACIONAL y la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO otorgado por el Decreto N° 427/21 estableció una tarifa de CERO (0) para el tramo PUERTO DE SANTA FE - CONFLUENCIA, en continuidad del criterio establecido por el Acta Acuerdo ratificada por el Decreto N° 113/10 en el marco del anterior Contrato de Concesión de Obra Pública por Peaje para la Modernización, Ampliación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Señalización y Tareas de Redragado y Mantenimiento de la Vía Navegable Troncal aprobado por el Decreto N° 253/95.

Que, según lo informado por la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO en la reunión del CONSEJO FEDERAL HIDROVÍA del 24 de junio de 2022 (IF-2022-69241175-APN-SECPT# MTR), el Concesionario garantiza la navegación por el tramo de SANTA FE al norte, asumiendo el mantenimiento de la profundidad navegable, el sistema de señalización acorde a las condiciones particularmente cambiantes del río, y el control hidrológico de la Vía Navegable Troncal entre los kilómetros 584 y 1238 del RÍO PARANÁ, así como otros servicios conexos, asumidos por el ESTADO NACIONAL a su exclusivo costo desde 2010.

Que la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO ha realizado un Estudio de Tráfico y Costos Operativos en el Tramo SANTA FE CONFLUENCIA de la Vía Navegable Troncal (IF-2022-67558448-APN-GC#AGP) a partir de la información de tráfico proporcionada por PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, de las inversiones y costos suministrados por la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y PLANIFICACIÓN de ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (NO-2022-66808217-APN-GIYP#AGP), y el Informe que sobre la Vía Navegable Troncal ha producido la COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL) de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) entre otros; concluyendo que, a partir de los costos a cubrir, la tarifa internacional resultante debería ser de Dólares Estadounidenses UNO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (USD 1,47) por Tonelada de Registro Neto (TRN) para el tráfico internacional proveniente o con destinos exteriores a la Sección II definida en el Anexo 8 del Contrato de Concesión, y que el

mismo valor absoluto en pesos debería aplicarse como tarifa para los tráficos entre puertos de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, conforme el Acta suscripta el 19 de abril de 2022 (IF-2022-42847772-APN-SECPT#MTR), la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE y la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, ambas de este MINISTERIO DE TRANSPORTE propiciaron el establecimiento del correspondiente peaje a ser percibido por la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, en su carácter de concesionario, en el tramo SANTA FE - CONFLUENCIA del RÍO PARANÁ.

Que mediante Resolución N° 625/22 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se modificó el punto 3.1. del Anexo 8 del Contrato de Concesión, estableciendo que la tarifa de peaje para el tramo PUERTO DE SANTA FE - CONFLUENCIA (Sección II) es Dólares Estadounidenses UNO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (USD 1,47) por TONELADA DE REGISTRO NETO (TRN) para el transporte internacional y en Pesos UNO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1,47) por TONELADA DE REGISTRO NETO (TRN) para el transporte de cabotaje.

Que por la citada Resolución se estableció también que dicha tarifa entrará en vigencia en los términos que resulten de la sustanciación de una instancia de participación ciudadana convocada para recabar la opinión de los usuarios, entidades representativas de los sectores afines y obligados al pago en los términos del artículo 17.3 del Contrato de Concesión aprobado por la Resolución N° 308/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Artículo 3° de la Resolución N° 625/22 se encomendó a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO la sustanciación de dicha instancia, y se delegó la producción del Informe de Cierre previsto en el artículo 10 del Reglamento General de la Instancia de Participación Ciudadana aprobado por Resolución 616/18 en la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que mediante Resolución RESOL-2022-181-APN-AGP#MTR la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO convocó la realización de una Audiencia Pública, en el marco y como parte de la mencionada Instancia de Participación Ciudadana.

Que la convocatoria tuvo amplia difusión a través de las publicaciones de estilo con suficiente antelación tanto en el Boletín Oficial de la República Argentina, medios de alcance nacional y diarios especializados.

Que la Audiencia Pública se llevó a cabo el 17 de noviembre de 2022, asegurando así la amplia participación de la ciudadanía e interesados, en vistas a obtener elementos de juicio u objeciones sobre los documentos y antecedentes precitados, en los que se basamenta la modificación del Cuadro Tarifario en trato.

Que con fecha 29 de diciembre de 2022 la Secretaría de Planificación de Transporte del MINISTERIO DE TRANSPORTE emitió el Informe de Cierre (IF-2022-140356096-APN-SECPT#MTR) previsto en el artículo 10 del Reglamento General de la Instancia de Participación Ciudadana, concluyendo que las diversas presentaciones y las observaciones formuladas no evidencian elementos ni fundamentos que justifiquen una modificación en la tarifa aprobada por el Artículo 1° de la Resolución N° 625/22 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por todo lo expuesto, cabe concluir que la propuesta de cobro de peaje realizada por ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO aprobada por Resolución N° 625/22 de este MINISTERIO es justa y razonable, en la medida que guarda relación con el costo del servicio en el tramo comprendido.

Que a los fines de determinar con precisión la entrada en vigencia de la tarifa establecida por el Artículo 1° de la Resolución N° 625/22 citada, resulta necesario establece la fecha de a partir de la cual resulta exigible.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, empresa del Sector Público Nacional actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, empresa del Sector Público Nacional actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las facultades conferidas por la Leyes N° 20.447 y N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), los Decretos N° 4780/73 y N° 427/21, la Resolución N° 625/22 de esta Cartera de Estado y demás normativa dictada en consecuencia.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento de Instancia de Participación Ciudadana llevado a cabo por ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO en virtud de lo instruido por el Artículo 3°, segundo párrafo, de la Resolución N° 625/22 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTICULO 2°.- Apruébase el Informe de Cierre elaborado por la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE en atención a las facultades delegadas por el Artículo 3°, segundo párrafo, de la Resolución N° 625/22 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la tarifa fijada en el punto 3.1 del Anexo N° 8 del Contrato de Concesión entre el ESTADO NACIONAL y la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E. aprobado por la Resolución N° 308/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE para el tramo PUERTO DE SANTA FE - CONFLUENCIA (Sección II) de Dólares Estadounidenses UNO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (USD 1,47) por TONELADA DE REGISTRO NETO (TRN) para el transporte internacional, y de Pesos UNO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$) 1,47) por TONELADA DE REGISTRO NETO (TRN) para el transporte de cabotaje, entrará en vigencia y será exigible a partir del 1 de enero de 2023.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE, al CONSEJO FEDERAL HIDROVÍA, al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACIÓN, a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE y a la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE, a los efectos previstos en el Artículo 12° del Anexo I "REGLAMENTO GENERAL DE LA INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE" aprobado por Resolución N° 616/18. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese y archívese.

Diego Alberto Giuliano

e. 30/12/2022 N° 107425/22 v. 30/12/2022

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Resolución 673/2022

RESOL-2022-673-APN-MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente EX-2022-133683940- -APN-DDE#MTYD, sus agregados en tramitación conjunta EX-2022-94043300; EX-2022-88444113; EX-2022-88442610; EX-2022-88344690; EX-2022-94039725; EX-2022-94031917; EX-2022-88909127; EX-2022-94036560; EX-2022-94028753; EX-2022-88437586; EX-2022-88909815; EX-2022-88909451; EX-2022-94041366; EX-2022-94038512; EX-2022-94031323; EX-2022-88446228; EX-2022-94038356; EX-2022-87937036 y EX-2022-100610118, todos ellos del mismo Registro, las Leyes Nros. 25.164 y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de Ley N° 24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021, 103 del 2 de marzo de 2022 y sus respectivos modificatorios, las Resoluciones Nros. 53 del 22 de marzo de 2022 y 75 del 29 de abril de 2022, ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y 342 del 13 de julio de 2022 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 415/21 homologó el Acta Acuerdo del 26 de mayo de 2021 y su Anexo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), por cuya cláusula tercera -según el Acta Acuerdo del 26 de noviembre de 2021 de la citada Comisión Negociadora, homologada por el Decreto N° 103/22, que la sustituyó- se convino que, hasta el 31 de diciembre de 2023, el personal permanente comprendido en el mencionado convenio colectivo que reúna los requisitos para acceder a un nivel escalafonario superior -y hasta un máximo de DOS (2) niveles- podrá solicitar su reubicación, reconociéndosele de resultar procedente lo establecido en el artículo 31, incisos a), b) y c) del citado Convenio.

Que, en virtud de lo expuesto, el artículo 2° de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dirigido a quienes revistan en la Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, cuentan con estabilidad y se encuentran en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E.

Que la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES oportunamente comunicó el personal que se hallaba en condiciones de ascender de nivel escalafonario a la Oficina Nacional de Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMÍA, e indicó la cantidad de cargos por nivel.

Que a través de la Resolución N° 342/22 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES se dispuso el inicio del Proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el Personal de la Planta Permanente de la jurisdicción, se designaron a los integrantes del Comité de Valoración y de la Secretaría Técnica Administrativa y se fijó la periodicidad de las reuniones.

Que, recibidas las postulaciones señaladas en el Anexo I que acompaña a la presente medida, la Dirección General de Recursos Humanos efectuó la definición de los puestos a ocupar, conforme el Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones.

Que luego, el Comité de Valoración, actuando en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, verificó los antecedentes curriculares y laborales de las personas postulantes y el cumplimiento de los requisitos mínimos de los niveles escalafonarios al que en cada caso aspiraban.

Que en particular, mediante el Acta N° 3 del 6 de octubre de 2022, el Comité de Valoración se expidió favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento de las personas postulantes detalladas en el Anexo II de la presente medida.

Que, por otra parte, a través de las Resoluciones Nros. 27 del 3 de febrero de 2021 y 387 del 3 de agosto de 2022, ambas del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, se asignaron con carácter transitorio funciones en cargos con función ejecutiva a las y los agentes que se detallan en el Anexo III que integra la presente medida.

Que al respecto, el artículo 22 del Régimen aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO estableció que a las personas de Planta Permanente con estabilidad adquirida que se encuentren ejerciendo una Función Ejecutiva en el marco del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), ya sea a través de una asignación transitoria de funciones o mediante el respectivo proceso de selección, se les deberá instrumentar -mediante un acto administrativo- la reasignación del ejercicio de esa Función Ejecutiva a la nueva situación escalafonaria que obtengan, producto de su postulación.

Que la Dirección General de Administración, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES informó que se cuenta con crédito presupuestario para afrontar la medida que se propicia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el artículo 3° del Decreto N° 355/17, el artículo 20 del Régimen aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y el Decreto N° 21 del 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado por el Comité de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel conformado por la Resolución N° 342/22 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, respecto de la postulación de las y los agentes de la Planta Permanente de esta Cartera que se mencionan en el Anexo I (IF-2022-137479911-APN-DGRRHH#MTYD) que integra la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Designase, a partir del dictado de esta medida, a las y los agentes de la Planta Permanente del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES que se detallan en el Anexo II (IF-2022-139902617-APN-DGRRHH#MTYD) de esta resolución, en el Puesto, Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento Escalafonario correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) que en cada caso se señala, de acuerdo con lo establecido en el

Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel, aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

ARTÍCULO 3°. - Reasígnanse, a partir de la fecha de posesión de la nueva situación escalafonaria que se detalla en el anexo citado en el artículo precedente, el ejercicio de las funciones ejecutivas otorgadas mediante las resoluciones que en cada caso se indica, a las y los agentes que se detallan en el Anexo III (IF-2022-137482124-APN-DGRRHH#MTYD) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes a este MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 4°. - El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Lammens

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2022 N° 107277/22 v. 30/12/2022





Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5310/2022

RESOG-2022-5310-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT). Incorporación de actividades. Resolución General N° 2.927 y sus modificatorias. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-02094465- -AFIP-DVCEGE#DGSESO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 2.927 y sus modificatorias, se fijaron Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT), presunciones que, sobre la base del principio interpretativo de preeminencia de la realidad económica, permiten determinar de oficio la cantidad de trabajadores requeridos para desarrollar ciertas actividades y los aportes y contribuciones respectivos con destino al Sistema Único de la Seguridad Social, conforme lo dispuesto por la Ley N° 26.063 y sus modificaciones.

Que con la participación de representantes de la Cámara de Productores y Empacadores de Frutas Zona Norte Buenos Aires (CAPROEM), del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), de la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE), del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS) y de este Organismo, se ha elaborado un nuevo IMT aplicable a la actividad de producción primaria de batata.

Que consecuentemente, corresponde modificar el Anexo de la mencionada resolución general, a fin de incorporar el nuevo indicador.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Anexo de la Resolución General N° 2.927 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

a) Incorporar en el "DETALLE DE APÉNDICES Y ACTIVIDADES QUE LOS COMPONENTEN", respecto del Apartado G del Apéndice I, el siguiente punto:

"6. Batata".

b) Incorporar en el Apartado G del Apéndice I, el siguiente punto:

"6. Batata

Tipología: Producción primaria de batata.

1. Trabajadores permanentes

1.1. Trabajadores administrativos

IMT: UN (1) trabajador cada DOS MIL (2.000) toneladas, o UN (1) trabajador cada CIEN (100) hectáreas.

Mínimo: UN (1) trabajador.

1.2. Trabajadores rurales

IMT: UN (1) trabajador, más UN (1) trabajador cada OCHOCIENTAS (800) toneladas, o UN (1) trabajador, más UN (1) trabajador cada CUARENTA (40) hectáreas.

Mínimo: UN (1) trabajador.

2. Trabajadores temporarios

2.1. Almácigo

IMT: DOS (2) jornales cada VEINTE (20) toneladas, o DOS (2) jornales por hectárea.

2.2. Plantación (arrancado y preparación de los plantines)

IMT: DOS (2) jornales cada VEINTE (20) toneladas, o DOS (2) jornales por hectárea.

2.3. Trasplante (trasplante de plantines)

Con trasplantadora de DOS (2) y CUATRO (4) surcos

IMT: DOS (2) jornales cada VEINTE (20) toneladas, o DOS (2) jornales por hectárea.

2.4. Cosecha y almacenamiento

IMT: DOCE (12) jornales cada VEINTE (20) toneladas cosechadas, o DOCE (12) jornales por hectárea.

2.5. Embolsado (incluye lavado, clasificación y embolsado)

IMT: UN (1) jornal cada UNA (1) tonelada producida.

Aclaraciones:

Rendimiento: VEINTE (20) toneladas por hectárea.

En caso de contar sólo con el dato de superficie, se multiplicará la cantidad de hectáreas por VEINTE (20) toneladas.

UN (1) mes = VEINTIDÓS (22) jornales.

Los jornales son calculados por hectárea afectada a la producción o por tonelada cosechada, y se presumen por campaña anual.

Las tareas de los trabajadores administrativos permanentes se corresponden con la contratación de proveedores, las ventas, atención de clientes, liquidación de haberes, entre otras que no se corresponden con las tareas rurales específicas.

Para el cálculo de trabajadores se procederá a descartar la fracción decimal inferior a CINCO (5), o se aumentará a la unidad siguiente, si fuese mayor o igual a dicha fracción.

Remuneración a computar: Según el Régimen Nacional de Trabajo Agrario, Leyes Nros. 22.248 y 26.727. Montos promedio para las categorías Peón General y Encargado, conforme las Resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario vigentes en cada período involucrado.”.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 30/12/2022 N° 106937/22 v. 30/12/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5311/2022

**RESOG-2022-5311-E-AFIP-AFIP - Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción.
Salario Complementario. Procedimiento de revisión del beneficio y declaración de caducidad.
Restitución del beneficio. R.G. N° 5.035 y su modificatoria. Norma modificatoria.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-02407715- -AFIP-SDGCOSS#DGSESO, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la emergencia sanitaria originada por la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), se adoptaron diversas medidas de prevención y cuidado a la población que generaron un impacto negativo sobre la economía y afectaron la actividad productiva.

Que en ese marco, a fin de atenuar los efectos producidos por las referidas medidas de prevención y cuidado, mediante el Decreto N° 332 del 1 de abril de 2020, modificado por sus similares N° 347 del 5 de abril de 2020, N° 376 del 19 de abril de 2020 y N° 621 del 27 de julio de 2020, el Estado Nacional creó el Programa de Asistencia

de Emergencia al Trabajo y la Producción, que estableció distintos beneficios, entre ellos, la asignación del Salario Complementario para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado.

Que a fin de establecer la procedencia y el alcance de las asistencias previstas en el referido Programa de acuerdo con fundamentos basados en criterios técnicos, a través del Decreto N° 347/20 se creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, integrado por los titulares de los MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO, DE ECONOMÍA y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y de esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, con la función de definir los hechos relevantes que justifiquen la inclusión de los sujetos beneficiarios en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios; dictaminar, sobre la base de tales criterios, respecto de la situación de las distintas actividades económicas y de pedidos específicos; recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del referido artículo y proponer medidas conducentes al cumplimiento de los objetivos del citado decreto.

Que las condiciones de vigencia del beneficio de Salario Complementario fueron definidas en las Actas Nros. 4, 7 y 15, y reseñadas en el Acta N° 28, que a su vez especificó el alcance de algunas de aquellas condiciones, todas ellas del referido COMITÉ, que fueron adoptadas por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Decisiones Administrativas Nros. 591 del 21 de abril de 2020, 702 del 30 de abril de 2020, 1.133 del 25 de junio de 2020 y 70 del 9 de febrero de 2021, respectivamente.

Que en el Acta N° 28 anexa a la Decisión Administrativa N° 70/21 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS -ante la conclusión del plazo contemplado para acordar los beneficios previstos por el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción-, se reseñaron las condiciones de vigencia estipuladas para los distintos beneficios y las facultades acordadas a esta Administración Federal para realizar los controles pertinentes y la sustanciación de los procedimientos tendientes a declarar la caducidad del beneficio de Salario Complementario y promover las acciones de recupero en los casos que así corresponda en sede administrativa o judicial.

Que en este sentido, la Resolución General N° 5.035 dispuso el mecanismo para restituir los fondos recibidos en concepto de Salario Complementario en el marco del procedimiento de declaración de caducidad del beneficio establecido por la Disposición N° 48 (AFIP) del 29 de marzo de 2021, o bien, en caso de restitución voluntaria del mismo, e implementó el respectivo régimen de facilidades de pago.

Que el artículo 4° de la citada resolución general, determinó que la restitución voluntaria del beneficio de asignación del Salario Complementario previsto en el inciso b) del artículo 2° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios podría ser efectuada hasta el día 31 de diciembre de 2021, inclusive.

Que a través de la Resolución General N° 5.128 se extendió el plazo referido en el párrafo precedente hasta el 31 de diciembre de 2022, inclusive.

Que en función de la multiplicidad de reportes remitidos por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y/o la Comisión Nacional de Valores (CNV), que dan cuenta de los incumplimientos e inconsistencias detectados con relación a las condiciones de vigencia del beneficio de Salario Complementario -cuyo plazo se extiende en algunos supuestos hasta los VEINTICUATRO (24) meses posteriores al ejercicio económico en el cual lo recibieron-, se estima necesario prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive, el plazo mencionado en el párrafo anterior para efectuar la restitución voluntaria del referido beneficio.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Servicios al Contribuyente, Sistemas y Telecomunicaciones, Administración Financiera y Recaudación, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 70/21 y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir en el cuarto párrafo del artículo 4° de la Resolución General N° 5.035 y su modificatoria, la expresión "...hasta el día 31 de diciembre de 2022, inclusive.", por la expresión "...hasta el día 31 de diciembre de 2023, inclusive."

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto



Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**
Resolución Conjunta 54/2022
RESFC-2022-54-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2022

Visto el expediente EX-2022-138203829- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882 del 23 de diciembre de 2021, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 820 del 25 de octubre de 2020, 88 del 22 de febrero de 2022 (DECNU-2022-88-APN-PTE), 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), 712 del 25 de octubre de 2022 (DECNU-2022-712-APN-PTE), y 829 del 13 de diciembre de 2022 (DECNU-2022-829-APN-PTE), y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 27 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se establece que, si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, regirá el que estuvo en vigencia el año anterior, con los ajustes allí detallados que debe introducir el Poder Ejecutivo Nacional en los presupuestos de la administración central y de los organismos descentralizados.

Que mediante el decreto 882 del 23 de diciembre de 2021 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2022 rigen, en virtud de lo establecido por el citado artículo 27 de la ley 24.156, las disposiciones de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias.

Que en el Título III de la ley 24.156 se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que mediante el artículo 42 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que a través del artículo 9° del decreto 88 del 22 de febrero de 2022 (DECNU-2022-88-APN-PTE) se sustituye la planilla anexa al artículo 42 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, modificada por los artículos 20 del decreto 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), 6° del decreto 712 del 25 de octubre de 2022 (DECNU-2022-712-APN-PTE), y 9° del decreto 829 del 13 de diciembre de 2022 (DECNU-2022-829-APN-PTE).

Que en el artículo 8° del decreto 331/2022 se autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a emitir Letras de Liquidez del Tesoro en pesos a descuento (LELITES) hasta alcanzar un importe máximo en circulación de valor nominal de pesos cien mil millones (VN \$ 100.000.000.000) para afrontar las emisiones que se realicen durante el mes de diciembre de 2022 y cuyo vencimiento se produzca en el mes de enero de 2023.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas mediante el

artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que se entendió conveniente proceder a la emisión de los instrumentos de deuda pública denominados “Letra de Liquidez del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 20 de enero de 2023”, y “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 31 de mayo de 2023”, y a la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 28 de abril de 2023”, emitida originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 25 del 13 de julio de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2022-25-APN-SH#MEC).

Que las operaciones que se impulsan se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 42 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, sustituida por el artículo 9° del decreto 88/2022 y modificada por los artículos 20 del decreto 331/2022, 6° del decreto 712/2022 y 9° del decreto 829/2022.

Que la emisión de la Letra de Liquidez se encuentra dentro de los límites establecidos en el artículo 8° del decreto 331/2022.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 42 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, y sus modificatorias y complementarias, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007, y en el artículo 8° del decreto 331/2022.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la emisión de la “Letra de Liquidez del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 20 de enero de 2023”, en adelante referida como LELITE, por un monto de hasta valor nominal original pesos ochenta mil millones (VNO \$ 80.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 30 de diciembre de 2022.

Fecha de vencimiento: 20 de enero de 2023.

Plazo: veintiún (21) días.

Moneda de emisión, suscripción y pago: pesos.

Precio de suscripción: será determinado por la Secretaría de Finanzas dependiente del Ministerio de Economía y anunciado en oportunidad del llamado a licitación del instrumento.

Intereses: cupón cero (0) -a descuento-.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Opción de cancelación anticipada: desde el primer día posterior a la liquidación de la licitación y hasta dos (2) días hábiles previos al vencimiento de la LELITE, los Fondos Comunes de Inversión (FCI) pueden solicitar la cancelación anticipada de la LELITE, por un monto de hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor nominal suscripto por el FCI respectivo. En oportunidad de la publicación de los resultados de la licitación, la Secretaría de Finanzas informará las fechas habilitadas para ejercer la opción de cancelación anticipada y el precio aplicable (P), el cual será calculado conforme la siguiente fórmula:

$$P = 1 / (1 + TNA * \text{plazo remanente} / 365)$$

En donde “plazo remanente” es el plazo contado desde la fecha de liquidación de la solicitud de cancelación anticipada hasta la fecha de vencimiento y TNA corresponde a la tasa nominal anual de emisión.

Para el ejercicio de esta opción los FCI deberán remitir una nota a la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, vía correo electrónico a info_dadp@mecon.gob.ar, desde las 10:00 horas y hasta las 15:00 horas de cada día habilitado para la cancelación anticipada, siendo la liquidación de dicha cancelación anticipada el día hábil siguiente a la recepción de la mencionada nota. No se tendrán en cuenta las notas presentadas con posterioridad a las 15:00 horas, debiendo en esos casos enviar la nota nuevamente al día siguiente. El modelo de la citada nota obra como anexo (IF-2021-111801553-APN-SF#MEC) al artículo 1° de la

resolución conjunta 49 del 18 de noviembre de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-49-APN-SH#MEC).

Agente de cálculo: la Dirección de Administración de la Deuda Pública, determinará el precio asociado a la opción de cancelación anticipada, de corresponder.

Forma de Colocación: será por licitación pública por adhesión, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), con las siguientes salvedades:

- a. Participantes: solo podrán participar FCI registrados ante la Comisión Nacional de Valores.
- b. Forma de presentación de ofertas: los FCI deberán cursar sus ofertas a través de sus Sociedades Depositarias, no pudiendo utilizar otra entidad intermediaria.
- c. Cartera propia: no se permitirá ofertas por cartera propia o de terceros de Sociedades Depositarias o personas humanas o jurídicas distintas a FCI.

Negociación: la LELITE será acreditada en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA) en las cuentas de custodia de las entidades que hicieron la suscripción por cuenta y orden de los FCI participantes, pudiendo las entidades solicitar en el día de la liquidación su transferencia a la Caja de Valores SA para ser depositadas en las cuentas de los FCI participantes.

A partir de ese momento, la Caja de Valores SA bloqueará la LELITE en las citadas cuentas y no se podrá negociar ni transferir hasta su precancelación o vencimiento. Para proceder a la cancelación anticipada, la LELITE deberá ser transferida a la cuenta de la Secretaría de Finanzas en la CRYL el mismo día de realizada la solicitud, a efectos de proceder a su pago al día hábil siguiente. La LELITE no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la CRYL del BCRA.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en esa institución.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 28 de abril de 2023”, emitida originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 25 del 13 de julio de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2022-25-APN-SH#MEC), y la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 31 de mayo de 2023”, cuyas condiciones financieras se detallan seguidamente, por un monto en conjunto de hasta valor nominal original pesos doscientos noventa y seis mil setecientos ochenta y cuatro millones, ciento cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y cuatro (VNO \$ 296.784.141.474), las que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Las condiciones financieras de “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 31 de mayo de 2023”, son las siguientes:

Fecha de emisión: 30 de diciembre de 2022.

Fecha de vencimiento: 31 de mayo de 2023.

Plazo: ciento cincuenta y dos (152) días.

Moneda de denominación, suscripción y pago: pesos.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: cupón cero (0) -a descuento-.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Colocación: se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la CRYL del BCRA, en su carácter de Agente de Registro.

Exenciones impositivas: gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: la ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° y 2° de esta resolución.

ARTÍCULO 4°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Eduardo Pablo Setti - Raul Enrique Rigo

e. 30/12/2022 N° 106885/22 v. 30/12/2022

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gov.ar





Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2416/2022

RESOL-2022-2416-APN-ENACOM#JGM FECHA 28/12/2022 ACTA 84

EX-2021-57674240-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma GECOMNET S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma GECOMNET S.R.L en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 30/12/2022 N° 107023/22 v. 30/12/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2419/2022

RESOL-2022-2419-APN-ENACOM#JGM FECHA 28/12/2022 ACTA 84

EX-2022-26138100- APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO DE PIQUILLÍN LTDA. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO DE PIQUILLÍN LTDA. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 30/12/2022 N° 107022/22 v. 30/12/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2422/2022

RESOL-2022-2422-APN-ENACOM#JGM FECHA 28/12/2022 ACTA 84

EX-2022-105343154- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa CREA SERVICIOS TECNOLÓGICOS SAPEM en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet para

Redes Comunitarias. 2.- Prohibir a la licenciataria la venta, reventa y/o cualquier otro tipo de comercialización del Servicio de Acceso a Internet. En caso de constatarse la prestación del Servicio de Acceso a Internet a terceros, a título oneroso, la licencia otorgada caducará de pleno derecho, y deberá pagar la tasa regular correspondiente al Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet. 3.- Comunicar a la licenciataria que las "Redes Comunitarias" a implementar deberán desarrollarse de conformidad con lo establecido para poblaciones de no más de 5.000 habitantes. 4.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 5.- Notifíquese a la interesada. 6.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 30/12/2022 N° 107026/22 v. 30/12/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2427/2022

RESOL-2022-2427-APN-ENACOM#JGM FECHA 28/12/2022 ACTA 84

EX-2021-44959582-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Cristian Alfredo EGUIA Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Cristian Alfredo EGUIA en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 30/12/2022 N° 107030/22 v. 30/12/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2430/2022

RESOL-2022-2430-APN-ENACOM#JGM FECHA 28/12/2022 ACTA 84

EX-2021-111880468- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma MEGA RED COMUNICACIONES S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma MEGA RED COMUNICACIONES S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 30/12/2022 N° 107151/22 v. 30/12/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2431/2022**

RESOL-2022-2431-APN-ENACOM#JGM FECHA 28/12/2022 ACTA 84

EX-2022-85131761- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma GLEWNET COMUNICACIONES S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma GLEWNET COMUNICACIONES S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, los Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet, Transmisión de Datos, Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 30/12/2022 N° 107156/22 v. 30/12/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2435/2022**

RESOL-2022-2435-APN-ENACOM#JGM FECHA 28/12/2022 ACTA 84

EX-2020-59922225- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor Juan Carlos FRACAS en el Registro de Servicios TIC el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 30/12/2022 N° 107154/22 v. 30/12/2022

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN O
de la República

Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2021

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

SUMARIO

The image shows a promotional graphic for digital signatures on the Boletín Oficial website. It features a blue background with white and yellow text. On the right, there is a screenshot of a web browser displaying the Boletín Oficial website. A yellow box highlights a 'Validar todas' button and a 'Firmado por Boletín Oficial' status. The website header includes the Boletín Oficial logo and the text 'BOLETÍN O de la República'. Below the header, it shows the date 'Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2021', the section 'Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales', and a 'SUMARIO' link.



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL JUNÍN

Disposición 152/2022

DI-2022-152-E-AFIP-DIRJUN#SDGOPII

Junín, Buenos Aires, 28/12/2022

VISTO la DI-2022-02277872- (139) AFIP-DIRJUN#SDGOPII del 07 de diciembre de 2022, promoviendo Régimen de Reemplazo para casos de ausencia de la Jefatura de División Fiscalización de Seguridad Social y

CONSIDERANDO, la necesidad de publicación en Boletín Oficial, corresponde corregir redacción del Art.2º) del citado acto.

Por ello, y en uso de las facultades delegadas por las normas en vigencia

EL DIRECTOR Int. de la DIRECCIÓN REGIONAL JUNÍN
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º) Establecer que el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento, de la jefatura de la División Fiscalización de Seguridad Social de esta Dirección Regional Junín será de la forma que seguidamente se indica:

DIV. FISCALIZACIÓN SEG. SOCIAL

-1er. Reemplazante: C.P. Maximiliano Tejedor - Legajo N.º 38784/22

-2do. Reemplazante C.P. Marcelo Gustavo Mansilla - Legajo N.º 36566/87

-3er. Reemplazante C.P. Marcelo Federico Pallin - Legajo N.º 32586/67

ARTICULO 2º) Notifíquese a los interesados, póngase en conocimiento a las dependencias de ésta Dirección Regional, regístrese en SARHA y publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Alejandro Anibal Martínez

e. 30/12/2022 N° 106898/22 v. 30/12/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 3399/2022

DI-2022-3399-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2022

VISTO el Expediente EX-2022-102053581- -APN-DRH#DNM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006, la Resolución N° 21 del 1º de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Matías Juan Manuel SUÁREZ en la función de Profesional Abogado, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9º del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 20 de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2º inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1º la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario,

cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del Informe IF-2022-97337012-APN-SGYEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, se ha expedido respecto de la medida que se propicia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Matías Juan Manuel SUÁREZ (DNI N° 34.411.862), por el período comprendido entre el 20 de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Profesional Abogado de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel C - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 3413/2022****DI-2022-3413-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-78225540- -APN-SITSP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM del 26 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Santiago AGUILA BIBINI en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 21 de julio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-88689422-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante no reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° de la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM faculta a la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a autorizar la contratación de personal por tiempo determinado por excepción al cumplimiento de los requisitos establecidos por el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto

General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Santiago AGUILA BIBINI (DNI N° 44.486.066), por el período comprendido entre el 21 de julio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Auxiliar Administrativo de la DELEGACIÓN RIO GALLEGOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 30/12/2022 N° 106907/22 v. 30/12/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 3414/2022

DI-2022-3414-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-131832719- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Renzo Favio Joel SEGUNDO en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias,

conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-126822968-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Renzo Favio Joel SEGUNDO (DNI N° 40.240.472), por el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Auxiliar Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 3415/2022****DI-2022-3415-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-128578744- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Juan José SOLIS en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 28 de noviembre 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-126976740-APN-SGYEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Juan José SOLIS (DNI N° 26.117.962), por el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 30/12/2022 N° 106909/22 v. 30/12/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 3416/2022

DI-2022-3416-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-134032231- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Johanna Priscila BEORLEGUI en la función de Asistente Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-126976740-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Johanna Priscila BEORLEGUI (DNI N° 36.320.164), por el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Administrativa de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 30/12/2022 N° 106910/22 v. 30/12/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 3417/2022

DI-2022-3417-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-128567445- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Juan Natanael LISTA en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 28 de noviembre 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-126976740-APN-SGYEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Juan Natanael LISTA (DNI N° 35.942.624), por el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 30/12/2022 N° 106911/22 v. 30/12/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 3432/2022

DI-2022-3432-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2022

VISTO el Expediente EX-2022-101544952- -APN-DNAYPEP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006, la Resolución N° 8 del 9 de octubre de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la aprobación de la adenda, a partir del día 1° de octubre de 2022, en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la contratación efectuada oportunamente para el año 2022, en los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 de la agente Daniela Fernanda BARCHI (DNI N° 22.606.007).

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACION a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la agente propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con la función que se le asigna.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase, por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, la adenda suscripta entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y la agente involucrada en la presente medida, a la contratación efectuada para el año 2022 en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, según el detalle que como Anexo I (IF-2022-103292292-APN-DGA#DNM) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que la adenda aprobada por el artículo precedente se efectuó en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y al MINISTERIO DE ECONOMÍA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Anexo I de la RESOL-2018-8-APN-SGM#JGM del 9 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - ENTIDAD 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2022 N° 106912/22 v. 30/12/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Disposición 1492/2022

DI-2022-1492-APN-RENAPER#MI

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-111164000-APN-DRRHH#RENAPER, la Ley N° 17.671 y sus modificatorias, y N° 27.591, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 36 del 14 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 79 del 27 de diciembre de 2019, y N° 882 del 23 de diciembre de 2021, la Decisión Administrativa N° 449 del 7 de mayo de 2021, las Resoluciones N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, N° 308 del 10 de septiembre de 2019, N° 408 del 23 de octubre de 2019 y N° 444 del 30 de octubre de 2019, de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, N° 103 del 27 de septiembre de 2021 y N° 205 del 7 de septiembre de 2022, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, todas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el “REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por la Resolución N° 308/19 de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se asignaron CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (484) cargos vacantes y autorizados de la planta permanente del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que mediante la Resolución N° 408/19 de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se inició el proceso para la cobertura de los CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (484) cargos y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal y a su alterno, conforme con lo establecido en su parte pertinente por la citada Resolución N° 39/10.

Que mediante la Resolución N° 444/19 de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria Interna para la cobertura de VEINTIOCHO (28) cargos con Reserva Ley N° 22.431 vacantes y financiados de la planta permanente del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que mediante Nota NO-2020-73105143-APN-DPSP#JGM se dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 4° del Decreto N° 36/19, no habiéndose detectado irregularidades, omisiones o vicios que impliquen la nulidad de los procesos de selección realizados.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 449/21 se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS con el fin de proceder a la designación de personal en la planta permanente de los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 por el Decreto N° 882/21.

Que mediante la Resolución N° 103/21 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se modificó la integración de los miembros de los Comités de Selección y ratificó a la Coordinadora Concursal titular y su alterna, aprobados mediante la Resolución N° 408/19 de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Resolución N° 205/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el Orden de Mérito correspondiente al proceso de selección para la cobertura de los cargos con Reserva Ley N° 22.431 vacantes y financiados de acuerdo al detalle obrante en su Anexo IF-2022-84225539-APN-DPSP#JGM.

Que los agentes mencionados en el Anexo Disposición DI-2022-127112187-APN-DRRHH#RENAPER pertenecen a la Planta Permanente de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, y han cumplimentado las condiciones para ascender de Nivel, correspondiendo en consecuencia dictar el acto aprobatorio que formalice dicho ascenso.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS dependientes de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA, todas de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° de la Ley N° 17.671, y el Decreto N° 79/19.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse a los agentes pertenecientes a la Planta Permanente de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, en los Cargos, Niveles, Grados, Tramo y Agrupamiento detallados en el Anexo Disposición DI-2022-127112187-APN-DRRHH#RENAPER que forma parte integrante de la presente medida, producto de la sustanciación del pertinente proceso de selección de personal.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del Presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, Entidad 200 – DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Juan Rodriguez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2022 N° 107046/22 v. 30/12/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Disposición 67/2022

DI-2022-67-APN-SSPYME#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-38139836- -APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 22.317, 24.467 y sus modificatorias, 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, y 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y sus modificatorios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 882 de fecha 23 de diciembre de 2021, la Resolución N° 41 de fecha 26 de mayo de 2022 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 480 de fecha 10 de agosto de 2022, modificatorio del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría del MINISTERIO DE ECONOMÍA incorporando a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO y, dependiente de ésta, a la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, con competencia para entender en la elaboración de programas nacionales para la capacitación y asistencia técnica de los cuadros gerenciales, técnicos y profesionales de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES).

Que por la Ley N° 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que dicho Régimen fue reglamentado por el Decreto N° 819 de fecha 13 de julio de 1998 y sus modificatorios.

Que mediante el inciso b) del Artículo 31 de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, se fijó el cupo anual referente al Artículo 3° de la Ley N° 22.317 para la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en la suma de PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$ 300.000.000).

Que por el Decreto N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, regirán a partir del día 1 de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones.

Que, en razón de ese cupo anual, se dictó la Resolución N° 41 de fecha 26 de mayo de 2022 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO que rige la Convocatoria para la Presentación y Ejecución de Proyectos - Año 2022, en el marco del Programa de Programa de Capacitación de la Pequeña y Mediana Empresa, bajo el Régimen de Crédito Fiscal instituido por la Ley N° 22.317 y sus modificatorias.

Que mediante el dictado de la Disposición N° 43 de fecha 21 de diciembre de 2022 de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se efectuó la primera asignación de cupo de Crédito Fiscal por un monto total

de PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON UN CENTAVO (\$ 145.882.559,01).

Que, en función de ello, para esta segunda asignación queda disponible un cupo de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 154.117.440,99), para la aprobación de proyectos presentados bajo el Régimen de Crédito Fiscal instituido por la Ley N° 22.317 y sus modificatorias.

Que, en el marco de dicha convocatoria, las áreas técnicas pertinentes han evaluado los proyectos presentados, formalizando un total de DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) proyectos que cumplieron con las condiciones previstas en las Bases y Condiciones aprobadas por la citada Resolución N° 41/22 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES.

Que los proyectos formalizados se encuadran bajo la modalidad 1 - "CAPACITACIÓN DEL PERSONAL", modalidad 3 - "CESIÓN DE GRANDES EMPRESAS Y/O MIPYMES A MIPYMES DE SU CADENA VALOR", modalidad 4 - "CAPACITACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE GRUPOS ASOCIATIVOS MIPYMES" y modalidad 5 - "FORTALECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO REGIONAL", incluyendo actividades de capacitación abiertas, cerradas y asistidas y la incorporación de equipamiento y/o adecuación de instalaciones, conforme la tipificación efectuada en los Artículos 7.1, 7.3, 7.4, 7.5, 8.1, 8.2, 8.3, 10, 11 y 12.1 del Anexo I de la mencionada resolución.

Que, a los efectos de la pre aprobación de los proyectos formalizados, la Dirección de Desarrollo de Capacidades Productivas, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión y Política Pyme de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, han confeccionado la orden de mérito de conformidad al puntaje de priorización recibido, conforme la aplicación de los criterios expresados en el Artículo 10 del Anexo I de la citada Resolución N° 41/22.

Que de conformidad a los fundamentos expuestos mediante el Informe IF-2022-138837355-APN-SSPYME#MEC obrante en el expediente citado en el Visto, han sido pre aprobados DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) proyectos.

Que, por lo expuesto, resulta oportuno proceder a la aprobación de dichos proyectos con asignación de cupo de Crédito Fiscal por un monto total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 154.098.289,63) para los Proyectos de Capacitación presentados y pre aprobados en el marco de lo establecido en los Artículos 7.1, 7.3, 7.4, 7.5, 8.1, 8.2, 8.3, 10, 11 y 12.1 del Anexo I de la Resolución N° 41/22 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 22.317 y sus modificatorias, y los Decretos Nros. 819/98 y 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse los Proyectos de Capacitación presentados por las empresas que se detallan en el Anexo que, como IF-2022-139172973-APN-SSPYME#MEC, forma parte integrante de la presente medida, acorde a lo establecido en los Artículos 7.1, 7.3, 7.4, 7.5, 8.1, 8.2, 8.3, 10, 11 y 12.1 del Anexo I de la Resolución N° 41 de fecha 26 de mayo de 2022 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, los cuales acceden al Régimen de Crédito Fiscal por los montos de reintegro allí consignados.

ARTÍCULO 2º.- Asígnase un cupo de Crédito Fiscal por un monto total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 154.098.289,63) para los Proyectos de Capacitación aprobados por el Artículo 1º de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- La presente disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tomas Bernardo Canosa Argerich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE COMISIONES MÉDICAS

Disposición 2/2022
DI-2022-2-APN-GACM#SRT

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2022

VISTO el Expediente EX-2020-91677547-APN-SAT#SRT, las Leyes N° 19.549, N° 24.241, N° 24.557, N° 26.425, N° 27.348, N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia (D.N.U.) N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus prórrogas, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas, N° 367 de fecha 13 de abril de 2020, N° 520 de fecha 7 de junio de 2020 y sus prórrogas, N° 39 de fecha 22 de enero de 2021 y sus prórrogas, N° 287 de fecha 30 de abril de 2021 y sus prórrogas, los Decretos N° 2.104 y N° 2.105 ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, N° 1.475 de fecha 29 de julio de 2015, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 899 de fecha 8 de noviembre de 2017, N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, N° 38 de fecha 28 de abril de 2020, N° 8 de fecha 5 de marzo de 2021, N° 10 de fecha 12 de marzo de 2021, N° 34 de fecha 16 de junio de 2021, N° 31 de fecha 31 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (O.M.S.) en relación con el brote del Coronavirus COVID-19, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia (D.N.U.) N° 367 de fecha 13 de abril de 2020, dispuso que la enfermedad COVID-19 producida por el coronavirus SARS-CoV-2, se considerará presuntivamente una enfermedad de carácter profesional -no listada- en los términos del artículo 6°, apartado 2, inciso b) de la Ley N° 24.557.

Que, en el marco de las facultades asignadas por el decreto citado en el considerando precedente, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) dictó la Resolución S.R.T. N° 38 de fecha 28 de abril de 2020 y la Resolución S.R.T. N° 10 de fecha 12 de marzo de 2021, por medio de las cuales se aprobó el procedimiento administrativo especial ante la Comisión Médica Central (C.M.C.) como instancia originaria para la declaración definitiva del COVID-19 como enfermedad profesional -no listada- en los términos del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 367/20.

Que el artículo 6° de las referidas resoluciones establece que la Comisión Médica Central (C.M.C.) deberá proceder a la emisión del dictamen correspondiente dentro de los TREINTA (30) días de elevadas las actuaciones a su consideración previa intervención de la Secretaría Técnico Letrada correspondiente, área que se expedirá sobre la legalidad del procedimiento en el marco de sus competencias, así como respecto de la relación de causalidad invocada entre el agente de riesgo coronavirus SARS-CoV-2 y la tarea desarrollada por las trabajadoras y los trabajadores damnificados.

Que el exponencial crecimiento cuantitativo de expedientes iniciados, y la necesidad de procurar la celeridad de su tramitación, brindando respuesta oportuna y eficaz, hizo necesario fortalecer la estructura de los Secretarios Técnicos Letrados (S.T.L.) de la Comisión Médica Central mediante el dictado de la Resolución S.R.T. N° 34 de fecha 16 de junio de 2021, norma por la que se autorizó a los Secretarios Técnicos Letrados de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales (C.M.J.), de manera excepcional y transitoria por un período de CUATRO (4) meses, a intervenir provisoriamente en el análisis jurídico y en la rúbrica de los dictámenes jurídicos previstos en el artículo 6° de las Resoluciones S.R.T. N° 38/20 y S.R.T. N° 10/21.

Que, asimismo, la Resolución S.R.T. N° 34/21 facultó a la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas a disponer la prórroga del período mencionado en el considerando precedente, por un plazo igual o menor, en tanto el caudal de trámites así lo exija, durante la vigencia de la emergencia pública en materia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541.

Que, en consonancia con la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria dispuesta por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 867 de fecha 23 de diciembre de 2021, este Organismo dictó la Resolución S.R.T. N° 31 de fecha 31 de mayo de 2022, por la que se prorrogó la delegación de las atribuciones que competen a la Secretaría Técnico Letrada de Comisión Médica Central en las Secretarías Técnicas Letradas de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales, hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que, en igual sentido, y considerando el caudal de trámites no sólo actualmente en curso sino también considerando el inicio de nuevas actuaciones como corolario de los casos suscitados durante el año 2021 en el marco de la emergencia pública sanitaria, se entiende pertinente prorrogar la vigencia de la medida hasta el 30 de abril de 2023.

Que dichos agentes deberán prestar conformidad con la presente medida, en idénticas condiciones a las ya establecidas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T. ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades que otorga el artículo artículos 36 apartado 1, inciso e) y artículo 38 de la Ley N° 24.557, por el artículo 15 de la Ley N° 26.425, por el artículo 10 del Decreto N° 2.104 de fecha 04 de diciembre de 2008 y el artículo 6° del Decreto N° 2.105 de fecha 04 de diciembre de 2008, y por el artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 367/20, la Resolución S.R.T. N° 4 de fecha 11 de enero de 2019 y el artículo 3° de la Resolución S.R.T. N° 34/21.

Por ello,

**EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE COMISIONES MÉDICAS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 34 de fecha 16 de junio de 2021, por cual se autorizó de manera transitoria y excepcional a los Secretarios Técnicos Letrados de todas las Comisiones Médicas Jurisdiccionales, a intervenir provisoriamente en el análisis jurídico y en la rúbrica de la totalidad de los dictámenes jurídicos previstos en el artículo 6° de las Resoluciones S.R.T. N° 38 de fecha 28 de abril de 2020 y N° 10 de fecha 12 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida se dicta con vigencia desde la finalización del plazo establecido por el artículo 2° de la Resolución S.R.T. N° 31 de fecha 31 de mayo de 2022 hasta el 30 de abril de 2023.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la Subgerencia de Recursos Humanos de la presente disposición a efectos de que, por su intermedio, la notifique a toda la dotación de Secretarios Técnicos Letrados a fin de prestar su correspondiente conformidad.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ignacio Jose Isidoro Subizar

e. 30/12/2022 N° 107133/22 v. 30/12/2022

**¿Tenés dudas o
consultas?**

**Comunicate con nuestro equipo
de Atención al Cliente al:**



**0810-345-BORA (2672)
5218-8400**



Boletín Oficial
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	23/12/2022	al	26/12/2022	78,11	75,60	73,20	70,90	68,70	66,59	55,39%	6,420%
Desde el	26/12/2022	al	27/12/2022	77,92	75,42	73,03	70,74	68,55	66,46	55,30%	6,404%
Desde el	27/12/2022	al	28/12/2022	77,59	75,11	72,74	70,47	68,30	66,22	55,14%	6,377%
Desde el	28/12/2022	al	29/12/2022	77,39	74,93	72,57	70,31	68,15	66,08	55,05%	6,361%
Desde el	29/12/2022	al	30/12/2022	78,23	75,72	73,31	71,01	68,80	66,68	55,45%	6,430%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	23/12/2022	al	26/12/2022	83,47	86,33	89,32	92,45	95,73	99,16		
Desde el	26/12/2022	al	27/12/2022	83,25	86,09	89,07	92,18	95,44	98,85	123,71%	6,842%
Desde el	27/12/2022	al	28/12/2022	82,87	85,69	88,64	91,72	94,95	98,33	122,93%	6,811%
Desde el	28/12/2022	al	29/12/2022	82,65	85,46	88,39	91,46	94,67	98,02	122,47%	6,793%
Desde el	29/12/2022	al	30/12/2022	83,62	86,48	89,49	92,63	95,92	99,36	124,48%	6,872%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 22/11/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 57% TNA, de 91 a 180 días del 60,50%TNA, de 181 días a 270 días del 64,50% y de 181 a 360 días - SGR- del 62%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 63% TNA, de 91 a 180 días del 66,50%, de 181 a 270 días del 68,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 63% TNA, de 91 a 180 días del 67,50% y de 181 a 270 días del 69,50% TNA. 4) Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7600 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 90,00%

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 30/12/2022 N° 107127/22 v. 30/12/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación “A” 7662/2022**

22/12/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1-947: Exterior y cambios. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“- Incorporar las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM) detalladas en el Anexo al listado previsto en el punto 10.14.5. de las normas de “Exterior y cambios”, relativo a los productos farmacéuticos y/o insumos utilizados en la elaboración local de los mismos, otros bienes relacionados con la atención de la salud o alimentos para el consumo humano alcanzados por lo dispuesto por el Artículo 155 Tris del Código Alimentario Argentino.”

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 30/12/2022 N° 106857/22 v. 30/12/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA GUALEGUAYCHÚ

Se convoca a las siguientes personas para que evacuen su defensa y ofrezcan las pruebas conducentes de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo determinado por el art. 1105 del citado texto legal, imputándose las infracciones previstas y penadas en los arts. abajo mencionados de la Ley 22.415, en los siguientes sumarios contenciosos correspondientes a diferentes procedimientos competencia de esta aduana; se ha dictado la CORRIDA DE VISTA, donde se hace saber el pago mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho que se trata, así mismo se comunica que en caso de allanarse al pago de la multa mínima prevista dentro de los 10 (diez) días hábiles de publicada la presente podrá acogerse a los beneficios de los arts. 930/932 de la Ley 22.415. Se le recuerda que siempre que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado – art. 1034 (Ley 22.415) – así mismo en la primera presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de las oficinas de ésta aduana – art 1001 de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de quedar constituido en ésta oficina aduanera – art 1004 del mismo texto legal. Se informa que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los art 1030, cc de la Ley 22.415.-

DENUNCIA	ENCARTADO	INFRACCIÓN	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
026-SC-267-2022/8	CHAVEZ SILVA Andrea Celeste – CI (Py) 4237642	Art. 987	\$ 204.314,88	U\$S 628,47
026-SC-154-2022/7	DE LIMA Nahuel Emiliano – DNI 41.631.016	Art. 987	\$ 197.700,83	U\$S 864,02
026-SC-153-2022/9	DOLDAN Leila Nahim – DNI 43.620.048	Art. 987	\$ 305.965,59	U\$S 1.337,18
026-SC-270-2022/9	DURAN CASTELLANOS Andrés Segundo - CI (Ven) 10723530	Art. 970	\$ 133.197,78	-----
026-SC-194-2022/K	FERNANDEZ Joanna Elizabeth – DNI 34.085.108	Art. 987	\$ 117.679,05	U\$S 514,30
026-SC-150-2022/4	FERNANDEZ Joanna Elizabeth – DNI 34.085.108	Art. 987	\$ 423.644,66	U\$S 1.851,48
026-SC-233-2022/0	FERREYRA Juan Antonio – DNI 30.782.922	Art. 987	\$ 221.443,99	U\$S 925,74
026-SC-170-2022/0	FERREYRA Timoteo Ezequiel – DNI 38.774.047	Art. 987	\$ 495.444,91	U\$S 2.160,06
026-SC-157-2022/1	JUAREZ Lucas Luis – DNI 33.139.516	Art. 987	\$ 56.485,94	U\$S 246,86
026-SC-196-2022/1	MEDINA Yoni – DNI 52.739.725	Art. 987	\$ 141.214,85	U\$S 617,16
026-SC-167-2022/K	MEDINA Yoni – DNI 52.739.725	Art. 987	\$ 339.733,68	U\$S 1.481,18
026-SC-146-2022/5	MOYA Laura Camila – DNI 38.264.505	Art. 987	\$ 430.483,90	U\$S 1.913,20
026-SC-195-2022/8	Olivera Iván Natanael – DNI 39.526.208	Art. 987	\$ 258.893,96	U\$S 1.131,46
026-SC-239-2022/K	PAVANELLI Camila – DNI 95.707.814	Art. 987	\$ 131.550,64	U\$S 411,44
026-SC-263-2022/5	SANCHEZ LEON Cesar Daniel – CI (Py) 5061435	Art. 987	\$ 135.536,27	U\$S 379,22

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Lic. Gustavo Javier Falcon – Administrador de la Aduana de Gualeguaychú – Aduana de Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

Gustavo Javier Falcon, Administrador de Aduana.

e. 30/12/2022 N° 107037/22 v. 30/12/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA RÍO GALLEGOS**

(Art. 1112 inc. "a" C.A.)

EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, que se han emitido Resolución de Condena conforme los artículos 1112 inciso a. del Código Aduanero. Contra el presente pronunciamiento podrá interponer demanda contenciosa ante Juez Competente en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado del presente decisorio, según lo establecido en los artículos 1132 y 1133 del Código Aduanero, debiendo en tal caso comunicar tal circunstancias a esta Aduana, conforme la Ley 26784, que ha modificado el artículo 1025 del C.A., se podrá apelar al Tribunal Fiscal de la Nación cuando la condena implicare un importe que excediere de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000) : Fdo. Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos. –

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
17601-6-2022	RESOL-202-42-E-AFIP-ADRIGA#SDGOAI	TTE MARTINEZ PAIRICAN PATRICIO	RUT 15282414-9	\$99293,40	NO	ART.962	EXTINCION
17601-6-2022	RESOL-202-42-E-AFIP-ADRIGA#SDGOAI	GUERRERO MUÑOZ JUAN CARLOS	RUT 10672890-9	\$99293,40	NO	ART.962	EXTINCION
12779-66-2022	RESOL-2022-41-E-AFIP-ADRIGA#SDGOAI	TTE RUSH SA	CUIT 30-70825149-2	\$313392,90	NO	ART.962	EXTINCION
12779-66-2022	RESOL-2022-41-E-AFIP-ADRIGA#SDGOAI	BRACAMONTE ROBERTO OMAR	DNI 18025465	\$313392,90	NO	ART.962	EXTINCION

Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 30/12/2022 N° 107018/22 v. 03/01/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA RÍO GALLEGOS**

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

EDICTO

Se notifica los interesados que abajo se detallan de la corrida de vista por presunta infracción al Código Aduanero, para que en plazo de diez (10) días hábiles de publicada la presente, comparezcan a estar a derecho, produzcan su defensa y ofrezcan las pruebas que hacen a su descargo, bajo apercibimiento de decretar la rebeldía (arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero). Se les hace saber de la aplicación del artículo 1001 del C.A. Que en su primera presentación deberán constituir domicilio en el radio urbano de la ciudad de Río Gallegos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia (arts. 1001 al 1004 y 1013 del C.A.). Se les hace saber el detalle a los fines del pago del importe en concepto de multa y tributo que deben abonar, y que en caso de abonarse dentro del plazo de diez (10) diez días contados a partir de la presente publicación, se dictará la extinción de la acción penal según lo establecido en los artículos 930/932 del Código Aduanero. Asimismo que se aplicará la pena de comiso de la mercadería. Notifíquese. Fdo. Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos. –

ACT.SIGEA	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
17601-10-2022	MESSUNG SRL	CUIT 30-71143530-8	\$1.083.694,95	NO	ART.962	CORRER VISTA
17601-10-2022	ORTEGA DIEGO	DNI 27507562	\$1.083.694,95	NO	ART.962	CORRER VISTA
17600-18-2022	SUAREZ YAÑEZ CLAUDIO ENRIQUE NOLASCO	RUN 17386609-7	\$628905,64	NO	ART.970	CORRER VISTA
17600-19-2022	MARIPILLAN BARRIA GENESIS GISEL	RUN 19168211-4	\$8400	NO	ART.979	CORRER VISTA
17599-30-2022	TTE JUAN CARLOS MESSINA EIRL	RUT 76136291-7	\$405103,41	NO	ART.962	CORRER VISTA
17599-30-2022	UBACH WALTER SERGIO	DNI 18277446	\$405103,41	NO	ART.962	CORRER VISTA

Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 30/12/2022 N° 107027/22 v. 03/01/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA SAN JAVIER**

EDICTO

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que mas abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma. Igualmente se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos contados desde la notificación comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Ratificar la medida cautelar de secuestro sobre las mercaderías en presunta infracción, tomadas durante los procedimientos que originan las actuaciones indicadas, en los términos del art. 1085 del C.A. Declarar que la permanencia en depósito de la mercadería secuestrada, implica peligro para su inalterabilidad y/o de la contigua, o podría disminuir su valor por lo que se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en las leyes N° 25.603/25.986, o en su caso de acuerdo a los arts. 439 y 448 del C.A. Asimismo se le comunica que contra la medida precedente puede articular impugnación únicamente en lo que se refiere a la calificación del estado de la mercadería mediante el procedimiento de impugnación previsto en los arts. 1053 al 1067 del citado texto legal, dentro del término de tres (3) días contados, una vez vencido el plazo otorgado para la verificación física de la mercadería.

SC54 N°	CAUSANTE	DNI/CI/CUIT	Inf. Art. C.A.	Multa mínima \$	Tributos U\$S
89-2022/8	LUCAS ADRIÁN FUCKS	36.471.494	987	129.624,19	-----
117-2022/7	FELIPA NERI RODRIGUEZ	20.216.715	985	29.240,56	-----
149-2022/8	DAVID ESCALANTE	33.378.322	987	389.709,94	-----
157-2022/K	GUILLERMO ARIEL LEDESMA	42.219.707	985	19.331,23	-----
159-2022/1	EDUARDO SAMUEL VILLAGRA	43.071.452	987	399.526,51	-----

SAN JAVIER, 28 de Diciembre de 2022.-

Sandro Roberto Amado, Jefe de Sección A/C.

e. 30/12/2022 N° 107021/22 v. 30/12/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA SAN JAVIER**

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "I" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que ha recaído Resolución/Fallo en las actuaciones en las que encuentran involucradas, asimismo se les informa que contra los dichos actos jurídicos que se notifican se podrá interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Oberá, Misiones, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, cuando el monto controvertido sea una suma mayor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) (art. 1024 del Código Aduanero); cuando el monto controvertido sea mayor a pesos veinticinco mil C/00/100 (\$ 25.000) se podrá interponer en forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Oberá Misiones o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1025 del Código Aduanero), de igual manera cuando el monto controvertido sea igual o menor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) se podrá interponer la acción prevista en el art. 25 inc. a) de la ley 19.549, dentro del plazo de noventa (90) días de notificada la presente. Fdo. Sandro Roberto Amado- A/C División Aduana de San Javier.

SC54 NRO.	CAUSANTE	CUIT / DNI / CI	INF. ART. Ley 22.415	MULTA	Fallo AD SAN JAVIER
114-2018/3	MARÍA CARLA RODRÍGUEZ	25.326.506	985	\$26.402,62	273/2022
28-2022/1	PEDRO JAVIER KACHALABA	27.299.098	985	\$ 176.427,80	376/2022
067-2022/5	ROCÍO CELESTE ESPINOZA	36.059.126	985	\$151.060,80	339/2022
90-2022/3	JORGE NICOLAS ORTIZ	37.591.520	985/987	\$ 30.319,65	377/2022

SC54 NRO.	CAUSANTE	CUIT / DNI / CI	INF. ART. Ley 22.415	MULTA	Fallo AD SAN JAVIER
093-2022/8	SANDRA GABRIELA LEDESMA	33.864.614	987	\$45.761,15	351/2022
094-2022/5	GIANFRANCO DE ASSIS	39.722.566	985	\$ 102.348,77	340/2022
097-2022/K	JESUS JOSÉ PEREYRA	39.220.171	985	\$ 89.992,95	342/2022
099-2022/6	NELSON TROCHE BAEZ	C.I.(PAR.) 5.434.061	985	\$ 104.392,11	344/2022
101-2022/4	MIGUEL ANGEL FRAYMUTH	12.635.924	985	\$ 68.786,79	345/2022
103-2022/0	MAXIMILIANO DAVID ROBLES	36.101.210	987	\$ 1.137.748,35	353/2022
105-2022/2	NICOLÁS ANIBAL SOSA	41.933.695	987	\$44.935,72	354/2022
106-2022/0	NICOLÁS ANIBAL SOSA	41.933.695	987	\$24.340,17	355/2022
107-2022/9	NICOLÁS ANIBAL SOSA	41.933.695	987	\$14.042,40	356/2022
108-2022/7	NICOLÁS ANIBAL SOSA	41.933.695	987	\$24.340,17	357/2022
109-2022/5	JUAN CARLOS QUIÑONEZ	35.285.777	987	\$168.825,15	358/2022
110-2022/4	JUAN CARLOS QUIÑONEZ	35.285.777	987	\$ 42.206,27	359/2022
111-2022/2	CATRIEL JOSÉ DOS SANTOS	41.617.279	987	\$112.339,30	360/2022
118-2022/5	ROMINA MAIDANA ESPINOLA	94.731.502	985	\$21.515,34	346/2022
120-2022/2	MIRIAM STELLA MEDINA	20.287.640	985	\$128.637,06	348/2022
121-2022/0	GUILLERMO MATÍAS JUSTEN	35.014.666	985	\$428.790,20	349/2022
122-2022/4	RAMÓN DAMIAN DUARTE MONGES	C.I. (PAR.) 26.306.045	985	\$22.889,71	350/2022
123-2022/2	DANIEL HERNAN SARMIENTO	32.087.861	987	\$104.086,75	361/2022
125-2022/9	VÍCTOR VALENTÍN IRALA	34.268.887	987	\$71.373,77	362/2022
126-2022/7	VÍCTOR VALENTÍN IRALA	34.268.887	987	\$126.433,50	363/2022
127-2022/5	ANGEL GABRIEL DA COSTA	40.413.982	987	\$106.041,02	364/2022
128-2022/3	ANGEL GABRIEL DA COSTA	40.413.982	987	\$28.549,49	365/2022
129-2022/1	LUCAS JESUS RODRÍGUEZ	43.420.036	987	\$264.619,28	366/2022
130-2022/0	LEONORA FERREYRA MENDEZ	14.130.396	987	\$75.629,25	367/2022
134-2022/9	HUGO ORLANDO SOSA	35.838.913	987	\$130.030,11	368/2022
137-2022/3	VINICIUS TOZIN LOPEZ	CI BR 7084675318	947	\$ 313.872,14	378/2022
137-2022/3	EMERSON ROBERTO GENSSLER	CPF 03961756007	947	\$ 313.872,14	378/2022
138-2022/1	CASIMIRO HERRERA ALDERETE	94.208.673	987	\$40.710,66	369/2022
139-2022/K	CASIMIRO HERRERA ALDERETE	94.208.673	987	\$65.137,02	370/2022
142-2022/0	ALFREDO HERNAN AQUINO	40.043.953	987	\$56.994,91	371/2022
144-2022/7	CESIA GEMIMA ALVEZ	41.509.860	987	\$30.588,75	372/2022
145-2022/5	NESTOR RODAS MORA	94.272.768	987	\$61.177,51	373/2022
146-2022/3	DIANA LORENA FORCEL	38.840.329	987	\$44.863,50	374/2022
147-2022/1	MIGUEL ANGEL BARROS	26.319.776	987	\$61.065,98	379/2022

SAN JAVIER, 28 de Diciembre del 2022

Sandro Roberto Amado, Jefe de Sección A/C.

e. 30/12/2022 N° 107072/22 v. 30/12/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN JAVIER

EDICTO

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que mas abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma. Igualmente se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos contados desde la notificación comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Ratificar la medida cautelar de secuestro sobre las mercaderías en presunta infracción, tomadas durante los procedimientos que originan las actuaciones indicadas, en los términos del art. 1085 del C.A. Declarar que la permanencia en depósito de la mercadería secuestrada, implica peligro

para su inalterabilidad y/o de la contigua, o podría disminuir su valor por lo que se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en las leyes N° 25.603/25.986, o en su caso de acuerdo a los arts. 439 y 448 del C.A. Asimismo se le comunica que contra la medida precedente puede articular impugnación únicamente en lo que se refiere a la calificación del estado de la mercadería mediante el procedimiento de impugnación previsto en los arts. 1053 al 1067 del citado texto legal, dentro del término de tres (3) días contados, una vez vencido el plazo otorgado para la verificación física de la mercadería.

SC54 N°	CAUSANTE	DNI/CI/CUIT	Inf. Art. C.A.	Multa mínima \$	Tributos U\$S
89-2022/8	LUCAS ADRIÁN FUCKS	36.471.494	987	129.624,19	-----
117-2022/7	FELIPA NERI RODRIGUEZ	20.216.715	985	29.240,56	-----
149-2022/8	DAVID ESCALANTE	33.378.322	987	389.709,94	-----
157-2022/K	GUILLERMO ARIEL LEDESMA	42.219.707	985	19.331,23	-----
159-2022/1	EDUARDO SAMUEL VILLAGRA	43.071.452	987	399.526,51	-----

SAN JAVIER, 28 de Diciembre de 2022.

Sandro Roberto Amado, Jefe de Sección A/C.

e. 30/12/2022 N° 106858/22 v. 30/12/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 4

EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. I

Por ignorarse domicilio, se cita a la persona física que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificada, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica del CA, cuyos expedientes tramitan en la División Secretaría N° 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros – AZOPARDO 350 PLANTA BAJA CABA, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del citado texto legal. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Finalmente se hace saber que de conformidad con lo dispuesto en la Res. Gral. AFIP N° 3271/12 y las disposiciones DE PRLA N°16/2012 y 15/2013 se ha modificado la moneda de la obligación tributaria conforme se indica a continuación, y que en el caso de los tributos reclamados en dólares estadounidenses se utilizará para su conversión en pesos el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago.

SIGEA	IMPUTADO	DESTINACION	INFR	MULTA	TRIBUTOS	FIRMADO POR
17990-203-2021	VAZQUEZ, CHRISTIAN GABRIEL (CUIT 20-22251297-3)	20001PI04000541M	965 INC. A. C.A.	COMISO DE LA MERCADERIA	-	Abog. y Cdor. Hernan Carlos Witkovski Leg. 28006-2-Jefe División Secretaría 4
			965 INC.B C.A.	\$ 712.654,60	U\$D 10.071,25	

Emiliano Alejandro P. L. Abbate, Instructor, División Secretaría N° 4.

e. 30/12/2022 N° 106901/22 v. 30/12/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EDICTO

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” ARTICULO 1°.- ARCHIVASE la presente denuncia en los términos de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA). ARTICULO 2°.- INTIMASE a para que dentro del plazo de quince (15) días de notificada la presente indique una destinación aduanera para la mercadería objeto del presunto ilícito de autos. Asimismo, hágase saber que, para el libramiento a plaza de la mercadería, deberá acompañar ----- como así también abonar el importe correspondiente a la obligación tributaria, cuyo monto asciende a en concepto de derechos de importación, tasa de estadística e impuesto al valor agregado, debiendo realizarse su conversión en pesos argentinos, utilizándose el tipo de cambio vendedor

que informare el Banco de la Nación Argentina a cierre de sus operaciones correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, tal como lo dispuesto en los artículos 1 inc. 1), 2 y 3 de la Resolución General AFIP N° 3271/2012. En caso de solicitar el reembarco de la mercadería, tal medida deberá hacerse efectiva dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente, caso contrario se procederá de acuerdo lo prescripto por el artículo 429 y siguientes del Código Aduanero (Ley N° 22.415) o, en caso de resultar procedente, conforme lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 25.603, poniéndose la mercadería a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. Fdo.: Abog. Marcos Marcelo Mazza- Jefe de División Secretaría N° 2- Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

1.

EXPEDIENTE: 17165-1067-2017

IMPUTADO: LIN PING DNI: 94022494

ACTA N° :446/17 de fecha 01/08/17

CERTIFICADOS Y/O INTERVENCIONES: De los terceros organismos que conforme Acta de Verificación de fs. 5 correspondan,

TRIBUTOS: U\$\$ 895,18

RESOLUCIÓN DE PRLA: 206/22

2.-

EXPEDIENTE: 17165-1227-2017

IMPUTADO: RODRIGUEZ BECERRA JHONNY ROLANDO DNI: 94426813

ACTA N° :538/17 de fecha 23/08/17

CERTIFICADOS Y/O INTERVENCIONES: De los terceros organismos que conforme Acta de Verificación de fs. 7 correspondan,

TRIBUTOS:U\$\$ 707,68

RESOLUCIÓN DE PRLA: 202/22

3.-

EXPEDIENTE: 17165-1901-2017

IMPUTADO: VERA BRICEÑO EMILIO ENRIQUE PAS REP BOLIVARIANA DE VENEZUELA:

146579505

ACTA N° :764/17 de fecha 07/11/17

CERTIFICADOS Y/O INTERVENCIONES: De los terceros organismos que conforme Acta de Verificación de fs. 7 correspondan,

TRIBUTOS:U\$\$95,47

RESOLUCIÓN DE PRLA: 308/22

Silvina Isabel de Bisogno, Instructora, División Secretaria N° 2.

e. 30/12/2022 N° 107158/22 v. 30/12/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del Anexo I del Decreto N° 1.172/2003, se hace saber que, en relación a la Audiencia Pública convocada por la Resolución de la Secretaría de Energía N° 771 del 11 de noviembre de 2022 (a) con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones sobre el tratamiento de los precios del gas natural respecto de la porción del precio que el ESTADO NACIONAL podrá tomar a su cargo en los términos del Artículo 6° del Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y su modificatorio Decreto N° 730 de fecha 3 de noviembre de 2022, (b) la misma se llevó cabo el día 6 de diciembre de 2022, entre las 10:35 horas y las 11:43 horas, (c) la Audiencia Pública fue presidida por el Subsecretario de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, Bioquímico Federico BERNAL, (d) se inscribieron para participar TRECE (13) participantes, (e) el Expediente EX-

2022-121440322-APN-SE#MEC se encuentra a disposición en la Mesa de Entradas del Ministerio de Economía, sita en Balcarce N° 186, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A los efectos de articular cualquier pedido de vista, el interesado deberá ingresar a la página web del Ministerio de Economía (<https://www.argentina.gob.ar/economia/solicitud-de-vista-de-expedientes>) y solicitar turno, y (f) de acuerdo a lo que prescribe el Artículo 38 del Anexo I del Decreto N° 1.172/2003, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días de recibido el Informe Final aludido en el Artículo 36 de dicha norma y que obra en el Expediente precitado, la Señora Secretaria de Energía emitirá la correspondiente resolución final y dispondrá su publicación en el Boletín Oficial.

María Florencia Alvarez Travieso, Subsecretaria, Subsecretaría de Coordinación Institucional de Energía.

e. 30/12/2022 N° 106916/22 v. 30/12/2022

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-832-APN-SSN#MEC Fecha: 28/12/2022

Visto el EX-2021-35521504-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Conformar el aumento de capital dentro del quíntuplo de DIGNA SEGUROS S.A., conforme lo resuelto por Asamblea General Ordinaria de fecha 25 de septiembre de 2019. Conformar el aumento de capital y la reforma de los Artículos 4° y 8° del Estatuto Social de DIGNA SEGUROS S.A., conforme lo resuelto por Asamblea General Extraordinaria de fecha 29 de octubre de 2020.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 30/12/2022 N° 106893/22 v. 30/12/2022

¿Sabías que sumamos herramientas
para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gov.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.





Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 1068/2022

DI-2022-1068-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2022

VISTO el EX-2021-61880029- -APN-DGD#MT, digitalización del Expediente N° 1126631/05, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1948-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 777/795 de la CD-2021-61888216-APN-DGD#MT del EX-2021-61880029- -APN-DGD#MT obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1623/19 "E", celebrado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS, el SINDICATO DEL PERSONAL DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS Y AFINES y la empresa AKZO NOBEL ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA que se articula con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 77/89, según lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes firmantes del CCT 1623/19 "E", establecen en su Artículo 4° que las condiciones de trabajo y relaciones entre la empresa y su personal o con sus representantes que no se contemplen en el mentado convenio, serán regidas por los términos del Convenio Colectivo de Trabajo N° 77/89, y en su defecto, por las leyes, decretos disposiciones vigentes sobre la materia.

Que asimismo en el artículo 23° del citado CCT 1623/19 "E", las partes acuerdan que los salarios correspondientes a las categorías de aplicación en la Empresa, serán los establecidos y vigentes para las respectivas categorías del Convenio Colectivo de Trabajo N° 77/89.

Que a tal efecto establecieron expresamente que el salario mensual base de las categorías de Operador Inicial, Operador, Operador Semi Senior, Operador Senior, Operador Especializado de Producción/Mantenimiento serán iguales a las correspondientes categorías B, A, A1, A2 y A3 del convenio de actividad respectivamente, ajustándose conforme las variaciones de los jornales del indicado CCT 77/89.

Que en función de lo expuesto, resulta necesario dejar establecido que el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el importe del tope indemnizatorio que se fijan por la presente disposición, posteriormente se ajustarán automáticamente de pleno derecho, en la misma proporción y oportunidad en que se actualicen dichos importes respecto del Convenio Colectivo de actividad N° 77/89, con el que se articula el Convenio Colectivo de Empresa, registrado bajo el N° 1623/19 "E".

Que en el IF-2022-13132777-APN-DNRYRT#MT luce el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para su determinación, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la RESOL-2019-1948-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1623/19 "E", conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-131329571-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°: Establécese que los importes correspondientes al promedio de las remuneraciones y al tope indemnizatorios, del Convenio Colectivo de Empresa N° 1623/19 "E", fijados en el artículo precedente se actualizan

proporcional y automáticamente de pleno derecho, en cada oportunidad, posterior a la fecha fijada para su entrada en vigencia, en que se hayan actualizado o se actualicen en el futuro dichos importes, respecto del Convenio Colectivo de actividad N° 77/89, con el que se articula dicho convenio colectivo de empresa.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado y el tope indemnizatorio resultante y de lo establecido respecto ellos por el artículo precedente. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2022 N° 106356/22 v. 30/12/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 1069/2022

DI-2022-1069-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2022

VISTO los Expedientes detallados en el documento Anexo IF-2022-131382335-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, y las Resoluciones de la Secretaría de Trabajo también detalladas en el mismo documento, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones indicadas en el documento citado en el Visto, se homologaron diversos acuerdos del CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES celebrados con diversas empresas en el marco de sus respectivos Convenios Colectivos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), los que fueron registrados bajo los números que se detallan en dicho documento.

Que en las referidas Resoluciones también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2022-131384021-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense los importes promedio de las remuneraciones y los respectivos topes indemnizatorios, previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados de los acuerdos que se detallan en el archivo embebido que como ANEXO IF-2022-131382335-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2022 N° 106737/22 v. 30/12/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 1070/2022
DI-2022-1070-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2022

VISTO el EX-2022-54568627- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-2049-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 10/14 del RE-2022-54568505-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-54568627- -APN-DGDYD#JGM obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 3197/22, celebrado por la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA.) y la UNIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, CAFES, BARES Y AFINES DE TUCUMÁN, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 758/19, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-2049-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 3197/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-131569821-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2022 N° 106740/22 v. 30/12/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 1071/2022
DI-2022-1071-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2022

VISTO el EX-2021-112807209- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1738-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del RE-2021-112804922-APN-DGD#MT del EX-2021-112807209- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2107/21, celebrado por la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2021-1738-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2107/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-131682254-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2022 N° 106745/22 v. 30/12/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 1073/2022
DI-2022-1073-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2022

VISTO el EX-2022-49227834- -APN-ATCO#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-2081-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del IF-2022-53178470-APN-ATCO#MT del EX-2022-49227834- -APN-ATCO#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 3264/22, celebrado por el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES y la CÁMARA DE TINTOREROS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 569/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-2081-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 3264/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-131850658-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2022 N° 106859/22 v. 30/12/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

Disposición 1074/2022

DI-2022-1074-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2022

VISTO el EX-2021-102449609- -APN-ATMP#MT Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-198-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 10 del IF-2022-06149472-APN-ATMP#MT del EX-2021-102449609- -APN-ATMP#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 880/22, celebrado por el SINDICATO DE GUARDAVIDAS Y AFINES DE GENERAL PUEYRREDÓN y la CÁMARA DE EMPRESARIOS DE BALNEARIOS, RESTAURANTES Y AFINES DE LA COSTA DE MAR DEL PLATA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-198-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 880/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-132204237-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2022 N° 106873/22 v. 30/12/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 2187/2022

RESOL-2022-2187-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2022

VISTO el EX-2022-81766889- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-515-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1358-APN-ST#MT, la RESOL-2021-73-APN-ST#MT, la RESOL-2021-471-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1023-APN-ST#MT, la RESOL-2022-323-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en IF-2022-118892599-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-81766889- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-118892599-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-81766889- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-515-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 765/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-1358-APN-ST#MT, RESOL-2021-73-APN-ST#MT, RESOL-2021-471-APN-ST#MT, RESOL-2021-1023-APN-ST#MT y RESOL-2022-323-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos en el RE-2022-117740252-APN-DGD#MT del EX-2022-117740775- -APN-DGD#MT, que obra agregado en el orden 8 del EX-2022-81766889- -APN-DNRYRT#MT.

Que se reemplaza el listado del IF-2022-81789322-APN-DNRYRT#MT por el del IF-2022-118892599-APN-DNRYRT#MT, el cual incluye las mismas empresas ratificadas por el sindicato en RE-2022-117740252-APN-DGD#MT, habiéndose desvinculado los expedientes que no cuentan con la conformidad sindical.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que corresponde dejar asentado que en relación a los plazos de adhesión deberá estarse a lo estipulado en los Acuerdos Marco de referencia, los que establecen un plazo máximo de 60 días.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 765/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2022-118892599-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-81766889- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-118892599-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-81766889- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-118892599-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-81766889- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 765/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2022 N° 106891/22 v. 30/12/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2188/2022

RESOL-2022-2188-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2022

VISTO el EX-2022-86564289- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-515-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1358-APN-ST#MT, la RESOL-2021-73-APN-ST#MT, la RESOL-2021-471-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1023-APN-ST#MT, la RESOL-2022-323-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en IF-2022-87175235-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-86564289- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-87175235-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-86564289- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-515-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 765/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-1358-APN-ST#MT, RESOL-2021-73-APN-ST#MT, RESOL-2021-471-APN-ST#MT, RESOL-2021-1023-APN-ST#MT y RESOL-2022-323-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos en el RE-2022-117740252-APN-DGD#MT del EX-2022-117740775- -APN-DGD#MT, que obra agregado en el orden 8 del EX-2022-86564289- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que corresponde dejar asentado que en relación a los plazos de adhesión deberá estarse a lo estipulado en los Acuerdos Marco de referencia, los que establecen un plazo máximo de 60 días.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 765/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2022-87175235-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-86564289- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-87175235-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-86564289- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-87175235-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-86564289- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 765/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2022 N° 106894/22 v. 30/12/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 2190/2022

RESOL-2022-2190-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2022

VISTO el EX-2022-76648174- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-556-APN-ST#MT, la RESOL-2021-114-APN-ST#MT, la RESOL-2022-1118-APN-ST#MT, la RESOL-2022-1115-APN-ST#MT, la RESOL-2022-1116-APN-ST#MT, la RESOL-2022-890-APN-ST#MT, la RESOL-2022-1933-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-76680068-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-76648174- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical y la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO y la UNION PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-76680068-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-76648174- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-556-APN-ST#MT, y quedando registrado bajo el N° 806/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2021-114-APN-ST#MT, RESOL-2022-1118-APN-ST#MT, RESOL-2022-1115-APN-ST#MT, RESOL-2022-1116-APN-ST#MT, RESOL-2022-890-APN-ST#MT y la RESOL-2022-1933-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de IF-2022-118055687-APN-DGD#MT del EX-2022-118052356- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 10 del EX-2022-76648174- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 806/20, y a sus prórrogas, celebrados entre el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical y la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO y la UNION PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-76680068-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-76648174- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-76680068-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-76648174- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-76680068-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-76648174- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 806/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2022 N° 106914/22 v. 30/12/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 2171/2022

RESOL-2022-2171-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2022

VISTO el EX-2022-63346887- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-556-APN-ST#MT, la RESOL-2021-114-APN-ST#MT, la RESOL-2022-890-APN-ST#MT, la RESOL-2022-1118-APN-ST#MT, la RESOL-2022-1115-APN-ST#MT, la RESOL-2022-1116-APN-ST#MT, la RESOL-2022-1933-APN-ST#MT y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-67297720-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-63346887- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical y la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO y la UNION PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-67297720-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-63346887- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-556-APN-ST#MT, quedando registrado bajo el N° 806/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2021-114-APN-ST#MT, RESOL-2022-890-APN-ST#MT, RESOL-2022-1118-APN-ST#MT, RESOL-2022-1115-APN-ST#MT, RESOL-2022-1116-APN-ST#MT y RESOL-2022-1933-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de IF-2022-118054347-APN-DGD#MT del EX-2022-118051349- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 9 del EX-2022-63346887- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 806/20, y a sus prórrogas, celebrados entre el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical y la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO y la UNION PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-67297720-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-63346887- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-67297720-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-63346887- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-67297720-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-63346887- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 806/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2022 N° 106881/22 v. 30/12/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2173/2022

RESOL-2022-2173-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2022

VISTO el EX-2022-67324076- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-515-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1358-APN-ST#MT, la RESOL-2021-73-APN-ST#MT, la RESOL-2021-471-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1023-APN-ST#MT, la RESOL-2022-323-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en IF-2022-119620154-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-67324076- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-119620154-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-67324076- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-515-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 765/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-1358-APN-ST#MT, RESOL-2021-73-APN-ST#MT, RESOL-2021-471-APN-ST#MT, RESOL-2021-1023-APN-ST#MT y RESOL-2022-323-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos en el RE-2022-117740252-APN-DGD#MT del EX-2022-117740775- -APN-DGD#MT, que obra agregado en el orden 9 del EX-2022-67324076- -APN-DNRYRT#MT.

Que se reemplaza el listado del IF-2022-67387034-APN-DNRYRT#MT por el del IF-2022-119620154-APN-DNRYRT#MT, el cual incluye las mismas empresas ratificadas por el sindicato en RE-2022-117740252-APN-DGD#MT, habiéndose desvinculado los expedientes que no cuentan con la conformidad sindical.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que corresponde dejar asentado que en relación a los plazos de adhesión deberá estarse a lo estipulado en los Acuerdos Marco de referencia, los que establecen un plazo máximo de 60 días.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 765/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2022-119620154-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-67324076- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-119620154-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-67324076- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-119620154-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-67324076- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 765/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2022 N° 106883/22 v. 30/12/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2186/2022

RESOL-2022-2186-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2022

VISTO el EX-2022-98179134- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-242-APN-ST#MT y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-98175962-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-98179134- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por el sector sindical y el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-98175962-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-98179134- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2021-242-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 301/21.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de IF-2022-119765129-APN-DGD#MT del EX-2022-119765693- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 8 del EX-2022-98179134- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 301/21 celebrado entre la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por el sector sindical y el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-98175962-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-

98179134- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-98175962-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-98179134- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-98175962-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-98179134- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 301/21.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2022 N° 106884/22 v. 30/12/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 1076/2022

DI-2022-1076-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2022

VISTO los Expedientes detallados en el documento Anexo DI-2022-132311987-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la Secretaría de Trabajo y las Disposiciones de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo también detalladas en el mismo documento, la DI-2022-84-APN-DNL#MT, la DI-2022-839-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones y Disposiciones indicadas en el documento citado en el Visto, se homologaron diversos acuerdos del SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA celebrados con diversas empresas en el marco de sus respectivos Convenios Colectivos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), conforme se detalla en dicho documento.

Que en las referidas Resoluciones y las Disposiciones también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2022-132300745-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que por último, respecto de los Acuerdos N° 1810/21, N° 3142/22 y N° 1783/21, es pertinente señalar que mediante las Disposiciones DI-2022-839-APN-DNL#MT y DI-2022-84-APN-DNL#MT, ya fueron fijados también topes indemnizatorios con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjense los importes promedio de las remuneraciones y los respectivos topes indemnizatorios, previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados de los acuerdos que se detallan en el archivo embebido que como ANEXO DI-2022-132311987-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2022 N° 106888/22 v. 30/12/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 1075/2022
DI-2022-1075-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2022

VISTO el EX-2020-39858836- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1709-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/4 del RE-2020-39858400-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-39858836- -APN-DGDYD#JGM obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2078/21, celebrado por la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS (CAEM) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA PIEDRA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2021-1709-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2078/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-132305538-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y

Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2022 N° 106860/22 v. 30/12/2022

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina



Resoluciones

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 870/2022

RESOL-2022-870-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-45055450-APN-SE#MEC, los Decretos Nros. 1.119 de fecha 6 de octubre de 1999 y 1.968 de fecha 21 de septiembre de 2015, el Contrato de Préstamo BIRF 8484-AR, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1.119 de fecha 6 de octubre de 1999 se aprobó el modelo de Convenio de Préstamo para la implementación del Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales (PERMER), financiado parcialmente con los recursos del préstamo otorgado por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), cuya ejecución estuvo a cargo de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que a través del Decreto N° 1.968 de fecha 21 de septiembre de 2015 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF 8484-AR entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BIRF, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (USD 200.000.000), destinado a financiar parcialmente el PERMER II, siendo designado organismo ejecutor el ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, actuando a través de esta Secretaría, con la asistencia de las Provincias participantes (conforme el Artículo 4° del citado decreto).

Que de conformidad con lo previsto en el Contrato de Préstamo BIRF 8484-AR, suscripto con fecha 9 de octubre de 2015, resultan de aplicación para el Proyecto PERMER II las “Normas: Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios distintos a los de Consultoría con Préstamos del BIRF, Créditos de la Asociación Internacional de Fomento (AIF) y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial”, (versión 2011, actualizada 2014).

Que a través del Sistema de Seguimiento de Adquisiciones (STEP), con el código AR-SE-294867-CW-RFB, se obtuvo la autorización del BIRF para el inicio del proceso de licitación para el diseño, construcción y operación de Obras de Provisión de Energía Eléctrica a Instituciones Públicas alimentadas por energía solar fotovoltaica con acumulación, respaldo térmico y distribución de energía en Alto Chorrillos, departamento de Los Andes, Provincia de SALTA y Paloma Yaco, departamento de Santa María, Provincia de CATAMARCA.

Que mediante la Nota N° NO-2022-67633563-APN-SSEE#MEC la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría solicitó el inicio del proceso de Licitación Pública Nacional N° 4/2022 para las “OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN INICIAL DE DOS PLANTAS DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA CON ACUMULACIÓN EN LAS PROVINCIAS DE SALTA Y CATAMARCA”, en el marco del Proyecto de Energías Renovables para Zonas Rurales de Argentina – PERMER II, Préstamo BIRF 8484-AR.

Que la documentación licitatoria para llevar a cabo dicha contratación se encuentra incorporada a las presentes actuaciones en el Orden Número 10 (PLIEG-2022-85087343-APN-DGPYPSYE#MEC), habiéndose puesto a disposición de los interesados en la página web del proyecto PERMER II (<https://www.argentina.gob.ar/economia/energia/permer>).

Que el 12 de julio de 2022, se publicó en el Boletín Oficial el aviso al llamado a la Licitación Pública Nacional N° 4/2022 para la ejecución de las “OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN INICIAL DE DOS PLANTAS DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICO CON ACUMULACIÓN EN LAS PROVINCIAS DE SALTA Y CATAMARCA”, el que a su vez se publicó en los periódicos de circulación nacional “Ámbito Financiero” y “El Cronista”, los días 12 y 13 de julio de 2022, respectivamente, y en la página web del proyecto PERMER II (<https://www.argentina.gob.ar/economia/energia/permer>) (IF-2022-121967247-APN-DGPYPSYE#MEC).

Que el 26 de agosto de 2022, se realizó el acto de apertura de ofertas para la Licitación Pública Nacional N° 4/2022, labrándose el correspondiente Acta (IF-2022-89746078-APN-DGPYPSYE#MEC), consignándose a las empresas

que cotizaron en la mencionada convocatoria, a saber: a) Para el Lote 1, las firmas SE.MI.S.A. (CUIT N° 33-70924614-9), MULTIRADIO S.A. (CUIT N° 30-57378574-2) y MEGA S.R.L. (CUIT N° 30-69068832-4), y b) para el Lote 2, las firmas SE.MI.S.A. (CUIT N° 33-70924614-9) y MULTIRADIO S.A. (CUIT N° 30-57378574-2). La firma CORADIR S.A. presentó una Nota manifestando los motivos de su no concurrencia a la convocatoria, que la que se dejó constancia en el Acta de Apertura.

Que mediante la Providencia N° PV-2022-91727143-APN-SSEE#MEC de fecha 31 de agosto de 2022 de la Coordinación General del PERMER II, de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría, se constituyó el Comité Evaluador de Ofertas, con la función principal de realizar el análisis de las ofertas presentadas en la referida licitación. A su vez, dicha providencia fue complementada mediante la Providencia N° PV-2022-114566241-APN-SSEE#MEC, mediante la cual se nombró al Contador José Luis BARRUECO, como responsable de análisis financiero de las ofertas, en reemplazo del Contador Damián Emmanuel PERALTA.

Que, sobre las ofertas presentadas, con fecha 10 de noviembre de 2022 el Comité Evaluador de Ofertas emitió el Informe de Evaluación N° IF-2022-121967247-APN-DGPYPSYE#MEC.

Que, luego de analizar las ofertas presentadas, el Comité Evaluador de Ofertas concluyó que la oferta de la firma MULTIRADIO S.A., para el Lote 1, debía ser desestimada en el análisis técnico preliminar, toda vez que se correspondía con una propuesta técnica alternativa que no incluía los reguladores de carga solar requeridos en las Especificaciones Técnicas del Documento de Licitación y dicho documento, no admitía en los Datos de la Licitación de la Sección II, la presentación de ofertas alternativas.

Que, con relación a la oferta de la firma MEGA S.R.L. para el Lote 1, el Comité de Evaluación concluyó en el análisis técnico detallado del Apartado 7 del Formulario de Evaluación, que la misma no respondía sustancialmente a los requerimientos técnicos del Documento de Licitación, ya que no presentó una propuesta técnica aceptable equivalente a la arquitectura con subgenerador en bus de cc, que asegurase un arranque negro en planta. Sobre el particular el Comité de Evaluación efectuó una solicitud de aclaración a la firma al respecto, que no fue respondida.

Que, por su parte, la oferta presentada por la firma SE.MI.S.A., para los Lotes 1 y 2, según el análisis efectuado por el Comité de Evaluación, se ajusta sustancialmente a los requerimientos técnicos del Documento de Licitación, y la oferta de la firma MULTIRADIO S.A. para el Lote 1, también se ajusta sustancialmente a las exigencias técnicas de dicho Documento.

Que, luego del análisis de las ofertas declaradas formalmente admisibles para cada uno de los Lotes, el Comité Evaluador de Ofertas recomendó adjudicar los Lotes 1 y 2 a la firma SE.MI.S.A. (IF-2022-121967247-APN-DGPYPSYE#MEC), conforme los montos que a continuación se expresan: el Lote 1 por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (USD 5.731.442,62), impuestos incluidos, y el Lote 2 por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS (USD 1.022.748,18), impuestos incluidos, por tratarse las mencionadas de las ofertas evaluadas como de precio más bajo, que se ajustan sustancialmente a los requerimientos técnicos del Documento de Licitación, cumpliendo debidamente los requisitos de post-calificación contenidos en la Sección III del Pliego.

Que el Documento de Licitación prevé que los pagos se realizarán en la moneda de curso legal en la REPÚBLICA ARGENTINA y que los precios del contrato serán convertidos conforme al tipo de cambio vendedor según la cotización oficial del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al día anterior de la emisión de la factura.

Que la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Administración de Energía ha tomado la intervención de su competencia mediante Informe N° IF-2022-124053419-APN-DGAE#MEC.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas en los Decretos Nros. 1.119/99, 1.968/15, y en el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 4/2022 para las "OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN INICIAL DE DOS PLANTAS DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA CON ACUMULACIÓN EN LAS PROVINCIAS DE SALTA Y CATAMARCA", en el marco del Proyecto de Energías Renovables para Zonas Rurales de Argentina (PERMER II), Préstamo BIRF 8484-AR.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase el Lote N° 1 a la firma SE.MI.S.A. (CUIT N° 33-70924614-9) por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (USD 5.731.442,62), impuestos incluidos.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase el Lote N° 2 a la firma SE.MI.S.A. (CUIT N° 33-70924614-9) por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS (USD 1.022.748,18), impuestos incluidos.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demanda el cumplimiento de la presente medida será imputado a la Partida 5.2.6, Programa 74, Actividad 43, Fuente de Financiamiento 22-Crédito Externo, SAF 328, del Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial por el término de TRES (3) días hábiles y en la página web del Proyecto PERMER (<https://www.argentina.gov.ar/economia/energia/permer>).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

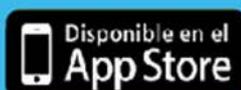
Flavia Gabriela Royón

e. 29/12/2022 N° 106603/22 v. 02/01/2023

El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde
la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma
gratuita desde:



Boletín Oficial
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

La AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en el marco del proceso de regularización dominial llevado a cabo en el Barrio de Villa Zagala, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, cita y emplaza a todos quienes se consideren con un anterior y mejor derecho sobre los inmuebles detallados en el anexo, para que en el plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos comparezcan a hacerlos valer ante la Dirección de Asuntos Comunitarios sita en Av. Ramos Mejía 1302, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 9 a 17 horas.

Anexo

N°	Expediente individual	Provincia	Partido	Barrio	Nomenclatura catastral	Beneficiarios
1	EX-2022-136912516- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 55 - Parcela 15	Angelica Noemí Del Bianco (DNI: 994624)
2	EX-2022-136915972- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 55 - Parcela 16	Maria Isabel Cao (DNI: 17739600) y Carlos Alfredo Giusto (DNI: 16055432)
3	EX-2022-136922825- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 55 - Parcela 17	Estela Cristina Martinez (DNI: 11316846)
4	EX-2022-136931694- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 55 - Parcela 18	Jeronimo Facundo Carrizo (DNI: 38683287) y Hernan Abel Carrizo (DNI: 32702101)
5	EX-2022-137121634- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 55 - Parcela 19	Mirta Mabel Pavarin (DNI: 6393953) y Carlos Alberto Villarruel (DNI: 8272112)
6	EX-2022-137356720- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 55 - Parcela 20	Oscar Alberto Rodriguez (DNI: 12449229)
7	EX-2022-137366222- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 55 - Parcela 21	Gregoria Delfina Insaurralde (DNI: 13795125) y Pedro Pablo Fleitas (DNI: 92138051)
8	EX-2022-137359438- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 55 - Parcela 22	Rodrigo Nicolas Leon Vera (DNI: 37360420) y Javier Alejandro Vera (DNI: 37360419)
9	EX-2022-137358655- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 55 - Parcela 23	Maria Cristina Giobellinie (DNI: 58914966)
10	EX-2022-137358119- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 55 - Parcela 24	Luis Hector Reinoso (DNI: 12633435) y Zulma Noemi Breuer (DNI: 13642009)
11	EX-2022-137531563- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 55 - Parcela 26	Cesar Matías Reinoso (DNI: 30161603) y Lara Mariela Ocampos (DNI: 30905642)
12	EX-2022-137532118- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 55 - Parcela 27	Carlos Alberto Argüelles (DNI: 8269506) y Estrella Maria Medina (DNI: 5073716)
13	EX-2022-137535864- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 55 - Parcela 28	Jonatan David Risso Patron (DNI: 34498151)
14	EX-2022-137536471- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 55 - Parcela 29	Alejandra Veronica Celano (DNI: 24031501) y Alfonso Eliseo Abbondio (DNI: 11681975)
15	EX-2022-137372455- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 57 - Parcela 1	Jose Alberto Gaggero (DNI: 18191886) y Maria del Carmen Diaz (DNI: 14945899)

N°	Expediente individual	Provincia	Partido	Barrio	Nomenclatura catastral	Beneficiarios
16	EX-2022-137371106- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 57 - Parcela 2	Francisco Teodoro Coronel (DNI: 17312798)
17	EX-2022-137368201- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 57 - Parcela 3	Heber Lucas Chambi (DNI: 23361937) y Luciana Elisa Saucedo Toledo (DNI: 94874929)
18	EX-2022-137367241- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 57 - Parcela 4	Gabriela Vanina De Arce (DNI: 32546483) y Guido Nicolas De Arce (DNI: 39592496)
19	EX-2022-137130627- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 57 - Parcela 5	Antonio Ruben Sequeira (DNI: 16703353)
20	EX-2022-137538088- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 57 - Parcela 8	Hernal Lugo (DNI: 92379313) y Oliva Roman Caceres (DNI: 92845026)
21	EX-2022-136903207- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 57 - Parcela 9	Maria Celeste Moreno (DNI: 25435923)
22	EX-2022-136893593- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 57 - Parcela 10	Nicolasa Sejas Rodriguez (DNI: 13859939)
23	EX-2022-136884251- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 57 - Parcela 11	Evelyn Priscila Mangiavillano (DNI: 40758775) y Ariana Milena Zaraza (DNI: 39914315)
24	EX-2022-136853664- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 57 - Parcela 13	Sandra Susana Dajer (DNI: 16253012)
25	EX-2022-137543786- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 57 - Parcela 14	Cristina Rina Azurduy (DNI: 17074971)
26	EX-2022-137544384- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 57 - Parcela 15	Rene Antonio Loto (DNI: 12803975) y Gladis Yolanda Ibañez (DNI: 13319421)
27	EX-2022-137638248- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 58 - Parcela 3	Dora Griselda Herrera (DNI: 23579906), Ayelen Daiana Portillo (DNI: 35984153) y Francisco Oscar Portillo (DNI: 41169851)
28	EX-2022-137639061- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 58 - Parcela 4	Maria Cristina Acuña (DNI: 12440519)
29	EX-2022-137640380- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 58 - Parcela 5	Lidia Corina Godoy (DNI: 11962885) y Emilio Calixto Sanchez (DNI: 11462745)
30	EX-2022-137640890- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 58 - Parcela 6	Fiorella Vanessa Chinini Lopez (DNI: 95152428)
31	EX-2022-137641333- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 58 - Parcela 7	Nancy Rita Moreno (DNI: 16681843), Oscar Alberto Cabanilla (DNI: 14064082) y Leandro Nicolas Cabanilla (DNI: 32036773)
32	EX-2022-137642154- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 58 - Parcela 8	Ana Maria Ines Palavecino (DNI: 17455374) y Julio Cesar Bonoris (DNI: 12785174)
33	EX-2022-137642657- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 58 - Parcela 9	Chunrong Chen (DNI: 94008025)
34	EX-2022-137408164- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 59 - Parcela 3	Teodoro Venialgo (DNI: 17244379) y Evangelina Balbuena (DNI: 23023410)
35	EX-2022-137410405- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 59 - Parcela 4	Feliz Eraldo Lazarte (DNI: 7203588) y Elva Beatriz Velizan (DNI: 10349454)

N°	Expediente individual	Provincia	Partido	Barrio	Nomenclatura catastral	Beneficiarios
36	EX-2022-137409410- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 59 - Parcela 5	Octavio Nuñez (DNI: 4996324) y Ernestina Gimenez (DNI: 10362908)
37	EX-2022-137140896- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 59 - Parcela 6	Stella Maris Peiretti (DNI: 17717385)
38	EX-2022-137133365- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 59 - Parcela 7	Mónica Mabel Mendez (DNI: 12226044)
39	EX-2022-137411459- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 59 - Parcela 8	Diego Gabriel Portillo (DNI: 26866434)
40	EX-2022-137516461- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 59 - Parcela 9	Elida Ramona Sequeira (DNI: 14655671) y Julian Ruiz Diaz Toñanez (DNI: 92956007)
41	EX-2022-137517740- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 59 - Parcela 10	Ruben Darío Ortiz (DNI: 34156320)
42	EX-2022-137518515- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 60 - Parcela 13	Mario Javier Cardozo (DNI: 34535755), María Anabel Cardozo (DNI: 37207256), Gustavo Adrián Cardozo (DNI: 35990005) y Ayelen Itatí Cardozo (DNI: 38683461)
43	EX-2022-137520697- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 60 - Parcela 15	Nadia Yamila Gimenez (DNI: 39161688)
44	EX-2022-137521511- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 60 - Parcela 16	Carlos Nicanor Argota (DNI: 12968420), Olga Vera (DNI: 16009092), Gabriela Romina Argota (DNI: 28523663) y Daniel Piris (DNI: 27289143)
45	EX-2022-137522222- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 60 - Parcela 17	Romina Gisela Román (DNI: 29497372) y Mariela Edith Roman (DNI: 27926057)
46	EX-2022-137522958- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 60 - Parcela 18	Daniel Piris (DNI: 92105424) y María Mercedes Moreyra (DNI: F5110936)
47	EX-2022-137524741- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 60 - Parcela 20	Mariano Javier Espinola (DNI: 27028126) y Blanca Ester Barrios Ledezma (DNI: 94943563)
48	EX-2022-137525590- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 60 - Parcela 21	Josefía Mercado (DNI: 11681689)
49	EX-2022-137417249- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 60 - Parcela 22	Luisa del Valle Vallejo (DNI: 23590025) y Roque Gustavo Flores (DNI: 18335632)
50	EX-2022-137416385- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 60 - Parcela 23	Darío Sebastián Ramón Chamorro (DNI: 28048435) y Miguel Alberto Chamorro (DNI: 30477375)
51	EX-2022-137414562- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 60 - Parcela 25	Jorge Osvaldo Olivera (DNI: 17142051) y Nancy del Valle Juarez (DNI: 18161637)
52	EX-2022-137413317- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 60 - Parcela 26	Graciela Beatriz Perez (DNI: 17142091)
53	EX-2022-137412493- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 60 - Parcela 27	Analia Berónica Ramirez (DNI: 26760951)
54	EX-2022-137527055- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 61 - Parcela 1	Carlos Alberto Guzman (DNI: 16860929) y Elena Molina (DNI: 17106164)

N°	Expediente individual	Provincia	Partido	Barrio	Nomenclatura catastral	Beneficiarios
55	EX-2022-136899430- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 61 - Parcela 2	Claudia Nazarena Saucedo (DNI: 31051767), Jorge Damian Di Lella (DNI: 29580116) y José Luis Saucedo (DNI: 30252517)
56	EX-2022-136890031- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 61 - Parcela 3	Yolanda Fernández (DNI: 11730587) y Esteban Ramirez (DNI: M8438444)
57	EX-2022-136887219- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 61 - Parcela 4	Esteban Baez (DNI: 12747133) y Adriana Magdalena Rodriguez (DNI: 17508936)
58	EX-2022-136850460- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 61 - Parcela 6	Esteban Mariano Baez (DNI: 33158852)
59	EX-2022-136809832- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 61 - Parcela 7	Ramón Cirilo Landriel (DNI: 10745866) y Blanca Dora Tolosa (DNI: 14240130)
60	EX-2022-136808587- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 61 - Parcela 8	Pablino Flores (DNI: M5667605) y Leonida Peña Aguinaga (DNI: 92407257)
61	EX-2022-136807036- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 61 - Parcela 9	Margarita Flora Gigena (DNI: 17023505)
62	EX-2022-136805867- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 61 - Parcela 10	Fabian Esteban Leyes (DNI: 30211316) y Leyes Karina Soledad (DNI: 31927976)
63	EX-2022-136803836- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 62 - Parcela 1	José Zenon Cejas (DNI: 11766006) y Norma Gorosito (DNI: 13638073)
64	EX-2022-136802450- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 62 - Parcela 2	Eulogia Rolón Trigo (DNI: 92128892) y Domingo Silvestre Saucedo (DNI: 5762714)
65	EX-2022-136800835- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 62 - Parcela 3	Jorge Washington Caputi Silveira (DNI: 92222234)
66	EX-2022-136799408- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 62 - Parcela 4	Viviana Ramona Agudo (DNI: 24259260), Alma Sofia Anabela Ortega (DNI: 43251103) y Leandro Rubén Ortega (DNI: 41168567)
67	EX-2022-136798602- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 62 - Parcela 5	Francisco Sebastián Garcilazo (DNI: 26119368) y Carolina Nelda Paz (DNI: 23656571)
68	EX-2022-136797501- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 62 - Parcela 6	Martín Florez Chavez (DNI: 95089288) y Laura Moreto Montalban (DNI: 95004089)
69	EX-2022-137654087- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 65 - Parcela 1	Jonathan Leonel Caucota (DNI: 40665994)
70	EX-2022-137655181- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 65 - Parcela 3	Andres Avelino Herrera (DNI: 11552056)
71	EX-2022-137656356- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 65 - Parcela 4	Juan Jose Pisacane (DNI: 10130491) y Aida Susana Valinotti (DNI: 11807823)
72	EX-2022-137656853- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 65 - Parcela 5	Lorena Judith Tarabini (DNI: 23766800)
73	EX-2022-137657437- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 65 - Parcela 6	Eleuterio Raul Aquino (DNI: 21369068) y Karina Viviana Meza (DNI: 25521165)
74	EX-2022-137658116- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 65 - Parcela 7	Raul Omar Cardozo (DNI: 16039845) y Marta Rosalia Maidana (DNI: 20604184)

N°	Expediente individual	Provincia	Partido	Barrio	Nomenclatura catastral	Beneficiarios
75	EX-2022-138458175- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 65 - Parcela 9	Pia Agustina Pastrana (DNI: 4164349), Emilia Elizabeth Ramos (DNI: 24805064) y Florencio Adolfo Ramos (DNI: 27289991)
76	EX-2022-137659709- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 65 - Parcela 10	Ramón Alejandro Figueroa (DNI: 7991967)
77	EX-2022-137660110- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 66 - Parcela 1	Wilson Nelo Salmanton Barcelo (DNI: 92186569) y Estela Mary Sosa Acosta (DNI: 92248876)
78	EX-2022-137660701- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 66 - Parcela 2	Juan Esteban Torres (DNI: 37849993)
79	EX-2022-137661088- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 66 - Parcela 3	Walter Antonio Ramon Degregorio (DNI: 14608371) y Petrona Veron (DNI: 6203687)
80	EX-2022-137662146- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 66 - Parcela 4	Carmen Marin Figueredo (DNI: 92447631), Pablo Marcelo Salmanton (DNI: 27333366) y Cinthia Gabriela Alvarez (DNI: 35645879)
81	EX-2022-137662577- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 66 - Parcela 5	Segunda Chazarreta (DNI: 3237740)
82	EX-2022-137663471- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 66 - Parcela 7	Roberto Ramon Nibeyro (DNI: 10453269) y Carmen Antonia Varela (DNI: 10675389)
83	EX-2022-137664115- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 66 - Parcela 8	Marta Elena Escobar (DNI: 13062721)
84	EX-2022-137664567- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 66 - Parcela 9	Mario Gabriel Poses Morales (DNI: 92222652)
85	EX-2022-137665660- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 66 - Parcela 11	Juan Roberto Tarabini (DNI: 8077605), Silvia Nora Garcia (DNI: 11433107) y Agustina Aldana Tarabini (DNI: 36293104)
86	EX-2022-137665963- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 66 - Parcela 12	Luiz Manuel Farias (DNI: 10109173) y Elsa Silvana Largo (DNI: 16389804)
87	EX-2022-138455009- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 66 - Parcela 13	Carlos Eduardo Miceli (DNI: 4701712) y Mabel del Carmen Degregorio (DNI: 13082695)
88	EX-2022-137666754- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 67 - Parcela 1	Rumilda Avalos (DNI: 3914013)
89	EX-2022-137667502- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 67 - Parcela 2	Virgilio Nuñez (DNI: 11530430) y Gregoria Godoy (DNI: 12747415)
90	EX-2022-137668041- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 67 - Parcela 3	Fernando Ramos Ferreira (DNI: 93058109) y Florentina Paula Rodriguez (DNI: 10229439)
91	EX-2022-137668764- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 67 - Parcela 4	Raul Omar Bonardi (DNI: 20152305)
92	EX-2022-137669259- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 67 - Parcela 5	Rosa Mercedes Feliciani (DNI: 12448383)
93	EX-2022-137669673- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 67 - Parcela 6	Sandro Fabián Gomez (DNI: 18131269) y Leandro Fabián Gomez (DNI: 33678979)
94	EX-2022-137670233- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 68 - Parcela 1	Mauro Gabriel Gomez (DNI: 17717168) y Marta Susana Dominguez (DNI: 20356809)

N°	Expediente individual	Provincia	Partido	Barrio	Nomenclatura catastral	Beneficiarios
95	EX-2022-137670860- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 68 - Parcela 2	Gladys Ines Mendez (DNI: 16340968) y Carlos Alberto Casasola (DNI: 13609385)
96	EX-2022-137671311- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 68 - Parcela 3	Washington Nelson Rodriguez (DNI: 92626370) y Selva Judith Molina (DNI: 92846828)
97	EX-2022-137671754- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 68 - Parcela 4	Juan Rafael Alcaraz Cano (DNI: 92159124) y Aurora Chavez Galeano (DNI: 94039829)
98	EX-2022-137672189- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 68 - Parcela 6	Sebastian Maximiliano Colque (DNI: 34419318) y Emilse Soledad Pereyra (DNI: 33803242)
99	EX-2022-137673559- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 68 - Parcela 7	Maritza de Lourdes Santibañez Zuñiga (DNI: 92735905) y Gumercindo Enrique Pavez Rojas (DNI: 92707709)
100	EX-2022-137674080- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 68 - Parcela 8	Rita Francisca Galvez (DNI: 12633543)
101	EX-2022-136925400- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 68 - Parcela 9	Julian Gonzalo Gomez (DNI: 37196955)
102	EX-2022-136928602- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 68 - Parcela 10	Eresmilda Peña (DNI: 92667771)
103	EX-2022-137119166- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 68 - Parcela 11	Julio César Valenti (DNI: 11330586) y Emilia Batista Yambatis (DNI: 19062484)
104	EX-2022-137123135- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 68 - Parcela 12	Marcelo Javier Barroso (DNI: 27452703) y Lorena Alejandra Ríos (DNI: 26523385)
105	EX-2022-137384794- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 68 - Parcela 13	Héctor Angel León (DNI: 12476963) y Rosa Noemí Acosta (DNI: 16809433)
106	EX-2022-137383215- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 70 - Parcela 1	Lorenza Alegre Fariña (DNI: 18850831)
107	EX-2022-137456071- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 70 - Parcela 2	Fatima Rosa Jorge (DNI: 32945471) y Daniela Concepcion Jorge (DNI: 26767396)
108	EX-2022-137381245- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 70 - Parcela 3	Cristina Laura Rodriguez (DNI: 13960990)
109	EX-2022-137456948- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 70 - Parcela 4	Maria Estela Centurión Rodriguez (DNI: 18775233)
110	EX-2022-137335104- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 70 - Parcela 5	Leonor Cespedes (DNI: 21957754) y Rodolfo Cespedes (DNI: 8530858)
111	EX-2022-137334256- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 70 - Parcela 6	Maria Paula Gonzalez (DNI: 28377742) y Elizabeth Noemi Gonzalez (DNI: 26425063)
112	EX-2022-137333578- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 70 - Parcela 7	Alicia Erminda Ozuna (DNI: 13433462)
113	EX-2022-137332883- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 70 - Parcela 8	Maria Fidelina Caceres (DNI: 21781331), Victor Daniel Rojas (DNI: 37811385), Jonathan Lorenzo Rojas (DNI: 42460328) y Elba Susana Caceres (DNI: 22386993)
114	EX-2022-137332068- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 72 - Parcela 1	Camila Belen Beltrametti (DNI: 41912625)

N°	Expediente individual	Provincia	Partido	Barrio	Nomenclatura catastral	Beneficiarios
115	EX-2022-137331253- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 72 - Parcela 2	Luis Alberto Gomez (DNI: 11788247) y Elizabeth Miriam Bazán (DNI: 18693525)
116	EX-2022-137330521- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 72 - Parcela 3	Patricia Beatriz Insaurrealde (DNI: 22594964)
117	EX-2022-137329779- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 72 - Parcela 4	Mauro Alejandro Maidana (DNI: 36915452) y Melina Soledad Maidana (DNI: 44793181)
118	EX-2022-137328820- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 72 - Parcela 5	Olga Azucena Silva (DNI: 28456877)
119	EX-2022-137139342- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 72 - Parcela 6	Milca Aramayo Vidaurre (DNI: 92808569) y Fernando Darío Álvarez (DNI: 28994898)
120	EX-2022-137137431- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 72 - Parcela 7	Lidia Esther Peralta (DNI: 16252070) y José Luis Alegre (DNI: 16027999)
121	EX-2022-137327589- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 73 - Parcela 1	Amanda Beatriz Roldan (DNI: 14025163)
122	EX-2022-137128260- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 73 - Parcela 2	Alfredo Arnaldo Vera Villar (DNI: 92338663), Eliana Carmen Mendoza Hoyng (DNI: 92338661), Gustavo Javier Manrique (DNI: 23537605) y Natalia Andrea Vera Mendoza (DNI: 26618158)
123	EX-2022-137126777- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 73 - Parcela 3	Nora Cristina Isabella (DNI: 11221582) y Jose Oscar Mori (DNI: 10518803)
124	EX-2022-137458685- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 73 - Parcela 4	Maria Antonella Forlani (DNI: 37339177) y Maximiliano Gustavo Forlanii (DNI: 34645782)
125	EX-2022-137459653- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 73 - Parcela 5	Gabriela Fabiana Baes (DNI: 20052988) y Omar Fernando Dundo (DNI: 20341028)
126	EX-2022-137460679- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 73 - Parcela 6	Juan Manuel Rosa Zalazar (DNI: 5541456) y Gladys Ramona Britez (DNI: 6699929)
127	EX-2022-137461565- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 73 - Parcela 7	Barbara Sofia Cardozo Maidana (DNI: 41557716)
128	EX-2022-137462432- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 73 - Parcela 8	Soledad Elena Carcache (DNI: 35658140)
129	EX-2022-137463333- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 73 - Parcela 9	Griselda Beatriz Sequeira (DNI: 13246000)
130	EX-2022-137465345- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 73 - Parcela 10	Leonarda Cevera Mercado (DNI: 3794577)
131	EX-2022-137392416- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 73 - Parcela 11	Carlos Alberto Ramirez (DNI: 34271508)
132	EX-2022-137391491- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 73 - Parcela 12	Noemi Beatriz Clemente (DNI: 14686644) y Mario Solis (DNI: 14068900)
133	EX-2022-137390100- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 73 - Parcela 13	Ana Maria Isabella (DNI: 5136679)
134	EX-2022-137389049- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 74 - Parcela 2	Eusebia Ermelinda Cordoba Gaitan (DNI: 6186306)

N°	Expediente individual	Provincia	Partido	Barrio	Nomenclatura catastral	Beneficiarios
135	EX-2022-137387901- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 74 - Parcela 3	Carmen Reinalda Toledo Legal (DNI: 92589248)
136	EX-2022-137387060- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 74 - Parcela 4	Yolanda Sonia Aguilar (DNI: 11093664)
137	EX-2022-137385899- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 74 - Parcela 5	Carlos Marcelo Garro Paredes (DNI: 92705426) y Maribel Caceres Mederos (DNI: 94883073)
138	EX-2022-137442148- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 75 - Parcela 2	Norma Esther Rachoki (DNI: 18502746)
139	EX-2022-137437324- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 75 - Parcela 3	Stella Maris Gomez (DNI: 18364627)
140	EX-2022-137436272- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 75 - Parcela 4	Marco Antonio Brito (DNI: 28876316), Alba Judith Lizarraga (DNI: 28884798), Osvaldo David Brito (DNI: 29445207) y Veronica Alejandra Caro (DNI: 29580471)
141	EX-2022-137433464- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 76 - Parcela 2	Lorenza Ramona Galanza (DNI: 4967113)
142	EX-2022-137431315- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 76 - Parcela 3	Belen Melina Esquivel (DNI: 36043834)
143	EX-2022-137443435- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 77 - Parcela 1	Matilde Cardozo Gonzalez (DNI: 92096318)
144	EX-2022-137539928- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 77 - Parcela 2	Juan Patricio Alfonso (DNI: 26760260)
145	EX-2022-137541108- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 77 - Parcela 4	Natalia Elizabeth Godoy (DNI: 31327288)
146	EX-2022-136778611- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 78 - Parcela 1	Ilda Hortencia Barraza (DNI: 4820797), María Dolores Fernández (DNI: 20365478) y Lorena María Fernández (DNI: 27517276)
147	EX-2022-136869440- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 78 - Parcela 2	Julio Antonio Acosta (DNI: 14379659) y Alicia Reina Quintana Aguirre (DNI: 18349168)
148	EX-2022-136842655- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 78 - Parcela 3	Virgilia Cardozo (DNI: 92160062)
149	EX-2022-136781120- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 78 - Parcela 4	Ana Sena (DNI: 23110876)
150	EX-2022-136777555- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 78 - Parcela 5	Alejandra Viviana Ponce (DNI: 28167013)
151	EX-2022-136780009- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 78 - Parcela 6	Edgar Antunez Vera (DNI: 92483771) y Néilda Otazu (DNI: 17819868)
152	EX-2022-136776163- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 78 - Parcela 7	Mónica Griselda Heredia (DNI: 25913530)
153	EX-2022-136775198- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 78 - Parcela 8	Eva Francisca Gorosito (DNI: 11285796)
154	EX-2022-136774040- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 78 - Parcela 9	Luisa Paulina Figueroa Soria (DNI: 92922467)

N°	Expediente individual	Provincia	Partido	Barrio	Nomenclatura catastral	Beneficiarios
155	EX-2022-136773016- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 78 - Parcela 10	Benigna Ferreira (DNI: 18335669)
156	EX-2022-136771914- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 78 - Parcela 11	Juana Josefa Dominguez (DNI: 5592270)
157	EX-2022-136770520- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 78 - Parcela 12	Santiago Daniel Ramos (DNI: 20232786) y Roxana del Valle Rivero (DNI: 23900571)
158	EX-2022-137603817- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 78 - Parcela 13	Oreste Salvador Fuentes (DNI: 5580297) y Marta Campos (DNI: 3616402)
159	EX-2022-137605222- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 78 - Parcela 14	Luján Jesús Roldán (DNI: 4404375)
160	EX-2022-137605895- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 78 - Parcela 15	Nestor Daniel Massa (DNI: 17108571) y Miriam Marisa Conra (DNI: 14204368)
161	EX-2022-137613733- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 79 - Parcela 1	Claudia Beatriz Settembre (DNI: 20748295)
162	EX-2022-137615677- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 79 - Parcela 4	Rolando Nahuel Correa (DNI: 33790318)
163	EX-2022-137616504- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 79 - Parcela 5	Gervasio Medina (DNI: 8231659) y Florentina Lugo (DNI: 6546579)
164	EX-2022-137617812- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 79 - Parcela 7	María De Los Angeles Lauriente (DNI: 32465506) y Esteban Mariano Lauriente (DNI: 31470814)
165	EX-2022-137619512- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 79 - Parcela 8	Carina Vanesa Dundo (DNI: 26752382)
166	EX-2022-137621400- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 79 - Parcela 10	Gustavo Eduardo Gonzalo (DNI: 31694551) y Estefania Giselle Gonzalo (DNI: 37597543)
167	EX-2022-137621971- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 79 - Parcela 11	Nelly Noemi Smoilis (DNI: 15617144)
168	EX-2022-137623823- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 79 - Parcela 13	Eusebia Pascuala Luna (DNI: 92165460)
169	EX-2022-137628810- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 80 - Parcela 1	Alicia Liliana Alcaraz (DNI: 22960478) y Sergio Alejandro Silva (DNI: 16921097)
170	EX-2022-137630786- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 80 - Parcela 2	Esther Susana Perez (DNI: 14635126)
171	EX-2022-137631636- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 80 - Parcela 3	Luis Dionisio Cordoba (DNI: 8130751)
172	EX-2022-137632242- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 80 - Parcela 5	Manuel Milagro Segovia (DNI: 13696183)
173	EX-2022-137632576- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 80 - Parcela 6	Dalmira del Valle Paz (DNI: 5192289)
174	EX-2022-137633253- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 80 - Parcela 17	María Ignacia Gonzalez (DNI: 11330693)
175	EX-2022-137633769- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 80 - Parcela 18	Luis Omar Chamorro (DNI: 17023537) y Mirta Beatriz Sosa (DNI: 18191207)

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica en el Sumario en lo Financiero N° 1600, Expediente N° 388/109/21, caratulado N Y M CAMBIO S.A. –ex Agencia de Cambio-, que, mediante Resolución RESOL-2022-326-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA del 07/12/22, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer, a N Y M CAMBIO S.A. –ex Agencia de Cambio- (CUIT 30- 71595936-0): multa de \$ 20.000.000 (pesos veinte millones) y al Sr. Eduardo Alberto PICCIRILLO (DNI N° 16.622.913): multa de \$ 8.000.000 (pesos ocho millones). Dentro del término de 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, los sancionados deberán abonar el importe de la multa aplicada u optar –en el caso de estar comprendidos en el Pto. 3.2 de la normativa vigente- por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de la multa previsto en la Sección 3 del Texto Ordenado del “Régimen Disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias” -conforme Comunicación “A” 7352 del 01/09/21-, bajo apercibimiento de perseguir su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos se deberá enviar un correo electrónico a la dirección scfmultas@bcra.gob.ar perteneciente a la Gerencia Legal de Liquidaciones y Control de Fideicomisos. Para conocer más información al respecto ingresar en www.bcra.gob.ar, “EL BCRA y vos” y en CONSULTÁ “Pago de multas cambiarias y financieras”. De interponer recurso de apelación, el cual deberá ser presentado en soporte papel ante la Mesa General de Entradas de este Banco, de lunes a viernes de 10 a 14 horas, se deberá cumplir con lo dispuesto por el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal y, en consecuencia, acompañar el formulario de la acordada referida. Para compulsar las actuaciones deberá solicitarse turno mediante correo electrónico a la casilla gerencia.financiera@bcra.gob.ar indicando nombre, apellido y DNI de la persona que tomará vista y el carácter en el que lo hará. Para el caso de que se requiera copia de las fojas del expediente, deberán concurrir con un pendrive, el día y horario asignados, a los efectos de incorporar a dicho soporte el material solicitado. Se hace saber que mediante Resolución 440 de fecha 30/12/2015 del Directorio de este B.C.R.A. se ha establecido la feria administrativa para el mes de enero, la cual resulta aplicable al año 2023. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Maria Valeria Fernandez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Roberto Luis Alberici, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 29/12/2022 N° 106682/22 v. 02/01/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Oscar Virgilio RIVERO (Documento Nacional de Identidad N° 25.762.907) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6º, Oficina “8601”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/248/22, Sumario N° 7793, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 29/12/2022 N° 106690/22 v. 04/01/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Agustina Geraldine VERDUN (Documento Nacional de Identidad N° 41.234.732) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6º, Oficina “8601”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/333/22, Sumario N° 7829, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 29/12/2022 N° 106704/22 v. 04/01/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica en el Sumario en lo Financiero N° 1601, Expediente N° 388/114/21, caratulado “XINERGIAS S.A. -ex Agencia de Cambio-”, que, mediante Resolución RESOL-2022-325-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA del 07/12/22, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer a XINERGIAS S.A. -ex Agencia de Cambio- (CUIT 30- 71507479-2) sanción de multa de \$20.000.000 (pesos veinte millones) y al Sr. Iván Diego Martín CENA CASTRO (DNI 31.111.221) sanción de multa de \$8.000.000 (pesos ocho millones). Dentro del término de 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, los sancionados deberán abonar el importe de la multa aplicada u optar –en el caso de estar comprendidos en el Pto. 3.2 de la normativa vigente- por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de la multa previsto en la Sección 3 del Texto Ordenado del “Régimen Disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias” –conforme Comunicación “A” 7352 del 01/09/21-, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos se deberá enviar un correo electrónico a la dirección scfmultas@bcra.gov.ar perteneciente a la Gerencia Legal de Liquidaciones y Control de Fideicomisos. Para conocer más información al respecto ingresar en www.bcra.gov.ar, “EL BCRA y vos” y en CONSULTÁ “Pago de multas cambiarias y financieras”. De interponer recurso de apelación, el cual deberá ser presentado en soporte papel ante la Mesa General de Entradas de este Banco, de lunes a viernes de 10 a 14 horas, se deberá cumplir con lo dispuesto por el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal y, en consecuencia, acompañar el formulario de la acordada referida. Para compulsar las actuaciones deberá solicitarse turno mediante correo electrónico a la casilla gerencia.financiera@bcra.gov.ar indicando nombre, apellido y DNI de la persona que tomará vista y el carácter en el que lo hará. Para el caso de que se requiera copia de las fojas del expediente, se deberá concurrir con un pendrive, el día y horario asignado, a los efectos de incorporar a dicho soporte el material solicitado. Se hace saber que mediante Resolución 440 de fecha 30/12/2015 del Directorio de este B.C.R.A. ha establecido la feria administrativa para el mes de enero, la cual resulta aplicable al año 2023. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Paola Cristina Miranda, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Roberto Luis Alberici, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 29/12/2022 N° 106720/22 v. 02/01/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Marcelo PRIETO GAONA (D.N.I. Nro. 30.921.768) y a las señoras Agustina Alejandra SOTRO (D.N.I. Nro. 35.995.652) y Solange María BENITEZ (D.N.I. Nro. 38.009.326), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6º, Oficina “8602”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.358/15, Sumario N° 7576, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Veronica Favale, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/12/2022 N° 104863/22 v. 30/12/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor DIEGO HERNAN SALAMA (D.N.I. N° 22.824.104) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6º, Oficina “8602”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/273/22, Sumario N°7801, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/12/2022 N° 104885/22 v. 30/12/2022

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en el EE 2018-36228306 y en mérito a lo establecido por la Resolución 972/2020 se ha ordenado instruir sumario a la COOPERATIVA DE TRABAJO ESFUERZO Y VIDA LIMITADA matrícula 35148.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc.f) de la Ley N° 19.549), haciéndole saber que la suscripta ha sido designada instructora sumariante.

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 2017).

Andrea Delbono, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 28/12/2022 N° 105956/22 v. 30/12/2022

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.

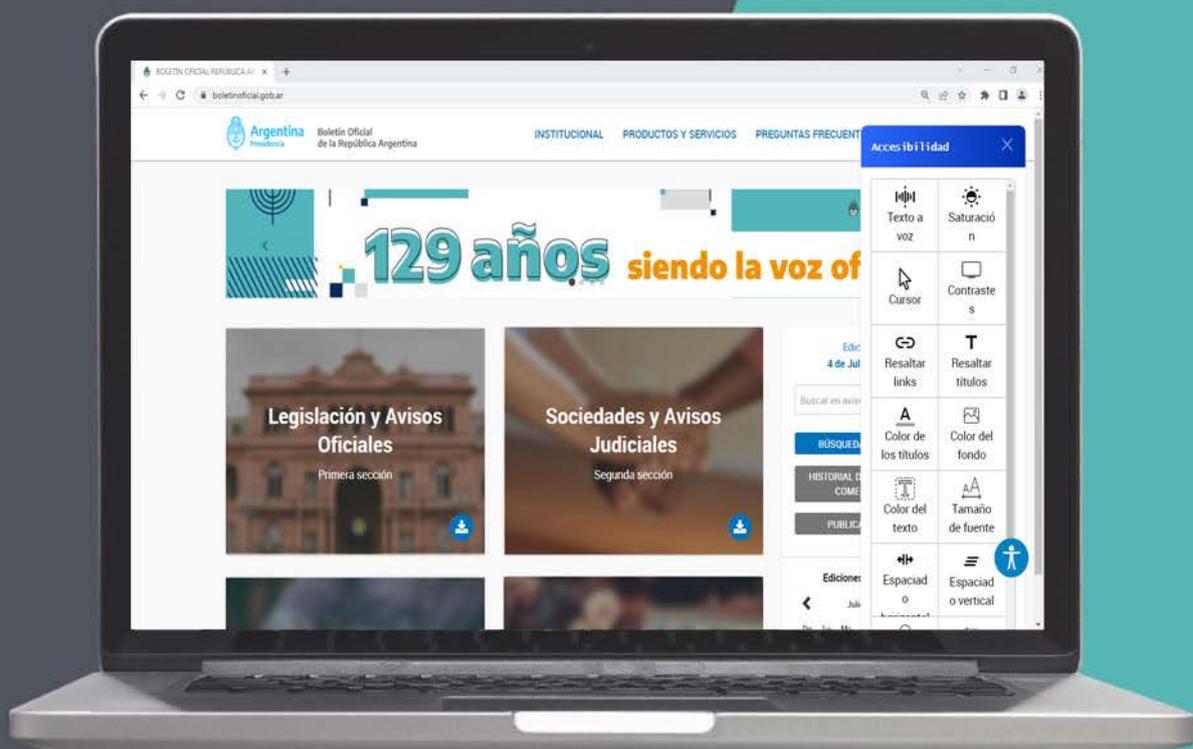


Comprá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clikeá en el logo  y **descubrilas**.

